



GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL (GASM)

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES (DAM)

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PRACTICADA A
MUNICIPALIDAD DE FRATERNIDAD
DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**

**INFORME
N° 011-2017-DAM-CFTM-AM -A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008
AL 31 DE AGOSTO DE 2017**

**MUNICIPALIDAD DE FRATERNIDAD
DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**INFORME
N° 011-2017-DAM-CFTM-AM-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008
AL 31 DE AGOSTO DE 2017**

**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES”**

MUNICIPALIDAD DE FRATERNIDAD, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

RESUMEN EJECUTIVO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1-2
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
D. BASE LEGAL DE LA ENTIDAD	2
E. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	2
F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	2-3
G. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	3
H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	3

CAPÍTULO II

INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

A. INFORME	5-7
B. ESTADOS DE EJECUCIÓN O LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA	8

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

A. INFORME DE CONTROL INTERNO	10-11
B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12-26

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A. INFORME DE LEGALIDAD	28-29
B. CAUCIONES	30-31
C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES	31
D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS	31-120

CAPÍTULO V

HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA	122-191
--	---------

CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES	193-197
------------------------	---------

CAPÍTULO VII

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	199-203
ANEXOS	204-210

RESUMEN EJECUTIVO

A. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN:

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque, se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2017 y de la Orden de Trabajo N° 011-2017-DAM-CFTM, de fecha 15 de mayo de 2017.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de Control Interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo existan.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil y administrativa, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron discutidas oportunamente con los Funcionarios y Empleados encargados de su implementación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la Municipalidad bajo su dirección. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo señalado y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota los siguiente: (1) un Plan de Acción con período definido para aplicar cada recomendación del informe; y (2) las acciones programadas para ejecutar cada recomendación del plazo y el Funcionario o Empleado responsable de cumplirla.

B. ALCANCE Y METODOLOGÍA:

La Auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque, cubriendo el período comprendido del 19 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2017, con énfasis en la revisión de los rubros de: Caja y Bancos, Presupuesto, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), Transferencias Corrientes y de Capital, Seguimiento de Recomendaciones, Préstamos y Cuentas por Pagar y Propiedad Planta y Equipo.

En el desarrollo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución e Informe, entre otros aspectos de orden técnico.

En la Fase de Planificación se realizó el Plan General de la auditoría a base de la información compilada por el TSC, evaluamos el control interno para conocer los procesos administrativos, financieros y contables para registrar las operaciones y la gestión Institucional, obtener una comprensión de las operaciones de la Entidad, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la auditoría para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la auditoría estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría, con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los Procedimientos Administrativos y Controles Internos;
- b) Revisión analítica de la documentación soporte del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de los mismos;
- c) Efectuamos diferentes pruebas de auditoría y cálculos aritméticos para comprobar la razonabilidad de las operaciones y asegurarnos que los gastos e ingresos estén de acuerdo con las provisiones presupuestarias;
- d) Revisión muestral y selectiva de los documentos que soportan los desembolsos realizados por la institución, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales en la ejecución de las operaciones realizadas que le corresponde desarrollar según la naturaleza de las atribuciones conferidas mediante Ley.

Completadas las primeras fases, que incluyó la comunicación oportuna de los hallazgos, y como resultado de la Auditoría se elaboró el Informe que contiene la opinión de los auditores sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, por el período terminado al 31 de diciembre de 2016, así como los hallazgos de auditoría sobre el diseño y funcionamiento del control interno, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, el seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores y preparar los pliego de responsabilidades, con base de los hallazgos incluidos en el Informe.

Nuestra Auditoría se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector del Control Externo e Interno y otras Leyes aplicables a la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque.

OPINIÓN:

En el curso de nuestra Auditoría se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención prioritaria de las autoridades superiores de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, estas son:

En el curso de nuestra Auditoría se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención prioritaria de las autoridades superiores de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque estas son:

1. Obras Pagadas y no Ejecutadas en su totalidad;
2. Erogaciones en concepto de Celebración del Festival del Café, sin documentación soporte y/o con documentos con inconsistencias;
3. Desembolsos para la ejecución de “Proyecto Social” que no cuentan con documentación soporte, ni evidencia que demuestra el cumplimiento de los objetivos del Convenio para el cual fueron contratados;
4. Algunas órdenes de pago no cuentan con la documentación soporte completa y pertinente que justifique el gasto;
5. Viáticos y gastos de viaje que no cuentan con toda la documentación soporte y/o presentan inconsistencias en su asignación;
6. Asignación de viáticos al Alcalde Municipal que no cuentan con los comprobantes que los soporten y justifiquen, contraviniendo lo dispuesto en la Legislación Vigente, al exonerarlo en el Reglamento de Viáticos aprobado;
7. Órdenes de pago en concepto de suministro de combustible, que no cuentan con el respaldo y/o no se encuentran justificadas;
8. Aprobación de desembolso a Miembros de la Policía Nacional, por la reposición de pertenencias personales, sin contar con asignación Presupuestaria ni documentación soporte;
9. Cálculo y pago erróneo del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario de los Empleados Municipales;
10. Exceso en el pago de vacaciones de algunos Empleados Municipales;
11. Pagos no justificados a supervisor de proyectos, siendo Empleado de la Mancomunidad de GUISAYOTE;
12. Incorrecta aplicación de la tarifa para el cobro del Impuesto Pecuario y de Billares;
13. Inconsistencias en el cobro de Permisos de Operación de Negocios;
14. Desembolso indebido a la Mancomunidad, por concepto de multas interpuestas por SERNA y contraparte para Proyectos que incluye el pago de bono al Ingeniero;
15. Tasas y Licencias aprobadas que no han sido cobradas por la Municipalidad;
16. Cálculos y cobros incorrectos de Impuesto Personal a los Empleados Municipales;
17. Otorgamiento de préstamo a particulares, los que no fueron recuperados en su totalidad;
18. Pago erróneo en concepto de prestaciones laborales;
19. Exceso y pagos indebidos por concepto de telefonía celular;
20. Cobro de Dominios Plenos por un valor inferior al establecido en el Plan de Arbitrios;
21. Pago anticipado y posteriormente duplicado de dieta a Regidor Municipal;
22. Incorrecta aplicación del descuento de la tercera edad en el cobro del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles;
23. Pago duplicado en concepto de Subsidio a persona que prestaba el Servicio Social como Enfermera;
24. Pago de comisión bancaria por cheques devueltos, debido a fondos insuficientes;
25. No se realizó la retención del Impuesto Sobre La Renta;
26. Se realizó orden de cambio por valor superior al 10% del monto original del proyecto, sin que se efectuara la modificación del mismo;
27. No se cumplió con el proceso de Licitación previo a la ejecución de obras, compra y acarreo de materiales;

28. Anticipo de fondos otorgados a Contratistas, que sobrepasan el 20% del monto total del Contrato Suscrito;
29. No se exigen las garantías a los contratistas en la ejecución de proyectos de inversión y en algunos casos no se realiza conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado;
30. Se emiten cheques a nombre de Funcionarios y Empleados de la Municipalidad para realizar pagos en efectivo;
31. Los gastos de funcionamiento exceden el porcentaje establecido en la Ley de Municipalidades;
32. No se cumplió con el proceso de cotizaciones para la adquisición de materiales;
33. Diferencias encontradas entre los traspasos aprobados por la Corporación Municipal y los registrados en la liquidación presupuestaria;
34. Desembolsos a Regidor Municipal, para la ejecución de Obras Públicas;
35. Otorgamiento de Dominios Plenos con Certificaciones de punto de Acta Firmadas por el Alcalde y la Secretaria Municipal que no consta en los Libros de Actas.

En nuestra opinión, el Estado de Ejecución Presupuestaria presentado por la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque, presenta razonablemente en todos sus aspectos de importancia, los ingresos, desembolsos y saldos disponibles, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con las Normas de Ejecución Presupuestaria y los Principios Contables Generalmente Aceptados.

Tegucigalpa, MDC., 19 de abril de 2023.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento Auditorías Municipales

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente Auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos; 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan Operativo Anual 2017 y de la Orden de Trabajo N° 011-2017-DAM-CFTM, de fecha 15 de mayo de 2017.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos específicos de la Auditoría son los siguientes:

1. Expresar una opinión sobre si el presupuesto ejecutado de ingresos y egresos de la Municipalidad presenta razonablemente, los montos presupuestados y ejecutados en el año terminado al 31 diciembre de 2016, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno del presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno.
3. Efectuar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos;
4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada esté ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias de fondos del Gobierno Central según Ley de Municipalidades y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Identificar y establecer todas las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidos en el informe de Auditoría y cruzado con el informe debidamente separado.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

La Auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, cubriendo el período del 19 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2017; con énfasis en los rubros de Caja y Bancos, Presupuesto, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), Transferencias Corrientes y de Capital, Seguimiento de Recomendaciones, Préstamos y Cuentas por Pagar y Propiedad Planta y Equipo.

D. BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

Las actividades de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, se rigen por la Constitución de la República de Honduras, la Ley de Municipalidades (Decreto 134-90 del 19 de noviembre de 1990) y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, Marcos Rectores de Control Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

E. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 14 de la Ley de Municipalidades vigente, los objetivos de la Municipalidad son los siguientes:

1. Velar porque se cumpla la Constitución de la República y las Leyes;
2. Asegurar la participación de la comunidad, en la solución de los problemas del municipio;
3. Alcanzar el bienestar social y material del municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios;
4. Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico culturales del municipio; fomentarlas y difundirlas por si o en colaboración con otras entidades públicas o privadas;
5. Propiciar la integración regional;
6. Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;
7. Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del municipio;
8. Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas en los programas de desarrollo nacional.

F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD

La estructura organizacional de la institución está constituida así:

Nivel Superior:	Corporación Municipal
Nivel Ejecutivo:	Alcalde y Vice Alcalde Municipal
Nivel de Staff:	Consejo de Desarrollo Municipal y UTI y Comisionado Municipal de Transparencia.

Nivel de Apoyo: Secretaría Municipal
Nivel Operativo: Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, Catastro, Control Tributario, Departamento Municipal de Justicia, Unidad Municipal Ambiental, Unidad Técnica Municipal.

G. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado y que comprende del 19 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2017, los ingresos examinados ascendieron a **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L109,668,351.58)** (Ver Anexo 1.1, Página 207). Los egresos examinados y que comprenden del 19 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2017, ascendieron a **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L79,577,834.40)** (Ver Anexo 1.2, Página 208).

H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los Funcionarios y Empleados principales que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **Anexo 2, Página 209**.

CAPÍTULO II

INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

A. INFORME

B. ESTADO DE EJECUCIÓN O LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

Señores

Miembros de la Corporación Municipal

Municipalidad de Fraternidad,

Departamento de Ocotepeque

Señores Miembros de la Corporación Municipal:

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y los correspondientes a los años terminados a diciembre 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010 y 2009. La preparación del Estado de Ejecución Presupuestaria es responsabilidad de la Administración de la Entidad. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre dicho estado, con base en nuestra auditoría y no limita las acciones que pudieren ejercerse si posteriormente se conocieren actos que den lugar a responsabilidades.

Nuestra Auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas de Ejecución Presupuestaria y los Principios Contables Generalmente Aceptados. Dichas normas requieren que planifiquemos y practiquemos la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable, respecto a si el Estado de Ejecución Presupuestaria está exento de errores importantes. Una auditoría incluye el examen selectivo de las evidencias que respaldan las cifras y las divulgaciones en los estados financieros; también incluye la evaluación de los principios de contabilidad aplicados y de las estimaciones de importancia hechas por la administración, así como de la evaluación de la presentación de los estados financieros en general. Creemos que nuestra auditoría suministra una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado del análisis efectuado al **Estado de Ejecución Presupuestaria del año 2011**, se encontró que, en la Liquidación de los Ingresos, específicamente en la Cuenta Transferencias del Gobierno Central, registraron la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L315,607.69)**, de los que no se encontró documentación que respalde el ingreso.

De igual manera, en el **Estado de Ejecución Presupuestaria del año 2011**, se encontró que, en la Cuenta Intereses Bancarios, registraron la cantidad de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L27,304.00)**, correspondientes a ingresos registrados erróneamente.

Además, en la revisión del **Estado de Ejecución Presupuestaria de ingresos del año 2012**, también se encontró que, en la Cuenta Transferencias del Gobierno Central, registraron la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTIÚN CENTAVOS (L212,376.21)**, de los que no se encontró documentación que respalde el ingreso.

Asimismo, en el **Estado de Ejecución Presupuestaria del año 2013**, se encontró que, en la Cuenta Transferencias del Gobierno Central, registraron la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L570,812.94)**, de los que no se encontró documentación que respalde el ingreso.

También, en la Liquidación de los Egresos, en la cuenta Alimentos y Bebidas para Personas (objeto 311), se registraron y ejecutaron erogaciones por una cantidad superior al presupuesto al aprobado, los que ascendieron a **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L4,520.00)**.

De igual forma, en el **Estado de Ejecución Presupuestaria del año 2014**, se encontró que, en la Cuenta Transferencias del Gobierno Central, registraron la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DOCE LEMPIRAS (L360,912.00)**, de los que no se encontró documentación que respalde el ingreso.

Además, se encontró que en la Liquidación de Egresos la Municipalidad registró un traspaso en más en la cuenta Vacaciones (objeto 115) y en menos en el reglón en la cuenta Aguinaldo y Décimo Cuarto mes (objeto 114), por la cantidad de **SIETE MIL LEMPIRAS (L7,000.00)**, del que no se encontró la aprobación de la Corporación Municipal en los Libros de Actas Municipales.

También, en la **Ejecución Presupuestaria del año 2015**, no registraron traspasos entre cuentas por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L405,700.00)**, mismos que habían sido aprobado por la Corporación Municipal mediante **Acta N° 319-2015** de fecha 15 de julio de 2015.

Asimismo, se constató que, en la Liquidación de los Egresos, específicamente en la cuenta Subsidios a Instituciones Sin Fin de Lucro (objeto 573), no registraron erogaciones por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L39,200.00)**.

Además, se encontraron cargos en la cuenta Alquileres de Edificios y locales (objeto 222), por la cantidad de **CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L14,540.00)**, de los que no se encontró la documentación que los respaldara.

De igual manera, en el **Estado de Ejecución Presupuestaria del año 2016**, se encontró que, en la Cuenta de Donaciones, registraron la cantidad de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L21,717.54)**, correspondientes a ingresos registrados de manera duplicada.

De igual forma, en la Liquidación de los Egresos, en la cuenta Alimentos y Bebidas para Personas (objeto 311), se registraron erogaciones por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L2,900.00)**, de los que tampoco se encontró la documentación que los respaldara.

Asimismo, se constató que en la cuenta Subsidios a Instituciones Sin Fin de Lucro (objeto 573), no registraron erogaciones por la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L4,600.00)**, misma cantidad que fue registrada erróneamente en la cuenta Subsidios a la Administración Central (objeto 581).

En nuestra opinión, el Estado de Ejecución Presupuestaria presentado por la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, presenta razonablemente en todos sus aspectos de importancia, los ingresos, desembolsos y saldos disponibles, durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con las Normas de Ejecución Presupuestaria y los Principios Contables Generalmente Aceptados.

Tegucigalpa, MDC., 19 de abril de 2023.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento Auditorías Municipales

B. ESTADOS DE EJECUCIÓN O LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA



Fraternidad, OCOTEPEQUE
EJERCICIO: 2016
USUARIO: MAGDALENA.VILLEDA

Estado de Ingresos y Egresos (Forma 11 - Acumulada) Moneda: Lempiras (L)



Emisión: 10/04/2017
Hora : 09:40 a.m.
Pagina: 1 de 1

Descripción	Ejercicio :
INGRESOS	14,243,792.30
1.1 INGRESOS CORRIENTES	753,929.27
11 INGRESOS TRIBUTARIOS	669,650.48
12 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	84,278.79
1.2 INGRESOS DE CAPITAL	13,489,863.03
21 PRESTAMO	500,000.00
22 VENTA DE ACTIVOS	336,577.00
23 CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	638.00
24 COLOCACIÓN DE BONOS	0.00
25 TRANSFERENCIAS	11,578,605.00
26 SUBSIDIOS	0.00
27 HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	21,717.54
28 OTROS INGRESOS DE CAPITAL	18,547.70
29 RECURSOS DE BALANCE	1,033,777.79
EGRESOS	14,210,580.41
2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3,557,405.76
100 SERVICIOS PERSONALES	2,910,816.62
200 SERVICIOS NO PERSONALES	266,731.73
300 MATERIALES Y SUMINISTROS	374,679.41
500 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5,178.00
700 SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	0.00
2.2 GASTOS DE INVERSIÓN	10,653,174.65
400 BIENES CAPITALIZABLES	7,130,949.71
500 GASTOS DE INVERSION	3,089,483.57
600 ACTIVOS FINANCIEROS	0.00
700 SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	432,741.37
800 OTROS GASTOS	0.00
900 ASIGNACIONES GLOBALES	0.00
DISPONIBILIDAD DEL EJERCICIO (SUPERÁVIT)	33,211.89

Observaciones:

Aprobación de Presupuesto:
No se registraron observaciones.

Primer Trimestre:
No se registraron observaciones.

Segundo Trimestre:
No se registraron observaciones.

Tercer Trimestre:
No se registraron observaciones.

Cuarto Trimestre:
No se registraron observaciones.

M. Villeda

COPIA FIEL.
A SU ORIGINAL

Alcalde(sa) Municipal
Jose Angel Rivas Toledo
Nombre Completo
Jose Angel Rivas Toledo
Firma y Sello

Contador(a) Municipal
Maria Sara Portillo
Nombre Completo
Maria Sara Portillo
Firma y Sello

Tesorero(a) Municipal
Maria Magdalena Villeda
Nombre Completo
Maria Magdalena Villeda
Firma y Sello

Periodos Acumulados:

APROBACION DEL PRESUPUESTO, PRIMER TRIMESTRE,
SEGUNDO TRIMESTRE, TERCER TRIMESTRE, CUARTO
TRIMESTRE

781J3Xhtk4ej2SL4vREyhxDM1bOH+U78HUA5IFEk8Y9bTJEW2DAWTFzC0ZCWykJNKag0wh41GISPQJJBS5T7cVe5oeUcDCxyndkVwWbWxHI+gqdHGSY4msPCOHYUUh+C7z5vOdFeNXeFJSN06pza3LxalDrd0MsaR5BTIObsAq555exsbZFhxJCEPVbzBIPcgda/geaOfUlo+/RF9mn36vmbgxtzmmA8sHlIC?vivMI||XHCQAFMurkFvM4Jv9-2Lp6JkHExE/F9DZwKmvDXRkQkoxTcdIMFbt17StYaZQeLdAbFVYq/aOWYMWLmiAyyjt+m9eMjz5V

Nota: La Liquidación Presupuestaria original, fue preparada y es responsabilidad de la Administración Municipal.

CAPÍTULO III
EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

- A. INFORME DE CONTROL INTERNO
- B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Señores

Miembros de la Corporación Municipal

Municipalidad de Fraternidad,
Departamento de Ocoatepeque
Su Oficina

Señores Miembros de la Corporación Municipal:

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque, por el período comprendido del 19 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2017 y hemos emitido nuestro Informe sobre el mismo con fecha 19 de abril de 2023.

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas del Marco Rector de Control Externo Gubernamental. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable respecto a si el Estado de Ejecución Presupuestaria está exento de errores importantes. Al planear y efectuar nuestra auditoría, consideramos el control interno de la Entidad sobre la información financiera como base para diseñar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Entidad. Por lo tanto, no expresamos tal opinión.

Nuestra consideración del control interno estuvo limitada al propósito descrito en el párrafo anterior y no fue diseñada para identificar todas las deficiencias en el control interno que pudieran ser deficiencias significativas o debilidades materiales y por lo tanto no existe seguridad de que todas las deficiencias, deficiencias significativas, o debilidades materiales hayan sido identificadas. Sin embargo, como se describe a continuación, identificamos ciertas deficiencias en el control interno que consideramos son debilidades significativas.

Una deficiencia en el control interno existe cuando el diseño u operación de un control no permite a la Administración o sus Empleados, en el curso normal de sus funciones asignadas, prevenir o detectar errores oportunamente. Una debilidad material es una deficiencia, o una combinación de deficiencias, en el Control Interno, de tal forma que existe una posibilidad razonable de que una distorsión material en los Estados de Ejecución Presupuestaria de la Entidad, no sea prevenida o detectada y corregida oportunamente.

Una deficiencia significativa es una deficiencia, o combinaciones de deficiencias en el control interno que es menos severa que una debilidad material, pero es de importancia suficiente para merecer la atención de aquellos a cargo de dirección. Consideramos que las siguientes deficiencias en el control interno de la Entidad son deficiencias significativas:

1. El Departamento de Catastro no forma expedientes de los contribuyentes sujetos al pago de los diferentes impuestos;

2. El Sistema Integrado Municipal de Administración Financiera (SIMAFI) utilizado para registro de los ingresos presenta inconsistencias en el procesamiento y generación de la información;
3. No se encontró documentación que respalde el otorgamiento de los permisos de construcción;
4. La información de las fichas catastrales, se encuentran elaboradas en lápiz grafito, además no se elaboran hojas de mantenimiento;
5. Deficiencias en la facturación y emisión de recibos;
6. No se elaboran tarjetas únicas de control de contribuyentes;
7. Falta de controles en el suministro de combustible;
8. No se elaboran expedientes ni registros de las cuentas por pagar;
9. Incorrecta clasificación y registro de algunos objetos presupuestarios;
10. El organigrama de la Municipalidad no está aprobado por la Corporación Municipal.

Tegucigalpa, MDC., 19 de abril de 2023.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento Auditorías Municipales

B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

1. EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO NO FORMA EXPEDIENTES DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS

Como resultado de la revisión del Control Interno del área de Ingresos, específicamente al cobro de los Impuestos de: Bienes Inmuebles, Personal e Industria, Comercio y Servicio, se constató que la Municipalidad no forma expedientes por contribuyentes, debidamente documentados con tarjetas, fichas catastrales, declaraciones juradas, copias o historial del contribuyente, avisos de cobro, planes de pago, documentos de constitución, entre otros, lo que dificulta la revisión y el seguimiento de los mismos, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre del contribuyente	Descripción del recibo	Número de recibo	Fecha del recibo	Valor (L)	Observaciones
Rubén Antonio Pinto Cruz	Impuesto Sobre Bienes Inmuebles	3267	04/06/2015	3,943.80	No se encontraron expediente y la información se encuentra disgregada.
José Israel Peña		4425	14/04/2016	5,077.40	
Francis Oduber Villeda		5368	08/03/2017	1,548.40	
Manuel Antonio Esquivel	Impuesto Personal	2542	20/01/2015	296.25	Solo está el recibo del Ingreso
Nelso Yobany Reyes		4431	15/04/2016	272.25	
José Santos Valle Guevara		5657	25/04/2017	200.00	
Panificadora La Popular		2535	19/01/2015	8,207.63	
Mundivisión	Industria, Comercio y Servicios	4488	25/04/2016	1,023.00	
Fredis Orlando Serrano		5003	16/01/2017	935.20	

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-049-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Frelí Alexander López Villeda, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Yo Frelí Alexander López Villeda en respuesta al oficio **No. MFO-TSC 049-2017** emitido por el Tribunal Superior de Cuentas hago entrega de lo solicitado:

1. Motivo por el cual el Departamento de Catastro no tiene expediente de los contribuyentes sujetos al pago de los diferentes impuestos ya que se comprobó que la municipalidad no forma expedientes por contribuyentes debidamente documentados con tarjetas, fichas catastrales, declaraciones juradas, copias o historial de contribuyentes, aviso de cobro, planes de pago documentados de constitución, entre otros, lo que dificulta el control y seguimiento de los mismos.

R// Por desconocimiento no se tenía manual o algo que nos indicara que debía llevar dichos expedientes”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación N° MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 1), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El no contar con un expediente ocasiona que no lleve un control de los contribuyentes ni documentación que soporte el cálculo y cobro de los diferentes impuestos, o que existan negocios que estén operando sin que cuenten con el permiso de operación correspondiente, o que no cuenten con los requisitos necesarios para operar.

RECOMENDACIÓN N° 1 **AL JEFE DE CATASTRO**

Implementar un expediente por contribuyente y por cada tipo de impuesto, el cual deberá contener la documentación necesaria para su control y seguimiento como ser entre otros:

Para Impuesto Personal, Industria, Comercio y Servicio y Bienes Inmuebles

- Declaraciones Juradas en donde refleje la cantidad de impuesto a pagar.
- Copia de tarjeta de identidad.
- Tarjetas de contribuyentes.
- Solvencia Municipal
- Copia de los recibos de pago
- Planes de pago (si aplicar).
- Avisos de cobro.
- Control de los pagos e historial del contribuyente.
- Demás relacionados con el contribuyente.

Adicionar para Impuesto Industria, Comercio y Servicio

- Escritura pública de propiedades de los contribuyentes.
- Copia de tarjeta de identidad del propietario o en el caso que es una empresa legalmente constituida y copia del RTN.
- Constitución de comerciante (si aplicara)

Adicionar para Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Escrituras públicas de la propiedad del contribuyente
- Ficha Catastral
- Declaración Jurada

2. EL SISTEMA INTEGRADO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIMAFI) UTILIZADO PARA REGISTRO DE LOS INGRESOS PRESENTA INCONSISTENCIAS EN EL PROCESAMIENTO Y GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En la revisión de la base de datos que contiene el detalle de los recibos de ingresos generados por el Sistema (SIMAFI), utilizado desde 11 de abril de 2012 hasta el 31 de agosto de 2017, se encontraron algunas inconsistencias en el procesamiento de Información lo cual dificultó la determinación de los ingresos percibidos en dicho período, como ser:

- a) Al conciliar los ingresos generados se encontraron algunas diferencias, entre ingresos Reportados en el Informe diario y los recibos físicos, debido a que éstos presentan valores diferentes a los reportados en el histórico de recibos, las que según el seguimiento realizado corresponde al cobro de multas y recargos que no se encuentran reflejadas en el recibo, ejemplos:

Nombre Contribuyente	Datos del Recibo			Valor según Historial (L)	Diferencia (L)	Observación
	Número	Fecha	Valor (L)			
Veliz Dilcia Urbana	2373	01/08/2014	170.28	170.51	0.23	Al conciliar los ingresos reportados en el histórico de recibos emitidos con los recibos físicos, se encontraron algunas diferencias.
Serrano Nelson Antonio	4031	22/02/2016	431.20	433.99	2.79	
Erazo Marta Elizabeth	4558	05/05/2016	347.75	347.24	0.51	

- b) Asimismo, se verificó que en algunos recibos de ingresos generados por concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles, específicamente en la recuperación de la mora de los últimos cinco años, el valor cobrado en concepto de intereses no aparece reflejado en el recibo, el que además es registrado en el informe de ingresos en el código 121-01 y el cobro en concepto de recargos que aparecen plasmados en el recibo, es registrado en el código 126-01, dando como resultado que la información no sea real ni confiable ya que los valores por códigos se ven afectados y el recibo no presenta la información real, ejemplos:

Nombre Contribuyente	Datos del Recibo		Código de Registro	Valor Según Recibo	Valor Según Historial (L)	Diferencia (L)	Observaciones
	Recibo	Fecha					
Hernández José Israel	2421	03/09/2014	110-02	106.00	106.00	0.00	Los valores correspondientes a los intereses, no aparecen reflejados en el recibo, además son registrados en el código de los recargos. Al igual que los valores por recargos son registrados en el código de intereses.
			122-01	530.00	530.00	0.00	
			121-01	591.48	27.49	563.99	
			126-01	0.00	591.48	591.48	
			Total	1,227.48	1,254.97	27.49	
Aquino Rosa Elena	3647	14/12/2015	122-01	482.00	482.00	0.00	
			121-01	838.68	29.72	808.96	
			126-01	0.00	838.68	838.68	
Total				1,320.68	1,350.40	29.72	

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI V-21 Dispositivos de Control y Seguridad, TSC-NOGECI VI-01 Obtención y Comunicación Efectiva de Información, TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información, TSC-NOGECI VI-03 Sistemas de Información y TSC-NOGECI- VI-04 Controles sobre Sistemas de Información.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-174-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso L) numerales 1 y 2, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 18 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“En relación al Sistema Integrado Municipal de Administración Financiera (SIMAFI)

R)- (1) Tuve notificación del Departamento de Catastro que tenían inconstancias con el sistema que algunos datos del sistema no estaba en manos de nosotros arreglar eso.

R)- (2) En ocasiones el sistema dio muchos problemas del siempre me notificaron, pero las personas del sistema nunca atendieron muestra llamado en el cual catastro tuvo problemas para efectos de cobro de dichos impuestos.”

De igual forma, mediante Oficio No. MFO-TSC-177-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso K), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Freli Alexander López Villeda, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 23 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“K. En relación al Sistema Integrado Municipal de Administración Financiera (SIMAFI)

R// (1) Como se muestra el ejemplo del inciso k por más que se intentó no teníamos la capacidad necesaria para poder manipular el sistema no pude arreglar el problema en el sistema.

R// (2) Como se menciona en párrafo No 2 del inciso K- en los casos de las personas Mencionadas como ser: 1-José Israel Hernández.

2-Rosa Elena Aquino.

Son Personas que los impuestos de ellos eran bajos por que la parcela en declaración en ese momento era de poca área por lo que fue error del sistema que no pudo arreglar el impuesto de la manera que era lo correcto ya que los sistemas no nos ayudaban quienes debieron brindarnos la asistencia técnica los dueños del sistema”.

Lo anterior no les permite a los usuarios del sistema pertenecientes a la unidad generadora y/o receptora de la información conocer con certeza los procedimientos a ejecutar para el procesamiento de la misma, además en caso de fallas en el sistema no cuenta con un manual que defina las instrucciones que deben ejecutar y de esta forma evitar la pérdida de información o que la misma sea presentada correctamente.

RECOMENDACIÓN N° 2 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Realizar un análisis de los procesos que el actual sistema (SIMAFI) presta por los servicios a esta Administración Municipal, dicha actividad deberá coordinarse con los Jefes de Departamento, para que se identifiquen todas las deficiencias generadas por el sistema en los módulos correspondientes a cada departamento, mismas que se harán con el propósito de que se realicen todos los ajustes y actualizaciones necesarias para corregir todas aquellas deficiencias que afecten en el proceso de las actividades de la información a ejecutarse y solicitar a los Administradores del Sistema que se implementen todas las medidas de seguridad con acceso restringido a los diferentes módulos, cada uno de los usuarios deberá tener ciertos privilegios de acceso a los procesos, así como consultas y modificaciones de la información que le corresponda generar, de manera que esta sea confiable.

3. NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Durante la revisión al rubro de Ingresos, específicamente al cobro aplicado en concepto de Permisos de Construcción, se comprobó que no se han creado expedientes de permisos de construcción, con la solicitud, los planos, presupuesto, monto de la inversión y otros documentos personales para determinar que el cálculo y cobro realizado fue correcto, conforme a las tasas establecidas en el Plan de Arbitrios vigente para cada año, por los que se generaron, cobros detallados así:

Nombre Contribuyente	Recibo Emitido			Observación
	Número	Fecha	Valor (L)	
Oscar Orlando Murcia	3635	29/03/2012	100.00	No se encontraron expedientes de construcción, ni hojas de declaración del presupuesto de la obra.
Edgar Omar Esquivel	3650	09/04/2012	100.00	
Jesús Evelio Peña Lara	3581	05/11/2015	100.00	
Gustavo Adolfo Arita Morán	4880	28/11/2016	100.00	

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control; TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y su Declaración TSC-NOGECI V-08.01, TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de Información.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-174-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso H), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 18 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“H. En relación a los permisos de Construcción

R)- Permiso de construcción se le cobraba a las personas que tienen la manera económica de pagar dicho permiso de construcción”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-175-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso G), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-177-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso G), dirigido al señor Freli Alexander López Villeda, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017, fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior puede ocasionar que la Administración Municipal otorgue permisos para construcciones, sin que cuenten con los requisitos necesarios, lo que podría ocasionar problemas futuros para la Municipalidad al no contar con documentación que permita la verificación posterior de dichos otorgamientos.

RECOMENDACIÓN N° 3
AL JEFE DE CATASTRO

- a. Crear un expediente por cada solicitante de permiso de construcción, con toda la documentación necesaria que facilite la verificación de la tasa aplicada y aprobada por la Corporación Municipal en el Plan de Arbitrios vigente, el cual entre otros deberá contener: documentos personales, solicitud del permiso, copia de identidad, solvencia, recibo de bienes inmuebles, presupuesto, monto de la inversión, planos; el que deberá mantener bajo su custodia, con el fin de poder documentar todas las operaciones que se generen en la Municipalidad, para lo cual deberá crear un control correlativo en la asignación de los mismos, además de incluir la fecha de otorgamiento y vencimiento en el formato de autorización establecido.

- b. Comunicar a los contribuyentes que para realizar el trámite, deben presentar la solicitud del permiso acompañada de toda la documentación necesaria que incluya entre otros, solvencia municipal, documentos personales del propietario, fotocopia de la escritura de la propiedad, fotocopia del recibo de pago de bienes inmuebles correspondiente al año que lo solicite, los planos de la obra a realizar con su costo, así como una autorización firmada por el dueño de la propiedad, absteniéndose de otorgar permisos de construcción a contribuyentes que no presenten la solicitud y realicen el trámite correspondiente para la obtención de éste.

4. LA INFORMACIÓN DE LAS FICHAS CATASTRALES, SE ENCUENTRAN ELABORADAS EN LÁPIZ GRAFITO, ADEMÁS NO SE ELABORAN HOJAS DE MANTENIMIENTO

Al evaluar el Control Interno al Departamento de Catastro, se comprobó que no se cuenta con un registro histórico de valores catastrales, ya que las fichas se llenan con lápiz grafito, por lo que las mismas se actualizan borrando y llenando con la última información del contribuyente, de igual forma no se lleva una hoja de mantenimiento de datos que respalde los diferentes cobros realizados, de los que se detallan algunos ejemplos:

Contribuyente	Descripción Según Ficha	Ubicación	Clave Catastral	Observaciones
Eliberto Mejía Marín	Habitacional	Barrio La Majada	BK2Y2W-16-0003	Fichas urbanas llenas con lápiz grafito.
Miguel Ángel González	Habitacional		BK2Y2W-16-0004	
José Adelmo Duque Bollath	Terreno	Aldea Las Cruces	BK24OZ-0052	Fichas rurales llenas con lápiz grafito.
José Santos Villeda Mejía	Terreno		BK24OZ-0053	

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-049-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, en el numeral 2), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Frelí Alexander López Villeda, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Yo Frelí Alexander López Villeda en respuesta al oficio **No. MFO-TSC 049-2017** emitido por el Tribunal Superior de Cuentas hago entrega de lo solicitado:

2. Razón por la que las fichas catastrales se encuentran elaboradas en lápiz grafito, además no se elaboran hojas de mantenimiento, por lo que las mismas se actualizan borrando y llenando de nuevo la información de la ficha catastral, lo que no permite tener un registro histórico del contribuyente, además de que podría estar sujeto alteraciones.

Numera 2. R// Cuando se empezó con el levantamiento catastral la Cooperación Española nos capacitó para levantamiento y llenado de fichas en cual no nos dio a conocer que cuando había desmembramiento o cambio de propietario se debía que llevar una ficha de mantenimiento ni los técnicos asignados no nos dieron nada sobre el tema.

Por lo que se les solicitó a los técnicos de Cooperación Española dichos manuales y hojas de mantenimiento y ya la tenemos para implementarlos”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 2), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como resultado de lo anterior, al no tener una hoja de mantenimiento y que las fichas catastrales se encuentren manuscritas con lápiz grafito, puede ocasionar alteraciones por personal ajeno a la Administración Municipal, afectando la base de cobro del Impuesto, asimismo no permite tener un registro histórico y control de los contribuyentes.

RECOMENDACIÓN N° 4
AL JEFE DE CATASTRO

Actualizar las fichas catastrales y una vez comprobado que los datos ahí reflejados son los reales, proceder a transcribir toda la información con lápiz tinta de manera clara y legible, permitiendo asegurar la confiabilidad, calidad y veracidad de las mismas, debiendo además numerarlas, firmarlas y sellarlas, para un mejor control, de igual forma llevar la actualización en una hoja de mantenimiento, las que deberán adjuntarse al expediente del contribuyente con su respectiva ficha catastral, lo anterior con el propósito de evitar alteración que pudiera afectar la base de cálculo de los Impuestos en perjuicio de los Recursos Municipales.

5. DEFICIENCIAS EN LA FACTURACIÓN Y EMISIÓN DE RECIBOS

Durante la revisión de los recibos de Ingresos, se comprobó que algunos carecen de información relevante como ser: el nombre del contribuyente, la fecha de emisión, claves catastrales, número de meses que se están cobrando, unidades a las que se está aplicando el cobro, entre otros, de los que detallamos algunos ejemplos:

Nombre Contribuyente	Recibo Emitido			Observación
	Número	Fecha	Valor (L)	
Manuel Antonio Esquivel	731	22/09/2008	100.00	En los recibos solamente se refleja el total, sin mencionar que es lo que paga el contribuyente.
Jorge Humberto Arita Pinto	1066	03/04/2009	400.00	
José Alduvi Portillo	556	03/01/2013	100.00	
Sin Nombre	902	01/02/2009	100.00	Recibos fueron emitidos sin el nombre del contribuyente
Sin Nombre	1329	09/09/2009	200.00	
Nelvin Enamorado	785	Sin Fecha	27.00	Recibos corresponden al año 2008, sin embargo no tienen la fecha de emisión
Neris Villeda	788	Sin Fecha	9.00	

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control; TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y su Declaración TSC-NOGECI V-08.01, TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de Información.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-174-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso L), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 18 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“L. En relación a la facturación y emisión de recibos de ingresos R)- No tengo información al respecto”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-175-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso J), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/25/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-176-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso I), dirigido a la señora Rosa Margarita Peña, Jefe de Catastro (01/03/2001-01/05/2011), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-177-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso J), dirigido al señor Freli Alexander López Villeda, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que la Administración Municipal tenga dificultad en la determinación y seguimiento de los ingresos y creando esto una dificultad para definir las Cuentas por Cobrar de la Municipalidad, así como deficiencias en el control de la numeración de los recibos, al no ser emitidos en orden correlativo.

RECOMENDACIÓN N° 5 **AL JEFE DE CATASTRO Y TESORERO MUNICIPAL**

Asegurarse previo a la emisión de la factura y recibo, que los mismos contengan todos los datos relevantes para el cobro eficiente de los ingresos de la Municipalidad, como ser: nombre del contribuyente, número de identidad, claves catastrales, valores unitarios de cobro, cantidad de servicios brindados o meses que paga el contribuyente, así como verificar que el cobro total del recibo sea el correcto y se encuentre integrado en cada uno de los tributos que se están cancelando.

6. NO SE ELABORAN TARJETAS ÚNICAS DE CONTROL DE CONTRIBUYENTES

En la evaluación de Control Interno realizado al área de Catastro, se comprobó que no se elaboran Tarjetas Únicas de Control de los Contribuyentes que respalden los saldos de éstos, mediante la actualización de los movimientos (débitos o créditos) que realicen, las que son necesarias que se adjunten al expediente correspondiente.

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI V-01.- Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-13.- Revisiones de Control y TSC-NOGECI VI-02.- Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-179-2017 de fecha 15 de febrero de 2018 en el numeral 9), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° MFO-TSC- 179-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera.

9)- No se realizaban las tarjetas para cada contribuyente, por lo que en la actualidad se ha implementado esta técnica”.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-184-2017 de fecha 12 de febrero de 2018, numeral 3), dirigido al señor Freli Alexander López Villeda, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que no se tenga un control de contribuyentes ni documentación que soporte el cálculo y cobro de los Ingresos que percibe la Municipalidad por los diferentes impuestos y tasas municipales.

RECOMENDACIÓN N° 6
AL JEFE DE CATASTRO (ENCARGADO DE TRIBUTACIÓN)

Utilizar las Tarjetas Únicas de Control de Contribuyentes, las que deberán llenar con lápiz tinta indeleble, evitando el uso de corrector en las mismas y abreviaturas en las tarjetas, ya que estos deben ser claras y legibles, permitiendo asegurar la confiabilidad, calidad y veracidad de las mismas, lo que evitará cualquier alteración que pudiera afectar la base de cálculo de los Impuestos en perjuicio de los Recursos Municipales, las que deberán reflejar los saldos actualizados de los contribuyentes.

7. FALTA DE CONTROLES EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Al evaluar el Control Interno, del área de Materiales y Suministros, se comprobó que no se llevan controles adecuados de las erogaciones por concepto de combustible; ya que en las facturas no se exige la descripción del vehículo, número de placa, kilometraje, cantidad suministrada, precio unitario, ni la firma del responsable, además no se lleva una bitácora de recorrido, ni constancia o requisición de la persona que lo solicita, de igual forma no se anexa un informe donde se describa el propósito del viaje y la gestión realizada, de manera que evidencie que las mismas se realizaron en actividades propias de la Municipalidad, por las que se han realizados erogaciones como ser:

Proveedor	Descripción de la orden de pago	Orden de Pago			Número de Factura	Observación
		Fecha	Número	Valor (L)		
Gasolinera Suyapa	Compra de combustible para el carro municipal por viajes del señor alcalde a Ocotepeque.	18/11/2008	685	1,200.00	147590	Las facturas no cuentan con la descripción del vehículo, número de placa, kilometraje, cantidad suministrada, precio unitario, además no se adjunta un informe de viaje, que describa el propósito del viaje y la gestión realizada.
Gasolinera Suyapa	Compra de gasolina por viajes municipales.	26/01/2009	39	1,227.00	154460	
Daniel Alexander Hernández	Compra de combustible por viaje del señor Alcalde a visitar unas comunidades por proyectos.	29/06/2010	429	1,280.00	S/N	
Reembolso de Caja Chica	compra de combustible para diferentes giras municipalidad	13/01/2015	14	3,865.00	S/N	

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control TSC-NOGECI V-02 Calidad y Suficiencia de la Información, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-117-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría) y Oficio N° MFO-TSC-119-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Respuesta a los Oficios N° 117-2017 - 119-2017:

3. Porque al analizar la documentación soporte reglón combustibles y lubricantes se verificó que:

a)- Algunas facturas no hacen referencia la vehículo al que se le suministra el combustible, ya que no se utilizan órdenes de combustible a partir del 2015 se utiliza un formato que no es pre numerado sin embargo no detallan el nombre, cargo de funcionario que le asigna el combustible, el vehículo asignado la factura no detalla la cantidad de combustible suministrado, las órdenes se giran a favor de la gasolinera en vez de la persona que realizo el viaje, en la mayoría no se sabe quién fue el que realizo el trámite, tampoco se adjunta evidencia de la gestión realizada.

R/- No se implementó el Formato de Orden de combustible sin embargo las órdenes de pago cuentan con la factura por el total realizado, observación que en la actualidad se encuentra subsanada, siguiendo las Indicaciones por parte del TSC.

b)- Además de que no se lleva un control de entradas y salidas los vehículos, persona o cargo, actividad a realizar lugar visitado, kilometraje recorrido, monto asignado de combustible, factura, estado del vehículo, se reembolsa al alcalde varias facturas de combustible y no presentan informe o detalle de los lugares, fecha, gestión realizada. Así mismo se proporcionó combustible a empleados y funcionarios y se respaldó con una factura con una cantidad considerable de galones suministrados, y constancia de recibido y adjuntar respaldo de las gestiones realizadas y el consumo diario, kilometraje, vehículo utilizados, ni se evidencio la capacidad técnica del vehículo para la cantidad suministrada.

R/- No hemos implementado el control de entradas y salidas del vehículo, ya que no se nos había recomendado en auditorías anteriores, sin embargo, a partir de la fecha vamos implementar este control.

c)- También se encontró documentación de respaldo de combustible y lubricantes en facturas y recibos comerciales, que no se compraron en una gasolinera y que se encontraron facturas de combustible tanto de gasolina como diésel, porque se asigna al vehículo Municipal: Toyota azul, placa P08-47DPP y vehículos personales de alcalde, empleados consultores y regidores Municipales en algunos sin justificar.

R/- En nuestro Municipio no se contaba con una gasolinera hasta en el mes de Septiembre 2017, por lo que anteriormente si vendían en el Municipio, era porque traían los galones de manera artesanal, en la Municipalidad solamente contamos con un Vehículo, por lo que hay que realizar algunas actividades de manera Puntual, por lo que se recurre a utilizar los vehículos de los empleados y funcionarios Municipales, reconociéndoles solamente el combustible utilizado para dichas actividades.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-118-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido a señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010) en el numeral 2), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como consecuencia de lo anterior, puede suceder que los vehículos de la Municipalidad se utilicen para uso personal u otras actividades particulares que no tienen ninguna relación con los objetivos que se persiguen. Además, se incrementan los costos por consumo de combustible y lubricantes y gastos de mantenimiento y se disminuye la vida útil de los vehículos propiedad de la misma.

RECOMENDACIÓN N° 7
AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL

Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que se aplique un procedimiento constante sobre la forma de solicitud de combustible, en el que deberá evidenciarse que cada galón esté debidamente justificado con los reportes de las actividades efectuadas y siempre y cuando estas sean propias de la Municipalidad indicando el día de la actividad y detalles de consumo de acuerdo a cada tipo de vehículo, número de placa, copia de la revisión, además de que el formato utilizado sea llenado en forma correcta con todos los datos necesarios para el control y registro del combustible utilizado.

8. NO SE ELABORAN EXPEDIENTES NI REGISTROS DE LAS CUENTAS POR PAGAR

Al evaluar el Control Interno, específicamente a las Cuentas y los Documentos por Pagar, se comprobó que la Municipalidad no cuenta con un expediente con su respectiva documentación soporte, detalle e integración de los pagos efectuados por este concepto, de igual forma no se elaboran registros contables de los mismos y la cuantía de estos solo se registra en el objeto que lo generó y no como un pasivo que se debió crear cuando se adquirió el compromiso.

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI-V-08- Documentación de Procesos y Transacciones y la TSC-NOGECI V-11 Sistema Contable y Presupuestario.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-027-2017 de fecha 30 de octubre de 2017, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 027-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, informo que en los años correspondientes del 2008 al 2017 no se llevaba aun consolidado de las cuentas a pagar de esta Municipalidad de Fraternidad”.

De igual forma, mediante Oficio No. MFO-TSC-172-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Sara Portillo Villeda, Contadora Municipal (01/07/2015-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, manifestando lo siguiente:

“R/- Por desconocimiento de mi parte no procedía a elaborar un resumen de cuentas por pagar, ya que dicho registro solo lo reflejaba en la Rendición de cuentas, sin llevar adicional un expediente de cada una de ellas, Sin embargo, en la actualidad ya se procedió a elaborar un detalle de cada de una de las cuentas que la Municipalidad tiene por pagar”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-170-2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, numeral 1), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que no se tenga una secuencia desde el origen, aprobación y el fin de los préstamos y demás cuantías y documentos por pagar adquiridos, asimismo no se lleva un control de los pagos realizados por este concepto, lo que no permite conocer a un momento dado la situación real de los préstamos adquiridos por la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 8
AL CONTADOR MUNICIPAL

Elaborar un expediente y registros de las Cuentas por Pagar con copia de órdenes de pago y cualquier otra información relacionada con las mismas, que permita facilitar las revisiones futuras y evidenciar la obligación adquirida, de igual forma deberán ser registradas en el tiempo que se generen y disminuidas cada vez que se efectúen los pagos correspondientes, con el fin de mantener un saldo de las Cuentas por Pagar de la Municipalidad.

9. INCORRECTA CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE ALGUNOS OBJETOS PRESUPUESTARIOS

Al revisar los gastos, específicamente a lo relacionado a los renglones presupuestarios de las cuentas a afectar, durante el período sujeto a examen comprobamos que en algunos gastos no se utilizó la clasificación presupuestaria correcta, ya que se encontraron registros en cuentas que no tienen relación con la ejecución del gasto, ejemplos:

Objeto	Proveedor	Descripción del Gasto	Orden de Pago			Observación
			Fecha	Número	Valor (L)	
421	La Curacao S.A DE C.V	Compra de materiales de escritorio y oficina para uso de tesorería y secretaria.	07/04/2010	229	2,997.00	Debió clasificarse en el objeto 392
256	CABVAL-Casa de valores	Comisión cobrada por la bolsa de valores	28/06/2011	291	1,071.67	Debió clasificarse en el objeto 265
424	Computer Center	Pago por compra de computadoras para donarlas al RNP del casco urbano	05/03/2012	79	32,350.00	Debió clasificarse en el objeto 581

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno: TSC-NOGECI V-11 Sistema Contable y Presupuestario.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-113-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) numeral 9), Oficio N° MFO-TSC-114-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-

*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría) numeral 9), Oficio N° MFO-TSC-115-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido a la señora Melsy Carina Montufar Lara, Secretaria Municipal (01/06/2010-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría) (numeral 8) y Oficio N° MFO-TSC-116-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido a la señora María Sara Portillo Villeda, Contadora Municipal (01/07/2015-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), en el numeral 7), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Según Oficios recibidos N° 113-2017 - 114-2017 -115-2017- y 116-2017 emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas al Departamento de Tesorería Municipal, doy respuesta ante lo solicitado misma que se detalla de la siguiente manera:

9- Incorrecta Clasificación del gasto, reclasificamos montos que estaban en otro código presupuestario.

R/- Según capacitaciones recibidas en el taller Gestión Municipal impartido por parte del TSC y la Secretaría de los Derechos Humanos Justicia, Gobernación y Descentralización, se nos informó que el gasto debería de ir clasificado en la actividad a realizarse, puesto que si se ubica en los renglones que indica el gasto los gastos de funcionamiento se nos elevan descontroladamente, ejemplo de ello:

Compra de combustible para giras de salud y supervisión, el código inmediato sería 356, pero tomado en cuenta que es para la gira de Salud se procede a registrarlo en el código 03-02-581, ya que si lo llevo el registro a la 01-08-356 los gastos de funcionamiento se me exceden en su totalidad”.

Asimismo, mediante Oficio No. MFO-TSC-117-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría) y Oficio N° MFO-TSC-119-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) en el numeral 6), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Respuesta a los Oficios N° 117-2017 - 119-2017:

6. Al analizar el control interno de las órdenes de pago comprobamos que algunas órdenes de pago fueron registradas en renglones presupuestarios incorrectos, debiendo reclasificarlos en materiales y suministros o viceversa.

R/- Según capacitaciones recibidas en el taller Gestión Municipal impartido por parte del TSC y la Secretaría de los Derechos Humanos Justicia, Gobernación y Descentralización, se nos informó que el gasto debería de ir clasificado en la actividad a realizarse, puesto que si se ubica en los renglones que indica el gasto, los gastos de funcionamiento se nos elevan descontroladamente, ejemplo de ello:

***- Compra de alimentación para programa de AlfaSAN, gastos dirigido a la 581 porque es gasto de educación y no al código de la 311 alimentos y bebidas para personas.**

***- Compra de Combustible por giras a supervisión de proyectos de sistema de agua potable, se llevó a la 464, aunque el código sea 356.**

Razón suficiente, para que se registren al fin que va dirigida la actividad, eso ayudado a tener un poco de control en los gastos de funcionamiento.

Aunque es de valioso conocimiento que revisaremos y acudiremos a llevar un buen registro en el objeto del gasto”.

El no registrar correctamente los renglones presupuestarios, puede ocasionar sobregiros en otros renglones que no correspondan o que la administración efectúe gastos que no estén contemplados en el presupuesto, asimismo ocasiona que no existan informes de la situación real del presupuesto, impidiendo la eficiente y oportuna toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN N° 9 **AL CONTADOR Y TESORERO MUNICIPAL**

Efectuar el registro de los egresos utilizando los renglones presupuestarios según la descripción del gasto que afecte y de esta manera no efectuar pagos fuera de las asignaciones contenidas en el presupuesto, para lo cual deberá clasificar los egresos según el código, renglón y programa que corresponda y la naturaleza de la cuenta, además al momento de efectuar el registro en los informes de Rendición de Cuentas, debe realizarse según el objeto aprobado en la órdenes de pago, ya que es el documento que da origen a las erogaciones efectuadas.

10. EL ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD NO ESTÁ APROBADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

En la evaluación del Control Interno, se constató que la Municipalidad cuenta con un organigrama, donde define su Estructura Organizativa, sin embargo según constancia de fecha 27 de septiembre de 2017 emitida por la Secretaria Municipal, no se encontró en los Libros de Actas que el mismo haya sido aprobado por la Corporación Municipal.

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI-III-04 Estructura Organizativa.

Se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 4), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio solicitud de justificación No. MFO-TSC-050-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, numeral 1), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), señores Juan José Peña Pinto, Regidor Primero, Nelso Yobany Reyes, Regidor Segundo, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que los empleados y funcionarios de la Municipalidad desconozcan las correctas líneas de autoridad y no tomen las acciones pertinentes para desempeñar oportunamente las funciones que les corresponde.

RECOMENDACIÓN N° 10
AL ALCALDE MUNICIPAL

Realizar las actualizaciones respectivas de conformidad a la Estructura Actual, posteriormente someterlas a consideración y aprobación de la Corporación Municipal, la que ayudará al logro de los objetivos mediante la ejecución de procesos definidos, así como la aplicación de los controles pertinentes, considerando para ello que a futuro se le realicen los ajustes oportunos en función de los planes operativos anuales y las metas programadas o previstas en el respectivo Presupuesto, para lo cual se deberán asegurar que las líneas de autoridad estén definidas correctamente.

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A. INFORME DE LEGALIDAD

B. CAUCIONES

C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES

**D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES,
REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS**

Señores

Miembros de la Corporación Municipal

Municipalidad de Fraternidad

Departamento de Ocotepeque

Su Oficina

Señores Miembros de la Corporación Municipal:

Hemos auditado los presupuestos ejecutados de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, correspondientes al período comprendido al año terminado al 31 de diciembre de 2016, cuya auditoría cubrió el período comprendido del 19 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2017 y de la cual emitimos nuestro informe.

Realizamos nuestra auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Aplicables al Sector Público de Honduras, adoptadas por el Tribunal Superior de Cuentas. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de la Ejecución Presupuestaria examinada, esté exenta de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento a disposiciones legales, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, que son responsabilidad de la Administración. Realizamos pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron algunos incumplimientos a las siguientes Leyes, Reglamentos, Decretos, Manuales y Normas:

- a) Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento;
- b) Ley de Municipalidades y su Reglamento;
- c) Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos;
- d) Planes de Arbitrios vigentes para cada año;
- e) Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría;
- f) Ley General de la Administración Pública;
- g) Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 0696 de fecha 27 de octubre de 2008;
- h) Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje de la Municipalidad de Fraternidad Departamento de Ocotepeque, aprobado según Acta 189 folios 132-133 del dos de enero del 2010 y ratificado para los años 2011 al 2017 en su Capítulo 5;
- i) Reglamento de Caja Chica aprobado por la Corporación Municipal;
- j) Ley Orgánica del Presupuesto; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento;
- k) Ley de Propiedad y su Reglamento;
- l) Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto;
- m) Manual de Normas y Procedimientos para el Descargo de los Bienes del Estado;

- n) Acuerdo Ejecutivo No. 303: Reglamento para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles del Estado (publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de mayo de 1981);
- o) Reglamento al Artículo 22 del Decreto 135-94 para el uso de los vehículos de Propiedad del Estado (publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de marzo de 1998);
- p) Reglamento para el Control y la Contabilidad de los Bienes Nacionales;
- q) Decreto 48-41 del 27 de marzo de 1981, Artículo 1 y 10;
- r) Código del Trabajo;
- s) Disposiciones Generales del Presupuesto de la República de Honduras;
- t) Constitución de la República;
- u) Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores de Honduras.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos indicara que la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, no haya cumplido en todos los aspectos más importantes con esas disposiciones.

Tegucigalpa MDC., 19 de abril de 2023.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento Auditorías Municipales

B. CAUCIONES

1. EN ALGUNOS AÑOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS SUJETOS A RENDIR CAUCIÓN NO CUMPLIERON CON ESTE REQUISITO Y EN OTROS NO FUE REALIZADO CORRECTAMENTE

Al realizar el seguimiento de las recomendaciones del Informe de Auditoría Anterior, se comprobó que los Funcionarios y Empleados sujetos a presentar Caucción, por el cargo que desempeñan y los bienes que administran, durante los años 2008 y 2009 no cumplieron con este requisito; y en lo que corresponde a los años del 2010 al 2013 cumplieron mediante la presentación de un Pagaré a la Vista; no así en los años del 2014 al 2017 ya que también fue realizada mediante un Pagaré, sin embargo el valor de la misma superaba los CIEN MIL LEMPIRAS (L100,000.00), por lo que tenía que ser presentado mediante una Fianza con una Institución Bancaria, los que se detallan de la siguiente manera:

Año	Monto de la Fianza por año (L)	Funcionario y/o Empleado Responsable		
2009	34,809.73	José Ovidio Peña Pinto Alcalde Municipal 25/01/2006-25/01/2010	María Magdalena Villeda García Tesorera Municipal (15/02/2007- *31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría)	-----
2010	43,839.84	-----		José Ángel Rivas Toledo Alcalde Municipal 25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014/25/01/2018
2011	91,586.86			
2012	90,896.33			
2013	74,215.26			
2014	112,887.59			
2015	139,065.54			
2016	119,135.26			
2017	148,225.24			

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 97;

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 126, reformado según Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012.

Ley de Municipalidades, Artículo 57.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-048-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, en el numeral 2), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Según Oficio recibido N° 048-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas al Departamento de Tesorería Municipal, doy respuesta ante lo solicitado misma que se detalla de la siguiente manera:

2. Porque en algunos años los funcionarios y empleados (alcalde y tesorera Municipal) sujetos a rendir Caucción no cumplieron con este requisito.

R/- De nuestra parte hemos acudido a las últimas instancias en donde se ha solicitado a distintas agencias bancarias con la finalidad de tramitar dicha Caucción por lo que a la Actualidad no ha sido posible, y tratando de cumplir con esta observación hemos firmado un Pagaré en cada uno de los años de nuestras funciones, Por lo que anexamos en físico el comprobante de tal gestión.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 5), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como consecuencia de lo antes expuesto, la Municipalidad no posee un mecanismo de protección que le garantice la recuperación de una suma razonable de dinero para resarcirse de los daños en el caso de pérdida, robo o uso indebido de los fondos propiedad de la Municipalidad que se administran en la Tesorería de dicha Institución.

RECOMENDACIÓN N° 1
AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL

Presentar la caución que les corresponde por el cargo que desempeñan y los bienes que administran, considerando los gastos corrientes anuales que realizó la Municipalidad en el año anterior, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, para lo cual deberá considerarse que según el monto debe presentarse mediante un pagaré o una fianza con una Institución Bancaria.

C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES

Los funcionarios y empleados obligados a presentar bajo juramento, su declaración jurada de ingresos, activos y pasivos, cumplieron con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

D HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS

1. LA PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE CAJA CHICA NO HA PRESENTADO CAUCIÓN

Al realizar la evaluación del Cumplimiento de Legalidad del Área de Caja y Bancos, se constató que la Municipalidad cuenta con un fondo de Caja Chica, que para el año 2017 asciende a **QUINCE MIL LEMPIRAS (L15,000.00)**, manejado por Melsy Carina Montufar Lara, Secretaria Municipal, la cual a la fecha no ha presentado la fianza o caución que cubra el monto del efectivo que maneja.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 97 Caucciones y;
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, reformado según Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012, Artículo 130 Caución para Manejo de Fondos Rotatorios o Reintegrables.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-048-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, en el numeral 4), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2017, manifestando lo

siguiente: “Según Oficio recibido N° 048-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas al Departamento de Tesorería Municipal, doy respuesta ante lo solicitado misma que se detalla de la siguiente manera:

4. Razón por la Cual la persona encargada del manejo de caja chica no ha presentado Caución ya que se comprobó que la Municipalidad cuenta con un fondo de caja chica que para el año 2017 asciende a L 15,000.000 Manejado por Melsy Carina Montufar, Secretaria Municipal, la cual a la fecha no ha presentado la fianza o caución que cubra el monto del efectivo que maneja.

R/- Por descuido involuntario de nuestra parte no se le ha exigido que presente la respectiva fianza, hallazgo Subsanaado a la actualidad, anexo de comprobante”.

También, mediante Oficio No. MFO-TSC-051-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, en el numeral 2), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Melsy Carina Montufar Lara, Secretaria Municipal (01/06/2010-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Yo Melsy Carina Montufar Lara Secretaria Municipal del Municipio de Fraternidad en respuesta al Oficio N. MFO-TSC-051-2017 en el inciso 2:

Hago constar que por desconocimiento de mi parte no he presentado caución por el manejo de fondo de caja chica en la Municipalidad de Fraternidad, pero ya estoy realizando gestiones para dicho trámite”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 15), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Al no rendir una caución expone los fondos manejados en Caja Chica, ya que las actuaciones de los funcionarios no están cubiertas con fianzas que respondan por un mal manejo de fondos.

RECOMENDACIÓN N° 1 **A LA ENCARGADA DEL MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA**

Proceder a la mayor brevedad posible a presentar la caución de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, la que deberá cubrir el valor al que asciende el Fondo de Caja Chica, considerando para ello cualquier aumento que se apruebe del mismo.

2. NO SE EXIGE A LOS CONTRIBUYENTES LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA PREVIO AL PAGO DE IMPUESTOS

Al revisar la documentación que utiliza la Municipalidad para el control, cobro y registro de los diferentes Impuestos, como ser: Personal, Extracción de Recursos e Industria, Comercio y Servicios, se comprobó que no se exige a los contribuyentes que previo al pago de sus tributos presenten una declaración jurada de ingresos que respalde los pagos que realicen.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, en su Artículo 77 (párrafo segundo, tercero y cuarto) y Artículo 78 (último párrafo).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 95, 96, 97, 117 y 130 inciso c).

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno: TSC- NOGECI V-17 Formularios Uniformes.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-049-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Freli Alexander López Villeda, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Yo Freli Alexander López Villeda en respuesta al oficio **No. MFO-TSC 049-2017** emitido por el Tribunal Superior de Cuentas hago entrega de lo solicitado:

3. Por qué no se exige a los contribuyentes la declaración jurada previo al pago de Impuestos ya que se comprobó que no se exige a los contribuyentes que previo al pago de sus tributos presenten una declaración jurada, siendo así la base de generación de ingresos para la municipalidad, ya que no se cuentan con formatos de declaración, lo que no permite identificar la base de cobro de los mismos.

R// Se cobró en base a la cuota que se tiene en el plan de arbitrios”.

También, envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 11), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

La situación antes descrita ocasiona que los valores cobrados no cuenten con un documento soporte, que permita determinar si el valor cobrado era el que le correspondía al contribuyente y por ende se podrían dejar de percibir cantidades importantes de recursos.

RECOMENDACIÓN N° 2 **AL JEFE DE CATASTRO**

Crear un formato de Declaración Jurada del Impuesto Personal, Extracción de Recursos, Industria, Comercio y Servicios, posteriormente ser aprobado y mandado a imprimir con un número pre-impreso, mismo que deberá ser utilizados correlativamente, además de exigir a cada contribuyente sin excepción alguna que anualmente realice la presentación de la declaración jurada de los diferentes impuestos tal y como lo establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento, de igual forma deberá tener cuidado al momento de llenar la información ahí requerida ya que no deberá contener manchones ni tachaduras, además de indicar el nombre y fecha de la persona que lo recibió y el valor del Impuesto a pagar.

3. NO EXISTE UN REGISTRO DETALLADO NI EXPEDIENTE DE LOS DOMINIOS PLENOS APROBADOS Y PAGADOS

Al evaluar los procedimientos relacionados con la adjudicación de dominios plenos, se encontró que durante el período comprendido entre el 19 de septiembre de 2008 a diciembre de 2013, no se elaboraron expedientes de los dominios plenos otorgados, encontrándose que no se dejó ningún documento que respalde la adjudicación efectuada y en otros casos, únicamente existe la

solicitud del beneficiario, por lo que fue hasta el 2014 que se comenzó con la conformación de expedientes, sin embargo se encuentran incompletos ya que la documentación está disgregada y no se anexa la Certificación del Punto de Acta de aprobación de los mismos, además de que no se lleva un libro de control de los dominios plenos otorgados y entregados, los que han generado algunos ingresos como ser:

Nombre contribuyente	Recibo Municipal			Documentación Encontrada
	Número	Fecha	Valor (L)	
Merary Gonzales Vásquez	1133	06/05/2009	3,500.00	No se encontró ningún documento de estos dominios plenos
Juan Ramón Vásquez	1309	27/08/2009	5,335.00	
Marcos Tulio Guillén	2028	08/06/2010	2,327.00	Solamente se encontró la solicitud del dominio pleno
Marvin Walter Peña	3411	04/07/2011	3,662.00	Expedientes incompletos, las solicitudes son archivadas aparte y no se anexa la certificación de la aprobación
Marco Tulio Portillo Villeda	4270	28/03/2016	6,570.00	
Rubén Erasmo Trinidad	4670	08/06/2016	20,865.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 51, numeral 4) y 70 último párrafo.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-174-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso J), numeral 1), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 18 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“J. En relación a Dominios Plenos

1. No se elaboran expedientes por dominios plenos

R)- Por desconocimiento del personal encargado.”

También, mediante Oficio No. MFO-TSC-178-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Melsy Carina Montufar Lara, Secretaria Municipal (01/06/2010-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 28 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Yo Melsy Carina Montufar Lara Secretaria Municipal del Municipio de Fraternidad en respuesta al Oficio N. MFO-TSC-178-2017.

1. No se elaboran expedientes por dominios plenos

R)- Por desconocimiento de mi parte no elaboraba un registro completo del proceso para otorgamiento de Dominios Plenos, ya que en su momento cuando se practicó una auditoría en esta Municipalidad no dejaron ninguna recomendación en el caso de los Dominios Plenos, por lo que en la actualidad dicha observación se encuentra subsanada, adjuntamos comprobante de lo manifestado”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-175-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso I), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior puede ocasionar que se realice otorgamiento de dominios plenos sin que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Municipalidades, además de dificultar la revisión de los documentos que soportan el otorgamiento.

RECOMENDACIÓN N° 3
A LA SECRETARIA MUNICIPAL

Habilitar un libro sellado y foliado donde se lleve un registro de los Dominios Plenos aprobados por la Corporación Municipal y pagados por el contribuyente, con la información siguiente:

- Nombre del beneficiario
- Fecha de aprobación
- Número y fecha de la sesión de Corporación Municipal en la que fue aprobado
- Ubicación del predio
- Área en metros o manzanas del predio
- Fecha de pago
- Número de recibo de pago
- Valor del Dominio Pleno pagado
- Otras observaciones de relevancia

Asimismo, deberá elaborar un expediente individual por cada Dominio Pleno otorgado que contenga toda la documentación relacionada al mismo que evidencie que el otorgamiento se realizó de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades como ser, copia de la escritura o del instrumento de compra venta, solicitud del interesado, punto de acta de aprobación, recibo de pago y certificación correspondiente, de tal manera que se determine en el mismo toda la información requerida con el otorgamiento y facilite la revisión posterior, tanto a usuarios internos como externos.

4. INCONSISTENCIAS EN LA EMISIÓN Y COBRO DE PERMISOS DE OPERACIÓN

Al revisar el rubro de Ingresos específicamente lo referente a la emisión de los permisos de operación, se encontraron algunas inconsistencias como ser:

a) No se encontró copia de los permisos de operación emitidos

Al solicitar los expedientes de permisos de operación, no se encontraron copias de los mismos, ni se lleva un registro auxiliar que permita el seguimiento y la correlatividad en el otorgamiento y asignación realizada.

b) Cobro de permisos no contemplados en Plan de Arbitrios

De igual forma, se encontraron algunas categorías de negocios que fueron cobrados, sin embargo, no estaban contemplados en el Plan de Arbitrios vigente, como ser:

Nombre Contribuyente	Tipo Negocio	Valor Según Plan de Arbitrios	Valor Pagado			Observación
			Número	Fecha	Valor (L)	
Rony Mauricio Romero Peña	Farmacia	No definido	2464	04/02/2011	340.00	El Plan de Arbitrios Vigente para cada año, no establece el valor a pagar por este tipo de negocio.
	Farmacia	No definido	3139	30/04/2015	639.00	

c) El Plan de Arbitrios no define claramente los parámetros para el cobro a realizar en concepto de multas por operar sin permiso de operación

Asimismo, se encontró que el Plan de Arbitrios no establece claramente los parámetros para el cobro de la multa por operar sin permiso de operación ya que según el Plan de Arbitrios de los años sujetos a Auditoría, **Artículo 37, Impuesto Sobre Industria y Comercio** establece una multa de CIEN (L100.00) a QUINIENTOS (L500.00) LEMPIRAS por operar sin permiso de operación, sin describir a qué tipo de negocios se le cobrará 100.00 y cuáles deberán pagar 500.00 Lempiras por la multa.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 84.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 124 y 157.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-049-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, en el numeral 4), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Frelí Alexander López Villeda, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Yo Frelí Alexander López Villeda en respuesta al oficio **No. MFO-TSC 049-2017** emitido por el Tribunal Superior de Cuentas hago entrega de lo solicitado:

4. Por qué el plan de arbitrios no define claramente los parámetros para el cobro a realizar en concepto de multas por operar sin permiso de operación, ya que según el plan de arbitrios de los años sujetos de Auditoría, Artículo 37 impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios establece una multa de CIEN (Lps.100.00) a QUINIENTOS (Lps.500.00) LEMPIRAS por operar sin permiso de operación, sin describir a qué tipo de negocios se le cobrará 100.00 y cuáles deberán pagar 500.00 Lempiras por la multa.

R// “Porque en Fraternidad son muy pocos negocios y prácticamente solo las pulperías pequeñas han habido, ya un incremento de nuevos negocios en nuevo Plan de Arbitrios para 2018 se especifica para que tipos de negocios pagaran (Lps100.00) y cuales (Lps. 500.00).”

También, mediante Oficio No. MFO-TSC-174-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso I) numerales 1 y 2, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 18 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“I. En relación a los permisos de apertura y operación de negocios

1. No hay copia de los permisos de operación de Negocios

R)- El personal de Catastro desconozco por qué razón no llevo expedientes de llevo expedientes de cada negocio.

2. Cobro de permisos no contemplados en el Plan de Arbitrios.”

Sin respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 17), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-050-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, numeral 8), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), señores Juan José Peña Pinto, Regidor Primero, Nelso Yobany Reyes, Regidor Segundo, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-175-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso H), numerales 1 y 2, y Oficio No. MFO-TSC-192-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso G), numerales 1 y 2), dirigidos al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-176-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso G) numerales 1 y 2 y Oficio N° MFO-TSC-191-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso F) numerales 1 y 2, dirigidos a la señora Rosa Margarita Peña, Jefe de Catastro (01/03/2001-01/05/2011), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-177-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso H), numerales 1 y 2 y Oficio No. MFO-TSC-193-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso G), numerales 1 y 2), dirigidos al señor Freli Alexander López Villeda, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-192-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso G), numerales 1 y 2), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que no exista un registro histórico y confiable de los negocios a los que se les ha expedido permisos de operación, corriendo el riesgo que la Municipalidad no perciba los ingresos correctamente, además puede ocasionar que se estén realizando cobros que no estén establecidos en el Plan de Arbitrios ni aprobados por la Corporación Municipal, de igual forma que existan negocios que estén operando sin que cuenten con el permiso correspondiente, o que no cuenten con los requisitos necesarios para operar, dejando de percibir los ingresos que en concepto de multa les correspondan.

RECOMENDACIÓN N° 4 **AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO**

Elaborar un registro auxiliar de los permisos de operación otorgados, de modo que permita saber cuál fue el último número asignado y continuar la correlatividad de acuerdo a las fechas de pago, además este auxiliar debe contener la información complementaria de pago como ser: nombre del contribuyente, fecha que inició operaciones, giro principal, número de recibo, fecha y valor pagado entre otros.

RECOMENDACIÓN N° 5
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

- a) Proceder a realizar las modificaciones al Plan de Arbitrios para incluir las nuevas tasas o servicios que cobrará la Municipalidad, sin contravenir lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, ya que es la base de recaudación de impuestos, tasas y servicios necesarios para el desarrollo del Municipio, los que además podrán regularse mediante Acuerdos Municipales y formarán parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios.
- b) Proceder a realizar las modificaciones al Plan de Arbitrios por inclusión de las multas al no renovar el permiso de operación en el mes de enero de cada año, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipalidades, definiendo claramente las categorías a la que aplicará el rango establecido en el Plan de Arbitrios Vigente.

5. LOS INGRESOS QUE RECAUDA LA MUNICIPALIDAD NO SE DEPOSITAN OPORTUNAMENTE NI ÍNTEGRAMENTE

Al evaluar los procedimientos relacionados con la recepción, depósito, custodia, utilización y registro de los diferentes ingresos recaudados en efectivo, se comprobó que durante el período de la Auditoría, los depósitos no se realizaron de manera constante e íntegra dando como resultado diferencias con lo recaudado y por ende que no se depositaran en su totalidad en las cuentas bancarias municipales, de los que detallamos algunos ejemplos:

Año	Mes	Ingresos Según Informe (L)	Depósitos Identificados (L)	Diferencia (L)
2013	Enero	58,356.34	31,879.16	26,477.18
	Febrero	37,555.65	43,529.05	-5,973.40
2014	Mayo	28,790.66	21,283.22	7,507.44
	Junio	49,811.03	60,201.91	-10,390.88
2015	Noviembre	15,100.41	63,020.06	-47,919.65
	Diciembre	5,640.99	0.00	5,640.99
2016	Agosto	4,977.90	0.00	4,977.90
	Septiembre	4,142.89	5,680.90	-1,538.01
2017	Abril	49,033.52	25,715.00	23,318.52
	Mayo	318,586.22	303,334.46	15,251.76
Total		571,995.61	554,643.76	17,351.85

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 58 (Según reforma por Decreto 48-91) Son obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes: 1)...3).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-180-2017 de fecha 15 de febrero de 2018, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes

comentado quien contestó mediante nota de fecha 23 de enero de 2018, (recibida el 19 de marzo de 2018), manifestando lo siguiente: “De la manera más atenta doy respuesta al oficio N° 180-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas:

1- Porque los ingresos que recauda la Municipalidad no se depositan oportunamente ni íntegramente, se comprobó que durante el periodo de la auditoría los depósitos no se realizaron de manera constante e íntegra dando como resultado diferencias con lo recaudado y por ende que no se depositaran en su totalidad en las cuentas bancarias municipales, lo que aumenta el riesgo de pérdida u extravío del efectivo.

R)- La razón por la cual los depósitos no se realizan inmediatamente es debido a la distancia que existe entre el Municipio y una agencia bancaria, ya que debido a esta circunstancia los depósitos se realizan de forma semanal y en otros quincenales, vale la pena mencionar que todos los depósitos que perciba la municipalidad se depositan en su totalidad, no utilizando dichos fondos para el pago de facturas municipales en carácter de efectivo, su utilización se realizan mediante cheques, una vez depositados los ingresos”.

Asimismo, mediante Oficio No. MFO-TSC-180-2017 de fecha 15 de febrero de 2018, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 180-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera:

1)- Porque los ingresos que recauda la Municipalidad no se depositan oportunamente ni íntegramente, se comprobó que durante el periodo de la auditoría, los depósitos no se realizaron de manera constante e íntegra dando como resultado diferencias con lo recaudado y por ende que no se depositan en su totalidad en las cuentas bancarias municipales, lo que aumenta el riesgo de pérdida o extravío del efectivo de lo que detallamos en algunos ejemplos.

R)- En algunas ocasiones no se depositaban oportunamente, debido a lo largo que se encuentra una agencia bancaria, esto con el fin de poderlos depositar diariamente, además de no contar con los medios necesarios para hacer viaje exclusivo para el depósito de los mismos, pero si vale la pena mencionar que todo el dinero que se recauda se deposita íntegramente en el banco, sin hacer uso de él para pagos en efectivo. Tal como uso ustedes lo pudieron comprobar con el archivo de expedientes de comprobantes de depósitos a la cuenta de cheque. N° 11-107-000492-9. A Nombre de Municipalidad de fraternidad”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-170-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, numeral 2), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como resultado de la situación antes expuesta, no es posible identificar y controlar de manera adecuada el destino que la Municipalidad le da a los ingresos provenientes de los diferentes tributos, además se incrementa el riesgo de pérdida o extravío del efectivo, o que dichos fondos sean utilizados para financiar gastos que no le correspondan a la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 6
AL TESORERO MUNICIPAL

Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 58 numeral 3 de la Ley de Municipalidades, con relación a su obligación de depositar los ingresos que se recauden en la Tesorería Municipal, estableciendo una cantidad o un tiempo específico de depósitos, mismos que deberán ser realizados de forma íntegra, llevando un control de los días de recaudación que integran los depósitos realizados y de esta forma disminuir el riesgo de pérdida o extravío del mismo.

6. EL COBRO DE IMPUESTO POR LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS, NO SE REALIZA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA NI SE APLICAN MULTAS Y RECARGOS POR LA NO PRESENTACIÓN

Al revisar el rubro de ingresos, específicamente los producto de la extracción de recursos, se comprobó que no se exige a los contribuyentes la presentación de una declaración jurada, donde indique las cantidades y tipos de productos extraídos, además de que no se aplican multas por no presentar la misma, tal como lo establece el Reglamento General de la Ley de Municipalidades, ejemplos:

Nombre Contribuyente	Tipo Extracción	Cantidad Extraída	Recibo Municipal			Observación
			Número	Fecha	Valor (L)	
Reinerio Humberto Reyes	Bosques	15	2195	06/09/2010	1,500.00	Los contribuyentes no presentan Declaración Jurada y no les cobraron multa por no presentarla.
Jacobo Reyes	Arena	---	2618	09/03/2011	1,000.00	
José Alvarado Lara	Bosques	54	465	13/09/2012	5,400.00	
José Arnoldo Contreras	Bosques	---	5886	24/05/2017	6,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 80.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 127, 130 incisos c) y d), 133 y 154 b).

Plan de Arbitrios de los años 2008 al 2017, Título II Impuestos Municipales; Capítulo IV del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, Artículo 39, 41, 43 y 70 inciso b).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-033-2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, en el punto 4), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Freli Alexander López Villeda, Jefe de Castro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Yo Freli Alexander López Villeda, Jefe de Catastro en respuesta al Oficio N. MFO-TSC-033-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas hado entrega de lo solicitado:

4. Declaración jurada de impuesto de Extracción

R// No se llevan Declaraciones.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-174-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, en el inciso F), numeral 1) y Oficio No. MFO-TSC-192-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso F) numeral 1), dirigidos al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-175-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso E), numeral 1), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-176-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 y Oficio No. MFO-TSC-191-2017 de fecha 17 de mayo de 2018 inciso E) numeral 1), dirigidos a la señora Rosa Margarita Peña, Jefe de Catastro (01/03/2001-01/05/2011), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-177-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 y Oficio No. MFO-TSC-193-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso F) numeral 1), dirigidos al señor Frelí Alexander López Villeda, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Al no exigir al contribuyente que presente una declaración jurada sobre la extracción de recursos podría ocasionar que los mismos sean explotados sin ningún control, además que por el producto extraído no se realice el pago de ningún tributo y por ende que no se capten ingresos por este concepto o por multas y recargos que correspondan.

RECOMENDACIÓN N° 7

AL JEFE DE CATASTRO (ENCARGADO DE TRIBUTACIÓN)

- a) Exigir a los contribuyentes sujetos al pago de Impuesto por explotación de recursos, presenten declaración jurada de la extracción que realicen; la que deberá incluir el valor comercial del producto; además, realizar los ajustes y los cobros de las multas correspondientes a los contribuyentes que adeudan a la Municipalidad, según lo establecido el Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el Plan de Arbitrios Vigente.
- b) Ordenar al encargado de la Unidad Municipal Ambiental, que le dé estricto cumplimiento al contenido de las leyes, reglamentos y procedimientos que conllevan la protección del ecosistema municipal y el medio ambiente; asimismo que mantenga comunicación constante con los organismos encargados de controlar la explotación de los diferentes recursos a fin de unificar esfuerzos en beneficio del patrimonio forestal del Municipio, en los que deberá contemplar inspección física de la extracción que realizan de acuerdo al plan de manejo aprobado; y para lo cual se deberá asignar a un empleado de la Municipalidad quien deberá dejar informes de supervisión de dichas actividades.

7. INCORRECTA CODIFICACIÓN DE ALGUNOS INGRESOS

Al revisar el registro según la procedencia de los ingresos, se comprobó que la Municipalidad no registró correctamente algunos Ingresos, ya que se encontraron mensualidades del Impuesto de Industria, Comercio y Servicios registrados en el código de Permisos de Operación como derechos municipales, así como algunas recuperaciones de Impuestos que fueron registradas en el código del Impuesto, de los que detallamos algunos ejemplos:

Descripción del Ingreso	Recibo Emitido			Código en que se Registró	Código según Clasificador	Observación
	Número	Fecha	Valor (L)			
Pago de Industria y Comercio de la Panificadora Popular	894	22/01/2009	1,164.72	118-21	114-99	Algunos ingresos fueron codificados incorrectamente para su registro.
Pago de impuesto por cable, mes de junio.	2022	07/06/2010	200.00	118-04	114-05	
Pago por dominio pleno	198	07/05/2012	875.00	220-02	220-04	
Impuesto de Industria y comercio de Brithish American Tobacco	626	24/01/2013	2,749.88	118-25	114-99	
Cancela el impuesto personal del año 2016	4637	27/05/2016	100.00	116-05	111-01	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría (aprobadas y oficializadas en La Gaceta el 16 de febrero de 2004, Según decreto 189-2004), Artículo No. 10 Contabilidad Apropiada.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI V-11 Sistema Contable y Presupuestario y TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-174-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso M), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 18 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“M. En relación al Registro de algunos Ingresos

R)- Se generaron problemas porque el departamento colabora en dichos cobros que a veces no manejaban los códigos correctos”.

También, se envió el Oficio No. MFO-TSC-185-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, (recibida el 19 de marzo de 2018), manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 185-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera.

1)- Al revisar el registro según la procedencia de los ingresos, se comprobó que la Municipalidad no registró correctamente algunos ingresos, ya que se encontraron mensualidades del impuesto de industria, comercio y servicios registrados en códigos de permisos de operación, así como también algunas recuperaciones de impuestos que fueron registradas en el código del impuesto, situación que ocasionó registros incorrectos entre los renglones relacionados y provocando que la Municipalidad no presente información confiable.

R)- Por error involuntario de nuestra parte se realizaron algunos registros en códigos incorrectos, por lo que en la actualidad se encuentran subsanado dicha observación y así tener un informe confiable”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-175-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso K), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010) pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-176-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso J), dirigido a la señora Rosa Margarita Peña, Jefe de Catastro (01/03/2001-01/05/2011) pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-177-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso L), dirigido al señor Freli Alexander López Villeda, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior no permite que la Municipalidad posea información financiera oportuna y confiable sobre las transacciones y/o actividades que ejecuta, principalmente las relacionadas con los ingresos percibidos.

RECOMENDACIÓN N° 8

AL JEFE DE CATASTRO (ENCARGADO DE TRIBUTACIÓN), CONTADOR Y TESORERO MUNICIPAL

- a. Efectuar los registros de los ingresos en las cuentas que correspondan, haciendo uso del catálogo de cuentas según el tipo de ingreso, a fin de que los valores registrados y reflejados en la Rendición de Cuentas e Informes Rentísticos sean confiables y reflejen los ingresos reales producto de los ingresos diarios recaudados, mediante la aplicación y distribución correcta de los ingresos.
- b. Solicitar asistencia técnica para la inclusión de los códigos de los ingresos que actualmente no se encuentren contemplados en el módulo de Ingresos, lo anterior con el fin de que los valores reflejados en los diferentes informes y Rendición de cuentas sean reales, confiables y puedan ser utilizados para la toma oportuna de decisiones.

8. LOS INGRESOS POR VENTA DE DOMINIOS PLENOS NO SE DESTINAN A PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Al revisar el área de Ingresos, se comprobó que los valores derivados del otorgamiento de dominios plenos, no son utilizados para realizar obras de beneficio directo de la comunidad, ya que la Municipalidad no tiene una cuenta especial para el depósito de dichos ingresos y éstos son utilizados en gastos corrientes, a continuación, se detallan los ingresos registrados por éste concepto:

Código	Descripción	Año	Valor recaudado según Rendición de Cuentas (L)	Observación
220.04	Venta Dominios Plenos	2009	14,326.00	Los ingresos fueron depositados en la cuenta de Ingresos corrientes
		2010	12,953.60	
		2011	18,290.00	
		2012	5,474.00	
		2013	3,327.00	
		2014	2,306.00	
		2015	719.48	
		2016	10,356.00	
Total			67,753.60	

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 71.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-048-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Según Oficio recibido N° 048-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas al Departamento de Tesorería Municipal, doy respuesta ante lo solicitado misma que se detalla de la siguiente manera:

3. Motivo por el cual los ingresos por ventas de dominios plenos no se destinan a proyecto en beneficio de la Comunidad.

R/- No se ha realizado de la manera sugerida por desconocimiento de la misma”.

También, el Equipo de Auditoría envió el Oficio No. MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 10), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como resultado de la situación antes expuesta, no es posible identificar y controlar de manera adecuada el destino que la Municipalidad le da a los ingresos provenientes de la venta de tierras, por lo que se incrementan los riesgos de que dichos fondos sean utilizados para financiar gastos corrientes de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 9 **AL TESORERO MUNICIPAL**

Asegurarse que los ingresos provenientes de la venta de Dominios Plenos serán destinados exclusivamente a proyectos en beneficio directo de la comunidad tal como lo estipula la Ley de Municipalidades.

9. LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS ES REALIZADA POR EL JEFE DE CATASTRO (ENCARGADO DE TRIBUTACIÓN)

Al revisar el rubro de Servicios Personales y mediante inspección física in situ de los Empleados que laboran en la Municipalidad, se encontró que el Jefe de Catastro es el encargado de Control Tributario, por lo que es el responsable de cálculo, control y cobro de los diferentes Tributos, lo que es una función incompatible ya que no hay ningún otro empleado involucrado en este proceso, que permita la detección oportuna de cualquier error en el procesamiento de éstos, además de que la recaudación de fondos le corresponde al Tesorero Municipal.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 56.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-06 Separación de Funciones Incompatibles.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-179-2017 de fecha 15 de febrero de 2018 en el numeral 1), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° MFO-TSC- 179-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera.

1)- Desde que me desempeñaba como regidor en esta Municipalidad de Fraternidad periodo 2006-2010, se venía manejando esta situación y desconozco las razones el por qué el jefe de catastro era la persona encargada de realizar dicha labor, por lo que en una reunión de elaboración y aprobación del presupuesto. Yo propuse que, se nombrara a una persona para el puesto de Tributación, a lo que la corporación Municipal contesto que No, porque eso venía a incrementar los gastos de funcionamiento”.

Asimismo, mediante Oficio No. MFO-TSC-180-2017 de fecha 15 de febrero de 2018, en el numeral 2), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 23 de enero de 2018, (recibida el 19 de marzo de 2018), manifestando lo siguiente: “De la manera más atenta doy respuesta al oficio N° 180-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas:

2- Razón por la cual la recaudación de los ingresos es realizada por el jefe de catastro, ya que se encontró que el jefe de catastro es el encargado del control tributario, por lo que es el responsable de cálculo, control y cobro de los diferentes tributos, lo que es una función incompatible ya que no hay ningún otro empleado involucrado en este proceso, que permita la detección oportuna de cualquier error en el procesamiento de estos, además que el artículo 56 de la Ley de Municipalidades es el Tesorero de quien debe estar a cargo de la recaudación y custodia de los fondos municipales.

R)- Como respuesta a la misma les puedo manifestar que desde antes de mi ingreso a esta Municipalidad se maneja esta metodología donde el Departamento de Catastro realiza el cobro por lo que mi persona desconoce la razón de dicho acuerdo”.

También, mediante Oficio No. MFO-TSC-180-2017 de fecha 15 de febrero de 2018, en el numeral 2), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 180-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera:

2)- Razón por la cual la recaudación de los ingresos es realizada por el jefe de catastro, ya que se encontró que el jefe de catastro es el encargado del control tributario, por lo que es el responsable del cálculo control y cobro de los diferentes tributos, lo que es una función incompatible ya que no hay ningún otro empleado involucrado en este proceso, que permita la detección oportuna de cualquier error en el procedimiento de éstos, además de que según el Artículo 56 de la Ley de Municipalidades es el tesorero de quien debe estar a cargo de la recaudación y custodia de los fondos municipales

R). Desde mucho antes de mí ingreso a la Municipalidad de Fraternidad, se venía manejando esta situación y desconozco las razones por qué el jefe de catastro era la persona encargada de realizar dicha labor, por lo que en una reunión para la elaboración y aprobación del presupuesto. El señor alcalde don José Ángel Rivas Toledo, le manifestó a la Corporación sobre la intención de nombrar a una persona para el puesto de Tributación, a lo que la corporación Municipal contesto que No, porque eso venía a incrementar los gastos de funcionamiento”.

Lo antes expuesto da como resultado que la información que se genere no sea confiable ya que un mismo empleado es el que está a cargo de realizar el cálculo, cobro y la recaudación de los tributos municipales (funciones incompatibles), comprometiendo de esta manera el equilibrio y la eficacia del control interno y de los objetivos de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 10 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder de inmediato a reasignar las funciones que desempeña Catastro Municipal y Encargado de Control Tributario, en relación al cálculo, control, registro y cobro de los diferentes Impuestos, en vista que son actividades que no deben concentrarse en una misma persona, ya que se podría comprometer el equilibrio y la eficacia del control interno, así como los objetivos y misión de la Institución, ya que es Tesorería Municipal la que debe estar a cargo de la recaudación y custodia de los fondos municipales.

10. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LOS PLANES DE ARBITRIOS APROBADOS

En la revisión y verificación de los valores de ingresos percibidos por la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, durante el período del 19 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2017, se encontraron algunas limitantes para evaluar y determinar si los valores cobrados y registrados fueron los correctos, debido a que el Plan de Arbitrios no detalla algunos servicios y las condiciones en que debe realizarse la captación de los ingresos por algunos impuestos y servicios, lo que dificulta realizar el cálculo de los mismos, ya que tampoco hay Acuerdos Municipales que determinen estos valores al momento que surge la necesidad de cobrar una nueva tasa o servicio, a continuación se detallan que ejemplifican las deficiencias encontradas:

✚ Del Impuesto de Bienes Inmuebles:

En los Planes de Arbitrios vigentes para los años 2008 al 2011, no se incluyeron las tablas utilizadas para la valoración del suelo, la cual es la base para el cálculo correcto del Impuesto, las que fueron incluidas a partir del año 2012, sin embargo se encuentran como cuadros anexos, debiendo estar en el contenido y explicación del impuesto. Por otra parte, no se incluyen las condiciones de aplicación del descuento para el Adulto Mayor.

✚ Del Impuesto Personal:

El Plan de Arbitrios indica que el Impuesto Personal se pagará por Tasación de Oficio y enuncia que los valores a pagar serán L.12, 10 y 9 anuales, lo pagarán los estudiantes mayores de 18 años, amas de casa, labradores y agricultores, sin embargo, no aparece especificado quién pagará L.12.00 y quién pagará L.9.00

✚ Del Impuesto de Industria, Comercio y Servicios:

Al revisar el cobro de este Impuesto, se comprobó que el mismo es cobrado mediante la tasación de oficio, sin embargo, en esta sección del Plan de Arbitrios no se encuentran los valores a cobrar, sino que se encuentran detallado en la sección de tasas, específicamente en los permisos de operación.

Además, en el Título II, Capítulo III Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, Artículo 36 y 37 enuncian acerca del permiso de operación y las sanciones por funcionar sin el permiso, mismo que deben ser incluidas en la sección de Tasas en el caso de la renovación y apertura de negocios y en la sección a las Multas y Sanciones respectivamente.

✚ Del Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos:

Al revisar los ingresos provenientes de la Extracción y Explotación de recursos se comprobó, que este impuesto se encuentra tasado, sin embargo, en esta sección del Plan de Arbitrios no especifican los valores a cobrar por la extracción de arena, cortes de árboles,

Además, se encontró que en el año 2009 fue aprobado un Plan de Arbitrios Ambiental, mismo que no está incluido en el Plan de Arbitrios, por lo que esto ocasiona diferencias en las recaudaciones.

✚ Del Impuesto Pecuario:

Este es un impuesto que fue derogado desde el 04 de octubre de 2013, sin embargo, sigue incluyéndose en el Plan de Arbitrios como tal, queda a criterio de la Corporación Municipal si debe continuarse con el cobro por el destace o sacrificio del ganado, en tal caso, debe incluirse y registrarse como una tasa, estableciendo las condiciones de cobro de la misma.

✚ De las Tasas y Derechos Por Servicios Municipales:

Esta sección se encuentra saturada de cuadros y explicaciones de cobros, los cuales se encuentran sin valor a cobrar, por tanto, se convierten en el simple desperdicio de papel ya que, se trata de tasas y servicios que no corresponden a la realidad del Municipio.

En cuanto a los permisos de construcción, el Plan de Arbitrios no establece la documentación que deben presentar los contribuyentes, así como los demás lineamientos para su aprobación, como ser: que debe realizarse una inspección del área, incluyendo la medición. Además, no establece la vigencia del mismo, no hay instrucciones en qué casos no podrá otorgarse un permiso de construcción.

En la descripción de Permisos de Operación, se encuentra un cuadro conteniendo alrededor de 150 tipos de negocios, de los cuales solamente 10 funcionan en el Municipio. Además de categorizarlos, sin embargo, no hay diferencias en el valor a pagar por el permiso, es decir, existen negocios de primera y segunda mano, pero ambos cancelan L100.00 por permiso de operación.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 84

Reglamento General de la Ley de Municipalidades Artículo 147 y 149.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-179-2017 de fecha 15 de febrero de 2018 en el numeral 8), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° MFO-TSC- 179-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera.

8)- La persona encargada de la elaboración del plan de arbitrios era el jefe de catastro juntamente con su asistente, ellos solo lo presentaban lo discutía la corporación y procedían a su aprobación. Ya que en esta área casi nunca se tuvo capacitación de alguna institución del estado para su realización por lo que se fue tomando como base los planes arbitrios anteriores”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación N° MFO-TSC-181-2017 de fecha 15 de febrero de 2018, en el numeral 6), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), señores René Jovel Pacheco Hernández, Regidor Primero, Juan Ángel Mejía, Regidor Segundo, Santos Francisco Marín, Regidor Tercero y José Ángel Rivas Toledo, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-182-2017, de fecha 13 de febrero de 2018, (numeral 6), dirigido a la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014) señores José Ovidio Peña Pinto, Regidor Primero, María Anita Reyes, Regidora Municipal, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y José Daniel Sanabria Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual manera, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-183-2017, de fecha 13 de febrero de 2018, (numeral 6), dirigido a la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018) señores Juan José Peña Pinto, Regidor Primero, Nelso Yobany Reyes Valle, Regidor Segundo, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior podría provocar que la Administración Municipal esté realizando cobros indebidos o por montos que no corresponden al no estar establecidos en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal.

RECOMENDACIÓN N° 11 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

- a) Efectuar una revisión del Plan de Arbitrios vigente, que le permita efectuar las modificaciones necesarias por la inclusión de la totalidad de tasas, servicios u otro tipo de ingreso que deba percibir la Municipalidad, detallando los valores y las condiciones en que se ofrecerán los mismos, esto ayudará a mejorar el buen desempeño del área Control Tributario y Tesorería Municipal.
- b) Velar porque la información relacionada con la recaudación de impuestos, tasas, servicios u otro tipo de recaudación, esté debidamente establecida en el Plan de Arbitrios y sea cobrado correctamente.

11. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

Al realizar la verificación del rubro de gastos, específicamente a Servicios No Personales evidenciamos que la Corporación Municipal mediante Acta 189 de fecha 02/01/2010, aprobó el Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para el año 2010, mismo que posteriormente fue ratificado para los años del 2011 al 2017, el que presenta deficiencias que pueden repercutir negativamente a la Municipalidad, mismas que se detallan a continuación:

- La tabla de viáticos solamente especifica zona geográfica a nivel nacional y valor en Lempiras de asignación diaria, y no la división y categorías de los Funcionarios y Empleados;
- No se contempla la asignación de viáticos por horas o fracción del día a los que por cuestiones laborales para cumplir con una misión se amerite permanecer fuera de la sede de trabajo, ya que se comprobó que a éstos se les otorga el mismo valor de la tabla de viáticos que se les asigna a los que si ameritan permanecer fuera más de 24 horas, encontrando que la asignación es variable;
- El Reglamento hace referencia a formularios de liquidación de viáticos y gastos de viaje, sin embargo, éstos no se encuentran físicamente;
- Se realiza asignación de anticipos de viáticos a Funcionarios y Empleados Municipales aun cuando estos tengan anticipos pendientes de liquidación, sin penalización para los mismos;
- Además, en el Reglamento de viáticos y gastos de viaje no aprobaron Artículos referentes al pago de viáticos a particulares, así como asignación de Viáticos al Exterior.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley General de la Administración Pública, Artículo 7.

Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 0696 de fecha 27 de octubre de 2008, Artículo 37;

Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje de la Municipalidad de Fraternidad Departamento de Ocotepeque, aprobado según Acta 189 folios 132-133 del dos de enero del 2010 y ratificado para los años 2011 al 2017 en su Capítulo 5, Artículo 12;

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI V-11 Sistema Contable y Presupuestario y la TSC-NOGECI-VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-179-2017 de fecha 15 de febrero de 2018 en los numerales 7) y 10), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° MFO-TSC- 179-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera.

7)- El reglamento de viáticos siempre fue discutido y aprobado por la corporación municipal, y en algunas asignaciones se hicieron a través de consenso de los regidores, calculando ellos el monto a asignar o dar...

10)- 1- Los viáticos de los empleados se les otorgaban en base a la tabla de viáticos, misma que fue aprobada por la Corporación Municipal.

- 2-La asignación de los viáticos se realizó en base al reglamento de viáticos aprobados por la Corporación Municipal.
- 3- El formulario no se generó ya que los empleados una vez salieran a sus misiones con posterioridad brindaban el informe verbal a la corporación de la gira que habían realizado, por lo que se llegó a considerar que, con la orden de pago, solicitud de viáticos, constancia de recibo, copia de identidad, acuerdo de la corporación y facturas era más que suficiente para soportar el gasto.
- 4- Respecto a los anticipos, muy raras veces sucedió esto, y se hizo por la necesidad de que los empleados salieran a realizar lo que se les encomendaba, por lo que siempre la corporación aprobó el desembolso para cada uno de ellos. Aduciendo ellos el costo beneficio.
- 5-. Cuando se asignaron viáticos al exterior se llevó a consideración y discusión a través de una sesión, misma que fue aprobada por la Corporación Municipal, existiendo en la orden de pago de dicho gasto un punto de acta donde fue sometido y aprobado por la honorable Corporación Municipal”.

Asimismo, mediante Oficio No. MFO-TSC-180-2017 de fecha 15 de febrero de 2018, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 23 de enero de 2018, (recibida el 19 de marzo de 2018), manifestando lo siguiente: “De la manera más atenta doy respuesta al oficio N° 180-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas:

- 3- Justifique deficiencias encontradas en el reglamento de viáticos y gastos de viaje las descritas a continuación:
 - 1- En el capítulo N-3, determinación de categorías y periodo de viaje, Artículo 4, con el objetivo de asignar viáticos y gastos de viaje dentro y fuera del país se establece las siguientes categorías de personal, Zonas geográficas y periodos de la misión que detallan así: categorías y cargos: I-Dirección superior Corporación Municipal, 2- Mandos intermedios técnicos y empleados.

Por lo que se le solicita nos justifique la razón por la que en tabla de viáticos solamente especifica zona geográfica a nivel nacional y valor en Lempiras diarios y no la división de categorías del personal en base a que otorgaba viáticos según la categoría.

R)- La razón por la cual solo se especifica la zona Geográfica a nivel Nacional y el valor en lempiras diarios, es porque la Corporación lo aprobó de esa manera, y el cálculo para otorgamiento de los viáticos se realiza según la distancia y los costos del traslado del personal y los días de viaje sobre gestión o capacitación.

II- Así mismo en el capítulo IV que los miembros de la corporación, artículo 8, la asignación diaria de viáticos se contara por cada noche que los miembros de la corporación empleados y técnicos permanezcan fuera de su domicilio; realizando actividades de esta municipalidad.

Razón por la cual el reglamento de viáticos no se contempla un artículo que defina asignación por día en base a que se le asignó a empleados o funcionarios el mismo valor de la tabla de viáticos cuando no ameritaba permanecer fuera de la sede de trabajo.

R)- En repetidas ocasiones el 95% de las reuniones y capacitaciones tienen una agenda que concluye a las 5: 00 p.m y como ustedes pudieron comprobar el difícil acceso para poder trasladarse al Municipio, debido a que no se cuenta con un servicio de transporte público con ese horario, razón suficiente por la cual se le asignan los viáticos para poderse hospedar donde el empleado crea conveniente y no ponga en riesgo su vida personal.

III- De igual forma, Artículo 11 la liquidación de gastos de viaje se deberá efectuar en término de tres (3) días hábiles de realizada la misión en el formulario liquidación de viáticos y gastos de viaje al cual se le deberá adjuntar los comprobantes de transporte que suministran las empresas.

Por lo anterior se le solicita la justificación ya que en el reglamento hace referencia a formularios liquidación de viáticos y gastos de viaje sin embargo estos no se encuentran físicamente.

R)- De nuestra parte lamentamos el descuido por no realizar la información de la liquidación en dicho formato, consideramos en su momento que como se hace mención en la orden de pago y verbalmente en reuniones ordinarias de Corporación Municipal sobre la gira que se realiza, pensamos que era suficiente para sustentar el gasto, por lo que en la actualidad hemos subsanado dicha observación, realizando la respectiva descripción de las actividades realizadas.

IV- También en el capítulo V, provisiones, Artículo 12, refiere no se anticipará viáticos y gastos de viaje cuando se tenga pendiente una liquidación.

Por lo que se le solicita la justificación por la que se les siguió otorgando anticipos de viáticos a funcionarios y empleados Municipales teniendo anticipos pendientes de liquidación, sin penalización de los mismos.

R)- Debido a la necesidad de brindar los viáticos ya que era de suma importancia enviar a los empleados Municipales y así proporcionarle sus respectivos gastos, además de ser autorizados por la Corporación Municipal, Señor Alcalde Municipal y Vice alcalde Municipal, razón suficiente para proceder a la asignación.

V. Además porque se le asigno viáticos a particulares y viáticos al exterior si en el reglamento de viáticos y gastos de viaje no hay artículos aprobados referentes al pago de los mismos.

R)- En efecto se le otorgó Viáticos a particulares por motivos de fuerza mayor, siempre tomando como referencia el costo beneficio para la Municipalidad, debido a que en unas ocasiones se le brindaron los viáticos a personal de la Mancomunidad Guisayote de donde nosotros somos miembros y a personal de educación, esto debido a que así lo solicitaba la embajada de Japón donde se logró la construcción del proyecto 7 aulas escolares, en otra parte los viáticos proporcionado a personal Municipal al extranjero eso ya fue acuerdo tomado por la Honorable Corporación Municipal”.

De igual forma, mediante Oficio No. MFO-TSC-180-2017 de fecha 15 de febrero de 2018, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 180-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera:

3)- Justifique deficiencias encontradas en el reglamento de viáticos de gastos de viaje

R)- 1- Vale la pena mencionar que siempre les manifesté de manera verbal a la corporación municipal cómo mejorar o reestructurar el reglamento de viáticos, por lo que ellos decían que iban a sacar un tiempo para poderlo hacer, pero nunca se pudo realizar.

2- Los viáticos se otorgaron de manera que la corporación decidía cuánto darle a cada uno según la gira o el tiempo que se llevaba para realizarla.

3- El formulario no se generó ya que los empleados una vez salieran a sus misiones con posterioridad brindaban un informe verbal a la corporación de la gira que habían realizado, por lo que se llegó a considerar que, con la orden de pago, solicitud de viáticos, constancia de recibo, copia de identidad, acuerdo de la corporación y facturas, era más que suficiente para soportar el gasto. Por lo que en la actualidad ya se emplea la aplicación del formulario.

4- Respecto a los anticipos, muy raras veces sucedió esto, y se hizo por la necesidad de que los empleados salieran a realizar lo que se les encomendaba, por lo que siempre la corporación aprobó el desembolso para cada uno de ellos. Aduciendo ellos el costo beneficio.

5- Cuando se asignaron viáticos al exterior, se llevó a consideración y discusión a través de una sesión, misma que fue aprobada por la corporación municipal, existiendo en la orden de pago de dicho gasto, una certificación donde fue aprobado por la honorable corporación municipal. Donde mi persona nada más cumplió con lo que se le ordenó”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-181-2017 de fecha 15 de febrero de 2018, en los numerales 5) y 7), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), señores René Jovel Pacheco Hernández, Regidor Primero, Juan Ángel Mejía, Regidor Segundo, Santos Francisco Marín, Regidor Tercero y José Ángel Rivas Toledo, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-182-2017 de fecha 13 de febrero de 2018, en los numerales 5) y 7), dirigido a la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014) señores José Ovidio Peña Pinto, Regidor Primero, María Anita Reyes, Regidora Municipal, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y José Daniel Sanabria Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual manera, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-183-2017 de fecha 13 de febrero de 2018, en los numerales 5) y 7), dirigido a la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018) señores Juan José Peña Pinto, Regidor Primero, Nelso Yobany Reyes Valle, Regidor Segundo, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Al no contar con un reglamento que contenga los artículos que definan las categorías y la asignación diaria de viáticos, así como no manejar adecuadamente formatos de liquidación de los mismos y los procedimientos de asignación, puede ocasionar que éstos sean otorgados sin contar con la autorización correspondiente, o que no se liquiden de acuerdo a lo establecido y aprobado.

RECOMENDACIÓN N° 12
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a) Realizar la actualización del Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje, el cual deberá estar acorde al que se maneja para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, en relación a la forma de asignación, autorización y liquidación de los viáticos, definiendo claramente el monto de viáticos o gastos de viaje por asignaciones diarias, así como los documentos que deberá acompañar la liquidación, además de los informes de las labores realizadas, tarifas, plazo de liquidación y penalidades por la no presentación de la liquidación. Este reglamento deberá ser sometido al análisis y aprobación de la Corporación Municipal, además el otorgamiento de los viáticos por zona deberá estar de acuerdo a la capacidad económica de la Municipalidad.
- b) Asegurarse que previo a otorgar viáticos a los Funcionarios y Empleados Municipales estos cumplan con todos los requisitos establecidos en el Reglamento, como ser: llenar los formularios completos (los que deberán contar con las firmas del solicitante, persona encargada de su aprobación y responsable del otorgamiento), efectuar la liquidación en el tiempo establecido en el mismo, además cuando se asignen viáticos a Funcionarios o Empleados al Exterior o a particulares deberán encontrarse previamente debidamente reglamentados en el mismo.

12. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON ALGUNOS REGLAMENTOS QUE ASEGUREN EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

- a) Como resultado de la revisión del Control Interno del área de gastos y de manera específica al otorgamiento de ayudas sociales, subsidios y becas, se comprobó que la Administración Municipal no ha elaborado un Reglamento para el otorgamiento de los mismos, en el que se determinen los montos máximos a otorgar por cada tipo de ayuda y el personal autorizado para el otorgamiento, así como los requisitos que deben cumplir para optar a los mismos, así como un control de las ayudas otorgadas de forma que éstas no se vuelvan rutinarias para determinados beneficiarios, cabe mencionar que en la lectura de los Libros de Actas se encontró que algunas de éstas ayudas sociales fueron sometidas a consideración y aprobación de la Corporación Municipal, sin embargo este proceso podría simplificarse mediante la utilización de un Reglamento, erogaciones de las que se detallan algunos ejemplos:

Objeto del gasto	Beneficiario	Detalle del Gasto	Fecha	Número de Orden de pago	Valor (L)	Observaciones
514	Funeraria La Económica	Gasto por ayuda dada a familiares de don Andrés López ya que es una persona de escasos recursos	19/01/2012	23	10,500.00	Se encontró la solicitud de la ayuda por parte del interesado y un recibo firmado de la ayuda entregada, sin embargo en los diferentes casos no se establecen los requisitos para poder aplicar a estos beneficios.
581	Jairo Aguilar y María Donai Serrano	Valor por concepto de depósito hecho a dos jóvenes que estudian agronomía en Olancho la corporación aprobó darles una ayuda mensual de 1,000.00	18/06/2012	163	6,000.00	
581	Jairo Josué Aguilar-María Donai Serrano	Apoyo para que estudien en la universidad nacional de agricultura cubriéndole de octubre a diciembre	01/02/2013	38	6,000.00	
514	Vidal López	Pago por ayuda social para un señor que es de escasos recursos económicos para entierro de su madre.	24/05/2013	152	4,000.00	
581	María Donai Serrano	Pago de Becas estudiantes de la Universidad	17/09/2014	341	2,000.00	

- b) De igual forma, se comprobó que la Municipalidad no cuenta con un Reglamento que sistematice las compras y suministros y se establezcan los parámetros a seguir, como ser un formato de solicitud, requisición, además no se logra realizar el número ni el análisis de las cotizaciones necesarias antes de efectuar la adjudicación de las Compras, realizándolas en algunos casos de forma directa.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 25 numeral 4) y 47 numeral 6).

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo III Preceptos de Control Interno Institucional: TSC-PRECI-01 Planeación.

Se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 13), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-050-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, numeral 5), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), señores Juan José Peña Pinto, Regidor Primero, Nelso Yobany Reyes, Regidor Segundo, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que no exista regulación en el otorgamiento, asignación y aprobación de las ayudas sociales, subsidios y becas que se otorguen a los diferentes sectores de la comunidad, limitando la inversión de los fondos y el logro de metas sociales establecidas por la Municipalidad, de igual forma el no tener un reglamento de compras ocasiona que no se cuente con lineamientos ni regulaciones para las adquisiciones que se efectúan.

RECOMENDACIÓN N° 13 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a) Proceder a crear un Reglamento para la entrega de ayudas sociales, otorgamiento de subsidios y becas, dicho reglamento deben fijar un monto máximo para cada tipo de ayuda, personal facultado para autorizarlos en ausencia del Alcalde Municipal y en aquellos casos que los montos superen el establecido en dicho reglamento deberán ser aprobadas bajo consenso de la Corporación Municipal, esto con el fin de crear un diseño más efectivo de los controles utilizados y por consiguiente gozar de un adecuado control institucional, dicho reglamento deberá ser sometido y aprobado por la Corporación Municipal.

Asimismo, considerar que, para otorgar las diferentes Becas, deberán asegurarse de que estos cumplan con los Requisitos establecidos en dicho Reglamento, en relación a las notas, nivel académico e índice del beneficiado, así como el tipo de Institución al que pertenece (Pública o Privada) para el que lo soliciten, lo anterior en pro del desarrollo socio-económico del Municipio.

- b) Solicitar asistencia técnica, que le permita diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control que mejoren los procesos de adquisiciones y compras de materiales y suministros mediante la aprobación de un Reglamento que defina claramente los lineamientos y niveles de autorización y aprobación para efectuar las compras, el que deberá estar acorde con las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada año, Ley de Contratación del Estado y su

Reglamento, con el fin de fortalecer la efectividad de la gestión y lograr plenamente los objetivos pretendidos por la Municipalidad, mismo que para su aplicación deberá ser previamente aprobados por la Corporación Municipal.

13. INCUMPLIMIENTOS AL REGLAMENTO DE CAJA CHICA APROBADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Al realizar el análisis de la documentación soporte del fondo de caja chica, se comprobó que en algunos casos no se está cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento, como ser:

- a. No se solicita el reembolso en un formulario especial, que evidencie que fue aprobado por la autoridad competente, previo a que la Contadora Municipal haya realizado la revisión de los documentos ya que según el Reglamento los reembolsos de Caja chica se solicitarán al Alcalde Municipal, en formulario especial, el que debe tener la descripción por renglones de los gastos efectuados, el valor de los mismos, y deberá contener la firma de la persona encargada del fondo de Caja Chica, comprobándose que de los años 2012 y 2013, no hay liquidación del fondo, ya que fue a partir del 2014 que se comenzó a utilizar, el que además solo contiene firma de la Administradora del Fondo.
- b. Se constató que algunas órdenes de pago en concepto de Reembolso de Caja Chica, se efectúan por un monto menor al mínimo permitido según el Reglamento, donde establece que éste debe hacerse al agotarse el 75%, por lo que se hicieron aun teniendo disponibilidad en el fondo, los que además no se hacen por medio de la emisión de un cheque a nombre de la persona responsable del mismo.
- c. No hay evidencia que los documentos se presentaron al Contador Municipal para su revisión, ya que en el 2012 y 2013 no utilizaban formato de liquidación y del 2014 en adelante solo cuenta con la firma de la responsable del fondo y según lo establecido en el Reglamento estos documentos se deben presentar en el formulario, en orden correlativo y enviar al contador responsable para su revisión, previo a solicitar el reembolso de dichos gastos.
- d. Algunos Reembolsos se hicieron por un monto mayor al fondo asignado, incumpliendo el Reglamento de Caja Chica “Administración del Fondo,” Artículo 5 que establece un fondo fijo y que se reducirá o incrementará mediante autorización de la Corporación Municipal, además de que no se realizaron mediante la emisión de un cheque, sino que en algunas ocasiones fueron realizados en efectivo tomado de Caja General.
- e. De igual forma, en algunas Liquidaciones no se detallan las facturas ni son presentadas en orden cronológico, asimismo se comprobó que la codificación presupuestaria en la orden de pago no coincide con el detalle de la liquidación.
- f. También, se comprobó que en algunos servicios adquiridos con éste fondo, se utilizaron facturas comerciales y estas no fueron firmadas ni selladas por el proveedor, por lo que no se puede constatar quien recibió el pago, también algunas facturas de combustible tienen órdenes, que no están pre-numeradas, no detallan el nombre, cargo, identidad, fecha, ni el nombre de la persona que recibe la asignación, solo cuentan con una firma la cual dificulta identificar el responsable de la liquidación de la factura. Además de que la mayoría de las órdenes de combustible tienen fecha posterior a la emitida en la factura, asimismo se

encontraron pagos en concepto Ayudas Sociales y viáticos sin la solicitud correspondiente, así como gastos de alimentación por gestiones realizadas las que no detallan en la liquidación o factura quien recibió el beneficio o realizó la actividad y según lo establecido en el Reglamento, inciso a) “Toda erogación deberá estar amparada por el comprobante correspondiente (recibo o facturas), autorizadas por el Alcalde Municipal, estos deberán estar expedidos a nombre de la Municipalidad y contendrán cantidad, descripción y valor de cada artículo o servicio que se paga, con el visto bueno del departamento que lo solicita”.

- g. Los arqueos del fondo no son sorpresivos ya que estos se realizan al liquidar los gastos cada quince y fin de mes, sin realizar la conciliación de los mismos, ya que los valores reflejados en el arqueo son de menor o mayor valor al monto aprobado los que además no cuentan con la firma del testigo del arqueo, y según lo establece el Reglamento en el Artículo 10, inciso j) “el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad, deberá practicar arqueos periódicos y sin previo aviso al Encargado del Fondo de Caja Chica, debiendo dejar constancia por escrito de los resultados de los mismos y adjuntando copias de los documentos de respaldo, sin que se encontrara evidencia de los arqueos realizados en los años 2016 y 2017 ya que los mismos no fueron proporcionados.
- h. De igual manera, en la revisión de los comprobantes de respaldo, se comprobó que la Administración Municipal aprobó en el Reglamento para uso de este fondo la utilización de un sello que indicara que los comprobantes corresponden a liquidaciones de Caja chica mediante la leyenda “**PAGADO POR CAJA CHICA**”, sin embargo este no es utilizado.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de Caja Chica en el Artículo 5, Capítulo IV, Artículo 7, inciso a), Capítulo V, de su Manejo y Control, Artículo 10, incisos f) y j) (años 2012-2016), Artículo 10 inciso n), año 2017, Artículo 11, VI, Controles Internos, Artículo 12.

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos. en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control; TSC-NOGECI V-07 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-048-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, en el numeral 5), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Según Oficio recibido N° 048-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas al Departamento de Tesorería Municipal, doy respuesta ante lo solicitado misma que se detalla de la siguiente manera:

- 4. Los Comprobantes que respalda las liquidaciones del fondo de caja chica, no cuenta con el sello que indique que fueron cancelados con este fondo, se comprobó que la municipalidad aprobó en el reglamento para uso de este fondo la utilización de un sello que indicada que los comprobantes corresponden a liquidaciones de caja chica, mediante la leyenda PAGADO POR CAJA CHICA, sin embargo este no es utilizados en los comprobantes que respaldan el mismo.

R/- De mi parte desconocía este término razón por la cual no se había exigido, tomando en cuenta dicho criterio se da por subsanada dicha observación, se adjunta comprobante”.

Asimismo, mediante Oficio No. MFO-TSC-113-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) numerales del 2 al 7), Oficio N° MFO-TSC-114-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), Oficio N° MFO-TSC-115-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido a la señora Melsy Carina Montufar Lara, Secretaria Municipal (01/06/2010-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría) (numerales del 2 al 7) y Oficio N° MFO-TSC-116-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido a la señora María Sara Portillo Villeda, Contadora Municipal (01/07/2015-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), en los numerales del 1 al 6) el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Según Oficios recibidos N° 113-2017 - 114-2017 -115-2017- y 116-2017 emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas al Departamento de Tesorería Municipal, doy respuesta ante lo solicitado misma que se detalla de la siguiente manera:

2- No se solicita al alcalde Municipal, en formulario especial, el reembolso del fondo, que evidencie de aprobado previo a la revisión de los documentos por la contadora municipal como establece el reglamento de caja chica en el capítulo 4 artículo 07, que establece que los reembolsos de caja chica se solicitaran al alcalde municipal, en formulario especial, el que debe tener la descripción por renglones de los gastos efectuados, el valor de los mismos y deberá contener la firma de la persona encargada del fondo de caja chica del 2012 y 2013, no hay liquidación del fondo de caja chica, se utilizó a partir del 2014 y solo contiene la firma de la administradora del fondo la secretaria municipal incumpliendo el reglamento de caja chica capítulo 6 controles internos art. 12-

R/- En relación a esta observación no se puso en práctica este formulario porque en su momento se pensó que no era de necesidad, y por desconocimiento por parte de la contadora no realizaba la revisión de la liquidación de los fondos de caja chica, sin embargo se considera a partir de la fecha poner en práctica la recomendación.

3)-Se constató que algunas órdenes de pago por reembolso de caja chica se efectúan por un monto menor al mínimo permitido según el reglamento de caja chica debe hacerse al agotarse el 75% del fondo de caja chica, por lo que se hicieron aun teniendo disponibilidad en el fondo, y estos se deben de hacer a través de cheque a nombre de la persona responsable de este, incumpliendo el art. 11 del reglamento de caja chica capítulo 5 de su manejo y control.

R/- En ocasiones se realizó el reembolso sin haberse agotado el 75% debido a la distancia del Municipio a una agencia bancaria ya que cuando se realizan algunas transacciones se aprovecha para retirar dicho fondo tomando en consideración que el fondo con el que se cuenta poco.

4)- No hay evidencia que los documentos se presentaron al contador Municipal para su revisión, ya que no utilizaban formato de liquidación de caja chica en los años 2012,2013 y 2014 en adelante, solo se cuenta con la firma de la responsable del fondo, incumpliendo el reglamento de caja chica en el capítulo 6 art. 12 que los documentos de caja chica se deben de presentar en el formulario, orden correlativo y enviar al contador responsable para su revisión previo a solicitar el reembolso de dichos gastos.

R/- Por desconocimiento de ambas partes no se realizaba tal observación.

5)-Algunos reembolsos de caja chica se hicieron por un monto mayor al fondo asignado incumpliendo el reglamento de caja chica en el capítulo 03, de la administración del fondo art. 05 que establece un fondo fijo y que se reducirá o incrementará mediante autorización de la Corporación Municipal, Capítulo V, de su manejo y control, art. 11, que establece que se solicita el reembolso cuando allá agotado por lo menos el 75% del monto autorizado por dicho fondo.

R/- En ocasiones se realizó el reembolso mayor al 75%, pero esto debido a la distancia del Municipio a una agencia bancaria ya que cuando se realizan algunas transacciones se aprovecha para retirar dicho fondo tomando en consideración que el fondo con el que se cuenta poco.

6)- Algunas liquidaciones de caja chica no se detalla factura por factura y no se presentaron en orden cronológico, incumpliendo Art. 12 del reglamento de caja chica, Cap. 06 Controles internos.

R/-Ante tal observación podemos acreditar que debido a la deficiencia en capacitación en este rubro, se cometieron errores que en la actualidad se están tratando de corregir.

7)- Algunos adquiridos por el fondo de caja chica, se utilizaron facturas comerciales y estas no fueron firmadas por lo que no se pueden constatar quien fue el proveedor, algunas facturas de combustible tiene órdenes de combustible, que no son pre numeradas, no detallan el nombre cargo, identidad, fecha de la persona que recibe la asignación, solo cuentan con la firma la cual dificulta identificar el responsable de la liquidación de la Factura. La mayoría de las órdenes de combustible tiene fecha posterior ala emitida en la factura, por lo que nos e elaboran oportunamente contando con la autorización previa al pago de esta, otros gastos como ayudas sociales, viáticos sin solicitud de estos, gastos de alimentación por gestiones realizadas o detallan en la liquidación o factura quien recibió el beneficio o actividad que realizo, incumpliendo capítulo 4, documentos que respaldan las erogaciones del fondo, artículo 07 inciso a, toda erogación debe estar amparada por el comprobante correspondiente (recibos o facturas) autorizadas por el alcalde Municipal, estos deberán estar expedido a nombre de la Municipalidad y contendrán cantidad, descripción y valor de cada artículo u servicio que se paga con el visto bueno con el departamento que lo solicita.

R/- Muchos de los pagos solo se les adjunta factura comercial porque en el Municipio no existen casas comerciales que estuvieran debidamente registradas con el régimen de pago sobre ventas, así mismo con las órdenes de combustible desconocíamos que se debía llevar un registro pre numerado, tomando a bien implementar cada una de las observaciones encontradas en este oficio.

8)-Oficio 114-2017

Los Arqueos de fondos de caja chica no son sorpresivos ya que estos se realizan al liquidar los gastos cada 15 y fin de mes, además estos no se concilian con el fondo aprobado de caja chica, ya que los valores reflejados en el arqueo son de menor a mayor, valor al monto del fondo aprobado así mismo deberán ser realizados por la Contadora municipal, Incumpliendo el reglamento de caja chica en su capítulo 5, de su manejo y control, art. 10 inciso 1 establece que el departamento de contabilidad de la Municipalidad deberá practicar arqueos periódicos y sin

previo aviso al encargado del fondo de caja chica, debiendo dejar constancia por escrito de los resultados de los mismos adjuntando copia de los Documentos de respaldo, tampoco firma el testigo del arqueo.

R/-Los arqueos se realizan sorpresivamente y desconocemos la razón por la que nos dicen que nos son sorpresivos como nos manifiestan en el oficio, y respecto a la firma del testigo no considerábamos necesario realizar este registro, tomamos en consideración esta observación por lo que adjuntamos documentos soporte.

8- 116-2017- No se encontró evidencia de los arqueos de caja general del 2016 y 2017, actividad que debería de realizar sorpresivamente y dejando constancia escrita de la labor, adjuntado la documentación soporte en presencia de un testigo.

R/- En relación a esta observación Lamentamos que no se haya encontrado en físico la documentación que soporte la realización de los arqueos de caja general realizados a la tesorera Municipal, desconociendo la razón por la que dichos documentos no fueron encontrados ya que en su momento si fueron realizados en tiempo y forma, adjudicamos que debido al cambio de oficinas en nuestra municipalidad fue ahí donde se dieron por extraviados dichos documentos”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 18), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-122-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017 (numeral 2), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior podría ocasionar que se estén realizando pagos que no estén establecidos en el Reglamento del Fondo de Caja Chica aprobado, de igual forma podría causar que los comprobantes que soportan los egresos del fondo, sean presentados en varias liquidaciones.

RECOMENDACIÓN N° 14 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a. Instruir a los responsables de la liquidación, revisión y verificación del Fondo de Caja Chica, para que le den estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento aprobado para tales fines, presentando la liquidación y documentación soporte a la Contadora Municipal para verificación y codificación de los objetos correspondientes, su visto bueno y luego solicitar autorización al Alcalde Municipal para el reembolso del mismo, realizando el trámite de reembolsos al agotar el 75%, a través de cheque a nombre de la Responsable del Fondo, asegurándose que los comprobantes cumplan los requisitos de legalidad y estén suficientemente respaldados, asimismo utilizar los formatos de liquidación establecidos en el Reglamento de Caja Chica aprobado por la Corporación Municipal.
- b. Realizar las acciones necesarias a fin de que la persona encargada del manejo del Fondo de Caja Chica estampe un sello que tenga la leyenda “pagado por caja chica” en cada una de las facturas u otros documentos relativos a la compra de bienes y servicios adquiridos mediante la utilización de este fondo, además de la firma de la persona encargada de dicho fondo.

14. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LOS LIBROS DE ACTAS Y LAS DIETAS PAGADAS A REGIDOR MUNICIPAL

Al analizar las Actas de sesiones de Corporación Municipal, se comprobó que algunas de éstas no se encuentran firmadas por los Regidores asistentes a las mismas, pero si se encontró participación en la reunión según consta en el contenido del Acta, asimismo se encontraron Regidores que no aparecen en el Preámbulo del Acta, sin embargo, se encontró evidencia de haber participado en la sesión y plasmaron su firma en la misma, ejemplos:

Nombre	N° de Acta	Fecha de Acta	Tipo de Sesión	Observaciones
Fredys Orlando Serrano	313	06/04/2015	Ordinaria	El Regidor no aparece en el preámbulo, pero si participa en la sesión y firma el Acta.
Santos Francisco Marín	163	01/12/2008	Ordinaria	El Regidor aparece en el preámbulo participa en la sesión, pero no firma el Acta.

De igual forma, en la revisión se encontró que la Administración Municipal efectuó un pago de dieta, mismo que fue otorgada en calidad de anticipo; ya que fue cancelada en el mes de diciembre de 2011 y que correspondía a la sesión que se celebrarían en el mes de enero de año 2012, la que se detalla de la siguiente manera:

Nombre	Fecha de Acta	Acta	Número de Orden	Fecha de la Orden	Número de Cheque	Valor (L)
José Daniel Sanabria	03/01/2012	239	711	15/12/2011	44854206	3,000.00
	16/01/2012	240				

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 28 y 35 (Según reforma por Decreto 127-2000).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 21.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-179-2017 de fecha 15 de febrero de 2018 en el numeral 6), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° MFO-TSC- 179-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera.

6)- En el caso de las inconsistencias encontrados en el libro de actas y dietas pagadas a regidores municipales, eso fue un error involuntario por parte de la secretaria Municipal, por lo que pudieron corroborar que solo fue un olvido de la secretaria no poner en el preámbulo la asistencia de los regidores”.

En el caso de anticipo de dieta al seriar regidor José Daniel Sanabria, se realizó la devolución del dinero tal y como se refleja en el recibo de pago que se realizó al Tribunal Superior de cuentas en el reciba N°.”

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-189-2017 de fecha 15 de mayo de 2018, dirigido a la señora Melsy Carina Montufar Lara, Secretaria Municipal (01/06/2010-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como resultado de lo anterior, las aprobaciones que se encuentran en las Actas de Corporación Municipal podrían quedar sin efecto debido a que se necesita la aprobación de la mitad más uno de los votos de los Regidores los que se evidencian con la firma de las mismas, de igual forma podría ocasionar el pago indebido de dietas a Regidores Municipales que no asistan a las sesiones de Corporación Municipal o que no se encuentre su firma ni evidencia de la asistencia y participación en las mismas.

RECOMENDACIÓN N° 15
A LA SECRETARIA MUNICIPAL

Después de transcribir, leer y discutir las Actas, asegurarse que todos los miembros de la Corporación Municipal que hayan asistido a las mismas firmen el Acta correspondiente, ya que de esta manera es que tendrán validez los acuerdos y resoluciones que ahí se contemplen.

RECOMENDACIÓN N° 16
AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL

Abstenerse de autorizar pago de Dietas a los Regidores Municipales sin que se haya celebrado sesión de Corporación, asimismo implementar mecanismos de control de los pagos efectuados a los Regidores, de manera que permita asegurar que no se realicen pagos anticipados por este concepto y /o duplicados.

15. FALTA DE CONTROLES EN EL USO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, ASIMISMO LAS FACTURAS DE COMPRA DE REPUESTOS Y COMBUSTIBLE NO CUENTAN CON LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE PERMITA EL CONTROL DEL GASTO

Al realizar la evaluación del uso de los vehículos propiedad de la municipalidad, se constató que la Administración no cuenta con un reglamento para el uso y mantenimiento de los mismos, además no ha asignado una persona encargada del registro de las entradas y salidas de vehículos y de llevar un expediente del mantenimiento que se les dé, de igual forma no se solicita por escrito la reparación o la justificación del estado en que se encuentran, ya que las órdenes no describen el servicio recibido, ni se utilizan las órdenes de entrega de combustible, de igual manera se comprobó que las facturas no cuentan con la descripción del vehículo o motocicleta, número de placa, marca y kilometraje al momento de abastecerse de combustible, ni la descripción de la cantidad y unidad de medida del suministro (galones o litros), el nombre de la persona que efectuó la compra ni las actividades que se desarrollarían con el mismo, que permitiera comprobar que el combustible era para uso exclusivo de los vehículos propiedad de la Municipalidad y necesario para las actividades de la misma, de los que se detallan algunos compras realizadas:

Proveedor	Descripción del Gasto	Orden de Pago			Factura	Observación
		Fecha	Número	Valor (L)	Número	
Casa del Repuesto	Compra de 4 esféricas, 2 punta largas y 3 punta cortas, un brazo loco, un brazo pinta, 2 terminal bafuela, 2 camisas puntas, 1 amortiguador 60D.	05/02/2009	50	7,150.00	16405, 16406	No hay expediente del mantenimiento de vehículo, bitácora, que compruebe que se suministró el servicio a la Municipalidad.

Proveedor	Descripción del Gasto	Orden de Pago			Factura	Observación
		Fecha	Número	Valor (L)	Número	
Orlin Enrique Regalado	Pago por arreglo del carro ya que se encontraba en mal estado	09/03/2011	91	6,080.00	S/N	No hay expediente del mantenimiento de vehículo, bitácora, que compruebe que se suministró el servicio a la Municipalidad.
LLANTERA GÉNESIS	Compra de llantas para carro municipal	07/09/2016	446	8,000.00	1067	
TOYO SERVICIOS	Pago por revisión del vehículo municipal	09/12/2016	633	2,490.40	58778	
REPUESTOS Y ACCESORIOS LEO	Compra de repuestos y accesorios para la motocicleta de la UMA.	16/01/2017	14	1,850.00	2696	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 25 numeral 4)..., Artículo 47 numeral 6)

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI II-03 Responsabilidad por el Control Interno; TSC-NOGECI II-04 Componentes del Proceso de Control Interno; TSC-NOGECI III-01 Ambiente de Control; TSC-NOGECI IV-02 Planificación y TSC-NOGECI-V-05. Instrucciones.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-117-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría) y Oficio N° MFO-TSC-119-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Respuesta a los Oficios N° 117-2017 - 119-2017:

3. Porque al analizar la documentación soporte reglón combustibles y lubricantes se verificó que:

a)- Algunas facturas no hacen referencia la vehículo al que se le suministra el combustible, ya que no se utilizan órdenes de combustible a partir del 2015 se utiliza un formato que no es pre numerado sin embargo no detallan el nombre, cargo de funcionario que le asigna el combustible, el vehículo asignado la factura no detalla la cantidad de combustible suministrado, las órdenes se giran a favor de la gasolinera en vez de la persona que realizó el viaje, en la mayoría no se sabe quién fue el que realizó el trámite, tampoco se adjunta evidencia de la gestión realizada.

R/- No se implementó el Formato de Orden de combustible sin embargo las órdenes de pago cuentan con la factura por el total realizado, observación que en la actualidad se encuentra subsanada, siguiendo las Indicaciones por parte del TSC.

b)- Además de que no se lleva un control de entradas y salidas los vehículos, persona o cargo, actividad a realizar lugar visitado, kilometraje recorrido, monto asignado de combustible, factura, estado del vehículo, se reembolsa al alcalde varias facturas de combustible y no presentan informe o detalle de los lugares, fecha, gestión realizada. Así mismo se proporcionó combustible a empleados y funcionarios y se respaldó con una factura con una cantidad considerable de galones suministrados, y constancia de recibido y adjuntar respaldo de las gestiones realizadas y el consumo diario, kilometraje, vehículo utilizados, ni se evidencio la capacidad técnica del vehículo para la cantidad suministrada.

R/- No hemos implementado el control de entradas y salidas del vehículo, ya que no se nos había recomendado en auditorías anteriores, sin embargo, a partir de la fecha vamos implementar este control.

c)- También se encontró documentación de respaldo de combustible y lubricantes en facturas y recibos comerciales, que no se compraron en una gasolinera y que se encontraron facturas de combustible tanto de gasolina como diésel, porque se asigna al vehículo Municipal: Toyota azul, placa P08-47DPP y vehículos personales de alcalde, empleados consultores y regidores Municipales en algunos sin justificar.

R/- En nuestro Municipio no se contaba con una gasolinera hasta en el mes de Septiembre 2017, por lo que anteriormente si vendían en el Municipio, era porque traían los galones de manera artesanal, en la Municipalidad solamente contamos con un Vehículo, por lo que hay que realizar algunas actividades de manera Puntual, por lo que se recurre a utilizar los vehículos de los empleados y funcionarios Municipales, reconociéndoles solamente el combustible utilizado para dichas actividades.

También, el Equipo de Auditoría envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-118-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido a señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010) en el numeral 2), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como consecuencia de lo anterior, puede suceder que los vehículos de la Municipalidad se utilicen para actividades particulares que no tienen ninguna relación con los objetivos que se persiguen. Además, se incrementan los costos por consumo de combustible y lubricantes y gastos de mantenimiento y se disminuye la vida útil de los vehículos propiedad de la misma.

RECOMENDACIÓN N° 17 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a. Elaborar un Manual o Reglamento del uso de vehículo, además de establecer un control de las entradas y salidas en el cual se debe describir los movimientos diarios del vehículo como ser: hora de salida, destino, responsable del vehículo, kilometraje y hora de entrada, estado del vehículo al momento de salir del viaje y al retornar;
- b. Exigir a los responsables del uso de los vehículos y motocicletas que firmen las facturas de combustible y pedir al empleado de las estaciones de servicio de gasolina que, incluyan el detalle de los litros y precio unitario, además los datos del vehículo o motocicleta al que se suministra el combustible que permita la preparación de informes mensuales del gasto de combustible, en el cual se debe describir el detalle de combustible consumido por vehículo y en qué actividad lo ejecutaron.

16. INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN MUNICIPAL

En la revisión de los proyectos aprobados en el plan de inversión y ejecutados por la Administración Municipal, se comprobó que algunos de éstos sobrepasaron el monto aprobado, tal como se evidencia en la Rendición de Cuentas presentada, sin que se realizara previamente la asignación y apalancamiento financiero de los recursos, ejemplos:

Año	Proyecto	Plan de Inversión			Registrado según rendición de Cuentas			Diferencia (L)	Observación
		Acta N°	Fecha del Acta	Valor (L)	Acta N°	Fecha del Acta	Valor (L)		
2009	Adquisición de Terreno para construcción de cancha de fútbol de la comunidad de Torera de Limón	163-164	15/12/2008	60,000.00	195	01/03/2010	80,000.00	20,000.00	Mediante Acta 164 se aprobó la compra de terreno en Torera Limón con un monto de L.60,000.00, y según el monto ejecutado se pagaron es L.80,000.00.
2010	Mejoramiento de Viviendas (Todo el Municipio)	---	01/02/2011	200,000.00	217	01/02/2011	302,220.25	102,220.25	Según el plan de inversión se presupuestaron L.200,000.00 y según rendición de cuentas se ejecutaron L.320,220.25.
2012	Construcción de aulas escolares en las Comunidades de Los Bagres y Las Cruces	129	08/10/2011	350,000.00	265	10/03/2013	554,320.61	204,320.61	Se evidenció que el proyecto se ejecutó de mas según rendición de cuentas en comparación al plan de inversión, por la cantidad de L.204,320.61
Total				610,000.00			936,540.86	326,540.86	

De igual forma, se comprobó que la administración Municipal cuenta con un Plan de Inversión Municipal en donde contemplan los proyectos a ejecutar, sin embargo se constató que algunos no fueron ejecutados y no se encontró la justificación del porque son contemplados en el plan de inversión Municipal y no se desarrollan en un determinado tiempo, a continuación, algunos ejemplos:

Año	Proyectos	Aprobado en el Plan de Inversión			Registrado según rendición de Cuentas			Observación
		Valor (L)	Acta N°	Fecha del Acta	Acta N°	Fecha del Acta	Valor (L)	
2012	Construcción Centro Comunal Las Cruces	200,000.00	129	08/10/2011	---	---	0.00	No se encontró evidencia de la ejecución del proyecto sin embargo está reflejado en el plan de inversión.
2013	Construcción Sistema Agua potable El Naranjito, Rio Hondo y Las Cruces	250,000.00	135	13/10/2012	---	---	0.00	Proyecto no ejecutado según rendición de cuentas no se encontró la evidencia de la ejecución del mismo.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 93.
Reglamento General de Ley de Municipalidades, Artículo 176 y 184.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-167-2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Por este medio doy respuesta al oficio N°167, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas.

1. Se comprobó que los montos en la ejecución de proyectos según la rendición de cuentas superan lo establecido en el plan de inversión municipal, por lo que le solicita dar respuesta a las observaciones encontradas porque el monto plasmado según el plan de inversión, es menor al ejecutado según rendición de cuentas.

R/- Lamentamos ser un Municipio extremadamente pobre, donde se nos caracteriza en Categoría D, razón por la que se ha ejecutado de más en el presupuesto plasmado en el Plan de Inversión Municipal, esto debido a la pobreza que nos caracteriza, siempre se han realizado las modificaciones al presupuesto, donde se llega a un consenso de ampliar este renglón debido a las necesidades de la población.

2. Se comprobó mediante la revisión en concepto de las obras publicas ejecutadas por la administración Municipal que en algunos proyectos no son ejecutados, sin embargo, son plasmados en el plan de inversión, por lo que se le solicita dar repuesta de la justificación del porque son incluidos en el plan y los mismos no son ejecutados y evidenciado según rendición de cuentas.

R/- En ocasiones, nos ha sucedido que siempre surge la necesidad de ejecutar un proyecto, y tal vez este no está en el plan de inversión Municipal, pero conociendo y considerando que es de emergencia procedemos a su ejecución, y respecto a los plasmados en la rendición de cuentas, pedí a la Tesorera Municipal información, donde ella me manifiesta que según capacitación recibida por parte del Tribunal Superior de Cuentas y La Secretaría de los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, siempre deben de registrarse a Inicio de año, tal y como está establecido en el plan de inversión Municipal, dejando estos si en caso uno de ellos no se ejecuta, puede llegarse a utilizar para cualquier tipo de modificación ya sea traspaso u otro”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-168-2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior limita el desarrollo integral del Municipio, ya que no se cuenta con una planificación efectiva de la Inversión, además de que no se cumple con la proyección aprobada por la Corporación Municipal ya que se comprometió y ejecutó el presupuesto por un valor superior al aprobado.

RECOMENDACIÓN N° 18 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la administración Municipal en la ejecución de las obras públicas, asimismo establecer mecanismos y controles con el fin de evidenciar, ejecutar y controlar el plan de inversión Municipal para el registro oportuno de los desembolsos otorgados en concepto de obras públicas.

17. ALGUNOS EXPEDIENTES DE OBRAS EJECUTADAS NO CUENTAN CON TODA LA DOCUMENTACIÓN OPORTUNA Y PERTINENTE

Al revisar el rubro de obras públicas durante el período examinado, se encontró que algunos expedientes de proyectos no cuentan con la documentación soporte oportuna y pertinente que evidencie la liquidación de los fondos otorgados en concepto de contraparte municipal, ya que estos solo son manejados con la Mancomunidad de Guisayote, ejemplos:

Proyecto de Electrificación Fondos FHIS y PIR						
Obj.	Beneficiario	Detalle del Gasto	Orden de pago			Observaciones
			Fecha	No.	Monto (L)	
481	Mancomunidad Guisayote	Valor como contraparte municipal para el Proyecto: Electrificación rural PIR en Rio Hondo, Naranjito y Morillos	27/06/2012	173	365,458.02	Solo anexan un depósito, copia de recibo de la mancomunidad, acta de recepción comunitaria y acta de entrega a beneficiario.
		Monto del Proyecto			365,458.02	Fondos FHIS y PIR
Rehabilitación de Caminos						
475	Mancomunidad Guisayote	Contraparte para Proyecto rehabilitación de caminos rurales en las vegas	10/02/2011	54	67,000.00	No anexan al expediente la liquidación de los fondos otorgados a la Mancomunidad de Guisayote.
		Monto del Proyecto			67,000.00	Fondos Municipales

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, Artículo 23

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículos 37 y 38.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-100-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 06 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: **“De esta manera le estamos brindando la respuesta al Oficio N° 100-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas.**

3- Después de revisar los expedientes correspondientes a las obras ejecutados por la administración Municipal, se comprobó que algunos expedientes no cuentan con la documentación soporte pertinente y correspondiente a la liquidación de los fondos dichos proyectos antes mencionados se realizan con fondos municipales, fondo hondureño de inversión social y la mancomunidad Guisayote, por lo que se evidencio que el expediente solo refleja el depósito como contraparte Municipal sin embargo no se encontró evidencia de la liquidación de dichos fondos.

R/- Nuestra respuesta a tal observación debido a la carencia de la liquidación de los fondos asignados, se debía a que la documentación se encontraba en las oficinas de la Mancomunidad

Guisayote por lo que solicitamos se nos brindara la respectiva liquidación, Se adjunta la documentación que soporta la liquidación de los fondos como contraparte Municipal, mismos que fueron ejecutados bajo la coordinación y administración de Mancomunidad Guisayote, por lo que adjunta en físico”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-098-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), donde en el numeral 10), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona dificultad en la revisión posterior de los proyectos realizados, además de limitar la verificación de si éstos han sido aprobados y ejecutados de acuerdo a las normas y leyes vigentes.

RECOMENDACIÓN N° 19 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado según el monto de la obra y ordenar a quien corresponda, elabore un expediente para cada obra o proyecto a ejecutar en concepto de contraparte Municipal y así mismo evidenciar la liquidación o desembolso de los fondos otorgados, los mismos deben contener toda la documentación relacionada desde el inicio de la obra hasta su finalización; dicho expediente por lo menos deberá contener:

- a. Solicitud y aprobación del proyecto;
- b. Contrato (elaborado con las cláusulas y disposiciones que sean necesarias para su correcta ejecución y debido control);
- c. Cotizaciones o el proceso de licitación el cual deberá contener toda la documentación relacionada con esta; como, por ejemplo: invitación a licitar, pliegos de condiciones, sobre de las ofertas técnicas, financieras y legales de todos los oferentes, resumen de ofertas económicas, acta de selección de oferente, acta de adjudicación de oferentes, acta de subsanaciones en caso de existir, notas de adjudicación;
- d. Fuente (s) de financiamiento;
- e. Garantías;
- f. Detalle de las órdenes de pago;
- g. Estimación por cada pago efectuado;
- h. Órdenes de cambio Positivas y Negativas;
- i. Informes de supervisión;
- j. Fotografías (Inicio, proceso y final);
- k. Acta de recepción final.

18. LA TOTALIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD NO ESTÁN ESCRITURADOS

Al evaluar el Cumplimiento de Legalidad de los Activos Fijos que posee la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque, se comprobó que la totalidad de los terrenos y edificios, no cuentan con Escrituras Públicas y en algunos casos no cuentan ni con un documento de compra venta, los que se detallan así:

Nº	Propiedad	Localización	Área En MTS.2	Valor (L)	Tipo de Documento
1.	Centro Comunal	Los Vados		30,000.00	Documento simple
2.	Escuela Mesitas	Las Mesitas	230mtrs	50,000.00	Documento simple
3.	Fuente de Agua	Morillos	4Mzs	25,000.00	Documento simple
4.	Fuente de Agua	Peña Blanca Morillos	3Mzs	30,000.00	Documento privado de compra venta
5.	Fuente de Agua	Rio Hondo	5Mzs	60,000.00	Documento simple
6.	Fuente de Agua	Los Vados	25Mzs	100,000.00	Documento simple
7.	Terreno Tardes Taurinas	Los Llanitos	4,971.97Mtrs	150,000.00	Documento privado de compra venta
8.	Campo de Futbol	Los Llanitos-C.U	0.25Mz	60,000.00	Documento simple
9.	Escuela Los Trapiches	Los Trapiches	128Mtrs	25,000.00	Documento privado de compra venta
10.	Fuente de Agua	El Naranjito	1Mzs	10,000.00	Documento simple
11.	Fuente de Agua	Los Llanitos	15Mzs	225,000.00	Documento simple
12.	Terreno Cooperativa	Bella Vista	1.09Mzs	150,000.00	Documento simple
13.	Campo de Futbol	Torera de Limón	1.17Mzs	60,000.00	Documento privado de compra venta
14.	Ampliación Campo de Feria	El Calvario	580Mtrs	35,000.00	Documento privado de compra venta
16.	Campo de Fútbol	Las Delicias	0.48Mzs	40,000.00	Documento privado de compra venta
17.	Escuela Torera de Limón	Torera de Limón	20Vrs	10,000.00	Documento simple
18.	Campo de Fútbol	Las Cruces	0.75Mzs	50,000.00	Documento privado de compra venta
19.	Ampliación Carretera	El Calvario	1,304Mtrs	15,000.00	Documento simple
20.	Fuente de Agua Peñitas	Las Peñitas	10Mzs	120,000.00	Documento simple
21.	Fuente de Agua	Morillos	1Mzs	70,000.00	Documento simple
22.	Fuente de Agua	Los Trapiches	8Mzs	69,000.00	Documento simple
23.	Escuela Quebrada de Agua	Quebrada de Agua	242.18Mtrs	10,000.00	Documento privado de compra venta
24.	Fuente de Agua	Quebrada de Agua	770 Mtrs	25,000.00	Documento simple
25.	Centro Comunal	Aldea Buenos Aires	748Mtrs	50,000.00	Documento simple
26.	Fuente de Agua	Las Cruces	2Mzs	20,000.00	Documento privado de compra venta
27.	Anexo Fuente de Agua	Guayabito	12Mzs	250,000.00	Documento simple
28.	Centro Comunal	Los Vados		20,000.00	No hay Documentación
29.	Escuela Quebrada de Agua	Quebrada de Agua	382Mtrs	10,000.00	No hay Documentación
30.	Fuente de Agua	El Naranjito		50,000.00	No hay Documentación
31.	Edificio Municipal	Casco Urbano		1,000,000.00	No hay Documentación
32.	Terreno para laguna de oxidación	Casco Urbano		60,000.00	No hay Documentación
33.	Campo de Fútbol	El Chimis		100,000.00	No hay Documentación

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Propiedad, Artículo 37.

Reglamento de la Ley de Propiedad, Artículo 105.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-057-2017 de fecha 20 de noviembre de 2017, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, manifestando lo siguiente “En respuesta al Oficio **Nº 057-2017** emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual detallo a continuación:

5. Porque razón no están escriturados e inscritos en el instituto de la propiedad lo terrenos que cuentan con documentación simple.

R/- En nuestro Municipio carecemos de que la mayoría de las personas no cuentan con escrituras o títulos de las propiedades, razón por la que al momento de la compra solo se procede a realizar un documento de compra venta, debidamente autenticado por un Notario”.

Lo anterior podría ocasionar la pérdida de activos, propiedad de la Municipalidad ya que éstos no se encuentran escriturados ni inscritos, por lo que podría crear conflictos con terceras personas que podrían reclamar la propiedad de los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 20
AL ALCALDE MUNICIPAL

Realizar a la mayor brevedad las gestiones necesarias para proceder a la legalización de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, mediante la obtención de la respectiva escritura pública y realizar su inscripción en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil, con el propósito de asegurar el derecho de propiedad y salvaguardar los bienes inmuebles de la Municipalidad.

19. NO EXISTEN CONTROLES EFICIENTES PARA EL MANEJO DE LOS ACTIVOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Como resultado de la evaluación realizada al Rubro de Propiedad Planta y Equipo, se comprobó que la Municipalidad no ha implementado un sistema apropiado concerniente a procesos de registro, control y custodia de los mismos, dentro de lo que se encontraron las siguientes situaciones:

- Se constató que no se realizan inspecciones ni constataciones periódicas del inventario;
- Asimismo, en el inventario algunos bienes no cuentan con la descripción completa, como ser la marca, valor unitario, serie y en otros no se encontró físicamente el número de inventario en el equipo, sin embargo, en el registro si cuenta con asignación, de los que se detallan algunos ejemplos:

Número de inventario	Nombre	Descripción	Valor (L)	Estado	Observaciones
INV-MF-01-01	Refrigeradora	Color Gris/Marca Mabe	7,836.00		En físico no tenía número de inventario
INV-MF-01-20	Cuadro Grande	De logo tipo de la Municipalidad	0.00		No tiene valor unitario
INV-MF-11-209	Monitor	Color Negro/Marca	2,000.00		No cuenta con la descripción completa del bien.
INV-MF-02-67	Batería Cargadora	Color Negro/Marca Cdp	500.00		
INV-MF-03-101	Batería Cargadora	Color Negro Marca Cdp	500.00		
INV-MF-03-102	Batería Cargadora	Color Negro Marca Cdp	500.00		
INV-MF-03-107	Silla Giratoria de Rodantes	Tipo Ejecutiva	1,500.00	Inservible	
INV-MF-05-138	Monitor	Color Negro/Marca Dell	13,000.00		
INV-MF-05-139	Unidad Central del CPU	Color Negro/Marca Dell	3,760.00		
INV-MF-08-151	Monitor	Color Negro/Marca Dell	11,000.00		
INV-MF-08-156	Unidad Central del CPU	Color Negro/Marca Dell	3,760.00		

- También, el valor del Inventario Reflejado en la Rendición de Cuentas, no coincide con el presentado en el Inventario General.
- De igual forma, se encontraron Terrenos Municipales que no se encuentran registrados en la Rendición de Cuentas, ya que solo se encontraron los Documentos de Propiedad de los mismos, como ser:

Nº	Propiedad	Tipo De Documento	Localización	Área en Mts	Valor (L)	Observaciones
1	Colegio SAT Lempira	Escritura	La Majada	4,037.34 Mtrs	600,000.00	Terrenos no Registrados en la Rendición de Cuentas
2	Ampliación Carretera	Documento simple	El Calvario	1,304 Mtrs	15,000.00	
3	Campo de Futbol	Escritura	El Copantillo	0.59Mzs	85,000.00	
4	Fuente de Agua Peñitas	Documento simple	Las Peñitas	10Mzs	120,000.00	
5	Fuente de Agua	Documento simple	Morillos	1Mzs	70,000.00	
6	Fuente de Agua	Documento simple	Quebrada de Agua	770 Mtrs	25,000.00	Terrenos no Registrados en la Rendición de Cuentas
7	Fuente de Agua	Documento privado de compra venta	Las Cruces	2Mzs	20,000.00	
8	Escuela El Copantillo	Escritura	El Copantillo	1,411.26 Mtrs	15,000.00	
9	Campo de Futbol	Escritura	Las Peñitas	1,17 Mtrs	27,000.00	
10	Fuente de Agua	No hay Documentación	El Naranjito		50,000.00	
Total					1,027,000.00	

- Asimismo, se encontró que la Administración Municipal efectuó la compra de una Laptop, marca DELL, impresora multifuncional, marca EPSON y una planta generadora, sin embargo, estos no fueron registrados en el Inventario, los que se detallan de la siguiente manera:

Nombre Proveedor	Descripción	Orden de Pago			Asignado
		Fecha	No.	Valor (L)	
JETSTEREO	Computadora DELL, Inspiron 3467, core 15-7200U.	07/06/2017	256	17,495.00	Oficina de la Mujer
	Impresora Multifunción L395 Wifi/33PPM negro			6,294.99	
FERRETERÍA UNO	Compra de una planta generadora.	28/07/2017	395	39,400.00	

- Además, en relación al Equipo de Transporte propiedad de la Municipalidad, no se han implementado controles adecuados como ser registro de entradas y salidas de los vehículos, además no cuentan con la bandera de Propiedad del Estado de Honduras, ni Logo que los identifique como vehículos Municipales, de igual forma las matrículas no están a nombre de la Municipalidad y en el caso de una motocicleta recibida como donación en el año 2013, cuenta con matrícula y placa Salvadoreña, por la que no se ha realizado la respectiva legalización en este territorio.
- De igual manera, se encontraron descargos en las Rendiciones de Cuentas de un año a otro, así como cambios en el valor de algunos terrenos, sin seguir el procedimiento de descargo establecido, ejemplos:

Año	Descripción	Marca	Valor (L)	Variación del Valor (L)	Valor del nuevo registro (L)	Asignado al Departamento	Observaciones
2010	Vehículo	Toyota	100,000.00	25,000.00	75,000.00	Alcalde Municipal	Se disminuyó el valor del registro del año anterior.

Año	Descripción	Marca	Valor (L)	Variación del Valor (L)	Valor del nuevo registro (L)	Asignado al Departamento	Observaciones
2010	Cámara Fotográfica	---	5,000.00	---	---	Ex-Empleada de la UMA	Descargada del Inventario en el año 2010, sin ninguna justificación.
2011	Terreno Campo de Fútbol Casco Urbano	---	57,500.00	2,500.00	60,000.00		Se cambió el valor del registro de años anteriores.
	Terreno Campo de Fútbol Las Cruces	---	57,500.00	7,500.00	50,000.00		
2014	Terreno Centro Comunal en Los Vados	---	6,500.00	23,500.00	30,000.00		
2014	Terreno Fuente de Agua en los Morillos	---	75,000.00	50,000.00	25,000.00		Se disminuyó el valor del registro de años anteriores

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 109.

Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38.

Manual de Normas y Procedimientos para el Descargo de los Bienes del Estado, Artículos del 18 al 30.

Acuerdo Ejecutivo No. 303: Reglamento para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles del Estado (publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de mayo de 1981), Artículos 6, 7, 21 y 23.

Reglamento al Artículo 22 del Decreto 135-94 para el uso de los vehículos de Propiedad del Estado (publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de marzo de 1998), Artículos 1, 2.

Reglamento para el Control y la Contabilidad de los Bienes Nacionales, Artículo N° 12.

Decreto 48-41 del 27 de marzo de 1981, Artículo 1 y 10.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI V-15 Inventarios Periódicos Declaración TSC-NOGECI-V-15.01, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y medidas de control y TSC- NOGECI V-12 Acceso a los activos y registros.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-058-2017 de fecha 20 de noviembre de 2017, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Sara Portillo Villeda, Contadora Municipal (01/07/2015-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 22 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “# 1- En respuesta al oficio **N° 058-2017** emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, por este medio les informo a ustedes que el terreno fuente de agua buenos aires si se encontraba en el inventario municipal denominado el Guayabito de 100,000.00 Lempiras, por lo que se adjunta soporte.

2 Fuente de agua Morillos de 1mzs de 70,000.00 Lempiras no se había inventariado porque no estaba cancelado en su totalidad.

3 Fuente de agua Las Cruces de 2mzs de 20,000.00 Lempiras no se había inventariado porque no estaba cancelado en su totalidad.

4 Terreno para Escuela El Copantillo no se encuentra en el inventario municipal ya que no se tenía conocimiento sobre este terreno por lo que yo no ejercía mi cargo como contadora municipal en ese año y no se encontraba inventariado en años anteriores.

5 Terreno para el Campo de fútbol Las Peñitas no se encuentra en el inventario municipal ya que no se tenía conocimiento sobre este terreno por lo que yo no ejercía mi cargo como contadora municipal en ese año y no se encontraba inventariado en años anteriores.

6 El Edificio Municipal no se encontraba inventariado porque no existe documento.

2 Por descuido involuntario de mi parte, por lo que será actualizado.

3 Escuela San Francisco y Escuela El Pilón no tengo conocimiento, el por qué no tiene documentación ya que fueron adquiridos en años anteriores el cual yo no ejercía mi cargo como contadora municipal.

Escuela Quebrada de Agua de 382 metros de 10,000.00 no se encuentra documento del motivo que se hará el proceso de la devolución del dinero.

Fuente de agua El Naranjito no está documentado por lo que no ha sido cancelado en su totalidad.

El Edificio Municipal casco urbano no existe documento.

Campo de fútbol El Chimís no hay documento por lo que no ha sido cancelado en su totalidad.

Terreno para laguna de oxidación casco urbano no hay documento por lo que no ha sido cancelado en su totalidad.

Fuente de Agua Peña Blanca morillos no se encuentra documentado porque por error involuntario se duplicó en Rendición de Cuentas y en el Inventario Municipal.

#4 En el tercer trimestre del 2017 ya se encuentran registrados los terrenos del colegio SAT Lempira La Majada de 600,000.00 Lempiras, ampliación de carreteras El Calvario de 15,000.00 Lempiras, Campo de Fútbol El Copantillo de 85,000.00 Lempiras, Fuente de Agua La Peñita de 120,000.00 Lempiras por lo que se adjunta soporte.

Fuente de Agua Morillos no estaba registrado por que no había sido cancelado en su totalidad, pero a la fecha actual si ya se canceló y será registrado en el cuarto trimestre de 2017.

Fuente de Agua Quebrada de Agua de 770 metros de 25,000.00 Lempiras no estaba registrado por descuido de mi parte por lo que tomaré a bien registrarlo en el cuarto trimestre de 2017.

Fuente de Agua Las Cruces 2 manzanas de 20,000.00 Lempiras no se había ingresado a Rendición de Cuentas por que no estaba cancelado en su totalidad será registra en el cuarto trientes de 2017.

Escuela El Copantillo de 15,000.00 Lempiras no se encuentra registrado en la Rendición de Cuentas porque no tenía conocimiento de este terreno ya que en tal período no ejercía mi cargo como contadora municipal puesto que en años anteriores no se encontraba en rendición ni inventarios municipales.

Campo de fútbol Las Peñitas de 27,000.00 no se encuentra registrado en la Rendición de Cuentas porque no tenía conocimiento de este terreno ya que en tal período no ejercía mi cargo como contadora municipal puesto que en años anteriores no se encontraba en rendición ni inventarios municipales.

Fuente de agua El Naranjito de 50,000.00 no se ha registra en rendición porque no se ha cancelado en su totalidad.

#5 No se encuentra con descripción completa por desconocimiento de mi parte por lo que tomaré en cuenta para la actualización del mismo, el número de inventario en equipo es porque el encargado del departamento descuida su responsabilidad”.

Además, mediante Oficio No. MFO-TSC-034-2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Sara Portillo Villeda, Contadora Municipal (01/07/2015-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 06 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 034-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, por este medio les informo a ustedes que el Vehículo Municipal con las siguientes características Color Azul, Marca Toyota, Año 1994, Placa POB-47DPP, No se encuentra a Nombre de la Municipalidad en Boleta de Circulación, pero la Municipalidad cuenta con un traspaso del Vehículo y en el caso el Vehículo Color Blanco, Marca Toyota, 2.5 Doble cabina, Año 2016 si se encontraba a nombre de la Municipalidad Por lo que se adjunta soporte”.

También, mediante Oficio No. MFO-TSC-057-2017 de fecha 20 de noviembre de 2017, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, manifestando lo siguiente “En respuesta al Oficio N° 057-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual detallo a continuación:

1. Porque razón no se encuentran agregados al inventario los siguientes terrenos

R/- En el momento que se me entregó el oficio, estos terrenos no se encontraban en inventarios por descuido involuntario de nuestra parte, en la actualidad con certeza les confirmo y les adjunto que dicha observación fue subsanada.

2. Motivo por el cual no están agregadas las siguientes adquisiciones.

- Computadora Portátil DELL
- Impresora multifuncional
- Planta Generadora
- Computadoras PRESANCA M.T.F.R.L.

R/- De la misma manera les confirmo que por descuido involuntario no se había realizado la respectiva inscripción en el inventario Municipal, por lo que se giraron instrucciones para la realización de la misma, adjunto en físico documentación soporte.

3. Porque motivo no se encuentra documentación de los terrenos Municipales.

- Escuela San Francisco
- Terreno escuela el Pílon
- Escuela Quebrada de Agua
- Fuente de agua el Naranjito
- Edificio Municipal
- Campo de Fútbol el Chimis
- Terreno de Laguna de Oxidación Fuente de Agua Peña Blanca Morillos

R/- Vale la pena mencionarles que a la fecha no tenía conocimiento que no se encontraban en la Municipalidad algunos de los registros de los mismos, ya que según Información brindada, dicha compra se realizó en la administración anterior. 2002-2006,

2006-2010 por lo que se están realizando las respectivas averiguaciones- Mientras en otros Bienes Inmuebles no cuentan con la documentación, debido a que solamente se ha cancelado cierta parte de la compra, donde el vendedor asegurara una vez cancelado a su totalidad.

4. Razón por la cual no están registrados a la rendición de cuentas algunos terrenos de la municipalidad.

R/- De la misma manera les respondo que debido a descuido involuntario no se había registrado la operación, por lo que se adjunta en físico en ingreso o registro de los mismos.

6. Razón por la que en el inventario no cuentan con una descripción completa como ser la marca, valor unitario, Serie y en otros no se encontró físicamente el número de inventario en el equipo, sin embargo en el registro si cuenta con asignación.

R/- Por desconocimiento de la misma se ha procedido a registrar lo más concreto en caso del vehículo municipal, donde se están tomando medidas para la verificación y corrección de la misma.

7. Motivo por el cual se hicieron descargos en la rendición de cuentas de un año a otro, así como cambio en el valor de algunos terrenos, sin seguir el procedimiento establecido en la ley.

R/- Se procedió a realizar el descargo de algunos bienes de la municipalidad por encontrarse en estado de obsoleto”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-040-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numerales 1, 2 y 3), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior podría ocasionar la pérdida de activos, propiedad de la Municipalidad ya que éstos no se encuentran registrados, el mobiliario y equipo no se encuentra codificado en su totalidad; encontrando que en algunos casos el número asignado al bien no coincide con el registrado en la Rendición de Cuenta y/o Inventario ni asignados al empleado responsable del manejo y uso de los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 21 **AL CONTADOR MUNICIPAL**

- a. Actualizar el inventario y colocar el código a la totalidad de los bienes muebles, el que deberá coincidir con el registrado en la Rendición de Cuenta y/o Inventario, para que posteriormente sea asignado a los Empleados Municipales mediante documentos firmados que lo hagan responsable de su custodia, uso y cuidado, de igual forma incluir en el inventario la descripción completa y ubicación exacta del bien, lo anterior con el objeto de detectar eventuales discrepancias entre los registros y los activos o existencias físicas, que pueden obedecer a causas tales como la sustracción, la omisión de anotaciones o una contabilización o custodia errónea, además de que una vez efectuado el inventario físico, donde se evalué el estado de los mismos es preciso analizar las desviaciones y su origen, a efecto de implantar las acciones procedentes para corregir o ajustar los registros y si es el caso, mejorar los controles existentes.

- b. Crear un control de las entradas y salidas de vehículos, con un informe que contendrá las actividades realizadas durante la gira de trabajo, anotando el kilometraje, si se presentó alguna falla en el vehículo (debe describirla), consumo de combustible con el que inicia y termina el viaje, nombre de la persona con quien realizó la actividad, entre otros datos que se consideren necesarios.

20. NO SE REMITE COPIA DE LAS ACTAS A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL NI AL ARCHIVO NACIONAL

Al evaluar el área de Secretaría Municipal, se comprobó que esta dependencia no remitió copia de las Actas celebradas a Gobernación Departamental, ni al Archivo Nacional, tal como lo establece la Ley de Municipalidades, a continuación, se detallan las sesiones celebradas:

Año	Cantidad de Actas celebradas	Tipo de sesiones
Del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2008	8	6 Ordinarias, 1 Cabildo Abierto, 1 Extraordinaria
2009	29	24 Ordinarias, 3 Cabildos Abiertos, 2 Extraordinarias
2010	32	24 Ordinarias, 3 Cabildos Abiertos, 3 Extraordinaria y dos de traspaso de mando
2011	29	24 Ordinarias, 3 Cabildos Abiertos, 2 Extraordinarias
2012	29	22 Ordinarias, 2 Cabildos Abiertos, 5 Extraordinarias
2013	26	24 Ordinarias, 0 Cabildos Abiertos, 2 Extraordinarias
2014	33	22 Ordinarias, 2 Cabildos Abiertos, 8 Extraordinarias y 1 de traspaso de mando.
2015	27	21 Ordinarias, 3 cabildo abierto, 3 Extraordinarias
2016	24	20 ordinarias, 3 Cabildos Abiertos, 1 Extraordinaria
Del 1 de enero al 31 de agosto de 2017	20	15 ordinarias 1 Cabildo Abierto, 3 Extraordinarias y una que no define el tipo de sesión.
Total de Actas	257	202 Ordinarias, 21 Cabildos Abiertos y 30 Extraordinarias tres de Traspaso y 1 indefinida

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 51.- Son deberes del Secretario Municipal numeral 5.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-051-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Melsy Carina Montufar Lara, Secretaria Municipal (01/06/2010-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Yo Melsy Carina Montufar Lara Secretaria Municipal del Municipio de Fraternidad en respuesta al Oficio N. MFO-TSC-051-2017 en el inciso 1:

“Las actas Municipales no las envío a Gobernación Departamental ni al Archivo Nacional por motivo que el Señor Alcalde y Corporación Municipal verbalmente y sin quedar Plasmado en acta me autorizaron a que no se enviaran”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 7), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad corre el riesgo de que si se pierden o se dañan los Libros de Actas Municipales no cuenten con un respaldo o registro de las acciones realizadas o decisiones tomadas por las respectivas Administraciones Municipales.

RECOMENDACIÓN N° 22 **A LA SECRETARIA MUNICIPAL**

Remitir anualmente copias de las Actas de la Corporación Municipal a la Gobernación Departamental y al Archivo Nacional, dejando evidencia concreta de dichas acciones, con la finalidad de salvaguardar un respaldo de dichos instrumentos legales ante cualquier eventualidad.

21. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DE GOBIERNO

Conforme a la revisión del área de Presupuesto, Específicamente a la programación de objetivos, metas, y actividades, comprobamos que la Municipalidad, no cuenta con un Plan de Gobierno Municipal que le permita lograr en forma sistemática el bienestar de los vecinos del Municipio y contribuir eficazmente al desarrollo integral y sostenido del mismo.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 39.

Se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-098-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, numeral 11), y Oficio No. MFO-TSC-121-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, numeral 1), dirigidos al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-099-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 numeral 5) y Oficio No. MFO-TSC-120-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, dirigidos al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010) en el numeral 1), pero a la fecha no se recibió respuesta.

En consecuencia, de lo anterior la Municipalidad no maneja una clara definición de los objetivos, metas y actividades que debería ejecutar para alcanzar los anteriores, en beneficio de la Comunidad.

RECOMENDACIÓN N° 23 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder en forma conjunta con los principales funcionarios de la Municipalidad, a la elaboración de un Plan de Gobierno Municipal para el resto del período de Gobierno, en el cual se establezcan los principales objetivos, programas, metas y actividades que la Municipalidad ejecutará durante dicho período, con el propósito de atender las necesidades más urgentes de la población y propiciar el mejoramiento económico y social de los vecinos del Municipio, el que deberá ser presentado ante la Corporación Municipal para su discusión y posterior aprobación.

22. LOS PRESUPUESTOS Y PLANES DE ARBITRIOS NO FUERON SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN LA FECHA ESTABLECIDA EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Al evaluar el Área de Presupuesto, se comprobó que los correspondientes a los años del 2009 al 2017, no fueron sometidos a consideración de la Corporación Municipal en el tiempo establecido por la Ley de Municipalidades, asimismo con respecto al Plan de Arbitrios correspondiente a los años del 2010 al 2017, se comprobó que tampoco fueron presentados a consideración en el tiempo establecido, de los cuales a continuación se detallada la fecha en que fueron presentados:

Año	Presentación del Presupuesto			Presentación del Plan de Arbitrios		
	Fecha	Acta número	Punto	Fecha	Acta número	Punto
2009	15/10/2008	160	4	19/09/2008	12	4
2010	15/12/2009	188	11	06/02/2010	118	9
2011	15/11/2010	212	9	24/11/2010	125	5
2012	08/10/2011	129	1	15/12/2011	238	6
2013	13/10/2012	135	6	17/12/2012	136	7
2014	21/10/2013	139	4	16/12/2013	284	10
2015	06/11/2014	149	5	01/12/2014	305	11
2016	01/10/2015	155	4	15/12/2015	156	7
2017	23/10/2016	157	5	23/11/2016	157	5

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 95.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 148, 180.

Se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 12), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-050-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, numeral 4), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), señores Juan José Peña Pinto, Regidor Primero, Nelso Yobany Reyes, Regidor Segundo, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como consecuencia de lo anterior, el presupuesto anual que aprueba la Corporación Municipal, no constituye un instrumento efectivo de planeación financiera, lo que podría ocasionar que recursos financieros destinados en un inicio a actividades o programas específicos como ser la construcción de obras de beneficio colectivo, finalmente sean utilizados para cubrir gastos corrientes de la Institución.

RECOMENDACIÓN N° 24 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Cumplir con la presentación del Proyecto de Presupuesto Municipal y el Plan de Arbitrios en tiempo y forma, en lo referente que la presentación debe realizarse a más tardar el 15 de septiembre y una vez analizado y discutido, deberá ser aprobado por la Corporación Municipal antes del 30 de noviembre del año anterior; asimismo presentar el Presupuesto ejecutado en el mes de enero siguiente y una vez analizado ser aprobado conforme a Ley.

23. EN ALGUNOS AÑOS NO SE REALIZÓ EL NÚMERO DE SESIONES ORDINARIAS Y NO SE CELEBRARON LOS CABILDOS ABIERTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Al revisar los Libros de Actas de Corporación Municipal, se encontró que en los años 2012, 2014, 2015 y 2016 no se celebraron las 24 Sesiones Ordinarias por año establecidas en la Ley de Municipalidades, de igual forma se comprobó que durante el período sujeto de Auditoría, tampoco se cumplió con la ejecución de los cinco Cabildos Abiertos establecidos, ya que solo se realizaron las siguientes Sesiones:

Tipo de Sesión	Cantidad de Sesiones por año							
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Ordinarias	24	24	24	22	24	22	21	20
Cabildos Abiertos	3	3	3	2	0	2	3	4

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, en sus Artículos 32 y 33-B (Según reforma por Decreto 127-2000).
Reglamento General de la Ley Municipalidades, Artículo 19 numeral 1).

Se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 9), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio No. MFO-TSC-050-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, numeral 3), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), señores Juan José Peña Pinto, Regidor Primero, Nelso Yobany Reyes, Regidor Segundo, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como consecuencia de lo anterior no permite que la Corporación Municipal tome decisiones oportunas en relación al funcionamiento de la Municipalidad, lo que reduce la eficiencia de la gestión que realizan, además que las autoridades municipales desconozcan y/o no atiendan las necesidades prioritarias de los vecinos del Municipio.

RECOMENDACIÓN N° 25
AL ALCALDE MUNICIPAL

Cumplir con lo establecido en la Ley de Municipalidades referente a que las convocatorias para sesión de la Corporación, deberán hacerse por escrito, indicando el lugar, el día y la hora, detallando los asuntos a tratar, las que deberán ser entregadas personalmente a los Regidores o, en su defecto, a un ciudadano que habite en su residencia, con tres (3) días de anticipación.

RECOMENDACIÓN N° 26
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

a. Cumplir con la ejecución de al menos dos (2) sesiones ordinarias al mes, tal y como lo establece la Ley de Municipalidades, en su Artículo 32 “Las Corporaciones Municipales sesionarán ordinariamente dos veces por mes, una vez cada quincena en las fechas establecidas en el calendario de sesiones que aprueben en la primera sesión anual...”;

- b. De igual forma, cumplir con la ejecución de al menos cinco (5) cabildos abiertos al año, tal y como lo establece la Ley de Municipalidades, mismos que tienen el objetivo de informar de la labor realizada por la Administración Municipal y para concertar la realización de alguna obra o cambio de algún impuesto, tasa o servicios, como también informar cuales son las obligaciones de los ciudadanos en el Municipio, lo que servirá para unir esfuerzos en beneficio del desarrollo del Municipio.

24. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

Al evaluar el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad, se comprobó que no se cuenta con un Reglamento Interno de Trabajo que determine las normas obligatorias y que establezcan las condiciones a que deben sujetarse el patrono y sus trabajadores en la prestación de servicios, donde definan los deberes y derechos de los mismos, así como la aplicación de sanciones en caso de alguna falta cometida por los Empleados, ya sea por llegadas tardías y ausencias injustificadas, así como el procedimiento a seguir para solicitar un permiso (Formulario) y el Funcionario responsable de su autorización entre otras.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 25 numeral 4 y Artículo 47 numeral 6).

Código del Trabajo, Artículos del 87 al 94.

Se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 6), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-050-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, numeral 2), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), señores Juan José Peña Pinto, Regidor Primero, Nelso Yobany Reyes, Regidor Segundo, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior podría ocasionar que se apliquen sanciones o beneficios de forma arbitraria al no estar contemplados en la Ley, en vista que no existe un reglamento que regule el otorgamiento de éstos o en su defecto, medidas correctivas enfocadas a alcanzar los objetivos y metas propias de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 27 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a crear un Reglamento Interno de Trabajo donde se regulen los beneficios, derechos y obligaciones de los Empleados Municipales, asimismo que le permita conocer a cada empleado cuales serían las sanciones en caso de que estos cometan faltas, a fin de asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas a cada departamento, cabe mencionar que dicho Reglamento deberá ser sometido a consideración de la Corporación Municipal para su aprobación, previo a someterlo a consideración análisis y aprobación de la Secretaría del Trabajo.

25. LOS LIBROS DE ACTAS DE CORPORACIÓN MUNICIPAL PRESENTAN INCONSISTENCIAS

En la revisión a los Libros de las Actas Municipales, se comprobó que en algunas Actas contempladas en los Libros manejados y en custodia de la Secretaria Municipal, presentan inconsistencias ya en algunas se encontraron las siguientes situaciones:

- Borriones y correcciones con corrector;
- Espacios en blanco;
- Dejó páginas en blanco al finalizar el libro;
- En algunas Actas Alcalde Municipal no se encuentran en el preámbulo del Acta pero si firma;
- Actas con el mismo número;
- Algunas Actas no mencionan la hora de inicio de la sesión;
- No detalla que tipo de sesión fue la que se celebró.

Ejemplos de actas que presentan inconsistencias:

Nº. de Acta	Tipo de Sesión	Fecha	Folio	Observación
229	Ordinaria	01/08/2011	273	Presentan manchones con corrector tachaduras.
263	Ordinaria	01/02/2013	13	
247	Ordinaria	15/05/2012	346	Espacios en blanco.
248	Ordinaria	01/06/2012	350	
Tomo 6 y 7				Dejó páginas en blanco al finalizar el Libro.
118	Extra-ordinaria	08/09/2009	Sin/folio	Actas con el mismo número.
118	Cabildo Abierto	06/02/2010		
191	No Define	18/01/2010		No se detalla que tipo de sesión se celebró.
192	No Define	25/01/2010		
306	Ordinaria	14/12/2014		En el preámbulo de detalla a qué hora comenzó la sesión.
346	Ordinaria	03/14/2016		
282	Ordinaria	14/11/2013		El señor Alcalde no es mencionado en el preámbulo pero firma el Acta.
312	Ordinaria	16/03/2015		

De igual forma, al revisar el área de presupuesto específicamente en la revisión de la aprobación del Presupuesto, Plan de arbitrios y la presentación de las ampliaciones del mismo, se comprobó que en el Libro de Actas solo se transcribe el monto global del presupuesto y de las ampliaciones que se están aprobando, sin detallar los renglones u objetos del presupuesto que se afectan, en el caso de las ampliaciones algunas de estas solo menciona el monto global y que se aprobaron modificaciones al presupuesto, lo que dificulta determinar la veracidad de los valores presentados en la liquidación presupuestaria, de los que se detallan algunos ejemplos:

Aprobación del presupuesto:

Año	Descripción	Presupuesto Inicial (L)	Sesión				Observaciones
			Tipo	Número de Acta	Fecha	Punto	
2010	Ingresos	4,861,648.84	Ordinaria	188	15/12/2009	11	No tiene detalle individual por renglones, solamente un valor general aprobado.
	Egresos	4,861,648.84					
2014	Ingresos	14,076,410.00	Extraordinaria	139	21/10/2013	3	
	Egresos	14,076,410.00					
2016	Ingresos	12,915,872.00	Extraordinaria	155	21/10/2015	4	
	Egresos	12,915,872.00					

Aprobaciones del Plan de Arbitrios

Año	Tipo de Sesión	Fecha	Número de Acta	Punto	Observación
2009	Extraordinaria	19/09/2008	12	4	No detalla los artículos ni valores presentados en el Plan de Arbitrios
2012	Ordinaria	15/12/2011	238	8	
2017	Extraordinaria	23/11/2016	157	5	

Modificaciones aprobadas

Número de Acta	Fecha	Sesión	Punto	Descripción
234	17/10/2011	Ordinaria	6	Solo se describe que se aprobaron las ampliaciones y Traspasos
261	03/01/2013	Ordinaria	5	
314	03/04/2015	Ordinaria	6	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 35, 36 y 51 numeral 1).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 22.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la información.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-171-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, en los numerales 1) y 2), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Melsy Carina Montufar Lara, Secretaria Municipal (01/06/2010-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 03 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Yo Melsy Carina Montufar Lara Secretaria Municipal del Municipio de Fraternidad en respuesta al Oficio N. MFO-TSC-171-2017.

1. Motivo por el que los libros de actas de corporación municipal presentan inconsistencias, libros manejados y en custodia de la Secretaria Municipal.

R/- Dicha observación se la acredito a la falta de orientación y apoyo por las entidades de Gobierno, a mis funciones como secretaria municipal, sin embargo, en la actualidad cada una de estas observaciones se encuentran en el proceso de Subsanción”.

2. Razón por la cual el Presupuesto, Plan de Arbitrios y las modificaciones aprobadas no son detalladas en el libro de actas ya que se comprobó que en el libro de actas solo transcribe el monto global del presupuesto y las ampliaciones que se están aprobando, sin detallar los reglones u objetos del presupuesto que se efectúan, en el caso de las ampliaciones algunas de estas solo menciona el monto global y que y que se aprobaron modificaciones al presupuesto.

R/- Por desconocimiento de mi parte y debido a la falta de capacitación al departamento de secretaria, sabía que se debía plasmar detalladamente cada uno de los reglones presupuestarios de igual manera con el registro de ampliaciones y traspasos tomando en consideración que en la actualidad ya registro los valores según observación hecha por ustedes”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-170-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, numerales 3) y 4), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior puede ocasionar que se le cambie el significado o se preste a malos entendidos ya sea porque se encontraron palabras sobre puestas o se encuentren con corrector que no permitan darle seguimiento a lo ahí aprobado, de igual forma no se tenga certeza de cuál es el número correcto del acta aprobada, asimismo podría ocasionar que la información que se transcribe en el Libro de Actas no sea oportuna, causando que se puedan realizar modificaciones al presupuesto que no estén aprobadas por la Corporación Municipal y que se emitan gastos que no estén debidamente presupuestados.

RECOMENDACIÓN N° 28
A LA SECRETARIA MUNICIPAL

- a) Procurar al transcribir las sesiones en los Libros de Actas, no se hagan manchones, borrones ni utilice corrector, además no podrá transcribir las actas sin que la anterior se encuentre debidamente firmada por los Miembros de la Corporación Municipal, asimismo debe tener el cuidado de no dejar espacios en blanco en los que se puedan transcribir puntos que no estén aprobados por los Miembros de la Corporación Municipal, a fin de asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere, lo anterior en vista que las actas son un instrumento legal lo cual tienen que ser legibles y sin errores, de igual forma debe identificar el nombre del Regidor en el preámbulo del acta y la firma con el número del Regidor al que pertenece, así como la hora en que finaliza la misma.
- b) Transcribir íntegramente en el Libro de Actas el presupuesto, las liquidaciones y las modificaciones generadas de la ejecución del mismo, según el orden en que se presentan, una vez aprobadas por la Corporación Municipal, a fin de que la información que transcribe en los Libros de Actas sea fehaciente, confiable y verificable.

26. EL REGLAMENTO DE VIÁTICOS DE LA MUNICIPALIDAD NO HA SIDO HOMOLOGADO

Al verificar la aprobación de los Reglamentos, se comprobó que la Municipalidad realizó la última modificación al Reglamento de Viáticos, mediante Acta 353 de fecha 15 de enero de 2017, sin considerar la homologación del mismo con el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, tal como lo ordenan las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada año.

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales del Presupuesto de la República de Honduras así:

Año 2010, Artículo 125, publicadas en el diario Oficial La Gaceta 13/04/2010.

Año 2011, Artículo 130, publicadas en el diario Oficial La Gaceta 28/12/2010.

Año 2012, Artículo 158, publicadas en el diario Oficial La Gaceta 22/12/2011.

Año 2013, Artículo 183, publicadas en el diario Oficial La Gaceta 06/12/2013.

Año 2014, Artículo 181, publicadas en el diario Oficial La Gaceta 25/01/2014.

Año 2015, Artículo 188, publicadas en el diario Oficial La Gaceta 18/12/2014.

Año 2016, Artículo 187, publicadas en el diario Oficial La Gaceta 18/12/2015.

Año 2017, Artículo 194, publicadas en el diario Oficial La Gaceta 27/12/2016.

Acuerdo Ejecutivo N° 0696 de fecha 27 de octubre de 2008.

Se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 16), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-050-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 7), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), señores Juan José Peña Pinto, Regidor Primero, Nelso Yobany Reyes, Regidor Segundo, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

La situación descrita anteriormente podría ocasionar que se otorguen viáticos sin autorización, que sean para financiar viajes que no tengan ninguna relación con los objetivos de la Municipalidad y/o que se paguen viáticos por más tiempo de lo estrictamente necesario para cumplir con las actividades de la Municipalidad, asimismo podría ocasionar que éstos sean otorgados por valores superiores a los permitidos.

RECOMENDACIÓN N° 29 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Gestionar y remitir los cambios para la homologación del Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje, el cual debe estar acorde al que se maneja en el Gobierno Central, en relación a la forma de autorización y liquidación de los viáticos, en esta liquidación se deberá acompañar la correspondiente documentación que soporte la liquidación, así como los informes de las labores realizadas, tarifas, plazo de liquidación y penalidades por la no presentación de la liquidación. Este reglamento deberá ser sometido al análisis y aprobación de la Corporación Municipal, además el otorgamiento de los viáticos por zona deberá estar de acuerdo a la capacidad económica de la Municipalidad.

27. LA CONTADORA MUNICIPAL NO ESTÁ AFILIADA EN EL COLEGIO DE PERITOS MERCANTILES Y CONTADORES PÚBLICOS DE HONDURAS

Al evaluar el Cumplimiento de Legalidad, se comprobó que la Contadora Municipal, María Sara Portillo nombrada desde el 01 de julio de 2015, no se encuentra afiliada en el Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, requisito indispensable para las funciones que realiza.

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República, Artículo 177.

Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores de Honduras, Artículo 8 inciso 1 y 2, Artículo 11.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-052-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Sara Portillo Villeda, Contadora Municipal (01/07/2015-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio Envío N° 052-2017 emitido por la entidad auditora Tribunal Superior de Cuentas, Mi persona tenía desconocimiento de tal requisito para desempeñar esta puesto, así mismo doy por enterado que me encuentro realizando las gestiones para tramitar dicha colegiación”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-047-2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 8), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior podría ocasionar que los Estados Financieros no tenga la validez legal ante terceros, ya que para la firma de los mismos el contador responsable de su elaboración debe estar colegiado y de esta forma evitar la nulidad de los mismos, de igual forma al Tesorero Municipal es responsable de firmar los informes de Ingresos y Egresos y la Rendición de Cuentas para lo cual deberán estar colegiados.

RECOMENDACIÓN No. 30
AL CONTADOR MUNICIPAL

Efectuar el trámite de colegiación, asimismo adjunte copia de la misma a su expediente y se legalice las operaciones que realiza, además deberá permanecer al día con el pago de las cuotas.

28. NO SE HA INSTITUIDO EL DÍA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Al realizar el procedimiento de cumplimiento de legalidad y la revisión del resumen de Actas, se comprobó que la Municipalidad no ha cumplido con la implementación del día de Rendición de Cuentas, ya que no se llevó a cabo en la segunda quincena del mes enero y en un Cabildo Abierto, tal como lo establece Ley de Municipalidades, ya que las mismas fueron aprobadas de la siguiente manera:

Año	Fecha de Aprobación	Acta Número	Punto de Acta	Tipo de Sesión	Observaciones
2010	01/02/2011	217	11	Ordinaria	Debió ser aprobada en Cabildo Abierto a más tardar la segunda quincena del mes de enero.
2011	01/03/2012	243	8		
2012	01/03/2013	265	5		
2013	04/03/2014	289	7		
2014	16/01/2015	308	9		
2015	01/02/2015	330	11		
2016	22/02/2017	158	5		

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 59-D.

Se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 14), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-050-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, numeral 6), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), señores Juan José Peña Pinto, Regidor Primero, Nelso Yobany Reyes, Regidor Segundo, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como consecuencia de lo anterior, la población desconoce el presupuesto anual a ejecutar por la Municipalidad, por lo que no participan en la elaboración del plan de inversión desconociendo los proyectos a ejecutar durante el año, de igual forma la liquidación del mismo no se realiza de forma transparente al no hacerse del conocimiento de la población.

RECOMENDACIÓN N° 31
AL ALCALDE MUNICIPAL

Establecer el día de Rendición de Cuentas, el cual deberá ser realizado en la segunda quincena del mes de enero de cada año, y siendo aprobado en sesión de Cabildo Abierto, tal como lo establece la Ley de Municipalidades, lo anterior con el objeto de conocer, discutir y tomar acuerdos anualmente sobre los resultados obtenidos y promover las medidas que consoliden la transparencia de los actos de las autoridades y de los servidores Municipales.

29. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN MANUAL DE PUESTOS Y SALARIOS

En evaluación al Control Interno al área de Recursos Humanos, se comprobó que la Administración no cuenta con un Manual de Puestos y Salarios, que describa e identifique cada una de las labores a desarrollar por los empleados contratados, que le permita definir y aplicar en forma consistente, procedimientos idóneos para la administración de personal.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en los Artículos 47 numeral 5) y Artículo 103.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-179-2017 de fecha 15 de febrero de 2018 en el numeral 3), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° MFO-TSC- 179-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera.

3)- la razón por la que no se cuenta con un manual de puestos y salarios es porque en repetidas ocasiones pedí apoyo a la AMHON para la elaboración de los mismos, por lo que no tuve respuesta alguna, pero ya hoy en día ya se cuenta con el manual de los puestos y salarios de la Ley CAM”.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación N° MFO-TSC-181-2017 de fecha 15 de febrero de 2018, (numeral 2), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), señores René Jovel Pacheco Hernández, Regidor Primero, Juan Ángel Mejía, Regidor Segundo, Santos Francisco Marín, Regidor Tercero y José Ángel Rivas Toledo, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación N° MFO-TSC-182-2017 de fecha 13 de febrero de 2018, (numeral 2), dirigido a la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014) señores José Ovidio Peña Pinto, Regidor Primero, María Anita Reyes, Regidora Municipal, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y José Daniel Sanabria Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-183-2017 de fecha 13 de febrero de 2018, (numeral 3), dirigido a la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018) señores Juan José Peña Pinto, Regidor Primero, Nelso Yobany Reyes Valle, Regidor Segundo, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El no contar con un manual para la administración del personal, trae como consecuencia que las funciones, tareas y responsabilidades de cada uno de los puestos existentes en la Municipalidad no estén bien definidos y que exista el riesgo de que en los puestos existentes: haya sobrecarga de trabajo o funciones que generan responsabilidad que no corresponden a la persona que actualmente las desarrolla, o que la plaza requiera de otros conocimientos profesionales para el desarrollo de las labores.

RECOMENDACIÓN N° 32
AL ALCALDE MUNICIPAL

Proceder a elaborar un Manual de Puestos y Salario, solicitando apoyo técnico a Instituciones especializadas en la creación de manuales y reglamentos con el objetivo de mejorar el funcionamiento del Recurso Humano, que les permita asegurar que los empleados desempeñen sus labores de la mejor manera, dicho Manual deberá ser sometido a discusión y aprobación de la Corporación Municipal, previo a su aplicación.

30. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN SISTEMA CONTABLE Y FINANCIERO

Al evaluar los procedimientos utilizados por la Municipalidad para la clasificación, registro y la presentación de la información contable, se comprobó que no dispone de un sistema contable y financiero que le permita la presentación de la generación de Informes confiables y oportunos ya que, a la fecha, la Municipalidad no elabora ningún Estado de Situación Financiera.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 39 numeral 3) inciso a) y b).

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI V-11 Sistema Contable y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-179-2017 de fecha 15 de febrero de 2018 en el numeral 5), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° MFO-TSC- 179-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera.

5)- Nuestra Municipalidad al igual que el resto de las Municipalidad que conforma la mancomunidad Guisayote, en consenso hablamos implementado el sistema SIMAFI Sistema Municipal de Administración Financiera, ya que un 50% fue proporcionado por la Cooperación Española y un 50% por la Municipalidad, por lo que hoy en día ya se cuenta con el sistema de administración SAMI-SAMI.”

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación N° MFO-TSC-181-2017 de fecha 15 de febrero de 2018, (numeral 4), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), señores René Jovel Pacheco Hernández, Regidor Primero, Juan Ángel Mejía, Regidor Segundo, Santos Francisco Marín, Regidor Tercero y José Ángel Rivas Toledo, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación N° MFO-TSC-182-2017 de fecha 13 de febrero de 2018, (numeral 4), dirigido a la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014) señores José Ovidio Peña Pinto, Regidor Primero, María Anita Reyes, Regidora Municipal, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y José Daniel Sanabria Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-183-2017 de fecha 13 de febrero de 2018, (numeral 4), dirigido a la Corporación Municipal 25/01/2014-25/01/2018 señores Juan José Peña Pinto, Regidor Primero, Nelso Yobany Reyes Valle, Regidor Segundo, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

La falta de un sistema contable adecuado no permite a la Administración Municipal contar con información financiera oportuna y confiable sobre las transacciones y/o actividades que ejecuta, principalmente las relacionadas con los ingresos y egresos de la Institución para una toma de decisiones más oportunas.

RECOMENDACIÓN N° 33 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Realizar una reestructuración administrativa de la Municipalidad, dentro de la cual se contemplen las acciones necesarias para obtener la asistencia técnica que se requiera, con el propósito de diseñar e implementar a partir de la fecha, un sistema que permita a la Institución la elaboración y presentación oportuna de Información Financieros Confiables.

31. COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA Y EL COMISIONADO MUNICIPAL NO ESTÁN CUMPLIENDO LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES Y EN EL REGLAMENTO APROBADO

En el análisis efectuado al Cumplimiento de Legalidad, se comprobó que la Comisión Ciudadana de Transparencia y el Comisionado Municipal cuentan con un Reglamento que sistematiza el funcionamiento y sus actividades, el que fue aprobado por la Corporación Municipal mediante Acta 177 de fecha 01 de julio de 2009, sin embargo no se ha establecido un Programa de Transparencia Municipal que les permita una orientación en el ejercicio de sus funciones, por lo que la última comisión nombrada mediante Acta N° 340 de fecha 01/07/2016, a la fecha de corte de la Auditoría no había realizado ninguna gestión de fiscalización.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 59, 59-A, 59-B y 59-C (Reformado Según Decreto 143-2009).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-179-2017 de fecha 15 de febrero de 2018 en el numeral 4), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° MFO-TSC- 179-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera.

4)- La comisión ciudadana de transparencia y en específico el Comisionado Municipal es el encargado de verificar y firmar los expedientes de proyectos de infraestructura que se ejecutan por parte de la Municipalidad, además de asistir a las reuniones de corporación municipal, donde a ellos se les da la participación cada vez que la solicitar”.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación N° MFO-TSC-181-2017 de fecha 15 de febrero de 2018, (numeral 3), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), señores René Jovel Pacheco Hernández, Regidor Primero, Juan Ángel Mejía, Regidor Segundo, Santos Francisco Marín, Regidor Tercero y José Ángel Rivas Toledo, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación N° MFO-TSC-182-2017 de fecha 13 de febrero de 2018, (numeral 3), dirigido a la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014) señores José Ovidio Peña Pinto, Regidor Primero, María Anita Reyes, Regidora Municipal, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y José Daniel Sanabria Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-183-2017 de fecha 13 de febrero de 2018, (numeral 3), dirigido a la Corporación Municipal 25/01/2014-25/01/2018 señores Juan José Peña Pinto, Regidor Primero, Nelso Yobany Reyes Valle, Regidor Segundo, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Al no contar con un Programa de Transparencia Municipal que oriente las diferentes actividades que deberá ejecutar estas Comisiones, no permite que se garantice la transparencia de los Gobiernos Municipales y por ende no ejercen las atribuciones que instituye la Ley de Municipalidades.

RECOMENDACIÓN N° 34 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Consensuar junto con la Comisión Ciudadana de Transparencia Municipal y Comisionado Municipal, la aplicación de Reglamento aprobado de manera que se sistematice su funcionamiento, lo que permitirá ejercer las atribuciones establecidas en la Ley Municipalidades, asimismo deberán definir un plan de trabajo que precise las labores a realizar, que incluya la realización de auditorías sociales y de esta forma ejercer las atribuciones que como Comisión les corresponden.

32. NO EXISTE EVIDENCIA DE TRASPASOS DE ACTIVOS ENTRE CAMBIOS DE ADMINISTRACIÓN

Al solicitar la documentación que soporta el proceso de transición, se constató que no se cumplió con la Primera y Segunda Etapa del período de Transición y Traspaso de Gobierno Municipal, ya que no se encontró evidencia escrita de los saldos de las cuentas bancarias, valores en efectivo, bienes inmuebles, Inventario de mobiliario y equipo de oficina, así como la entrega de toda la documentación soporte de los ingresos y egresos que respaldan las transacciones realizadas de la Corporación saliente y tampoco se encontró ningún detalle de los bienes y valores entregados, ni ningún otra documento que evidencia la realización de traspaso de activos entre una administración y otra.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 67-B.- numeral 2), (Adicionado por Decreto 143-2009).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-179-2017 de fecha 15 de febrero de 2018 en el numeral 2), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° MFO-TSC- 179-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera.

2)- Cuando se hizo el traspaso de mando del alcalde José Ovidio Peña a mi persona, se redactó una certificación de punto de acta de los saldos y montos que quedaban en las cuentas de bancos, desconociendo el extravió del informe que ASONOG nos ayudó a preparar en el proceso de transición”.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación N° MFO-TSC-181-2017 de fecha 15 de febrero de 2018, (numeral 1), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), señores René Jovel Pacheco Hernández, Regidor Primero, Juan Ángel Mejía, Regidor Segundo, Santos Francisco Marín, Regidor Tercero y José Ángel Rivas Toledo, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación N° MFO-TSC-182-2017 de fecha 13 de febrero de 2018, (numeral 1), dirigido a la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014) señores José Ovidio Peña Pinto, Regidor Primero, María Anita Reyes, Regidora Municipal, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y José Daniel Sanabria Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-183-2017 de fecha 13 de febrero de 2018, (numeral 1), dirigido a la Corporación Municipal 25/01/2014-25/01/2018 señores Juan José Peña Pinto, Regidor Primero, Nelso Yobany Reyes Valle, Regidor Segundo, Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero y Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Al no cumplir con este proceso se puede dar la pérdida de activos y que nadie se haga responsable de los mismos, ya que no hay un documento que demuestre que las autoridades salientes las entregaron y las entrantes recibieron los activos.

RECOMENDACIÓN N° 35 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Cuando se realice el traspaso de una Corporación Municipal se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 67 B) de la Ley de Municipalidades en todas sus etapas; para lo cual se debe levantar una acta, donde se describa: Saldo en cuentas de banco, confirmación del banco, arqueo de caja chica y caja general, bienes inmuebles entregados, inventario y equipo de oficina que se encuentra en la Municipalidad, inventario de toda la documentación que demuestra la gestión del período que sale debiendo ser archivada en un espacio físico dentro de la Municipalidad para su posterior revisión.

33. PAGO DE SERVICIOS TÉCNICOS SIN JUSTIFICACIÓN

Como resultado de la revisión a los egresos de la Municipalidad durante el período auditado, se encontró que la Corporación Municipal mediante Acta 188 de fecha 15 de diciembre de 2009, aprobó contratar un Auditor para que organizara toda la documentación y hacer el traspaso a la nueva Corporación; por el que se realizó un pago de L37,000.00; del que solo se encontró un “Informe Financiero y de gestión para ser entregado en el traspaso de Gobierno”, del que no se obtuvo ningún beneficio administrativo, ya que el objeto del mismo no se justifica, porque eran actividades de los Empleados Municipales, además de que no se encontró evidencia que éste fue de utilidad para la Municipalidad, comprobándose que el formato en que se presentó el Informe es similar al utilizado por el Tribunal Superior de Cuentas, del que la Administración Municipal había recibido el resultado de la Auditoría el 07 de agosto de 2009, mismo que se tomó de referencia ya que incluye algunas recomendaciones ahí contempladas, el que además no cuenta con la Firma y Sello de acreditación del Auditor que lo elaboró, de igual forma no se demostró que estuviera calificado para realizar dicho trabajo ya que no se encontraron los comprobantes correspondientes, del que además no se celebró ningún contrato que rigiera las partes, dicha erogación que se detalla de la siguiente manera:

Objeto	Descripción de la orden de pago	Beneficiario	Número de orden	Fecha	Valor Pagado (L)
254	Valor por concepto de pago que le corresponde por su desempeño como Auditor; para dejar todo claro para las nuevas autoridades.	Héctor Antonio Lozano	79	20/01/2010	37,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125 Soporte Documental, Artículo 122 numeral Infracciones a la Ley, numeral 6).

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-159-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido al señor Regidor Cuarto (25/01/2006-25/01/2010) en el numeral 1) y Oficio N° MFO-TSC-154-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017 dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (2010-2018), en el numeral 12), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 22 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta a los oficios N° 152-2017 y 155-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera.

12-Motivo por la cual se realizó la Contratación de un Auditor Interno, por traspaso de mando periodo 2010-2014.

R/- Según el Art. 067 de la Ley de Municipalidades debe de realizarse el proceso de Transición y Traspaso de mando, de las Corporaciones Municipales, razón por la cual la Corporación Municipal en pleno acordó realizar la contratación del Sr. Héctor Lozano, por lo que se les hizo entrega a ustedes miembros del TSC el informe preparado por el

señor Lozano, Argumentando ellos que debido a la tardanza por parte del TSC, para la realización de auditorías financieras de carácter legal era razón suficiente para que se contratara dicho auditor”.

Asimismo, mediante Oficio No. MFO-TSC-156-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido al señor René Jovel Pacheco Hernández, Regidor Primero (25/01/2006-25/01/2010), Oficio N° MFO-TSC-157-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido al señor Juan Ángel Mejía, Regidor Segundo (25/01/2006-25/01/2010), Oficio No. MFO-TSC-158-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, dirigido al señor Santos Francisco Marín, Regidor Tercero (25/01/2006-25/01/2010), Oficio No. MFO-TSC-159-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Regidor Cuarto (25/01/2006-25/01/2010) en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 03 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Nosotros los miembros de la Corporación Municipal 2006-2010 del Municipio de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque en respuesta a los oficios No. MFO-TSC-156-2017 dirigido a René Jovel Pacheco, 157-2017 dirigido a Juan Ángel Mejía, 158-2017 dirigido a Santos Francisco Marín, 159-2017 José Ángel Rivas.

Inciso #1 APROBACIÓN DE CONTRATAR UN AUDITOR

Nosotros los miembros de la ex Corporación Municipal 2006-2010, en consenso tomamos a bien contratar a un auditor con la finalidad de dejar una buena información a la nueva Corporación Municipal 2010-2014. Tomando en consideración que debido a la tardanza en enviar comisión de Auditoría de carácter financiero y de cumplimiento legal por parte del Tribunal Superior de Cuentas, se aprobó contratar a este auditor, así mismo les sugerimos que las auditorías a las municipalidades sean más constantes ya que la ley se los permite por el aporte municipal que recibe el Tribunal Superior de Cuentas que es de 1% de fondos de transferencia Municipal”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-155-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, primer numeral 1), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior podría ocasionar que se estén desembolsando cantidades importantes de recursos, de los que no se obtenga ningún beneficio para la Administración Municipal, ni para la Comunidad, obviando requisitos y procedimientos de Ley.

RECOMENDACIÓN N° 36 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Abstenerse de aprobar la contratación de Servicios Técnicos sin evaluar la necesidad o el beneficio que obtendría la Municipalidad y la capacidad requerida para la contratación, asegurándose previo al pago que estos hayan cumplido con lo dispuesto en el objeto de contratación, de forma que justifique el pago a realizar con el Informes correspondiente y demás documentos establecidos en el mismo y de ésta forma se evidencie que cubre la necesidad para la cual fue contratado, además de que se deberá celebrar un contrato donde regule los derechos y obligaciones de las partes, además deberá asegurarse que la persona a contratar esté debidamente acreditada y capacitada para la realización del trabajo correspondiente.

34. PRÉSTAMOS A MAESTROS POR ATRASO DE SUELDOS EN LAS INSTITUCIONES QUE LABORABAN

En la revisión de los gastos en concepto de Subsidios a la Administración Central, se comprobó que la Corporación Municipal aprobó efectuar préstamo a las Maestras Keydy Yanira Arita y Karla Patricia Magaña, según consta en Acta 224 folios 255 al 258 de fecha 16 de mayo del 2011, por no haber recibido pago por su trabajo como maestras en el “SAT Lempira”, con el compromiso que ellos harían el reembolso a la Municipalidad de los meses pagados, los que se detallan así:

Beneficiario	Descripción.	Orden de pago		Cheque		Observaciones
		Fecha	Nº	Fecha	Valor (L)	
Keydy Yanira Arita	Pago por su desempeño como maestro en centro SAT Lempira pagándole el mes de febrero y marzo.	14/06/2011	272	44854130	11,000.00	La maestra Karla Magaña también en representación de Keydy Arita se presentó a esta sesión de corporación dijo que están laborando en el centro SAT Lempira sin recibir pago desde el año pasado la corporación aprobó darles un préstamo pagando solamente este año y al pagarles a ellas que hagan el desembolso
Karla Patricia Magaña	Pago por su desempeño como maestra en el centro básico pagándole febrero y marzo.	04/06/2011	260	44854127	11,000.00	
Keydy Yanira Arita	pago por su desempeño como maestra auxiliar en centro SAT	19/07/2011	381	44854152	5,500.00	
Karla Patricia Magaña	Pago por su desempeño como maestra en el centro SAT lempira	19/07/2011	380	44854151	5,500.00	
Total					33,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República, Artículo 321

Ley de Municipalidades, Artículo 98 numeral 5).

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-069-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio N° MFO-TSC-073-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), en el numeral 6), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 06 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio enviado al Departamento de Tesorería de esta Municipalidad de Fraternidad mediante Oficio N° 069-2017 y 073-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, mismos que damos respuestas a continuación:

6- Respecto a los préstamos concedidos por la Corporación Municipal a maestras del Municipio.

a) Los Préstamos otorgados a las Maestras Keydy Yanira Arita y Karla Patricia Magaña, fueron aprobados en reunión de Corporación Municipal con fecha 16 de mayo del 2011 Acta 224, Folios 255 al 258, por lo que se adjunta Copias de los recibos del reintegro de los fondos,

según recibo No. 03155 a Nombre de Karla Patricia Magaña con fecha 16-01-2012 - Recibo 03207 a Nombre de Keydy Yanira Arrita con fecha 01-02-2012 y Recibo No. 6453 a Nombre de Débora Abigail Espinoza con fecha 05- enero-2018”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-040-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 6), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-043-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Regidor Primero (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-044-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, dirigido al señor María Anita Reyes, Regidora Municipal (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual manera, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-045-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-046-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Daniel Sanabria, Regidor Cuarto (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior podría ocasionar que se estén desembolsando cantidades importantes de recursos, de los que no se obtenga ningún beneficio para la Administración Municipal ni para la Comunidad.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que los valores otorgados por este concepto fueron reintegrados por los beneficiarios, mediante la devolución en efectivo realizado en la Municipalidad de Fraternidad así:

- Recibo No. 03155 de fecha 16 de enero de 2012, por la cantidad de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L16,500.00)** a nombre de la profesora Karla Patricia Magaña.
- Recibo No. 3207 de fecha 01 de febrero de 2012 por la cantidad de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (16,500.00)** a nombre de la profesora Keyla Yadira Arita.

RECOMENDACIÓN N° 37 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Abstenerse de efectuar aprobación de préstamos a particulares cuyo destino de estos fondos sea para beneficio personal y no para la comunidad lo que no permite cumplir con los fines establecidos en la Ley de Municipalidades.

35. PAGOS EN CONCEPTO DE BECAS EN LOS QUE NO ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE

En la revisión al rubro de Transferencias, se encontraron pagos en concepto de becas a los jóvenes Jairo Josué Aguilar y María Donay Serrano Hernández, de los que no se encontró la solicitud de la misma, así como la documentación que evidencie que eran estudiantes (historial académico), algún convenio entre la Universidad y la Municipalidad y la ayuda se otorgaba directamente a la persona becada, sin conocer el proceso utilizado para el otorgamiento de la mismas y según entrevista realizada a la joven María Donay Serrano Hernández ellos gozaban de beca completa por parte de la Universidad, además de las consideraciones tomadas por la Corporación para aprobar las mismas.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125 Soporte Documental;

Marco Rector del Control de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-069-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio N° MFO-TSC-073-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), en el numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 06 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio enviado al Departamento de Tesorería de esta Municipalidad de Fraternidad mediante Oficio N° 069-2017 y 073-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, mismos que damos respuestas a continuación:

1. Respecto al otorgamiento de Becas a los Jóvenes María Donay Serrano y Jairo Josué Aguilar para que estudiaran en la Universidad de Agronomía en Catacamas Olancho, Dicha Ayuda fue aprobada en reunión de Corporación Municipal el día 16- Abril-2012, Acta No. 245 folios 333 al 337, así mismo adjuntamos los documentos que soportan el apoyo recibido por parte de la Municipalidad de Fraternidad y el aprovechamiento de los mismos.”

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-074-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 2), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Primer Regidor (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-075-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 2), dirigido a la señora María Anita Reyes, Regidora Municipal (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-076-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 2), dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Guevara, Tercer Regidor (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-077-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 2), dirigido al señor José Daniel Sanabria, Regidor Municipal (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual manera, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-078-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 2), dirigido al señor Juan José Peña Pinto, Primer Regidor (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-079-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 2), dirigido al señor Nelso Yobany Peña Reyes, Regidor Segundo (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-080-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 2), dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-081-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 2), dirigido al señor Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que la Comisión de Auditoría mediante Oficio de Presidencia TSC-No.2078-2018, solicitó información a la Universidad Nacional de Agricultura, quienes mediante nota de fecha 03 de septiembre de 2018, proporcionaron información académica de los jóvenes María Donay Serrano Hernández y Jairo Josué Aguilar Villeda, egresados de esta Institución Universitaria; además manifiestan que existió un convenio entre la Municipalidad de Fraternidad, Departamento Ocoatepeque y la Universidad Nacional de Agricultura, donde la Corporación Municipal, se comprometió a brindar por el término de 4 años, gastos de bolsillo por un valor no menor de L 1,000.00 mensuales desembolsados directamente a los estudiantes seleccionados y la Universidad Nacional de Agricultura les brindó la modalidad de Beca Completa, incluyendo pago.

Al no contar con la información y documentación suficiente, no existe la evidencia necesaria que garantice que los fondos fueron debidamente utilizados, lo que puede generar pérdidas a la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 38 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Establecer controles en la asignación de becas, mediante la creación de un reglamento donde se definan los requisitos a cumplir para solicitud y entrega de las mismas, así como los documentos que deberán presentar para crear un expediente debidamente documentado de las asignaciones que se realicen, además elaborar compromisos por los estudiantes en devolver el beneficio obtenido a la comunidad mediante trabajo social u otros.

36. CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA DE APROBACIÓN DE AYUDA SOCIAL QUE NO CONSTAN EN EL LIBRO DE ACTAS

En la revisión de las erogaciones realizadas por concepto de Ayudas sociales, se encontró la orden de pago No. 364 de fecha 15 de julio de 2011 emitida a nombre de Joel García Bautista, a la que se le adjunta “certificación de un punto del Acta 228” que expresa: 8. “En esta sesión de Corporación Municipal se presentó el joven Joel Jovel Bautista con una solicitud de su padre señor Juan José García solicitando la cantidad de Lps 5,000.00 para una operación por su

enfermedad la cual la Corporación Municipal la fue aprobada”, **misma que no fue encontrada en los Libros de Actas, es importante mencionar que el Acta existe, no así el punto Certificado por la Secretaria.**

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 51, Son Deberes del Secretario Municipal, numerales 2 y 9.
Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 22.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-188-2017 de fecha 15 de febrero de 2018, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Melsy Carina Montufar Lara, Secretaria Municipal (01/06/2010-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 17 de febrero de 2018, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 188-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas el cual se detalla de la siguiente manera;

Al revisar los gastos en concepto de ayudas sociales, específicamente la orden de pago 364 de fecha 15 de Julio del 2011, emitida por la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos (L 5,000.00) se comprobó que la misma tiene adjunto una certificación de punto de acta N° 228 emitida en fecha emitida el 21/Julio/2011 que literalmente describe: punto número 8 en esta sesión de corporación se presentó el joven José Jovel Bautista, con una solicitud de su padre el señor Juan José García solicitando la cantidad de L 5,000.00 para una operación por su enfermedad la cual la corporación municipal le fue aprobada, sin embargo al efectuar la lectura del libro de actas de sesiones de corporación municipal, específicamente el acta 228 en mención celebrada el 15 de Julio del 2011, se comprobó que la información certificada no consta en el contenido del acta firmada por los señores miembros de la corporación municipal.

R/- Si bien es cierto la certificación del punto de acta fue emitida el día 21- de Julio entregándole a la señora tesorera un paquete que contenía la certificación, solicitud y copia de la Identidad del señor Jovel Bautista, sin lograr percatarme que al entregaría a tesorería yo no había transcrito el cuerpo de la acta y por olvido de mi parte no se incluyó en el acta. Vale la pena mencionar que mi persona al momento de llevarse a cabo el desarrollo de las reuniones de corporación voy realizando las anotaciones en un cuaderno distinto al de actas municipales para luego ser transcritas; con respecto a las solicitudes no las transcribo sino que en la parte ya sea inferior o superior de la solicitud con puño y letra les coloco aprobadas o no aprobadas, y es por esa razón que al momento que la tesorera me pidió la solicitud para entregar la ayuda de los L 5,000.00 yo entregue los documentos antes mencionados. Dejando por error la solicitud aprobada fuera del cuerpo del acta. Por lo que aclaro que dicha solicitud si fue leída y aprobada por la honorable corporación municipal.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por la señora Melsy Carina Montufar Lara, Secretaria Municipal, **“con respecto a las solicitudes no las transcribo sino que en la parte ya sea inferior o superior de la solicitud con puño y letra les coloco aprobadas o no aprobadas y es por esa razón que al momento que la tesorera me pidió la solicitud para entregar la ayuda de los L 5,000.00 yo entregué los documentos antes mencionados. Dejando por error la solicitud aprobada fuera del cuerpo del acta. Por lo que aclaro que dicha solicitud si fue leída y aprobada por la honorable corporación municipal.” Sin embargo lo anterior no comprueba ni demuestra que la solicitud haya sido presentada y aprobada por la Corporación Municipal.**

Lo anterior ocasiona que se ejecuten erogaciones asumiendo que fueron aprobadas por la Corporación Municipal, mediante la emisión de documentos que no consten en los Libros de Actas correspondientes, lo que además podría generar algún tipo de sanción por parte de los entes reguladores u otras instituciones, de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

RECOMENDACIÓN N° 39
A LA SECRETARIA MUNICIPAL

Abstenerse de extender Certificaciones de puntos de Actas con información que no conste en los libros de Acta Municipales, ya que los mismos son el instrumento jurídico legal de la Municipalidad, además de incluir todo lo importante y relevante que se desarrolla durante las sesiones, a fin de asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de los puntos ahí plasmados, lo anterior en vista que las Actas son un Instrumento Legal para la Municipalidad, donde la Corporación plasma las decisiones tomadas.

37. LAS ÓRDENES DE PAGO PRESENTAN DEFICIENCIAS

En el análisis de los Egresos, específicamente a la emisión de las órdenes de pago, se encontró que durante el período sujeto de Auditoría no cuentan con numeración pre-impresa, también se comprobó que en algunos casos no tienen la descripción completa del gasto, el nombre del beneficiario, ni la firma y número de identidad de la persona que lo recibió, también se emite una orden para dos beneficiarios, en otros casos se emiten por cantidades diferentes a la de la documentación soporte y del cheque, de igual manera algunas presentan manchones en la cantidad o el nombre del beneficiario, además de que no se elabora un registro auxiliar para el control correlativo de las mismas, ejemplos:

Objeto del Gasto	Número de orden	Fecha de orden	Beneficiario	Descripción de la orden de pago	Valor (L)	Observaciones
114	770	15/12/2008	María Elena Rivas	Valor por concepto de pago que le corresponde por el desempeño como aseadora de la municipalidad de octubre a diciembre.	1,600.00	La orden de pago presenta manchones en el nombre del beneficiario, además según la descripción corresponde al pago de sueldos y según el objeto del gasto se registró como pago de aguinaldo.
122	860	15/12/2010	Fredy Salvador Cantoral	Valor por concepto de trabajo realizado en el casco urbano	8,000.00	La orden de pago no cuenta con la descripción completa, ya que no indica el número de meses que se están cancelando.
239	121	30/03/2011	Varias Casas Comerciales	Pago por la compra de basurero para uso del Municipio.	3,021.00	Según la documentación soporte, cheque emitido y registro correspondiente esta solo se realizó por L3,000.00, sin embargo la orden se emitió por L3,021.00, cantidad que presenta manchas con corrector.
356	692	12/12/2011	Gasolinera Suyapa	Compra de materiales para uso del carro municipal...	2,624.00	La orden de pago presenta manchones en el número asignado manualmente.

Objeto del Gasto	Número de orden	Fecha de orden	Beneficiario	Descripción de la orden de pago	Valor	Observaciones
272	203	11/06/2011	José Ángel Rivas y Jorge Noé López	Valor en concepto de pago de viáticos por viaje a Tegucigalpa a dejar documentos al FHIS-Gobernación	10,500.00	Solo se emitió una orden de pago, para la presentación de dos liquidaciones de viáticos.
Varios	294	04/08/2013	Reembolso de Caja Chica		767.00	Reembolso de caja chica, por una cantidad inferior el monto mínimo aprobado para el fondo, además de que tiene manchones con corrector.
272	324	28/08/2013	Gasolinera El Duende	Valor por compra de Gasolina y alimentación para ir a santa Rosa a traer un cheque de Tigo	1,177.00	Se adjuntan dos facturas a la orden de pago una de Gasolina El Duende y otras de Pizza Hut, por lo que no identifica el Funcionario o Empleado que recibió el viático, (el objeto en que se registró), ya que no firma la orden de pago como beneficiario.
5373	215	31/05/2017	Dilcia Oneyda Serrano	Subsidio para la celebración del día de las madres	3,901.78	La orden de pago no cuenta con la firma ni el número de identidad del beneficiario.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría (aprobadas y oficializadas en La Gaceta el 16 de febrero de 2004, Según decreto 189-2004), Artículo No. 10 Contabilidad Apropiada.

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 87

Normas Técnicas del Subsistema de Tesorería (Acuerdo No. 217-2014), Artículo 26.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI V-17 Formularios Uniformes.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-048-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Según Oficio recibido N° 048-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas al Departamento de Tesorería Municipal, doy respuesta ante lo solicitado misma que se detalla de la siguiente manera:

1. La Orden de pago presenta manchones en el nombre del beneficiario además según la descripción corresponde al pago de sueldos y según el objeto del gasto se registró como pago de aguinaldo; por un Valor de L 1,600.00, a nombre de María Elena Rivas, orden N° 170, Fecha 15- Diciembre-2008.

R/- Por error involuntario de mi parte coloqué el objeto del gasto 114- en dicha orden, por lo que aclaro que, en rendición de cuentas y libro de ejecución de gastos, se registró en el objeto 111”.

- a)- La orden N° 860 no cuenta con la descripción completa ya que no indica el número de meses que se está cancelando, por un valor de L 8,000.00, a nombre de Fredy Salvador Cantoral, con fecha 15- Diciembre-2010.

R/- Los meses que se le está Cancelando al Señor Fredy Salvador Cantoral, Corresponde a Junio y Julio 2010, por su desempeño como Técnico en el Nuevo Levantamiento Catastral Municipal.

b)- La Orden de pago N° 121 según la documentación soporte Cheque emitido y registro correspondiente esta solo se realizó por L 3,000.00 sin embargo la orden de pago se emitió por L 3,021.00 Cantidad que presenta manchas con corrector.

R/- Por error involuntario de mi parte se había colocado el nombre de la persona que se emitió el cheque, por lo que procedí a borrar y colocarle varias casas comerciales en renglón páguese a la orden de. Confirmando así el valor total de la orden es de L. 3,021.00 ya que con el Cheque se canceló la cantidad de L. 3,000.00 pagando en efectivo L. 21.00.

c)- La Orden de Pago N° 692 presenta manchones en el número asignado manualmente,

R/- Por un error de dedo se había repetido el mismo número a dos órdenes.

d)- La Orden de Pago N°- 203 solo se emitió una orden de pago para la presentación de dos liquidaciones de viáticos, Asignados a José Ángel Rivas Toledo y Jorge Noé López, con un valor de L 10,500.00 con fecha 11 de Junio-2011.

R/- Por desconocimiento de nuestra parte se procedió a realizar una sola orden para el objeto del gasto 272- Act- 01

e)- La orden de pago N° 294 por reembolso de caja chica por una cantidad inferior el monto mínimo aprobado para el fondo, además de que tiene manchones con corrector, por un valor de L 767.00, con fecha 04-08-13.

R/- En el momento que se reembolsó el valor del fondo a caja chica por L 767.00 fue porque no se contaba con más fondos para hacer el reintegro completo y respecto a los manchones y borrones es porque en el concepto páguese a la orden de: se le había colocado el nombre de la persona que administraba caja chica, no con el concepto de Reembolsó de Caja Chica.

f)- La Orden de pago N° 324 se adjunta dos Facturas de pago de Gasolina El Duende y otra de Pizza Hut, por lo que no identifica el funcionario o empleado que recibió el viático, el objeto en el que se registró, ya que no firma la orden de pago como beneficiario, con fecha 28-Agosto-2013.

R/- Las personas que se les otorgo los viáticos para ir a recoger el cheque de Tigo, fueron María Magdalena Villeda García y Miriam Margot Portillo, Viaje que se realizó ya que los representantes de tal empresa no podían hacer llegar el cheque hasta la Municipalidad, fue por tal razón que nos trasladamos hasta las oficinas principales de Tigo en Santa Rosa de Copán.

g)- La orden de pago N° 215 no cuenta con la firma ni número de identidad del beneficiario, con un monto de L 3,901.78 a nombre de Dilcia Oneida Serrano, con fecha 31 de Mayo del 2017.

R/ -Por descuido de nuestra parte la Joven encargada de la Oficina Municipal de la Mujer (OMM), no firmó de recibido.

Asimismo, mediante Oficio No. MFO-TSC-117-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría) y Oficio N° MFO-TSC-119-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) en el numeral 5 inciso a), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Respuesta a los Oficios N° 117-2017 - 119-2017:

5. Al realizar los objetos restantes de materiales y suministros pudimos constatar algunas deficiencias
 - a) No utilizan formatos pre numerados como órdenes de pago, órdenes de compra, órdenes de combustible, solicitudes, requisición de materiales, actas de entrega.

R/- No habíamos implementado dichos formatos, ya que en auditorías pasadas no nos habían dejaron esta recomendación, sin embargo a partir de la fecha vamos implementar dichos formatos”.

También, el Equipo de Auditoría envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-047-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 3), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El no manejar adecuadamente las órdenes de pago puede ocasionar sobregiros en renglones presupuestarios o que la administración efectúe gastos que no estén contemplados en el presupuesto, asimismo ocasiona que las operaciones financieras no estén actualizadas o no sean registradas oportuna y correctamente por carencia de información en las mismas.

RECOMENDACIÓN N° 40 **AL TESORERO MUNICIPAL**

Emitir las órdenes de pago en formatos pre-numerados y pre- Impresos, manteniendo un orden correlativo y cronológico, las que deberán contar con la descripción e información completa y clara de la erogación, sin manchones, borrones y contener la firma, nombre, número de solvencia y número de identidad del beneficiario, asimismo la documentación que soporte la erogación, deberá ser legible y contener firma del beneficiario que demuestra que todo está de conformidad y que existía disponibilidad financiera y presupuestaria para realizar el gasto.

38. NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a) Pagos en concepto de Dietas a Regidores Municipales:

En la revisión de la documentación soporte de las órdenes de pago, se comprobó que no se realizó la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al pago de las dietas en los años 2008, 2009 y enero de 2010, los que se integran de la siguiente manera:

Nombre	Regidor	Valor de las dietas recibidas (L)	Impuesto sobre la Renta no retenido (L)	Observaciones
Rene Jovel Pacheco Hernández	Ex-Regidor Primero	45,000.00	5,625.00	Pagos que corresponden de octubre del 2008 a enero del 2010, es importante mencionar que los regidores procedieron a ejecutar el pago ante el Servicios de Administración de Rentas, por todo el período que estuvieron en el cargo.
Juan Ángel Mejía	Ex-Regidor Segundo	39,000.00	4,875.00	
Santos Francisco Marín	Ex-Regidor Tercero	45,000.00	5,625.00	
José Ángel Rivas Toledo	Ex-Regidor Cuarto	45,000.00	5,625.00	
Total		174,000.00	21,750.00	

b) Empleados Municipales

También, al revisar las erogaciones por conceptos de sueldos y salarios, se comprobó que la Municipalidad no realizó la respectiva retención del Impuesto Sobre la Renta a algunos Funcionarios que devengan sueldo por valores superiores a los L150,000.00, los que se detallan de la siguiente manera:

Año	Nombre del Empleado	Cargo del Empleado	Sueldo Devengado en el año (L)	(-) Gastos Deducibles (L)	Exento (L)	Base gravable (L)	Total a Retener (L)
2013	Jorge Noé López Villeda	Vice-Alcalde	156,000.00	40,000.00	110,000.00	6,000.00	900.00
	María Magdalena Villeda García	Tesorera	156,000.00	40,000.00	110,000.00	6,000.00	900.00

c) Contratos por la prestación de Servicios Técnicos y Profesionales

De igual forma, en la revisión de las órdenes de pago que integran los expedientes de la ejecución de obras y demás servicios técnicos, se comprobó que no se realizó la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta a los contratos de Prestación de Servicios Técnicos, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre Beneficiario	Descripción de la orden de pago	Fecha	Número de orden de pago	Valor (L)	Valor del Impuesto no retenido (L)
Bufete Madrid	Valor por concepto de pago por auténtica de servicio de servidumbre.	25/06/2012	171	2,000.00	250.00
José Ramón	Valor por concepto de pago por anticipo para trámite de personería jurídica de la junta de agua del casco urbano.	10/04/2013	91	5,000.00	625.00
Bufete Madrid	Pago por pago de elaboración de escrituras por compra de terrenos para uso municipal.	22/07/2013	270	3,500.00	437.50
Despacho Legal Madrid	Valor por concepto de pago por honorarios profesionales por elaboración de 3 escrituras y registro de 13 dominios plenos.	31/08/2015	387	15,100.00	1,887.50

Incumpliendo lo establecido en:

Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 22 inciso b) (Reformado según Decreto número 140-2008) y Artículo 50 (Reformado según Decreto número 140-2008) y según Acuerdo No. DEI-SG-100-2015,) párrafos cuarto y quinto.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 135.

Código Tributario Artículo 29.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-054-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 numerales 8 y 9), dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), Oficio No. MFO-TSC-055-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 (numeral 7) dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio N° MFO-TSC-056-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 en el numeral 4), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “De la manera más atenta damos respuesta a los Oficios MFO-TSC-054-2017, MFO-TSC-055-2017, MFO-TSC-147-2017, MFO-TSC-148-2017, MFO-TSC-149-2017, MFO-TSC-106-2017 y MFO-TSC-173-2017 emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas, donde se detalla cada una de las observaciones encontradas:

8. El motivo por la que no se le retuvo el impuesto sobre la renta a la Corporación Municipal correspondiente al período 2006-2010, fue por reconocimiento de la misma en donde la Corporación se responsabilizó si la Dirección Ejecutiva de Ingresos les exigía el pago entonces ellos lo pagarían, argumentado que la auditoría que revisó el período 2006 al 18 de septiembre de 2008 en ningún momento les recomendó que tenían que deducirles dicho impuesto. Se adjunta constancia del pago que realizaron los miembros de la Corporación Municipal administración 2006-2010, según declaración correspondiente al mes de diciembre a la Dirección Ejecutiva de Ingresos N° 54010032185, y recibo único de pago N° 231719106896”.
9. De la misma manera respondemos esta observación donde no se nos dejó ninguna recomendación para la deducción del mismo”.

Asimismo, mediante Oficio No. MFO-TSC-068-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio N° MFO-TSC-072-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), en el numeral 2) el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta a los oficios N° 068-2017 y 072-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera:

2)- Al revisar los pagos por concepto los contratos por servicios técnicos profesionales, se comprobó que la administración municipal en algunos casos no efectuó la retención del impuesto sobre la renta (12.5%), ni se encontró adjunto a la orden de pago, constancia por parte de la dirección ejecutiva de ingresos (DEI) donde establezca que los beneficiarios se encontraban sujetos al régimen de pagos a cuentas, por lo que se les solicita la razón por la que no se efectuó la retención de dicho impuesto.

R/- En raras ocasiones la municipalidad no retuvo el ISR esto debido a que los pagos se realizaron por honorarios y servicios técnicos profesionales, por lo que en la actualidad esta deficiencia se encuentra subsanada al cien por ciento”.

Además, mediante Oficio No. MFO-TSC-107-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor René Jovel Pacheco Hernández, Primer Regidor (25/01/2006-25/01/2010), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó

mediante nota de fecha 28 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Yo René Jovel Pacheco Hernández, Ex-Regidor Primero de la Corporación Municipal período 2006-2010 en respuesta al **Oficio No. MFO-TSC-107-2017** doy por enterado a la entidad del Tribunal Superior de Cuentas, que he subsanado dicho oficio, así mismo anexo el comprobante de pago del 12.5% del impuesto sobre la Renta por pago recibido de dietas de octubre a diciembre 2008, 2009 y enero 2010, período que ejercí como Regidor Primero, según declaración No. 54010032185”.

Asimismo, mediante Oficio No. MFO-TSC-108-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Juan Ángel Mejía Peña, Segundo Regidor (25/01/2006-25/01/2010), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 28 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Yo Juan Ángel Mejía Peña, Ex-Regidor segundo de la Corporación Municipal período 2006-2010 en respuesta al **Oficio No. MFO-TSC-108-2017** doy por enterado a la entidad del Tribunal Superior de Cuentas, que he subsanado dicho oficio, así mismo anexo el comprobante de pago del 12.5% del impuesto sobre la Renta por pago recibido de dietas de octubre a diciembre 2008, 2009 y enero 2010, período que ejercí como Regidor Segundo, según declaración No. 54010032185”.

También, mediante Oficio No. MFO-TSC-109-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Santos Francisco Marín, Tercer Regidor (25/01/2006-25/01/2010), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 28 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Yo Santos Francisco Marín, Ex-Regidor tercero de la Corporación Municipal período 2006-2010 en respuesta al **Oficio No. MFO-TSC-109-2017** doy por enterado a la entidad del Tribunal Superior de Cuentas, que he subsanado dicho oficio, así mismo anexo el comprobante de pago del 12.5% del impuesto sobre la Renta por pago recibido de dietas de octubre a diciembre 2008, 2009 y enero 2010, período que ejercí como Regidor Tercero, según declaración No. 54010032185”.

De igual forma, mediante Oficio No. MFO-TSC-110-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Cuarto Regidor (25/01/2006-25/01/2010), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 28 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Yo José Ángel Rivas Toledo, Ex-Regidor cuarto de la Corporación Municipal período 2006-2010 en respuesta al **Oficio No. MFO-TSC-110-2017** doy por enterado a la entidad del Tribunal Superior de Cuentas, que he subsanado dicho oficio, así mismo anexo el comprobante de pago del 12.5% del impuesto sobre la Renta por pago recibido de dietas de octubre a diciembre 2008, 2009 y enero 2010, período que ejercí como Regidor Cuarto, según declaración No. 54010032185”.

Igualmente, mediante los Oficios No. MFO-TSC-152-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017 (numeral 1), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio N° MFO-TSC-154-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 22 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta a los oficios N° 152-2017 y 155-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera.

1- Al revisar los pagos por concepto de contratos por servicios técnicos profesionales, que la administración Municipal en algunos casos no efectuó la retención del impuesto sobre la renta (12.5%) ni se encontró adjunto a la orden de pago constancia por parte de la dirección ejecutiva de ingresos (DEI) donde establezca que los beneficiarios se encontraran al régimen de pagos a cuentas, por lo que no se le solicita la razón por la que no se efectuó la retención del dicho impuesto.

R/- En los años 2008 y 2009 no se retuvo el impuesto del 12.5% a los contratistas ya que en la auditoría anterior no se recomendó la retención del mismo, sin embargo a partir del año 2010 a través de una capacitación en este año se nos dijo que debíamos retener dicha retención, en caso que los de servicios técnicos ya se les solicita su respectivo pago a cuenta”.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-082-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 5) y Oficio No. MFO-TSC-099-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, numeral 3), dirigidos al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-098-2017 (numeral 4) de fecha 28 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), (numeral 4), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior podría ocasionar la deducción de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones que por Ley le corresponden al Servicio de Administración de Rentas (SAR), por haber ejecutado pagos sin que se les realizara la retención del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN N° 41
AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL

- a) Previo a ejecutar los pagos en concepto de Dietas y pago de Servicios Técnicos y Profesionales, asegurarse de efectuar la deducción del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Retener el Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios y empleados que anualmente devengan sueldos superiores al mínimo vital, de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para el cual deberán considerar los aumentos de salarios que se tengan en los años fiscales, posteriormente efectuar la declaración y pago del impuesto retenido a favor del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en cualquier institución bancaria dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente de la retención.

39. SE REALIZÓ ORDEN DE CAMBIO POR VALOR SUPERIOR AL 10% DEL MONTO ORIGINAL DEL PROYECTO, SIN QUE SE EFECTUARA LA MODIFICACIÓN DEL MISMO

En la revisión del área de obras públicas, se comprobó que la Administración Municipal realizó una orden de cambio que excedió del 10% que estipula la Ley de Contratación del Estado y lo que hubiese correspondido era efectuar una modificación del contrato, la cual debió estar

debidamente fundamentada ya que estas proceden cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que estas sean la única forma de satisfacer el interés público, sin embargo esta representó el 17.4% del valor del contrato, la que se detalla así:

Año	Nombre del Proyecto	Nombre del Ejecutor	Monto del Contrato (L)	Monto de la Ampliación (L)	Porcentaje de Modificación	Observación
2014-2015	Construcción de Caja Puente sobre la Quebrada La Hondura	Jorge Edgardo Coto Quijada	577,063.55	100,442.67	17.4%	La orden de cambio supera el 10% que establece la Ley de Contratación del Estado

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, Artículos 121, 122 y 123;

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 206.

Se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-098-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 (numeral 2), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El no realizar los procesos de contratación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, puede ocasionar que las obras se efectúen por montos superiores y sin que se cuente con garantías de ejecución de las mismas lo que podría ocasionar pérdidas al patrimonio municipal.

RECOMENDACIÓN N° 42 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Asegurarse de que cuando las órdenes de cambio se excedan del 10% del costo original de los proyectos, deberá efectuarse la modificación del contrato así como también deberá ampliarse la garantía de cumplimiento, además estas modificaciones deberán ser consecuencia de circunstancias técnicas imprevistas, del diseño al momento de la contratación de las obras, o necesidades nuevas las que deberán ser debidamente fundamentadas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido, las que deberán acreditarse en el expediente y previa opinión del supervisor y reserva presupuestaria.

40. NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCESO DE LICITACIÓN PREVIO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS, COMPRA Y ACARREO DE MATERIALES

Al evaluar los procesos, controles y procedimientos implementados por la Administración Municipal, se comprobó que en algunas contrataciones no se cumplió con los procesos establecidos, al efectuar la contratación mediante el procedimiento de cotización o contratación directa y no de Licitación Privada como correspondía, los que se detallan algunos ejemplos:

Año	Nombre del Proyecto	Monto (L)	Nombre del contratista Seleccionado	Procedimiento realizado	Procedimiento establecido	Observaciones
2013	Construcción de 7 Aulas escolares	464,000.00	Iris Mariel Tabora	Cotizaciones	Licitación Privada	Se constató mediante la revisión del expediente del proyecto que se canceló la cantidad de L464,000.00 por concepto de acarreo de materiales sin cumplir con el proceso de contratación establecido.

Año	Nombre del Proyecto	Monto (L)	Nombre del contratista Seleccionado	Procedimiento realizado	Procedimiento establecido	Observaciones
2016	Construcción del Centro Social Barrio El Calvario.	1,129,193.59	Jorge Edgardo Coto Quijada	Contratación Directa	Licitación Privada	No se realizó el proceso establecido al ejecutar proyecto por cotización cuando según el monto le correspondía cumplir con el proceso de Licitación.

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República, Artículo 360.

Ley de Contratación del Estado, Artículo 38

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2013 (Decreto N° 223-2012 de fecha 06/02/2013), Artículo 61.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2016 (Decreto N° 168-2015 de fecha 18/12/2015), Artículo 66.

Se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-098-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 (numeral 5), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El no realizar los procesos de adquisición de acuerdo a lo establecido en la Ley, puede ocasionar que las adquisiciones se efectúen por montos superiores y sin los requisitos de calidad requeridos produciéndole pérdidas al patrimonio municipal.

RECOMENDACIÓN N° 43 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Previo a la contratación de servicios se debe analizar y evaluar previamente para establecer el procedimiento de contratación que requiere por su monto, según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y a las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada año, (Licitación Pública o Privada o Cotizaciones); y de esta forma se cumpla con lo establecido en la Ley.

41. ANTICIPO DE FONDOS OTORGADOS A CONTRATISTAS, QUE SOBREPASAN EL 20% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SUSCRITO

Al revisar los expedientes correspondientes a las obras públicas, se comprobó que la Administración Municipal otorgó anticipo de fondos por un valor superior al 20% del valor del contrato, contraviniendo lo establecido en Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Año	Descripción del Proyecto	Monto del contrato (L)	Fecha del contrato	Fecha de la orden de pago	Número Orden de pago	Valor del anticipo (L)	Porcentaje (%)	Observación
2008	Construcción de Escuela en Aldea El Chimis	183,790.73	10/11/2008	10/11/2008	13	42,289.31	23	El monto del anticipo otorgado es superior al establecido en la Ley de Contratación del Estado, sin que además se exigiera la presentación de la garantía correspondiente.
2008-2009	Construcción de Escuela en la Comunidad de Aldea Nueva	187,262.98	10/11/2008	10/11/2008	14	43,088.26	23	
2010	Construcción de caja puente en la Comunidad de San Francisco.	475,619.44	15/01/2010	21/01/2010	07	130,136.12	27	

Año	Descripción del Proyecto	Monto del contrato (L)	Fecha del contrato	Fecha de la orden de pago	Número Orden de pago	Valor del anticipo (L)	Porcentaje (%)	Observación
2010	Construcción de Aula Escolar, en la Comunidad de El Naranjito.	201,117.55	04/02/2010	04/02/2010	10	68,489.60	34	
2010	Construcción del parque del casco urbano.	879,541.40	15/06/2010	16/06/2010	4	263,835.42	30	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, Artículos 105 y 108.

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el Artículo 179- Anticipos.

Se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-098-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 (numeral 1), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual manera, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-099-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 (numeral 1), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

En consecuencia a lo anterior esto le podría ocasionar perjuicio a la Municipalidad ya que no tendría un respaldo para proceder a la recuperación de dichos fondos en caso de incumplimiento de los contratistas.

RECOMENDACIÓN N° 44 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Abstenerse de firmar contratos que no cumplan con las cláusulas permitidas en la Ley de Contratación del Estado, en relación a que los anticipos no deberán exceder del 20% del monto del contrato y de esta forma evitar que el dinero del anticipo pueda ser destinado a otras actividades diferentes a los proyectos para los cuales se otorgó el mismo, por lo que cuando se pacte un anticipo de fondos con el Contratista la cuantía no será mayor del veinte por ciento (20%), éste último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto.

42. NO SE EXIGEN LAS GARANTÍAS A LOS CONTRATISTAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y EN ALGUNOS CASOS NO SE REALIZÓ CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Al revisar el rubro de Obras Públicas, se comprobó que la Administración Municipal efectúa contrataciones para la ejecución de proyectos de inversión, a los que en algunos casos no se les exige la presentación de garantías de cumplimiento de contrato y de calidad de la obra, que permitan asegurar la inversión realizada en caso de incumplimiento por parte de los contratistas, de igual forma se comprobó que algunos casos no fue realizada conforme lo que indica la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en vista que la Municipalidad utiliza como documento garante el Pagaré, no obstante la Ley de Contratación del Estado no reconoce el Pagaré como un tipo de garantía a presentar, ejemplos:

Año	Nombre del Proyecto	Monto del Contrato (L)	Tipo de documento	Tipo de Garantía	Monto de la Garantía (L)	Observaciones
2008	Pavimento Hidráulico, casco urbano	452,933.03	Presentó pagaré	Calidad	22,646.65	No se le exige al contratista la Garantía de Cumplimiento de contrato de la obra, como lo establece la Ley de Contratación del Estado de Honduras, sin embargo se anexo al expediente un pagaré como documento garante en concepto de garantía de calidad de la obra y según la Ley de Contratación del Estado la fianza debe ser expedida por Compañías de Seguro, Garantías Bancarias y Cheques Certificados a la orden del Contratante.
2008-2009	Construcción de puente, las Delicias.	527,152.50	Presentó pagaré	Anticipo de Fondos	121,295.40	No se encontró anexo al expediente garantías en concepto de Cumplimiento de Contrato y Calidad de la Obra, sin embargo se anexo al expediente un pagaré como documento garante en concepto de garantía de anticipo de fondos y según la Ley de Contratación del Estado la fianza debe ser expedida por Compañías de Seguro, Garantías Bancarias y Cheques Certificados a la orden del Contratante.
2015	Contrato para venta de materiales y agregados para la ejecución del Proyecto Pavimento Hidráulico en casco urbano Fraternidad, Ocoatepeque Barrio La Majada (contraparte)	997,960.86	Presentó pagaré	Cumplimiento de contrato	149,694.13	Al expediente solo se le anexa un pagaré como documento garante en concepto de garantía de Cumplimiento de contrato y según la Ley de Contratación del Estado la fianza debe ser expedida por Compañías de Seguro, Garantías Bancarias y Cheques Certificados a la orden del Contratante.
2016	Construcción de Centro Social, Barrio El Calvario	1,129,193.59	Presentó pagaré	Anticipo de Fondos (pagado el mismo día de la firma del contrato)	170,000.00	No se encontró evidencia de la garantía de calidad de la obra y solo se anexa al expediente un pagaré como documento garante en concepto de garantía de Cumplimiento de contrato y otro de Anticipo de Fondos y según la Ley de Contratación del Estado la fianza debe ser expedida por Compañías de Seguro, Garantías Bancarias y Cheques Certificados a la orden del Contratante.
				Cumplimiento de contrato	169,379.04	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, Artículo 100, 104, 107.- Definición de Garantías y 108.

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 243.- Tipo de Garantías.

Se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-098-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 (numeral 3), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-099-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 (numeral 2), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior representa un riesgo para la Municipalidad ya que se carece de todo tipo de respaldo al momento de proceder contra el contratista en caso de que este abandone la obra, que no se ajuste a los lineamientos requeridos por parte del contratante o que el plazo de tiempo establecido para terminarla se extienda sin justificación alguna trayendo consigo un incremento en los costos para la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 45
AL ALCALDE MUNICIPAL

Cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, al momento de suscribir los contratos para la ejecución de obras municipales, en relación al tipo de garantía que el contratista debe presentar previo a la ejecución de una obra, en vista que la Ley de Contratación del Estado solo reconoce como garantías, las expedidas por Instituciones Bancarias, fianzas expedidas por compañías de seguros y cheques certificados a la orden de la Administración contratante, lo anterior con el fin de obtener obras y servicios de calidad.

43. SE EMITEN CHEQUES A NOMBRE DE LA TESORERA MUNICIPAL PARA REALIZAR PAGOS EN EFECTIVO

Al evaluar el área de Gastos, se comprobó que se emitieron cheques a nombre de la Tesorera Municipal para realizar pagos en efectivo, mismos que son liquidados mediante una orden de pago en la cual se incluyen los comprobantes de los desembolsos efectuados, de los que se detallan algunos ejemplos:

Proveedor	Descripción de la orden de pago	Nombre del beneficiario del cheque	Orden de Pago			Cheque	
			Número	Fecha	Valor (L)	Número	Valor (L)
Elida Florinda Portillo	Valor por concepto de pago por venta de comida para reunión de Mancomunidad 03/12/13. Reunión de mesas de seguridad alimentaria.	María Magdalena Villeda (Tesorera Municipal)	460	17/12/2013	4,000.00	54608050	4,000.00
Elida Florinda Portillo	Valor por concepto de pago por compra de alimentación por reuniones municipales. 1. Reunión de Salud 2. Jornada de campo por elaboración de formatos por técnicos vida mejor.		255	19/06/2015	1,260.00	59835202	11,205.00
Elida Florinda Portillo	Valor por concepto de pago por compra de alimentación para las juntas de agua a nivel de Municipio.		350	07/08/2015	2,280.00	61113470	37,275.00
Elida Florinda Portillo	Valor por concepto de pago por compra de alimentación por capacitación por parte del INFOP a Empleados Municipales.	María Magdalena Villeda (Tesorera Municipal)	354	07/08/2015	1,400.00	61113470	37,275.00
Comedor Bessy	Pago por concepto de compra de alimentación para personal voluntario de la Mancomunidad Guisayote y otros miembros del FHIS, por concepto de levantamiento Topográfico para sistema de alcantarillado de aguas negras en el caco urbano.		165	21/03/2016	3,737.50	63831480	25,465.81

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Reformado según decreto 134-2011 de fecha 16 de agosto de 2011 y publicado en el diario oficial la Gaceta el 22 de septiembre de 2012), Artículo 78 numeral 8).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-117-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría) y Oficio N° MFO-TSC-119-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) en el numeral 5 inciso d), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Respuesta a los Oficios N° 117-2017 - 119-2017:

2. Al analizar la documentación de las órdenes de pago del rubro materiales y suministros en el renglón alimentación para personas, se encontró que en algunas órdenes no cuentan con el listado de beneficiarios, órdenes no describen a quien se le asigna la alimentación, o que firme la respectiva factura de conformidad, no se realizaron las cotizaciones correspondientes, se pudo constatar que tiene varios proveedores, como Blanca Maridelia Lara, Elida Florinda Portillo, María Marta Vásquez, también se emitieron cheques a cargo de otra persona o empleado municipal en lugar del proveedor, y no se le adjunta copia de alguno cheque a las órdenes lo que impide cotejar estos con las órdenes de pago y factura.

R/- Respecto a los Cheques que se emitieron a nombre de otra persona y no a nombre del beneficiario hay múltiples razones ya que debido a la distancia que existe entre el Municipio y una Agencia Bancaria, toca en ocasiones emitir los cheque a nombre de empleados Municipales porque es la única manera de agilizar el pago y poderle cancelar la alimentación brindada”.

- 5- Al realizar los objetos restantes de materiales y suministros pudimos constatar algunas deficiencias

- d) No se soporta la orden de pago con la copia de cheque, algunos se elaboran a nombre de empleados y regidores y estos cubren varias órdenes y algunas no se desglosan los pagos realizados.

R/- Los Cheques salen a nombre de empleados Municipales debido a la distancia que hay entre el Municipio y una agencia bancaria y considerando el costo de la movilización y el factor riesgo, ya que muchos de los pagos son para ayudas sociales y personas de la tercera edad, razón por la que se manda a un empleado Municipal a cambiar el cheque, para hacer efectivo el pago de los mismos, los cuales son liquidados en un 100% a su totalidad, contando cada pago con la siguiente documentación:

- *- Orden de Pago Firmada por el beneficiario.
- *- Recibo
- *- Constancia de entrega
- *- Certificado de punto de acta donde fue aprobada la ayuda
- *- Copia de la Identidad”.

Lo antes descrito puede ocasionar pérdidas de efectivo al no tener las medidas de seguridad necesarias para un adecuado manejo del mismo ya que se expone a robo o pérdida, lo que ocasionaría un perjuicio económico a la Municipalidad.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Según lo establecido en la Ley de Municipalidades, específicamente en el Artículo 43 “Las facultades de administración general y representación legal de la Municipalidad corresponden al Alcalde Municipal”, por lo que es el responsable de realizar la autorización para este tipo

operaciones, de igual forma el Artículo 58. “Son obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes: 1) “Efectuar los pagos contemplados en el Presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes...” por lo que no se le dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de Municipalidades.

RECOMENDACIÓN N° 46
AL ALCALDE MUNICIPAL

Realizar todos los desembolsos mediante cheque con excepción de los gastos menores contemplados en el Reglamento del Fondo de Caja Chica, asimismo ordenar al Tesorero Municipal que se abstenga de emitir cheques a nombre de Funcionarios y Empleados de la Municipalidad para realizar pagos en efectivo, lo cual denotara la transparencia en los procesos de pago y demás transacciones realizadas por ésta Municipalidad y no exponer al personal a situaciones comprometedoras.

44. LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EXCEDEN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Al revisar los egresos ejecutados por la Municipalidad, por el período sujeto a auditoría, se comprobó que en el año 2016, posee un nivel de gastos de funcionamiento en exceso, en relación con el volumen de Ingresos Corrientes y Transferencias recibidas, según los valores presentados en la rendición de cuentas e informe correspondientes, comprobándose que en el año 2016 en el Programa N° 1 de Servicios Generales los gastos ascienden a la cantidad de L2,432,499.95; representando el 68% de los gastos de funcionamiento, por el que la Administración Municipal deberá realizar un análisis de los egresos ejecutados en este programa, considerando que: “el seguimiento financiero, el control y la ejecución del presupuesto aprobado es responsabilidad directa del Alcalde Municipal...” tal y como lo establece el Reglamento General de la Ley de Municipalidades en el Artículo 184, dicho exceso se detalla de la siguiente manera:

Año	Ingresos (L)		Gastos de Funcionamiento según Ley (L)			**Gastos de Funcionamiento según Alcaldía (L)	Exceso del gasto en Lempiras	Diferencia en Porcentaje
	Ingresos Corrientes	Transferencias	Ingresos corrientes	Transferencias	Total			
			(2*65%)	(20% 2009) (15% 2016)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9
			(2*65%)	(3*15%)	(4+5)	***	(6-5)	(7/5)
2009	282,057.89	3,213,924.04	183,337.63	642,784.81	826,122.44	1,036,490.99	210,368.55	25%
2016	753,929.27	11,578,605.00	490,054.03	1,736,790.75	2,226,844.78	3,557,405.76	1,330,560.98	60%

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 91 (reformado por decreto 143-2009) y Artículo 98 inciso 6), (reformados por decreto 127-2000).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 184 y 195 (Reforma según Decreto N° 143-2009).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-112-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría) y Oficio N° MFO-TSC-153-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, dirigido al

señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Según Oficio N° 112-2017 y 153-2017 enviado por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual a continuación se detalla:

3- Motivo por el cual algunos años se encontró que los gastos de funcionamiento exceden el porcentaje establecido en la ley de Municipales.

R/- Durante el año 2009 tuvimos algunos atrasos al recibir la transferencia por el acontecimiento político de ese tiempo y contábamos con algunos compromisos que tuvimos que cumplir para continuar con el funcionamiento de la Municipalidad.

Y en el año 2016 se registraron de manera incorrecta algunos pagos que correspondían a compromisos del año anterior. Ejemplo de ello es: Cancelación de auténticas de viviendas cepudo, combustibles, sueldos, vacaciones que correspondían del año 2015”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-170-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, numeral 5), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

La falta de control en los gastos disminuye considerablemente la posibilidad de que la Municipalidad pueda destinar, una mayor cantidad de los recursos financieros para ejecutar proyectos de beneficio colectivo, minimizando así las posibilidades de atender las necesidades básicas requeridas por los habitantes del Municipio, en virtud de que los mismos se destinan para erogaciones de gasto corriente.

RECOMENDACIÓN N° 47 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a. Efectuar una revisión detallada del presupuesto general de ingresos y egresos de la Municipalidad, con el propósito de asegurar que los ingresos de capital, específicamente las Transferencias recibidas del Gobierno Central, únicamente se utilicen para la ejecución de proyectos y obras de beneficio directo de la comunidad y no para financiar gastos de funcionamiento.
- b. Designar a quien corresponda, realice revisiones trimestrales sobre la ejecución presupuestaria municipal, a efecto de comprobar si los fondos están siendo utilizados conforme lo establece la Ley de Municipalidades y Disposiciones Generales del Presupuesto.

45. NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCESO DE COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES

Al hacer la revisión de los gastos por compra o adquisición de materiales, se comprobó que la Municipalidad en algunos casos no siguió el proceso de adquisición de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado ya que no se realizaron las cotizaciones de los bienes y servicios requeridos previo adquisición de los mismos según las Disposiciones Generales del Presupuesto aplicables a cada año, de los que se detallan algunos ejemplos:

Proveedor	Detalle del Gasto	Orden de pago			Número de Factura	Observación
		Fecha	No.	Monto (L)		
Paperería y variedades Lilyn	Valor por concepto de pago por compra de tinta para las computadoras de catastro, tesorería y secretaria.	17/11/2010	726	3,400.00	80949	No se realizaron cotizaciones.
Surtillantas Internacional	Valor por concepto de pago de llantas que se habían sacado al crédito en el mes de enero para el carro Municipal.	09/08/2011	411	10,800.00	652	No se realizaron cotizaciones.
Comercial Alejandra.	Compra de 50 sillas para uso de la municipalidad.	10/05/2012	118	6,250.00	2781	Solo presentó una cotización.
La Casa Del Mueble	Compra de sillas plásticas para donárselas a la iglesia de las cruces y del naranjito	24/10/2013	393	5,280.00	19657	No se realizaron cotizaciones.
Distribuciones Mundiales	Valor por concepto de pago por compra de materiales para uso Municipal.	21/05/2014	142	6,345.00	6141	No se realizaron cotizaciones.
Acosa-accesorios para computadora y oficina	Valor por concepto de pago por compra de útiles de oficina para uso de la Municipalidad.	13/09/2014	333	11,630.00	752141	Solo presentó una cotización.
Agencia y Distribuidora Occidental	Valor por concepto de compra de colchonetas para uso de la Municipalidad.	25/02/2015	68	6,160.00	133220, 133219	Solo presentó una cotización.

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2010 (Decreto N° 16-2010 de fecha 13/04/2010), Artículo 31.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2011 (Decreto N° 264-2010 de fecha 28/12/2010), Artículo 36.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2012 (Decreto N° 255-2011 de fecha 22/12/2011), Artículo 46.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2013 (Decreto N° 223-2012 de fecha 06/02/2013), Artículo 61.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2014 (Decreto N° 360-2013 de fecha 24/01/2014), Artículo 54.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2015 (Decreto N° 140-2014 de fecha 18/12/2014), Artículo 62.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-117-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría) y Oficio N° MFO-TSC-119-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) en los numerales 4 y 5 inciso b), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Respuesta a los Oficios N° 117-2017 - 119-2017:

4- En cuanto al mantenimiento del vehículo se han comprado repuestos y accesorios se encontró que no se realizaron cotizaciones, que no se lleva un expediente de mantenimiento de vehículo, no se solicita la reparación del mismo, que justifique el estado en que se encuentra, ya que las órdenes no describen el servicio recibido, además que no hay una persona designada al control y mantenimiento de los vehículos municipales.

R/- No se ha implementado el control del mantenimiento del vehículo, no obstante porque en el Municipio no se cuenta, con un banco de Proveedores que se dediquen a la reparación de vehículos, es decir talleres de mecánica, sin embargo se adjunta la factura de los repuestos utilizados y la mano de obra ejecutada, es por una de estas razones que no podemos realizar las respectivas cotizaciones de compra.

5. Al realizar los objetos restantes de materiales y suministros pudimos constatar algunas deficiencias

- b) No se cumple con las cotizaciones establecidas en las disposiciones generales, ya que solo se realizó solo una, algunas no tienen fecha de elaboración por lo que no puede comprobar que se realizaron previo a la compra.

R/- Todas las cotizaciones que se encuentran en cada una de las órdenes de pago por compra de materiales y suministros se realizan previo a la compra, y tratamos de cotizar lo que establece la ley, pero en el Municipio carecemos de casas comerciales y proveedores que estén debidamente autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ventas”.

El no realizar los procesos de adquisición y contratación de acuerdo a lo establecido en las respectivas Disposiciones Generales del Presupuesto correspondientes, puede ocasionar que las adquisiciones se efectúen por montos superiores y sin los requisitos de calidad requeridos produciéndose pérdidas al patrimonio municipal.

RECOMENDACIÓN N° 48
AL ALCALDE MUNICIPAL

Asegurarse que en toda compra o contratación de Bienes y Servicios se deberán requerir las cotizaciones que correspondan según el monto de la misma, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para cada año.

46. DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE LOS TRASPASOS APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y LOS REGISTRADOS EN LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS CONTENIDA EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Al revisar el área de Presupuesto, específicamente a las modificaciones aprobadas, se encontró que en el año 2015 la Administración Municipal no registró en la Liquidación Presupuestaria contenida en la Rendición de Cuentas, la totalidad de los traspasos aprobados por la Corporación Municipal, ya que al efectuar el comparativo con las plasmadas en el Libro de Actas, se encontró una diferencia por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L405,700.00)**, las que se detallan de la siguiente manera:

Programa	Fondo	Objeto	Descripción	Acta		Traspasos	
				Número	Fecha	Egresos	
						De más (L)	De menos (L)
3	3	461	Construcciones, adiciones y mejoras edificios	319-2015	15/07/2015	0.00	400,000.00

Programa	Fondo	Objeto	Descripción	Acta		Trasposos	
				Número	Fecha	Egresos	
						De más (L)	De menos (L)
3	3	481	Construcción, adición y mejora de líneas de transmisión de energía eléctrica	319-2015	15/07/2015	400,000.00	0.00
3	11	161	Beneficios y compensaciones varias	319-2015	15/07/2015	0.00	700.00
3	11	115	Complementos (vacaciones)	319-2015	15/07/2015	700.00	
3	11	272	Viáticos nacionales y otros gastos de viaje.	319-2015	15/07/2015	0.00	5,000.00
3	11	573	Subsidios a instituciones culturales o sociales sin fines de lucro	319-2015	15/07/2015	5,000.00	0.00
Balance						405,700.00	405,700.00

De igual forma, se encontró que en la Liquidación de Egresos del año 2014, registró un traspaso de más en la cuenta Vacaciones y en menos en la cuenta Aguinaldo y Décimo Cuarto mes, por la cantidad de **SIETE MIL LEMPIRAS (L7,000.00)**, del que no se encontró que el mismo haya sido sometido a consideración de la Corporación Municipal para su aprobación, ya que no fue encontrado en los Libros de Actas correspondientes, el que se detalla así:

Programa	Objeto	Descripción	Acta		Trasposos	
			Número	Fecha	Egresos	
					De más (L)	De menos (L)
3	114	Aguinaldo y decimocuarto mes	---	---	0.00	7,000.00
3	115	Complementos (vacaciones)	---	---	7,000.00	0.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría, Artículo N° 10 Contabilidad Apropriada.

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122. Infracciones a la Ley, numeral 5)

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 181 y 184.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-026-2017 de fecha 26 de octubre de 2017, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007- *31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 30 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente: “En Respuesta al Oficio N° 026-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, detallo a continuación las observaciones encontradas sobre los trasposos de más y menos al presupuesto correspondiente a cada año fiscal:

- 1) En el año 2014 se encontró una diferencia de L7,000.00, ya que el traspaso se realizó solo en Redición de Cuentas y por un olvido involuntario no se hizo el movimiento tanto en sistema como en libros.
- 2) Año 2015 se refleja una diferencia entre la Rendición e informe de trasposos, así mismo justifico y hago constar QUE: Por un descuido involuntario no se realizó el movimiento por un monto de L405,700.00 en rendición GL, por lo que adjunto comprobante de los trasposos realizados en sistema y libros.

- 3) Año 2016 se registra un traspaso de menos en Rendición GL por un valor de L30,000.00 donde nuevamente por error involuntario se realizó un mal registro en el sistema, aclarando que el monto correcto de los traspasos es el de Rendición de Cuentas 2016”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-121-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, numeral 4, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior da como resultado que las Liquidaciones Presupuestarias anuales no presenten las cifras reales aprobadas por la Corporación Municipal, perdiendo con ello la confiabilidad y la razonabilidad de las cifras.

RECOMENDACIÓN N° 49
AL ALCALDE MUNICIPAL

Presentar las ampliaciones o modificaciones al presupuesto en el momento en que sean necesarias antes de sobregirar los renglones presupuestarios ya sea porque se susciten transacciones que no fueron consideradas en el presupuesto inicial, mismas que deberán ser notificadas y aprobadas por la Corporación Municipal y registradas en el Liquidación presupuestaria de ingresos y egresos conforme a Ley, previo a la ejecución de los fondos, de manera que los saldos reflejados en la misma correspondan a las transacciones reales ocurridas durante el período las que deberán contar en el Libro de Actas Municipales.

47. DESEMBOLSOS A REGIDOR MUNICIPAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Durante la revisión al rubro de Obras Públicas, se comprobó que se realizaron desembolsos de fondos a favor del Regidor Tercero Manuel Antonio Esquivel Guevara, para la administración y ejecución de fondos provenientes de una donación del Congreso Nacional, mismos que fueron entregados al Regidor Municipal en el mes de agosto de 2012 y junio de 2013, quien los ejecutó hasta los meses de abril a septiembre de 2013, sin embargo según lo establece el Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 20 (punto final) “Los cargos administrativos a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser desempeñados por los Miembros de la Corporación Municipal, consecuentemente tampoco, ejercerán actos de tipo administrativo que son de la atribución exclusiva del Alcalde o que por delegación de este correspondan a otros funcionarios”, sin embargo se le efectuaron los siguientes desembolsos:

Obj.	Beneficiario	Descripción de la orden de pago	Orden de pago			Cheque		Observaciones
			Fecha	No.	Monto (L)	Número	Monto (L)	
479	Manuel Antonio Esquivel	Valor por reembolso del 50% del bono que el Congreso había depositado para la comunidad de San Francisco en el año 2007 y la Corporación tomó el acuerdo de reembolsarlo.	31/08/2012	246	50,000.00	49074874	50,000.00	Desembolsos que fueron entregados al Regidor Municipal en el mes de agosto de 2012 y junio de 2013, sin embargo según lo que establece el Reglamento General de la Ley de Municipalidades. Artículo 20 (punto final) “Los cargos.

Obj.	Beneficiario	Descripción de la orden de pago	Orden de pago			Cheque		Observaciones
			Fecha	No.	Monto (L)	Número	Monto (L)	
469	Manuel Antonio Esquivel	Valor por concepto de pago como reembolso de una donación que dio el Congreso en el año 2008, a la comunidad de San Francisco y según Acuerdo Municipal la nueva administración aprobó reembolsar el dinero para la construcción de proyecto en la comunidad.	05/06/2013	190	50,000.00	52637708	50,000.00	Desembolsos que fueron entregados al Regidor Municipal en el mes de agosto de 2012 y junio de 2013, sin embargo según lo que establece el Reglamento General de la Ley de Municipalidades. Artículo 20 (punto final) "Los cargos administrativos a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser desempeñados por los Miembros de la Corporación Municipal, consecuentemente tampoco, ejercerán actos de tipo administrativo que son de la atribución exclusiva del Alcalde o que por delegación de este correspondan a otros funcionarios.
Monto Ejecutado					100,000.00		100,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 30.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 20.

Se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-098-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), en el numeral 7), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-103-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Guevara, Tercer Regidor (25/01/2010-25/01/2014) pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo antes expuesto compromete la transparencia en el manejo de los fondos Municipales.

RECOMENDACIÓN N° 50
AL ALCALDE MUNICIPAL

Abstenerse de asignar Regidores Municipales para realizar funciones administrativas, en la ejecución de proyectos ya que éstos no ejercerán actos de tipo administrativo que son de la atribución exclusiva del Alcalde o que por delegación de éste correspondan a otros funcionarios.

48. OTORGAMIENTO DE DOMINIOS PLENOS CON CERTIFICACIONES DE PUNTO DE ACTA FIRMADAS POR EL ALCALDE Y LA SECRETARIA MUNICIPAL QUE NO CONSTA EN LOS LIBROS DE ACTAS

Al evaluar el área de Ingresos, específicamente al otorgamiento de Dominios Plenos, se comprobó que se realizaron cobros por éste concepto de los que al efectuar la lectura y análisis de los Libros de Actas, no se encontró la aprobación de los mismos, por lo que en vista que la Municipalidad no cuenta con un expediente, se solicitó a los beneficiarios presentar los documentos correspondientes, quienes nos proporcionaron los comprobantes emitidos, que incluyen una Certificación de punto de Acta firmada por el Alcalde y Secretaria Municipal, donde indican que éstos fueron aprobados en el Acta No. 235 de fecha 01 de noviembre de 2011, documentos que se encuentran sellados por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del Instituto de la Propiedad, sin embargo en los Libros de Actas Municipales no consta dicha aprobación, los que se detallan así:

Nombre contribuyente	Recibo Municipal			Valor cobrado en concepto de Dominio Pleno (L)	Documentación Encontrada	Observaciones
	Número	Fecha	Valor (L)			
María Luisa Villeda E.	03061	04/11/2011	284.00	130.00	En la certificación entregada a las contribuyentes, indican que fueron aprobados mediante Acta No. 235 celebrada en fecha 01 de noviembre de 2011, sin embargo en el Acta no se encuentran plasmados.	Área del terreno según Certificación proporcionada por el beneficiario 173.91 metros cuadrados.
Marta Lidia García Rosa.	03091	21/11/2011	1,156.00	923.00		Área del terreno según Certificación proporcionada por el beneficiario 1,229.74 metros cuadrados.

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República Artículo 321.

Ley de Municipalidades, Artículo 51 numerales 2 y 9) y Artículo 70.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-174-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso J), numeral 2) el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 18 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“J. En relación a Dominios Plenos

2. Adjudicación de dominios plenos no encontrados en los libros de actas municipales

Al evaluar el área de ingresos específicamente al otorgamiento de dominios plenos se comprobó que se extendieron certificaciones de dominios plenos, mismos que no se encontraron en el contenido en los libros de actas, de los cuales se simplifican así:

R)- Error Involuntario de la secretaria no poner en Libros de Actas”.

De igual forma, mediante Oficio No. MFO-TSC-178-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, en el numeral 2), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Melsy Carina Montufar Lara, Secretaria Municipal (01/06/2010-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación

sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 28 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Yo Melsy Carina Montufar Lara Secretaria Municipal del Municipio de Fraternidad en respuesta al Oficio N. MFO-TSC-178-2017.

2. Adjudicación de dominios plenos no encontrados en los libros de actas municipales.

Al evaluar el área de ingresos específicamente al otorgamiento de dominios plenos se comprobó que se extendieron certificaciones de dominios plenos, mismos que no se encontraron en el contenido en los libros de actas, de los cuales se simplifican así:

R)- Les manifiesto que por descuido involuntario de mi parte se cometió dichos errores, comprobándoles a los miembros del Tribunal Superior de Cuentas que en efecto fueron aprobados y entregados por los miembros de la honorable Corporación Municipal”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-138-2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, inciso B), último párrafo, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-139-2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, inciso C), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Regidor Primero (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-140-2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, inciso C), dirigido a la señora María Anita Reyes, Regidora Municipal (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-141-2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, inciso C), dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero (25/01/2010-25/01/2014, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-142-2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, inciso C), dirigido al señor José Daniel Sanabria Regidor Municipal (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que al realizar las consultas a la señora Melsy Carina Montufar Lara, Secretaria Municipal nos manifestó: “Que por descuido involuntario de mi parte se cometió dichos errores, comprobándoles a los miembros del Tribunal Superior de Cuentas que en efecto fueron aprobados y entregados por los miembros de la honorable Corporación Municipal”, presentando dos cuadernos auxiliares (tipo espiral común, sin autorización del Alcalde o la Corporación Municipal, los que además no se encuentran debidamente foliados), uno en el que registra dominios plenos aprobados por la Corporación Municipal y el otro los dominios plenos entregados, siendo este el único registro donde se detallan los beneficiarios en mención por lo que NO comprueba ni demuestra que hayan sido aprobados por la Corporación Municipal. Lo anterior ocasiona que se otorguen dominios plenos sin que estos hayan sido aprobados por la Corporación Municipal.

RECOMENDACIÓN N° 51
A LA SECRETARIA MUNICIPAL

Insertar en las Actas los dominios plenos que han sido aprobados por la Corporación Municipal y abstenerse de emitir Certificaciones por dominios plenos que no se encuentren aprobados en los Libros de Actas Municipales.

RECOMENDACIÓN N° 52
AL JEFE DE CATASTRO

Abstenerse de emitir facturas para el cobro de Dominios Plenos, sin que cuenten con las Certificaciones del punto de Acta de Aprobación de la Corporación Municipal, emitida por la Secretaria Municipal, donde indique el valor por el que el beneficiario deberá realizar el pago correspondiente ya que es la Corporación Municipal quien debe aprobar y acordar el valor que le corresponderá a cada Dominio Pleno.

CAPÍTULO V

HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTA AUDITORÍA

.

A. HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Como resultado de nuestra auditoría a los rubros de Caja y Bancos, Presupuesto, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), Transferencias Corrientes y de Capital, Seguimiento de Recomendaciones, Préstamos y Cuentas por Pagar y Propiedad Planta y Equipo, encontraron hechos que originaron la determinación de responsabilidades, los que se detallan a continuación:

1. OBRAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD

Mediante la inspección física del Técnico Especializado del Tribunal Superior de Cuentas, así como la revisión de los comprobantes de egresos, se encontró que en el año 2012 la Administración Municipal ejecutó el proyecto ***“Pavimentación Tramo Barrio Las Villedas al Barrio El Hoyón, en el casco urbano del Municipio de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque”***, el que consistía en la construcción de Pavimentación de concreto hidráulico con medidas reales de longitud 318m x ancho 6.26m y espesor de 0.15m; para lo cual, basado en el levantamiento de campo, provee como resultado que la inversión reportada por la Municipalidad, no va de acuerdo a lo construido y verificado en campo por el auditor de proyectos, resultando en obras pagadas y no ejecutadas en su totalidad, diferencia que se resume de la siguiente manera:

Año de ejecución	Proyecto	Monto Invertido por la Municipalidad (L)	Monto valorado por el Auditor de Proyectos (L)	Diferencia (L)	Observaciones
2012	“Pavimentación Tramo Barrio Las Villedas al Barrio El Hoyón, en el casco urbano del Municipio de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque”	1,096,000.00	667,250.29	-428,749.71	El proyecto consiste en la construcción de Pavimentación concreto hidráulico con medidas reales de longitud 318m x ancho 6.26m y espesor de 0.15m Las diferencias negativas radican en las siguientes actividades: concreto 4000 PSI E=0.15m

DESCRIPCIÓN SEGÚN INFORME TÉCNICO (RESUMEN)

ANÁLISIS TÉCNICO

El Análisis Técnico para determinar el costo total de la Obra se basa en todas las actividades necesarias, que fueron ejecutadas por el contratista para la construcción de la obra, mismas que fueron levantadas durante la visita técnica.

Para la valoración del costo total de la Obra, se consideró el levantamiento realizado en campo y la documentación del mismo.

La valoración de la obra está sujeta a lo levantado en campo y lo mostrado por el personal Municipal, regido por las actividades visibles al momento de la visita y a las no visibles que son requeridas para la ejecución de la obra, Durante la visita técnica se constató la ubicación y condiciones de la misma.

ANÁLISIS DE COSTO

Se realizó el análisis de costo de acuerdo a la obra construida, *considerando detenidamente cada una de las actividades requeridas para la construcción de la misma, sus cantidades de obra y los precios unitarios respectivos.*

El Monto Total de Valoración del Proyecto se obtiene de las Cantidades de Obra (C.O) levantadas en campo multiplicadas por el precio unitario (P.U). La suma del monto generado por cada una de las actividades, provee como resultado el Monto Total de valoración.

Valor Sub - Total - C.O *P.V Valor Total = E Sub - Total Donde:

C.O.= Cantidad de Obra Verificada en Campo P.U.=Precio Unitario, según Cantidades de obra contratadas.

Valoración de la Obra por el Auditor de Proyectos del TSC según Obra Ejecutada

DESCRIPCIÓN		CONTRATADO Y PAGADO SEGÚN MUNICIPALIDAD				CONSTRUIDO SEGÚN EL AUDITOR DE PROYECTOS				DIFERENCIAS NEGATIVAS L
No.	ACTIVIDAD	Unidad	Cantidad	Precio L	Total L	Unidad	Cantidad	Precio L	Total L	
1.	Nivelación y marcaje	ML	13180	74.04	9,758.47	ML	131.80	74.04	9,758.47	0.00
2.	Relleno de material selecto E=10 cms (incluye acarreo)	M3	229.34	29198	66,962.69	M3	229.34	291.98	66,962.69	0.00
3.	Excavación de terreno natural	M3	481.36	299.01	143,931.45	M3	481.36	299.01	143,931.45	0.00
4.	Excavación de calle con motoniveladora	M3	764.45	54.76	41,861.28	M3	764.45	54.76	41,861.28	0.00
5.	Compactación de sub-base	M2	764.45	10.58	8,087.88	M2	764.45	10.58	8,087.88	0.00
6.	Bordillo de concreto reforzado de 15x15	M2	251.84	352.90	88,874.34	M2	251.84	352.90	88,874.34	0.00
7.	Concreto 4000 PSIE=15 CMS	M3	764.45	920.36	703,569.20	M3	298.60	920.36	274,819.50	-428,749.71
8.	Transporte de equipo	ML	4.00	8,238.67	32,954.68	ML	4.00	8,238.67	32,954.68	0.00
TOTAL					1,096,000.00				667,250.29	-428,749.71

CONCLUSIONES

- El Análisis Técnico, basado en el levantamiento de campo, provee como resultado que la **inversión reportada** por la Municipalidad, **no va de acuerdo a lo construido y verificado en campo por el auditor de proyectos, resultando en obras pagadas y no ejecutadas en su totalidad.**
- El Monto Total Reportado por la Municipalidad, para la ejecución de la obra, fue de **L1,096,000.00**; el Monto Total de la Valoración Técnica del Tribunal Superior de Cuentas es de **L667,250.29**; obteniéndose como resultado una diferencia negativa de **L428,749.71**, lo que representa un perjuicio económico a dicha Municipalidad...

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 43.

Ley de Contratación del Estado, Artículo 73.-Pago de las Obras.

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 Infracciones a la Ley, numeral 6).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1) y 3).

Mediante Oficio Presidencia No.-0618/2022-TSC, de fecha 03 de marzo de 2022, el Equipo de Auditoría solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 17 de marzo de 2022, lo siguiente:

“Como respuesta al oficio N° 0618/2022 emitido por la presidencia del Tribunal Superior de Cuentas, acerca del proyecto **Pavimentación de Tramo Barrio Los Villedas a Barrio El Hoyon** donde se manifiesta que el cual fueron pagadas dichas actividades mas no ejecutadas.

Mi respuesta se manifiesta de la manera siguiente:

Primero: el Proyecto se ha ejecutado tal y como está plasmado en el expediente Número 93 del archivo municipal el cual consta de:

- 1- Ficha del Proyecto
- 2- Certificación de punto de Acta de aprobación del proyecto
- 3- Invitaciones a cotizar
- 4- Cotizaciones
- 5- Contratos
- 6- Orden de inicio
- 7- Órdenes de Pago
- 8- Facturas
- 9- Estimaciones emitidas por uno de los ingenieros de la mancomunidad Guisayote del cual somos miembros
- 10- Fotografías de la ejecución del proyecto
- 11- Acta de Recepción comunitaria
- 12- Constancia de ejecución del proyecto.

Segundo: Tal inspección realizada por el Ingeniero Auditor, para la valoración de dicho proyecto **NO** se me fue informado ni notificado por parte de este ente contralor, donde considero que lo ideal sería Informarle a las personas encargadas de la ejecución y administración de ese entonces; para poder aclarar, mostrar y entregar información de las actividades correspondientes al ingeniero auditor.

Por lo que solicito muy respetuosamente **una nueva medición** en la cual se involucre a personas que fueron las encargadas de aprobar, administrar y ejecutar el proyecto **Pavimentación de Tramo Barrio Los Villedas a Barrio El Hoyon** para poder acompañar a los auditores que ustedes designen.

Tercero: Según lo establecido en el artículo 103.- Acerca de la Obligatoriedad de Suministrar Información.- hemos sido una administración muy responsable, porque a pesar de **YA NO** estar en los cargos seguimos respondiendo oficios de la manera más atenta y cordial.”

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L428,749.71).**

RECOMENDACIÓN N° 1
AL ALCALDE MUNICIPAL

Planificar los proyectos de ejecución de obras, asegurándose que éstos cuenten con un presupuesto base, diseño preliminar, así como otros requisitos previos establecidos en la Legislación Nacional, utilizando para ello los precios de la zona y las cantidades que correspondan, además de supervisar e informar a las autoridades municipales sobre el desarrollo de los mismos, de conformidad a la planificación y contratación del proyecto.

2. EROGACIONES EN CONCEPTO DE CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DEL CAFÉ, SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y/O CON DOCUMENTOS CON INCONSISTENCIAS

Al revisar el rubro de gastos, específicamente a las Retribuciones por Actuaciones Artísticas y Subsidios a Instituciones Culturales o Sociales sin Fines de Lucro, se comprobó que la Corporación Municipal aprueba una cantidad anual para la celebración del Festival del Café, sin embargo la Administración Municipal no cuenta con la documentación soporte que la justifique, ya que no se exigió la liquidación de dichos fondos, de los que también no se encontró evidencia que se realice un análisis del costo-beneficio del evento previo a la aprobación, ya que además la Municipalidad no realiza cobros en concepto de Impuesto por Industria, Comercio y Servicios a los Productores de Café, por lo que no generan Ingresos, solo egresos por la celebración del Festival, fondos que además son administrados por Funcionario y Empleados Municipales sin que presentaran la documentación correspondiente, los que en algunos años fueron registrados en cuentas que no guardaban relación al egreso.

Por lo anterior, posterior al cierre de la Auditoría, la Administración Municipal responsable (ya no se encontraban en funciones) presentó algunos comprobantes, de los que no se logró determinar cuáles correspondían a los fondos otorgados por la Municipalidad ya que este Comité percibe otros ingresos en concepto de venta de puestos y locales en el plantel municipal, patrocinios y otros; los que también son utilizados para el financiamiento del festival, dichos comprobantes presentan diversas inconsistencias como ser: facturas en las que la fecha de impresión establecida por la Empresa encargada de la emisión de los talonarios es posterior a la fecha que se extendió el mismo, otros en los que presentan recibos comerciales de un mismo proveedor de los que la numeración correlativa muestra una diferencia de emisión de hasta seis (6) años, donde se evidencia la aplicación de corrector en el año que se presentó; además al hacer un comparativo de la numeración pre-impresa, éstos no guardan correlatividad entre los diferentes años en que se emitieron, de igual manera se encontró que algunos se extendieron en fecha anterior al otorgamiento del desembolso, en otros casos no hay documentación que respalde el egreso ya que solo presentan recibos informales, entre otras situaciones que no permitieron validar los mismos, por lo que a continuación se muestra en resumen el análisis por año de los documentos presentados, por los que se determinó lo siguiente:

Descripción de la orden de pago	Orden de pago			*Documentación que se consideró, de la nota de justificación recibida (L)	Total sin documentación de respaldo (L)	Observación
	Fecha	Número	Monto (L)			
Valor por concepto de ayuda dada al comité organizador del festival del café.	12/02/2009	81	10,000.00	0.00	10,000.00	Se analizaron los comprobantes proporcionados encontrando que algunos presentan inconsistencias que no permitieron darles validez.

Descripción de la orden de pago	Orden de pago			*Documentación que se consideró, de la nota de justificación recibida (L)	Total sin documentación de respaldo (L)	Observación
	Fecha	Número	Monto (L)			
Valor por concepto de pago como apoyo para la celebración del primer festival del café de este Municipio, esto para ayuda a la celebración del campeonato de fútbol.	28/02/2009	95	2,000.00	0.00	2,000.00	Se analizaron los comprobantes proporcionados encontrando que algunos presentan inconsistencias que no permitieron darles validez.
Valor por concepto de pago de un equipo de sonido, para uso del comité de la Feria y Personal de la Municipalidad	12/09/2009	449	10,000.00	0.00	10,000.00	Se analizaron los comprobantes proporcionados encontrando que algunos presentan inconsistencias que no permitieron darles validez
Valor por concepto de gasto para la celebración de la feria de Fraternidad, ayuda dada al comité organizador.	22/02/2010	143	20,000.00	0.00	20,000.00	Se analizaron los comprobantes proporcionados encontrando que algunos presentan inconsistencias que no permitieron darles validez
Valor por concepto de pago por ayuda dada para la celebración del tercer festival del café	28/02/2011	75	20,000.00	0.00	20,000.00	
Valor pagado como contraparte para la celebración de cuarto festival del café	14/02/2012	51	30,000.00	6,976.00	23,024.00	
Apoyo para la celebración del 5to festival del café	22/02/2013	45	30,000.00	6,738.10	23,261.90	
Valor por concepto de apoyo para la celebración de 6to. festival del café en el Municipio de Fraternidad	24/02/2014	67	50,000.00	67.00	49,933.00	
Valor por concepto de apoyo para la celebración del séptimo festival del café aprobado en reunión de Corporación	12/02/2015	54	50,000.00	6,079.35	43,920.65	
Valor por concepto de pago como apoyo a la realización del octavo festival del café en el Municipio de Fraternidad según acuerdo y solicitud de la Corporación	23/02/2016	108	50,000.00	5,322.00	44,678.00	
Apoyo a la celebración del noveno festival del café en el Municipio de Fraternidad	17/02/2017	62	50,000.00	0.00	50,000.00	
Total			322,000.00	25,182.45	296,817.55	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en sus Artículos 43, 58 numeral 1) y 78;

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125 Soporte Documental;

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 8);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3) y 8).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-069-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio N° MFO-TSC-073-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), en el numeral 4), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 06 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio enviado al Departamento de Tesorería de esta Municipalidad de Fraternidad mediante Oficio N° 069-2017 y 073-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, mismos que damos respuestas a continuación:

4- En este punto se nos solicita las razones por la que se otorgaron erogaciones para la realización del festival del café, En nuestro Municipio a partir del año 2009 se inició con la celebración del I Festival del Café, donde la Corporación cada año da un aporte Municipal para la realización de dicho festival, la cual adjuntamos cada una de las liquidaciones de los años 2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017, y como respuesta por qué los cheques han salido a nombre de los miembros municipales es porque los festivales del café se realizan con los miembros de la Municipalidad que afrontan tal actividad, en múltiples ocasiones se ha querido involucrar a las fuerzas vivas del Municipio pero hasta la fecha han hecho caso omiso de las invitaciones enviadas, se adjunta Documentación Soporte, correspondiente a cada una de las liquidaciones de los fondos asignados”.

Asimismo, mediante Oficio N° MFO-TSC-072-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quién contestó mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta a los oficios N° 068-2017 y 072-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera:

1)- Mediante la Revisión al área de gastos específicamente a la documentación soporte por los gastos ejecutados por la Municipalidad, se comprobó que se realizaron algunos desembolsos que no cuentan con la documentación suficiente, competente y pertinente, por lo que no es posible determinar la razonabilidad del gasto efectuado, ya no son liquidados por los beneficiarios no cuentan con la documentación soporte que justifique el gasto como ser: Facturas, Listados Beneficiarios u otros.

R)- No se adjunta facturas en algunos casos debido a que en el Municipio los proveedores no cuentan con talonarios de facturas registradas, sin embargo en algunas ayudas dadas al sector educación respecto a la compra de mobiliarios son proveedores

que no cuentan con un registro en la DEI, es por tal razón que ellos solo nos firman un recibo y la respectiva orden de pago y con eventos de inauguración es difícil redactar un listado de asistencia debido a la multitud de personas que nos acompañan, con donaciones a sectores de salud, educación y cultura nosotros consideramos que la documentación que adjuntamos a la orden de pago (solicitud, recibo, constancia copia de identidad de beneficiario y copia de cheque en algunos casos), es suficiente para justificar estos egresos. Pero de acuerdo a esta observación les sugerimos, visitar por parte de la auditoría a cada uno de las ayudas otorgadas (por esta Municipalidad) a los beneficiarios de dichas ayudas”.

Además, mediante Oficio No. MFO-TSC-083-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor René Jovel Pacheco Hernández, Regidor Primero (25/01/2006-25/01/2010), Oficio N° MFO-TSC-084-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor Juan Ángel Mejía, Regidor Segundo (25/01/2006-25/01/2010), Oficio No. MFO-TSC-085-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor Santos Francisco Marín, Regidor Tercero (25/01/2006-25/01/2010), Oficio No. MFO-TSC-086-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Regidor Cuarto (25/01/2006-25/01/2010) en el numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 03 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Nosotros los miembros de la Corporación Municipal 2006-2010 del Municipio de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque en respuesta a los oficios N° MFO-TSC-083-2017 dirigido a Rene Jovel Pacheco, 084-2017 dirigido a Juan Ángel Mejía, 085-2017 dirigido a Santos Francisco Marín, 086-2017 dirigido al señor José Ángel Rivas:

Inciso # 2 EN CONCEPTO DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DEL CAFÉ.

Como objetivo para la realización del festival del café. Nosotros los miembros de la Corporación Municipal Tomamos a bien impulsar esta actividad debido a que en el Municipio no se contaba con una feria patronal, motivo por el cual decidimos apostarle y apoyarle al comité Organizador del I Festival del Café en el Municipio, tomando en cuenta que es un comité organizador sin fines de lucro y como objetivo principal es tomar en cuenta a la Juventud, Niñez. Mujer y adultos mayores para que pudieran recrearse en las distintas actividades programadas.

Anexamos liquidación de los fondos aprobados”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-074-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 3), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Primer Regidor (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-075-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 3), dirigido a la señora María Anita Reyes, Regidora Municipal (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-076-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 3), dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Guevara, Tercer Regidor (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-077-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 3), dirigido al señor José Daniel Sanabria, Regidor Municipal (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual manera, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-078-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 3), dirigido al señor Juan José Peña Pinto, Primer Regidor (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-079-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 3), dirigido al señor Nelso Yobany Peña Reyes, Regidor Segundo (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-080-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 3), dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-081-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 3), dirigido al señor Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-082-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 2), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L296,817.55)**.

RECOMENDACIÓN N° 2 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

Abstenerse de ejecutar erogaciones que no cuenten con toda la documentación que los soporte y justifique, ya que éstos deberán ser acompañados de los comprobantes que en derecho los respalden y que cumplan con los requisitos de veracidad y legalidad que permita validar la erogación, asimismo deberá registrar la totalidad de los ingresos obtenidos por concepto de celebración del festival del café, que le permita justificar y controlar el uso de los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 3 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Previo a realizar la aprobación de asignación de fondos, efectuar un análisis del costo beneficio del mismo, para lo cual deberá considerar que éste sea de beneficio directo y colectivo para la comunidad ya que estos gastos disminuyen considerablemente la posibilidad de que la Municipalidad pueda destinar una mayor cantidad de los recursos financieros para ejecutar proyectos de beneficio comunitario, además de afectar diferentes renglones en el presupuesto Municipal que podrían ser destinados a otros fines, por los que no se recibe ningún ingreso o alguna renta.

3. DESEMBOLSOS PARA LA EJECUCIÓN DE “PROYECTO SOCIAL” QUE NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE, NI EVIDENCIA QUE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO PARA EL CUAL FUERON CONTRATADOS

Al revisar las erogaciones realizadas por la Administración Municipal, se encontraron desembolsos a nombre del señor Daniel Alexander Hernández Madrid, en concepto de pago de viáticos y capacitaciones para la ejecución del “*Proyecto Generaciones*”, para el cual la Municipalidad en fecha 01 de septiembre de 2013, firmó un convenio con la Fundación HANNS R. NEUMANN STIFTUNG, del que la Corporación Municipal mediante Acta 278 de fecha 16 de septiembre de 2013 aprobó “un incentivo de L20,000.00 para el joven Alex Hernández por un período de 4 meses como voluntario del grupo de Cooperativa COCAFRAL en el Programa Generaciones” posteriormente en fecha 03 de enero de 2014 realizaron la firma de un nuevo convenio, por el cual se continuaron realizando erogaciones por el mismo concepto, sin embargo **la Administración Municipal no exigió la presentación de comprobantes previo a realizar los desembolsos, ya que éstos no cuentan con la documentación de respaldo y por ende que demuestre el cumplimiento de los objetivos del convenio celebrado, fin y el beneficio obtenido por el Municipio, así como evidencia del trabajo realizado u otra justificación del mismo**, ya que a las órdenes de pago solo se les adjunta un “informe de actividades y un informe de costos”, erogaciones que se detallan así:

Beneficiario	Descripción del gasto	Orden de pago			Número de Cheque	Observaciones
		Fecha	Número	Valor (L)		
Daniel Alexander Hernández	Valor por concepto de pago de viáticos para proyecto generaciones según acuerdo firmado el 19-9-13 Acta 278.	13/11/2013	432	20,000.00	54608042	La Corporación Municipal en pleno acuerdo y aprueba un incentivo de L.20,000.00 al joven Alex Hernández por el periodo de 4 meses desde esta fecha ya que es un voluntario del grupo de Cooperativas COCAFRAL en el programa generaciones acta 278 folios 84-89 de fecha 16 de septiembre del 2013 solamente cuenta con un informe de actividades.
Daniel Alexander Hernández Madrid	Valor por concepto del pago de convenio firmado el 03 de enero del 2014 para gastos de viaje y capacitaciones para el programa generaciones, enero, febrero y marzo.	02/06/2014	149	15,000.00	57802275	
Daniel Alexander Hernández	Valor por concepto de convenio firmado para gastos de viaje y capacitación para el programa generaciones abril mayo y junio 2014.	15/07/2014	230	15,000.00	57802333	
Daniel Alexander Hernández	Valor por concepto de pago como incentivo para proyecto generaciones según acuerdo municipal julio y agosto.	25/08/2014	294	10,000.00	57802390	
Daniel Alexander Hernández	Valor por concepto de pago por convenio entre municipalidad por prestar sus servicios en el programa generaciones cancelando septiembre y octubre 2014.	19/11/2014	482	10,000.00	59048775	
Daniel Alexander Hernández	Valor por concepto de pago por prestar sus servicios en el proyecto generaciones pagándole los meses de noviembre y diciembre 2014.	19/12/2014	537	10,000.00	59048818	
Total				80,000.00		

Asimismo, en lo correspondiente a los años del 2015 al 2017, se encontraron erogaciones a nombre del señor Elmer Adalid Rivas, en concepto de Servicios Prestados como capacitador en el Proyecto Generaciones, según convenio firmado entre la Fundación HANNIS R. NEUMANN STIFTUNG y Municipalidad de Fraternidad, los que tampoco cuentan con la documentación que respalde el cumplimiento del convenio, además de que no se adjunta un Contrato de trabajo que justifique las labores o actividades realizadas, ni el beneficio obtenido por el Municipio a través de estas erogaciones, debido a que a los desembolsos solo se les adjunta un “informe de capacitador” el cual es el mismo detalle en cada uno de las órdenes de pago, las que se detallan así:

Beneficiario	Descripción del gasto	Orden de pago			Cheque	Observaciones
		Fecha	Número	Valor (L)	Número	
Elmer Adalid Rivas Peña	Valor por concepto de pago por servicios prestados como capacitador en el proyecto generaciones pagándole el mes de septiembre 2015.	24/11/2015	582	6,037.50	62651963	Falta documentación soporte que justifique el gasto a Elmer Adalid Rivas Peña, ya que no cuentan con la liquidación que respalde el cumplimiento del convenio, o renovación
Elmer Adalid Rivas	Pago por su servicio prestado por mi desempeño como facilitador en el programa generaciones pagándome octubre, noviembre y diciembre.	05/01/2016	13	18,112.50	6265061	
Elmer Adalid Rivas Peña	Valor por concepto de pago por servicios prestados como capacitador en el proyecto Generaciones cancelándole enero, febrero y marzo.	21/04/2016	211	18,112.50	63831492	
Elmer Adalid Rivas	Valor por concepto de pago por sus servicios prestados en el proyecto generaciones cancelando los meses de abril y mayo.	01/07/2016	346	12,075.00	63831537	
Elmer Adalid Rivas	Valor por concepto de sus servicios prestados como capacitador en el Proyecto generaciones pagándole junio y julio 2016.	01/09/2016	429	12,075.00	65057747	
Elmer Adalid Rivas	Apoyo dado por servicios prestados como facilitador del programa generaciones, cancelándole agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2016.	02/06/2017	242	30,187.00	67102681	
Elmer Adalid Rivas	Valor por concepto de pago según convenio con el proyecto generaciones cancelando el mes de junio 2017.	18/07/2017	359	6,037.50	67102731	
Total				102,637.00		
Gran Total				182,637.00		

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en sus Artículos 43 y 58 numeral 1)

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125 Soporte Documental;

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3) y 8).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-069-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) en el numeral 5) y Oficio N° MFO-TSC-073-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (2010-2018), en el numeral 5), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 06 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio enviado al Departamento de Tesorería de esta Municipalidad de Fraternidad mediante Oficio N° 069-2017 y 073-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, mismos que damos respuestas a continuación:

5- Erogaciones en conceptos de pagos al Joven Daniel Alexander Hernández, En respuesta a la misma les informamos que debido a un acuerdo Municipal en acta 278 con fecha 16-Septiembre-2013, se tomó la decisión de apoyar al joven antes mencionado, dándoles a conocer que debido a este acuerdo, en el Municipio se ha logrado la capacitación de Jóvenes en la formación de microempresas, donde ya muchos de ellos cuentan con su propio negocio, por lo que adjuntamos constancia de los beneficiarios”.

Asimismo, mediante los Oficios No. MFO-TSC-152-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017 (numeral 6), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio N° MFO-TSC-154-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017 (numeral 6), dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (2010-2018), en el numeral 6), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 22 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta a los oficios N° 152-2017 y 155-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera.

6-Además, se encontraron erogaciones en concepto de pago a Elmer Adalid Rivas por diferentes conceptos como, Capacitador, facilitador o pagos según convenio en el proyecto Generaciones mismos que no cuentan con la liquidación que respalde el cumplimiento del convenio además de que no se adjunta un contrato de trabajo que justifique las labores u actividades realizada.

R/-En respuesta a la misma, hacemos de su entero conocimiento que según Capacitaciones recibidas por el Mismo Tribunal Superior de Cuentas, AMHON Y Secretaría de los Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización, no es recomendable firmar contratos con este tipo de apoyo, ya que el beneficiario en algún momento puede llegar a sacar provecho al firmar un contrato con la Municipalidad, ya que eso lo respalda que laboralmente mantiene relación con la municipalidad y no solo es un convenio por apoyo social. Es por esta razón que solo se procede a firmar un convenio. Así mismo se constató que se han logrado frutos con la capacitación que el joven imparte, se cuenta con un grupo Jóvenes en la actualidad en la formación de microempresas, por lo que algunos de ellos ya cuentan con su propio negocio, esto gracias al apoyo recibido a través de la Municipalidad al firmar este tipo de convenios. Por lo que adjuntamos constancia en físico de los beneficiarios”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-074-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 4) dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Primer Regidor (25/01/2010-25/01/2014) y Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-075-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 4), dirigido al señor María Anita Reyes, Regidora Municipal (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-076-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 4), dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-077-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 4), dirigido al señor José Daniel Sanabria, Regidor Municipal (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-078-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 5), dirigido al señor Juan José Peña Pinto, Primer Regidor (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-079-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 5), dirigido al señor Nelso Yobany Peña Reyes, Regidor Segundo (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-080-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 5), dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-081-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 5), dirigido al señor Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPTRAS (L182,637.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 4 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

Previo a efectuar cualquier erogación asegurarse de que éstas contengan toda la documentación de sustento completa y pertinente, que evidencie que se cumplió con los objetivos previamente establecidos de beneficio directo para el Municipio, asegurándose además de celebrar un contrato de trabajo que justifique las labores o actividades a realizar para lo cual deberá planificar y justificar la contratación de un profesional debidamente acreditado para cumplir con los objetivos establecidos.

4. ALGUNAS ÓRDENES DE PAGO NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE COMPLETA Y PERTINENTE QUE JUSTIFIQUE EL GASTO

Al evaluar las erogaciones realizadas por la Administración Municipal, se comprobó que algunas órdenes de pago no cuentan con la documentación soporte completa que justifique el gasto realizado, o la misma no cumple con los requisitos de validez detallados así:

- a. Algunas órdenes de pago en concepto de alimentación presentan inconsistencias ya que no cuentan con toda la documentación que soporte la erogación, en algunos casos solo se adjunta un recibo, fotocopia de la tarjeta de identidad y copia de cheque, en otros casos solo se anexa un recibo en el cual se evidencia el uso de corrector en las cifras, letras y números, asimismo no cuentan con un acta de entrega o constancia de recepción respectiva, erogaciones que se detallan así:

Beneficiario	Descripción según la orden de pago	Orden de pago			Observación
		Número	Fecha	Valor (L)	
José Ángel Rivas	Valor por concepto de pago de alimentación para toma de posesión del señor Alcalde, dinero dado con fondos de ASONOG de la cuenta de cheque N° 11-107-000492-9.	146	26/02/2010	7,660.00	No se encontró la documentación que soportara la erogación ya que a la orden de pago solo se le adjunta un recibo firmado por el Alcalde Municipal, la fotocopia de la tarjeta de identidad y copia de cheque emitido, del que no se encontró evidencia que el fondo se le otorgara al Alcalde Municipal y por error se depositó en la cuenta de la Municipalidad.
Dina Patricia Peña	Valor por concepto de pago por almuerzos y meriendas para capacitación de personas que levantarán el censo de población ya que fue un aporte municipal. Pago de almuerzos y meriendas para facilitadores de ALFASAN.	302	09/08/2013	14,760.00	A la orden de pago solo se le adjunta un recibo en el cual se evidencia el uso de corrector en las cifras, letras y números, a la que además no se le adjunto el acta de entrega respectiva, <u>asimismo se adjuntan listados de asistencia a una capacitación, que no indican la recepción o del servicio, además de que los mismos son de fechas del 15 al 21 de agosto de 2013 y el pago fue realizado el 09/08/2013, antes del evento referido</u> , asimismo no indican el costo unitario y la cantidad suministrada.
Orfa Beradony Arita	Valor por concepto de pago por meriendas y almuerzos de fechas 01-09-2013 por reunión extraordinaria de los facilitadores, corporación y participantes por el programa ALFASAN.	327	01/09/2013	1,800.00	Solo se adjunta la fotocopia de un listado de fecha 01/07/2013, el que además no indica si se les proporcionó o no el servicio en cuestión ya que no hay constancia de la recepción
Sub-total				24,220.00	

- b. También, en la revisión de los gastos en concepto de ayudas a particulares, se comprobó que en algunos casos no se adjunta la factura de compra, acta de recepción del beneficiario copia de recetas o certificado médico, exámenes o solicitud de éstos, certificados de defunción u otros documentos que acrediten la problemática o necesidad del solicitante, ya que en unos casos no se logra identificar ni el nombre del beneficiario, es importante mencionar que parte de estas ayudas fueron aprobadas por la Corporación Municipal, sin embargo la Administración Municipal no les exigió a los beneficiarios la presentación de documentación que acreditara la entrega y la necesidad, además no se realizan de forma equitativa e igualitaria a los beneficiados, asimismo algunos de ellos son pagados con fondos de caja chica las que en ocasiones son aprobadas vía telefónica, por los que se efectuaron erogaciones anuales así:

Descripción	Año	Total (L)
Asignaciones otorgadas en concepto de “ayudas a particulares”, sin documentación de respaldo.	2009	6,000.00
	2010	4,000.00
	2011	16,000.00
	2012	5,020.00
	2013	16,500.00
	2015	20,700.00
	2016	11,500.00
	2017	7,000.00
Sub-total		86,720.00

- c. De igual manera, al examinar las asignaciones otorgadas en concepto de “ayudas varias”, registradas como Subsidios a la Administración Central y Subsidios a Instituciones Culturales o Sociales sin fines de lucro, se comprobó que algunas órdenes de pago no cuentan con toda la documentación de respaldo como ser: facturas, recibos, listado de beneficiarios, u otro documento que lo soporte, en algunos casos la documentación adjunta a la orden de pago no soporta la totalidad de la erogación realizada, por lo que no se logra evidenciar el fin que se le dio a los fondos, ya que la mayor parte de éstas corresponde a entrega de ayudas y subsidios para celebraciones o apoyo a determinadas organizaciones que no fueron liquidadas, algunas de las cuales fueron aprobadas por la Corporación Municipal, sin exigir la presentación de la documentación de respaldo, los que se integran de la siguiente manera:

Descripción	Año	Total (L)
Asignaciones otorgadas en concepto de “ayudas varias”, sin la documentación de respaldo.	2010	4,684.00
	2011	21,500.00
	2012	12,500.00
	2013	3,000.00
	2014	3,600.49
	2015	15,000.00
Sub-Total		60,284.49

- d. También, se realizaron erogaciones en concepto de “Pago de alimentación a personal que trabaja en el CESAMO de Fraternidad”, a los que solo se les adjunta un recibo del proveedor de la alimentación, sin la demás documentación que refiera a la persona que lo solicitó y la recibió, un convenio u otra documentación que lo respalde, ya que en la descripción solo menciona alimentación para “*la Licenciada que trabaja en el CESAMO*” sin identificar el nombre de la persona, las funciones que desempeñaba, ni la justificación por la que la Municipalidad debería absorber las erogaciones, las que se integran de la siguiente manera:

Descripción	Año	Valor (L)
Pago de alimentación a personal que trabaja en el CESAMO de Fraternidad.	2008	3,000.00
	2009	7,240.00
Sub-total		10,240.00
Gran-total		181,464.49

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en sus Artículos 43 y 58 numeral 1)

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125 Soporte Documental;

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 8);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3) y 8).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-068-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio N° MFO-TSC-072-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta a los oficios N° 068-2017 y 072-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera:

1)- Mediante la Revisión al área de gastos específicamente a la documentación soporte por los gastos ejecutados por la Municipalidad, se comprobó que se realizaron algunos desembolsos que no cuentan con la documentación suficiente, competente y pertinente, por lo que no es posible determinar la razonabilidad del gasto efectuado, ya no son liquidados por los beneficiarios no cuentan con la documentación soporte que justifique el gasto como ser: Facturas, Listados Beneficiarios u otros.

R)- No se adjunta facturas en algunos casos debido a que en el Municipio los proveedores no cuentan con talonarios de facturas registradas, sin embargo en algunas ayudas dadas al sector educación respecto a la compra de mobiliarios son proveedores que no cuentan con un registro en la DEI, es por tal razón que ellos solo nos firman un recibo y la respectiva orden de pago y con eventos de inauguración es difícil redactar un listado de asistencia debido a la multitud de personas que nos acompañan, con donaciones a sectores de salud, educación y cultura nosotros consideramos que la documentación que adjuntamos a la orden de pago (solicitud, recibo, constancia copia de identidad de beneficiario y copia de cheque en algunos casos), es suficiente para justificar estos egresos. Pero de acuerdo a esta observación les sugerimos, visitar por parte de la auditoría a cada uno de las ayudas otorgadas (por esta Municipalidad) a los beneficiarios de dichas ayudas”.

De igual forma, mediante Oficio No. MFO-TSC-069-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio N° MFO-TSC-073-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 06 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio enviado al Departamento de Tesorería de esta Municipalidad de Fraternidad mediante Oficio N° 069-2017 y 073-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, mismos que damos respuestas a continuación:

1- En relación a la Documentación soporte de Las Ayudas Sociales.

R/-En relación a las solicitudes de ayudas sociales en todas las órdenes de pago se adjunta la solicitud, copia de identidad del beneficiario y constancia de haber recibido la ayuda, vale la pena mencionar que muchas de las ayudas Sociales han sido aprobadas en reunión de Corporación Municipal sin mencionar bajo qué condiciones se realizaría la entrega de la ayuda, mismas que se dan mensualmente y las que a continuación detallamos.

No	Nombres y Apellidos	N° de Acta donde fueron	
		Acta	Fecha
01	Eduviges Castro	146	02-06-2014
02	Jesús Evelio Peña	145	11-04-2014
03	Carolina Isabel Cruz	275	01-08-2013
04	Suyapa del Carmen Lara	295	01-07-2014
05	Cesar Humberto Nufio	296	15-07-2014
06	Mariana de Jesús Reyes	145	11-04-2014
07	María Idalia Soto	299	01-09-2014
08	María Santos López Portillo	301	02-10-2014

Y respecto a las ayudas por compra de medicamentos no se exige la presentación de recetas médicas o exámenes ya que algunos casos son personas de extrema pobreza donde carecen de recursos económicos para la visita a un médico sin embargo ellos ya saben cuál es el medicamento que necesitan tomar por lo que se les otorga dicha ayuda, argumentando ellos que si realizan la visita al médico no tendrían de igual manera para comprar la medicina ya que algunas personas lo que hacen es ir al único puesto de medicinas que existe en el Municipio y es ahí es donde a ellos les recomiendan que medicamento tomar, en relación a las ayudas por compra de ataúdes solamente se les exige la solicitud, copia de identidad y constancia de haber recibido la ayuda, no se les exige la presentación del acta de defunción porque según la ley este trámite se hace posterior de haber enterrado el difunto, así mismo adjuntamos Documentación Soporte de ayudas dadas”.

También, mediante Oficio No. MFO-TSC-083-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor René Jovel Pacheco Hernández, Regidor Primero (25/01/2006-25/01/2010), Oficio N° MFO-TSC-084-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor Juan Ángel Mejía, Regidor Segundo (25/01/2006-25/01/2010), Oficio No. MFO-TSC-085-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor Santos Francisco Marín, Regidor Tercero (25/01/2006-25/01/2010), Oficio No. MFO-TSC-086-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Regidor Cuarto (25/01/2006-25/01/2010) en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 03 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Nosotros los miembros de la Corporación Municipal 2006-2010 del Municipio de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque en respuesta a los oficios N° MFO-TSC-083-2017 dirigido a Rene Jovel Pacheco, 084-2017 dirigido a Juan Ángel Mejía, 085-2017 dirigido a Santos Francisco Marín, 086-2017 dirigido a José Ángel Rivas:

Inciso # 1 EN RELACIÓN A LAS AYUDAS SOCIALES

En todas las órdenes de pago se adjunta la siguiente documentación: Solicitud, copia de identidad del beneficiario, constancia de haber recibido lo solicitado, por lo que no se les exige la presentación de recetas médicas o exámenes ya que son personas que se encuentran en extrema pobreza por lo que no hacen visita médica puesto a ellos sabiendo que medicamento tomar, dicho fondo lo dejan para tal finalidad y en respecto a las ayudas de ataúdes de la misma manera los certificados de defunción no se les exige porque según ley el trámite es posterior a la ayuda entregada.

Se adjunta documentación que acredita el gasto, donde el Registrador Civil Municipal hace constar que a las personas que se les dio dicha ayuda se encuentran inscritas en el libro de defunciones del Registro Nacional de las Personas”.

De igual manera, mediante Oficio No. MFO-TSC-117-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, en los numerales 1 y 2) incisos a), c) y d), dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría) y Oficio N° MFO-TSC-119-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) en los numerales 1 y 2) incisos a), c) y d), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Respuesta a los Oficios N° 117-2017 - 119-2017:

1.-Al analizar la documentación de las órdenes de pago del rubro materiales y suministros en el renglón alimentación para personas, se encontró que en algunas órdenes no cuentan con el listado de beneficiarios órdenes no describen a quien se le asigna la alimentación, o que firme la respectiva factura de conformidad, no se realizaron las cotizaciones correspondientes, se pudo constatar que tiene varios proveedores, como Blanca Marídelá Lara, Elida Florinda Portillo, María Marta Vásquez, también se emitieron cheques a cargo de otra persona o empleado municipal en lugar del proveedor, y no se le adjunta copia de alguno cheque a las órdenes lo que impide cotejar estos con las órdenes de pago y factura.

R/- En algunas órdenes no se adjuntó el listado puesto que era un apoyo descentralizado a instituciones, las cuales nos exigió el listado porque pensábamos que era suficiente la constancia de entrega y su respectiva solicitud, respecto a las cotizaciones, vale la pena darles a conocer que en nuestro Municipio no hay lugares que se dediquen a tal rubro, ya que en raras ocasiones se la logrado conseguir con personas que no se dedican a la venta de comida y eso es algo que ustedes lograron constatar, que acá en el Municipio la única persona que cuenta con el sistema de régimen de factorización es Elida Florida Portillo, Respecto a los Cheques que se emitieron a nombre de otra persona y no a nombre del beneficiario hay múltiples razones ya que debido a la distancia que existe entre el Municipio y una Agencia Bancaria, toca en ocasiones emitir los cheque a nombre de empleados Municipales porque es la única manera de agilizar el pago y poderle cancelar la alimentación brindada.

2. Se encontraron órdenes de casos que requieren justificación.

a) La orden 146 a favor de José Ángel Rivas del 26/02/2010 por L7, 660.00 con cheque 7978604, por concepto alimentación para la toma de posesión, se le adjunta nota aclaratoria que la institución ASONOG otorgó dicho fondo al alcalde Municipal y por error se depositó en la cuenta de la municipalidad, se le solicita evidencia de que dicho fondo se otorgó para tal propósito.

R/- Dicho valor había sido otorgado al señor electo en ese Momento José Ángel Rivas Toledo para cubrir algunos gastos, respecto al protocolo de Toma de Posesión, donde el Donante era ASONOG. Razón por la cual la administración procedió a entregarle el fondo que era otorgado para tal fin.

c) La orden 302 a favor de Dina Patricia Peña del 09/08/13, por L 14,760.00 por concepto almuerzos para el censo se adjunta un recibo con adulteraciones con corrector en cifras en letras y números y sin documentación que soporte dicho gasto por lo que se le solicita el motivo.

R/- De nuestra parte, la respuesta es que por un error involuntario no se había colocado el monto correcto de la compra de la alimentación, razón por la cual se utilizó corrector, por lo que adjuntamos constancia de la Señora Dina Patricia Peña que fue la persona encargada de la elaboración de la alimentación que en ese entonces se nos brindó, donde hace constar que recibió el valor correcto que en la orden de pago y en recibo se establece.

d) La orden 327 a favor de Orfa Beradony Arita, del 01/09/13 por Ll, 800.00 por concepto para alimentación de facilitadores se le adjunta el listado sin embargo no se encuentran que las personas recibieron el servicio.

R/- Se desconoce la razón por la cual se nos dice que no existe un listado de beneficiarios si la orden lo tiene adjunto, vale la pena aclarar que la alimentación fue brindada con fecha 11-07-2013 y la orden de pago es del 01-09-2013, la diferencia que existe entre la fecha de otorgamiento y la del pago, es porque la alimentación se había adquirido al crédito y dos meses después se realizó su cancelación, se adjunta en físico el detalle”.

Asimismo, mediante los Oficios No. MFO-TSC-152-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio N° MFO-TSC-154-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (2010-2018), numerales 2 y 3), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 22 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta a los oficios N° 152-2017 y 155-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera.

2-Así mismo los gastos en concepto de ayudas sociales, se comprobó que en algunos casos no se adjunta la factura de compra, acta de recepción del beneficiario, copia de recetas o certificados médicos, exámenes o solicitud de estos, certificados de defunción u otros documentos que acrediten la problemática u necesidad según sea el caso, además no se realizan de forma equitativa e igualitaria a los beneficiarios.

R/-En relación a las solicitudes de ayudas sociales en todas las órdenes de pago se adjunta la solicitud, copia de identidad del beneficiario y constancia de haber recibido la ayuda, vale la pena mencionar que muchas de las ayudas Sociales han sido aprobadas en reunión de Corporación Municipal sin mencionar bajo qué condiciones se realizaría la entrega de la ayuda, mismas que se dan mensualmente y las que a continuación detallamos.

No	Nombres y Apellidos	N° de Acta donde fueron	
		Acta	Fecha
01	Eduviges Castro	146	02-06-2014
02	Brandis Alfredo Villanueva	146	02-06-2014
03	María Idalia Soto	299	01-09-2014
04	María Luisa Villanueva	340	01-07-2016
05	Cesar Humberto Nufio	296	15-07-2014
06	Mariana de Jesús Reyes	145	11-04-2014
07	Margarito Santos	328	04-01-2016
08	Ángel Ramírez	363	15-07-2017
09	María Santos López	301	02-10-2014
10	Ángel María García	339	20-06-2016

Y respecto a las ayudas por compra de medicamentos no se exige la presentación de recetas médicas o exámenes ya que algunos casos son personas de extrema pobreza donde carecen de recursos económicos para la visita a un médico sin embargo ellos ya saben cuál es el medicamento que necesitan tomar por lo que se les otorga dicha ayuda, argumentando ellos que si realizan la visita al médico no tendrían de igual manera para comprar la medicina ya que algunas personas lo que hacen es ir al único puesto de medicinas que existe en el Municipio y es ahí es donde a ellos les recomiendan que medicamento tomar, en relación a las ayudas por compra de ataúdes solamente se les exige la solicitud, copia de identidad y constancia de haber recibido la ayuda, no se les exige la presentación del acta de defunción porque según la ley este trámite se hace posterior de haber enterrado el difunto, así mismo adjuntamos Documentación Soporte de ayudas dadas.

3- De igual forma el área de gastos, específicamente a la documentación soporte de los gastos ejecutados por la Municipalidad, se comprobó que se realizaron algunos desembolsos que no cuentan con la documentación suficiente, competente y pertinente, por lo que no es posible determinar la razonabilidad del gasto efectuado ya que no son liquidados por los beneficiarios.

R/- Como respuesta a esta Observación algunos de los subsidios dados a Iglesias, Sector Salud, Educación, Seguridad, Oficina de la mujer, Red de Mujeres, Niñez y Juventud, Consejo estudiantil, Distritales de Educación, equipos de fútbol tanto de mujeres y hombres, solo firman la orden de pago, el recibo de pago, la constancia de haberlo recibido, la solicitud de las personas, también copia del cheque en algunos casos, por lo que pensamos que es la documentación soporte para justificar el gasto. Vale la pena mencionar que hemos encontrado alguna documentación soporte que se tenía archivada en folder aparte, por lo que se adjunta en físico.”

Además, mediante Oficio No. MFO-TSC-169-2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Melsy Carina Montufar Lara, Secretaria Municipal (01/06/2010-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 05 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 169-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera.

3- Así mismo los gastos en concepto de ayudas sociales, se comprobó que en algunos casos no se adjunta la factura de compra, acta de recepción del beneficiario, copia de recetas o certificados médicos, exámenes o solicitud de estos, certificados de defunción u otros documentos que acrediten la problemática u necesidad según sea el caso, además no se realizan de forma equitativa e igualitaria a los beneficiarios.

R/- En relación a las solicitudes de ayudas sociales en todas las órdenes de pago se adjunta las solicitud, copia de identidad del beneficiario y constancia de haber recibido la ayuda, vale la pena mencionar que muchas de las ayudas sociales han sido aprobados en reunión de Corporación Municipal, y respecto a las ayudas por compra de medicamentos no se exige la presentación de recetas médicas o exámenes ya que algunos casos son personas de extrema pobreza donde carecen de recursos económicos para la visita a un médico sin embargo ellos ya saben cuál es el medicamento que necesitan tomar por lo que se les otorga dicha ayuda, argumentando ellos que si realizan la visita al médico no tendrían de igual manera para comprar la medicina ya que algunas

personas lo que hacen es ir al único puesto de medicinas que existe en el Municipio y es ahí es donde a ellos les recomiendan que medicamento tomar, en relación a las ayudas por compra de ataúdes solamente se les exige la solicitud, copia de identidad y constancia de haber recibido la ayuda, no se les exige la presentación del acta de defunción porque según la ley este trámite se hace posterior de haber enterrado el difunto, así mismo adjuntamos Documentación Soporte de ayudas dadas”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-074-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 1), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Primer Regidor (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-075-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 1), dirigido a la señora María Anita Reyes, Regidora Municipal (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-076-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 1), dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Guevara, Tercer Regidor (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-077-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 1), dirigido al señor José Daniel Sanabria, Regidor Municipal (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual manera, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-078-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 1), dirigido al señor Juan José Peña Pinto, Primer Regidor (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-079-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 1), dirigido al señor Nelso Yobany Peña Reyes, Regidor Segundo (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-080-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 1), dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-081-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 1), dirigido al señor Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-082-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 1) y Oficio No. MFO-TSC-118-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017 (numeral 1), dirigidos al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L181,464.49)**.

RECOMENDACIÓN N° 5
AL ALCALDE MUNICIPAL

Previo a efectuar pagos asegurarse de que contenga toda la documentación soporte relacionada con el gasto de la orden de pago, el cual debe respaldarse adecuadamente con la documentación de sustento pertinente, como ser recibos facturas, órdenes de compra, actas de recepción de materiales o productos, contratos, listados de beneficiarios, constancia de entrega del bien o servicio o cualquier otro documento que evidencie que la erogación fue realizada en actividades propias de la Municipalidad y el pago debe realizarse al beneficiario con cheque.

5. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE QUE NO CUENTAN CON TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y/O PRESENTAN INCONSISTENCIAS EN SU ASIGNACIÓN

Al realizar la verificación del rubro de gastos, evidenciamos que en algunas órdenes de pago en concepto de viáticos y reconocimiento de gastos de subsistencia, solo se les agrega solicitud de viáticos, recibo de la persona a que se le asignaron los viáticos y copia de la tarjeta de identidad, no encontrando la invitación, diplomas adjuntos a la orden (algunos fueron proporcionados posteriormente ya que estaban segregados), tampoco se le adjunta documentación que evidencie que la gira se realizó y fue en actividades propias de la Municipalidad, como facturas o recibos de la gira, constancias, diploma de asistencia e informes, asimismo en algunas órdenes no detallan a quien se le asignaron ya que se pagaron con fondos de caja chica de los cuales no hay solicitud la orden aparece a nombre del establecimiento, entre otros, por los que se erogaron cantidades anuales así:

Descripción	Año	Valor (L)
Viáticos sin documentación soporte o con incongruencias.	2008	16,000.00
	2009	42,297.00
	2010	3,475.00
	2011	19,200.00
	2012	9,080.00
	2013	4,000.00
	2014	17,527.30
	2015	10,838.00
2016	5,646.00	
Total		128,063.30

De igual forma, se verificó que algunos anticipos por concepto de viáticos se les otorgó una cantidad superior a la que correspondía según el Reglamento de Viáticos aprobado de la siguiente manera, para el año 2011 Acta 212 folios del 215-219 de fecha 15 de noviembre del 2010, para el año 2012 Acta 243 folios 215-219 de fecha 1 de marzo del 2012, para el año 2013 Acta 261 folios del 06-08 de fecha 03 de enero del 2013, para el año 2014 Acta 142 folios 118-120 de fecha 04 de febrero del 2014, para el año 2015 Acta 304 folios 217-221 del 17 de noviembre del 2014, los que se detallan:

Descripción	Año	Valor (L)
Se otorgó cantidad superior a la que correspondía según el Reglamento de Viáticos.	2011	4,500.00
	2013	2,100.00
	2014	2,400.00
	2015	2,000.00
Total		11,000.00

Además, se comprobó pagos de viáticos otorgados a Funcionarios y Empleados Municipales que en algunos casos reciben invitaciones a seminarios o capacitaciones y el anfitrión concede todos los gastos de hospedaje, alimentación, transporte, materiales de los participantes y en algunas ocasiones la Municipalidad cubre únicamente los gastos de transporte a sus participantes, sin embargo la Administración Municipal le otorgó viáticos, sin que se presentara la correspondiente documentación de los mismos, ejemplos a continuación:

Descripción	Año	Valor (L)
Viáticos otorgados en casos que reciben invitaciones a seminarios o capacitaciones y el anfitrión concede todos los gastos de hospedaje, alimentación, transporte y materiales de los participantes.	2013	1,500.00
	2016	3,003.00
	2017	2,000.00
Total		6,503.00

También, se encontraron viáticos excesivos pagados en conjunto que incluye reconocimiento a particulares entre ellos Alcaldes de otras Municipalidades personal de la Mancomunidad de Guisayote Funcionarios y Empleados Municipales por acompañar al Alcalde o a la Tesorera Municipal a realizar trámites administrativos o entrega de documentación a TSC y a la Secretaría de Estado en los despachos de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización documentos entregados por la Tesorera asumiendo la Municipalidad gastos por concepto de viáticos, los que se detalla así:

Descripción	Año	Valor (L)
Viáticos excesivos pagados en conjunto que incluye reconocimiento a particulares entre ellos Alcaldes de otras Municipalidades, personal de la Mancomunidad de Guisayote y otros Funcionarios y Empleados Municipales.	2017	12,000.00
Total		12,000.00
Gran Total		157,566.30

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 43 y 58 numeral 1).

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125 Soporte Documental;

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 8);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3) y 8);

Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder ejecutivo vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 0696 de fecha 27 de octubre de 2008, en sus Artículos 16 inciso a), g) y h); y Artículo 21.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-067-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio N° MFO-TSC-071-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría) el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 22 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta a los oficios N° 067-071-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera:

1)- Al revisar los Gastos, en concepto de viáticos y gastos de viaje otorgados a los funcionarios y empleados Municipales en los años correspondiente del 2011 al 2015, se comprobó que en algunos casos no fueron liquidados por los beneficiarios, ya que no cuentan con la documentación soporte que justifique el gasto como ser: Facturas o Recibos de hotel, facturas de combustibles.

R)- No se Adjunta en algunos casos el soporte de facturas o recibos de hotel, comida y combustible ya que en el reglamento de viáticos estipula donde se exceptúan de la presentación de comprobantes de facturas recibos etc. al señor Alcalde Municipal, que es la persona a quien se le asignaron dichos viáticos. De la misma manera No se Adjunta en algunos casos la Documentación por problemas de comunicación ya que en aquellos años no se contaba con servicio de internet en la Municipalidad, tomando en cuenta que en el Municipio no se cuenta con una línea fija para el servicio de fax, por lo que las invitaciones se realizaban por medio de una llamada telefónica, y en los casos donde el anfitrión proporciona el transporte que eso se da en raras ocasiones, El beneficiario corre con el gasto del transporte desde el Municipio a la sede, esto en los casos de viajes con la Mancomunidad Trinacional, ellos cubren la ruta desde la sede de las oficinas de la Mancomunidad Guisayote al lugar del evento, por lo que el traslado de los 38 Kilómetros que hay desde Fraternidad a la Mancomunidad Trinacional, lo cubre la Municipalidad.

2)- Asimismo se encontraron algunos anticipos de viáticos que no cuentan con constancia de los lugares visitados diplomas u otros documentos que evidencian la realización del propósito de la movilización.

R/- De la misma manera no se adjunta en algunos casos la documentación por problemas de comunicación ya que en aquellos años no se contaba con servicio de internet, tomando en cuenta que en el Municipio no se cuenta con una línea fija para el servicio de fax, por lo que las invitaciones se realizaban por medio de una llamada telefónica.

3)- De igual forma, se verificó que algunos anticipos por concepto de viáticos se les otorgó una cantidad superior a la correspondiente según el reglamento de viáticos.

R/- Por desconocimiento propio en muchas ocasiones los viáticos fueron otorgados a una sola persona, sin desglosar que dichos fondos eran para cubrir a más empleados, firmando en órdenes un solo beneficiario. Ante tal observación le justificamos dando a conocer que debido a la Discapacidad Física que Adolece el Señor Alcalde José Ángel Rivas Toledo, en múltiples ocasiones el necesita de un acompañante para que le apoye a realizar las gestiones y trámites Municipales, ya que es una militancia que consideramos que es justa y necesaria que a él se le apoye, llevando de una u otra manera al buen desempeño y desarrollo de la Municipalidad.

4)- Además, se encontró la asignación de viáticos para la coordinadora de la OMM a un evento en valle de ángeles invitada por el programa INAP/PASA, en la que se establecía el reconocimiento de todos los gastos (alimentación y transporte), sin embargo, la administración municipal le otorgó viáticos por la asignación diaria establecida en el reglamento, sin que presentara la correspondiente documentación de los mismos.

R/- Como respuesta a esta observación de cierta manera cubrían el transporte desde la labor en donde se alquiló un bus que transportarían todas las Coordinadoras de las Oficinas Municipales De la Mujer (OMM), pero para llegar a las instalaciones de la Mancomunidad se tenía que trasladar desde el Municipio y por ende el gasto corría por su cuenta, haciendo énfasis que de igual manera al estar de regreso se tenía que mandar a recoger al sitio donde las dejaría el autobús, tomando en consideración que para llegar a este Municipio no se cuenta con un transporte público donde los empleados puedan tomar un bus y llegar sin dificultad alguna, además de no existir en el reglamento de viáticos una cláusula donde especifique que procedimiento debe de realizarse ante tal situación, razón por la cual se emitió el pago asignado según reglamento de viáticos vigente para el año 2013”.

Asimismo, mediante los Oficios No. MFO-TSC-152-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio N° MFO-TSC-154-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (2010-2018), en los numerales del 7 al 11), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 22 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta a los oficios N° 152-2017 y 155-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera.

7-Asimismo, los gastos en concepto de viáticos y gastos de viaje otorgados a los funcionario o empleados Municipales en los años correspondientes del 2008, 2010 y 2015 al 2017, se comprobó que en algunos casos no fueron liquidados por los beneficiarios, ya que no cuenta con la documentación soporte que justifique el gasto como ser: Facturas o Recibos de Hotel, facturas de Combustible que compruebe que los viáticos asignados fueron utilizados en actividades propias de la Municipalidad.

R/-No se Adjunta en algunos casos la Documentación (Liquidación de los Viáticos) por problemas de comunicación ya que en aquellos años no se contaba con servicio de internet, tomando en cuenta que en el Municipio no se cuenta con una línea fija para el servicio de fax, por lo que las invitaciones se realizaban por medio de una llamada telefónica, así mismo en el libro de actas se presenta informe verbal de las actividades realizadas por el empleado o alcalde a quienes se les asigno los viáticos, adjuntamos en físico documentación soporte.

8-También se encontraron algunos anticipos de viáticos que no cuentan con constancia de los lugares visitados, diplomas u otro documento que evidencien la realización del propósito de la movilización

De la misma manera no se adjunta en algunos casos la documentación por problemas de comunicación ya que en aquellos años no se contaba con servicio de internet, tomando en cuenta que en el Municipio no se cuenta con una línea fija para el servicio de fax, por lo que las invitaciones se realizaban por medio de una llamada telefónica.

9-De igual forma, se verificó que algunos anticipos por concepto de viáticos se les otorgó una cantidad superior a la correspondiente según el reglamento de viático.

Por desconocimiento propio en muchas ocasiones los viáticos fueron otorgados a una sola persona, sin desglosar que dichos fondos eran para cubrir a más empleados firmando en órdenes un solo beneficiario.

10-Además, se encontró asignación de viáticos otorgados a funcionarios y empleados municipales que en algunos casos reciben invitaciones a seminarios, capacitaciones y el anfitrión concede todos los gastos, hospedaje, alimentación, transporte, materiales de los participantes y en algunas ocasiones la Municipalidad tendrá que cubrir únicamente los gastos de transporte a sus asistente, sin embargo la administración Municipal le otorga viáticos, sin que se presentara la correspondiente documentación de los mismos.

En efecto, algunas invitaciones menciona el transporte, pero vale la pena mencionar que cubren el transporte desde el lugar de la SEDE al lugar donde se realizara el evento, por lo concerniente el transporte del Municipio a la sede lo cubre la Municipalidad o en este caso el beneficiario, conociendo también que en el Municipio no se cuenta con el Servicio de Transporte Público en el transcurso del día, además de no existir en el reglamento de viáticos una cláusula donde especifique que procedimiento debe de realizarse ante tal situación.

11-Así mismo se encontraron viáticos injustificados pagados a particulares entre ellos, alcalde de otras Municipalidades, personal de la mancomunidad Guisayote, Funcionarios y empleados Municipales por acompañar al alcalde o la tesorera Municipal a realizar trámites administrativos o documentación asumiendo la Municipalidad gastos excesivos por concepto de viáticos, sin beneficio a la alcaldía.

Nuestra respuesta ante tal observación la justificamos dando a conocer que debido a la Discapacidad Física que Adolece el señor Alcalde José Ángel Rivas Toledo, en múltiples ocasiones el necesita de un acompañante para que le apoye a realizar las gestiones y trámites Municipales, ya que es una militancia que consideramos que es justa y necesaria que a él se le apoye, llevando de una u otra manera al buen desempeño y desarrollo de la Municipalidad y Respecto al gasto de los viáticos en órdenes que se nombran como empleados municipales, se tomó la consideración a nivel de Corporación Municipal el costo beneficio por lo que adjuntamos nota dando a conocer las consideraciones tomadas para la autorización de los viáticos a empleados municipales y empleados de Mancomunidad Guisayote, se anexa en físico”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-188-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L157,566.30).**

RECOMENDACIÓN N° 6
AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL

Autorizar y efectuar anticipos de viáticos en forma individual los que deberán liquidar de la misma manera, además cuando la liquidación de gastos de viaje en giras mayores de un día de asignación deben contener: facturas de hotel en caso de hospedaje, facturas de combustible en caso de que se asigne y deberán describir todos los detalles del vehículo y el consumo; en otros casos facturas o comprobantes de servicios de movilización o transporte, recibos y de depósitos o retiros en caso de visitas a bancos, copias de invitaciones a eventos y sus programas, diplomas o certificados en caso de capacitaciones, informes de las actividades realizadas, copia de acuses de recibo en caso de entrega de documentos o informes, entre otros que demuestren la veracidad de la ejecución del gasto en actividades propias de la Municipalidad.

6. ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS AL ALCALDE MUNICIPAL QUE NO CUENTAN CON LOS COMPROBANTES QUE LOS SOPORTEN Y JUSTIFIQUEN, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, AL EXONERARLO EN EL REGLAMENTO DE VIÁTICOS APROBADO

Al revisar las erogaciones en concepto de Viáticos y Gastos de Viaje, se comprobó que la Administración Municipal, otorgó viáticos al Alcalde Municipal para realizar labores fuera de su sede habitual de trabajo, mismos que no cuentan con los comprobantes que los soporten y respalden, además no se presentó ningún informe sobre las labores realizadas que compruebe y justifique el valor asignado, encontrando que en Acta N° 189 de fecha 02/01/2010, en el punto 9, la Corporación Municipal Acordó: “Aprobar el Manual de Gastos de Viaje y Viáticos, donde en el Artículo No. 11 Liquidación de viáticos, último **párrafo acordó que “se exceptuaban de la presentación de comprobantes al Alcalde Municipal”**, mismo que en los años subsiguientes fue ratificado, sin que se apegara a lo determinado en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las Disposiciones Generales del Presupuesto, que establece que todos los Reglamentos de Viáticos existentes debían ser homologados al Reglamento de Viáticos del Poder Ejecutivo aprobado mediante Decreto 0696, del 27 de octubre de 2008, es importante mencionar que aun cuando el Reglamento anualmente fue ratificado por la Corporación Municipal y en los años 2012, 2015 y 2017 aprobó cambios al Artículo 5 del Reglamento específicamente en la tabla de viáticos, sin embargo no modificaron el Artículo referente a la **contradicción en la Legislación vigente que ordena la presentación de documentos que soporten las erogaciones**, por los que se ha efectuado erogaciones sin respaldo así:

Descripción	Año	Valor (L)
El Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje, incumple lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto, ya acordó que se exceptuaban de la presentación de comprobantes al Alcalde Municipal.	2010	53,000.00
	2011	18,000.00
	2012	6,000.00
	2013	24,500.00
	2014	12,510.00
	2015	7,250.00
	2016	7,000.50
	2017	10,501.00
Total		138,761.50

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República, Artículo 321.

Ley General de la Administración Pública, Artículo 7.

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125 Soporte Documental.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003) Artículo 119 numerales 1), 3) y 8).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Numerales 1), 3) y 8).

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2009 (Decreto N° 157-2009 de fecha 27/07/2009), Artículo 125.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2010 (Decreto N° 16-2010 de fecha 13/04/2010), Artículo 116

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2011 (Decreto N° 264-2010 de fecha 28/12/2010), Artículo 138.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2012 (Decreto N° 255-2011 de fecha 22/12/2011), Artículo 158.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2013 (Decreto N° 223-2012 de fecha 06/02/2013), Artículo 183.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2014 (Decreto N° 360-2013 de fecha 24/01/2014), Artículo 181.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2015 (Decreto N° 140-2014 de fecha 18/12/2014), Artículo 188.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2016 (Decreto N° 168-2015 de fecha 18/12/2015), Artículo 187.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2017 (Decreto N° 171-2016 de fecha 27/12/2016), Artículo 194.

Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder ejecutivo vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 0696 de fecha 27 de octubre de 2008, Artículo 16 incisos a), g) y h) y Artículo 21.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-156-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido al señor René Jovel Pacheco Hernández, Regidor Primero (25/01/2006-25/01/2010), Oficio N° MFO-TSC-157-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido al señor Juan Ángel Mejía, Regidor Segundo (25/01/2006-25/01/2010), Oficio No. MFO-TSC-158-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, dirigido al señor Santos Francisco Marín Reyes, Regidor Tercero (25/01/2006-25/01/2010), Oficio No. MFO-TSC-159-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Regidor Cuarto (25/01/2006-25/01/2010) en el numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 03 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Nosotros los miembros de la Corporación Municipal 2006-2010 del Municipio de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque en respuesta a los oficios No. MFO-TSC-156-2017 dirigido a René Jovel Pacheco, 157-2017 dirigido a Juan Ángel Mejía, 158-2017 dirigido a Santos Francisco Marín, 159-2017 José Ángel Rivas.

Inciso #2 RAZÓN POR LA QUE SE EXONERA LA PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES

La razón fue debido a que muchos de los viajes se hacían mancomunados por lo que se les hacía difícil la recolección de facturas por individual a cada uno de los alcaldes, así mismo muchos de los gastos que fueron efectuados en el recorrido del viaje en algunos de los lugares donde hacían estación a comprar no se contaba con el registro de facturación”.

Asimismo, mediante Oficio N° MFO-TSC-163-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido al señor Juan José Peña Pinto, Regidor Primero (25/01/2014-25/01/2018), Oficio No. MFO-TSC-164-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido al señor Nelso Yobany Reyes Valle, Regidor Segundo (25/01/2014-25/01/2018), Oficio No. MFO-TSC-165-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Guevara, Tercer Regidor (25/01/2014-25/01/2018) y Oficio No. MFO-TSC-166-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido al señor Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto (25/01/2014-25/01/2018) el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 28 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente:

“Nosotros los miembros de la Corporación Municipal 25/01/2014-25/01/2018 del Municipio de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque en respuesta a los oficios No. MFO-TSC-163, 164, 165, 166-2017, hacemos constar que no se adjunta en algunos casos la documentación de liquidación de viáticos por problemas de comunicación ya que en aquellos años no se contaba con servicio de internet tomando en cuenta que en el Municipio no se cuenta con una línea fija de fax, por lo que las invitaciones se realizaban por medio de llamadas telefónicas asimismo en acta se informaba verbalmente las actividades realizadas ya que por su limitación física se dificulta la recolección de la misma.

La razón por la que se exceptúa de la presentación de comprobantes al Alcalde Municipal es debido a que muchos de los viajes se hacían mancomunados por lo que se les hacía difícil la recolección facturas por individual a cada uno de los alcaldes, así mismo muchos de los gastos que fueron efectuados en el recorrido del viaje en algunos de los lugares dando hacían estación a comprar no se contaba con el registro de facturación.”

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-155-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, primer numeral 2), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-160-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido a la señora María Anita Reyes, Regidora Municipal (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-161-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-162-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Daniel Sanabria, Regidor Municipal (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que aun cuando la Corporación Municipal del 25/01/2006-25/01/2010 aprobó en el Reglamento de Viáticos **que exceptuaba de la presentación de comprobantes al Alcalde Municipal**, las Corporaciones Municipales del 25/01/2010-25/01/2014 y del 25/01/2014-25/01/2018, aprobaron cambios al Reglamento, sin embargo no realizaron las acciones correctivas de rectificación y enmienda del Artículo que se encontraba al Margen de la Ley al contravenir lo establecido en el Marco Jurídico vigente.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L138,761.50)**.

RECOMENDACIÓN N° 7 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a modificar el Manual de Gastos de Viaje y Viáticos, el cual deberá ser homologado al Reglamento utilizado por el Poder Ejecutivo y establecer en el mismo **la obligatoriedad de liquidación de todas las categorías a las que se le otorguen anticipos**, los que deberán acompañar con los comprobantes del gasto como ser las facturas de hotel y los demás soportes que justifique el que el viajero permaneció fuera de su domicilio habitual y un informe de la labor realizada, tal y como lo establecen las Disposiciones Generales de Presupuesto, dicho Reglamento deberá ser sometido y aprobado por la Corporación Municipal, mediante la ratificación y firma del Acta correspondiente, para que el mismo tenga validez.

7. ÓRDENES DE PAGO EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, QUE NO SE ENCUENTRAN JUSTIFICADAS

Al efectuar el análisis del rubro de Materiales y Suministros, específicamente a los desembolsos realizados en concepto de Combustibles y Lubricantes, se comprobó que se realizan reembolsos de facturas de combustible, a las que no se les adjunta un informe o detalle de los lugares visitados, fechas, kilometraje, gestión realizada, asimismo se encontraron algunas erogaciones en las que se abasteció de combustible a vehículos por cantidades considerables, sin detallar el consumo diario y las gestiones realizadas y que las mismas fueron erogadas por realización de actividades propias de la Municipalidad, desconociendo los montos asignados y vehículos utilizados ya que solo se respalda con una factura por la totalidad de galones suministrados, ya que los mismos no fueron integrados, en otros casos las facturas presentan diversos manchones y tachaduras en la fecha y la cantidad de la misma, algunas no describen el nombre del cliente, ni la fecha de emisión, ni el sello de cancelado del proveedor y ninguna refiere el vehículo al que se le realizó el suministro, ni se encontró ningún otro documento que evidenciara el fin que se le dio al mismo, erogaciones que por años se integran de la siguiente manera:

Descripción	Año	Valor (L)
Inconsistencia encontrada en algunos pagos realizados en concepto de suministro de combustible	2008	1,968.00
	2009	3,533.00
	2010	2,378.00
	2011	10,792.00

Descripción	Año	Valor (L)
Inconsistencia encontrada en algunos pagos realizados en concepto de suministro de combustible.	2012	4,614.00
	2013	480.00
	2014	2,050.00
	2015	9,910.00
	2016	40,800.20
	2017	26,175.00
Total		102,700.20

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 43 y 58 numeral 1).

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125 Soporte Documental.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003) Artículo 119 numerales 1), 3) y 8).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Numerales 1), 3) y 8).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-194-2017 de fecha 13 de agosto de 2018, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio No. **MFO-TSC-194-2017** emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera:

1- Les solicitamos nos justifique las erogaciones en concepto de consumo de combustible no justificado ya que se comprobó que en algunas órdenes de pago describe que el suministro del combustible es para el vehículo municipal que es de gasolina y sin embargo la factura es por compra de diésel, así mismo se encontró suministro de combustible particulares y funcionarios de la municipalidad sin evidencia de las gestiones realizadas, de igual forma se encontró algunas órdenes de pago por montos significativos sin que se presente evidencia justificadas del porqué de dichas erogaciones, o las actividades realizadas.

R/- Como respuesta de nuestra parte les hacemos de su conocimiento que nuestra Municipalidad solo ha contado con un Vehículo Municipal desde el 2008 hasta el año 2016, mismo que ha resultado ser insuficiente para realizar diversas actividades Municipales, razón por la cual nos hemos visto en la obligación de utilizar el vehículo personal del señor Alcalde y de otros empleados y funcionarios cuyos vehículos son diésel, para realizar actividades netamente Municipales y de suma importancia, dando el costo solo del combustible, en ningún momento se ha tomado en consideración darle depreciación del vehículo a la persona que lo facilite, (que debería de ser lo Justo), es por este motivo que las facturas describen que tipo de combustible es el que se ha pagado y utilizado, en donde consideramos que es necesario reconocer el combustible, esto debido a que en el Municipio no se cuenta con una carretera accesible o con un medio de transporte público donde los empleados y el mismo Alcalde y Corporación pueden desplazarse a realizar sus actividades encomendadas, mismo que ustedes pudieron comprobar.

- Con las órdenes de pago donde no se describe cual fue la actividad o motivo de viaje, consideramos que fue un error involuntario de nuestra parte no haber descrito en su momento la gestión realizada, por lo que en la actualidad se está llevando un especial cuidado.

- Respecto al pago significativo de combustible, esto sucede debido a la situación financiera de la Municipalidad, donde nos hemos visto obligados a solicitar en calidad de CRÉDITO el combustible utilizado, además aclaramos que dichos valores se fueron acumulando debido a que la Municipalidad acarreo en algunas situaciones el traslado de materiales en proyectos como ser CEPUDO, Focal, Levantamiento Catastral, EUROSAN, SINSAN motivo por el cual se elevó el gasto de combustible, considerando que los proyectos han venido a beneficiar a nuestra comunidad, donde el proyecto CEPUDO se construyó 16 viviendas a personas de escasos recursos económicos y con el nuevo levantamiento catastral a recuperar un 85% de la Mora municipal. CONSIDERAMOS que dichos valores reflejados como hallazgos deberían de tomarse como un Costo beneficio, y así valorar el beneficio obtenido por las gestiones realizadas”.

De igual forma, mediante Oficio No. MFO-TSC-195-2017 de fecha 13 de agosto de 2018, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio No. **MFO-TSC-195-2017** emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera:

R/- Como respuesta de nuestra parte les hacemos de su conocimiento que nuestra Municipalidad solo ha contado con un Vehículo Municipal desde el 2008 hasta el año 2016, mismo que ha resultado ser insuficiente para realizar diversas actividades Municipales, razón por la cual nos hemos visto en la obligación de utilizar el vehículo personal del señor Alcalde y de otros empleados y funcionarios cuyos vehículos son diésel, para realizar actividades netamente Municipales y de suma importancia, dando el costo solo del combustible, en ningún momento se ha tomado en consideración darle depreciación del vehículo a la persona que lo facilite, (que debería de ser lo Justo), es por este motivo que las facturas describen que tipo de combustible es el que se ha pagado y utilizado, en donde consideramos que es necesario reconocer el combustible, esto debido a que en el Municipio no se cuenta con una carretera accesible o con un medio de transporte público donde los empleados o el mismo Alcalde y Corporación puedan desplazarse a realizar sus actividades encomendadas, mismo que ustedes pudieron comprobar.

- Con las órdenes de pago donde no se describe cual fue la actividad o motivo de viaje, consideramos que fue un error involuntario de nuestra parte no haber descrito en su momento la gestión realizada, por lo que en la actualidad se está llevando un especial cuidado”.

También, mediante Oficio N° MFO-TSC-196-2017 de fecha 13 de agosto de 2018, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio No. **MFO-TSC-196-2017** emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera:

1- Les solicitamos nos justifique las erogaciones en concepto de consumo de combustible no justificado ya que se comprobó que en algunas órdenes de pago describe que el suministro del combustible es para el vehículo municipal que es de gasolina y sin embargo la factura es por compra de diésel, así mismo se encontró suministro de combustible particulares y funcionarios

de la municipalidad sin evidencia de las gestiones realizadas, de igual forma se encontró algunas órdenes de pago por montos significativos sin que se presente evidencia justificadas del porqué de dichas erogaciones, o las actividades realizadas.

R/- Como respuesta de nuestra parte les hacemos de su conocimiento que nuestra Municipalidad solo ha contado con un Vehículo Municipal desde el 2008 hasta el año 2016, mismo que ha resultado ser insuficiente para realizar diversas actividades Municipales, razón por la cual nos hemos visto en la obligación de utilizar el vehículo personal del señor Alcalde y de otros empleados y funcionarios cuyos vehículos son diésel, para realizar actividades netamente Municipales y de suma importancia, dando el costo solo del combustible, en ningún momento se ha tomado en consideración darle depreciación del vehículo a la persona que lo facilite, (que debería de ser lo Justo), es por este motivo que las facturas describen que tipo de combustible es el que se ha pagado y utilizado, en donde consideramos que es necesario reconocer el combustible, esto debido a que en el Municipio no se cuenta con una carretera accesible o con un medio de transporte público donde los empleados y el mismo Alcalde y Corporación pueden desplazarse a realizar sus actividades encomendadas, mismo que ustedes pudieron comprobar.

- Con las órdenes de pago donde no se describe cual fue la actividad o motivo de viaje, consideramos que fue un error involuntario de nuestra parte no haber descrito en su momento la gestión realizada, por lo que en la actualidad se está llevando un especial cuidado.
- Respecto al pago significativo de combustible, esto sucede debido a la situación financiera de la Municipalidad, donde nos hemos visto obligados a solicitar en calidad de CRÉDITO el combustible utilizado, además aclaramos que dichos valores se fueron acumulando debido a que la Municipalidad acarreó en algunas situaciones el traslado de materiales en proyectos como ser CEPUDO, Focal, Levantamiento Catastral, EUROSAN, SINSAN motivo por el cual se elevó el gasto de combustible, considerando que los proyectos han venido a beneficiar a nuestra comunidad, donde el proyecto CEPUDO se construyó 16 viviendas a personas de escasos recursos económicos y con el nuevo levantamiento catastral a recuperar un 85% de la Mora municipal. CONSIDERAMOS que dichos valores reflejados como hallazgos deberían de tomarse como un Costo beneficio, y así valorar el beneficio obtenido por las gestiones realizadas”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque, por la cantidad de **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L102,700.20)**.

RECOMENDACIÓN N° 8
AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL

Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que se aplique un procedimiento constante sobre la forma de solicitud de combustible, exigiéndose la documentación pertinente que justifique la erogación, desde la solicitud del combustible, la recepción del mismo y su utilización en actividades propias de la Municipalidad, en los casos que se suministre a vehículos ajenos a la Municipalidad, deberá evidenciarse que cada galón esté debidamente justificado con los reportes de las actividades efectuadas y detalles de consumo de acuerdo a cada tipo de vehículo.

8. APROBACIÓN DE DESEMBOLSO A MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL, POR LA REPOSICIÓN DE PERTENENCIAS PERSONALES, SIN CONTAR CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA NI DOCUMENTACIÓN SOPORTE

En la revisión de los gastos en concepto de Subsidios, se encontraron desembolsos realizados a los señores Miembros de la Policía Nacional, de los cuales la Corporación Municipal mediante Acta N° 297 de fecha 01 de agosto de 2014 (punto 5) y Acta N° 299 de fecha 01 de septiembre de 2014 (punto 5), en pleno aprobó pagarles el 50% de NOVENTA MIL LEMPIRAS L.90,000.00 que exigieron por las pertenencias personales que perdieron en la quema de la Posta Policial, hecho suscitado el 26/01/2014; sin embargo no se tomaron algunas consideraciones previo a realizar dicha aprobación como ser lo dado a conocer por la Tesorerera Municipal en la Nota de Autorización adjunta al pago, respecto a que en el Presupuesto Municipal no había partida para realizar dicho gasto, por lo que se concilió en reunión de Corporación Municipal y se acordó hacer el gasto”; aunado a lo anterior, los desembolsos no cuentan con los comprobantes correspondientes que evidencien las pérdidas mencionadas ya que solamente se encontró una nota manuscrita donde enlistan lo que supuestamente perdieron como ser: teléfono celular, cámaras digitales, computadoras y otros objetos particulares, situación que también fue dada a conocer por la Tesorerera Municipal mediante Acta N° 301 de fecha 02 de octubre de 2014, en la que informa que ya se había efectuado un depósito por L20,000.00 a los policías y que los restantes L25,000.00 los entregaría hasta que ellos respaldaran el depósito que se les había dado inicialmente, a lo que la Corporación Municipal no tomó las medidas del caso ya que ambos desembolsos no fueron documentados, los que se detalla de la siguiente manera:

Beneficiario	Descripción de la orden de pago	Orden de pago			Observaciones
		Fecha	No.	Valor (L)	
Antonio Acenso Murillo	Valor por concepto de pago por motivo causado con fecha 26/enero/2014 Aprobado según reunión de corporación hoy 19-09-2014 en reunión de corporación Acta 299 folios 189-195.	27/09/2014	363	20,000.00	La Corporación Municipal mediante Acta N° 297 de fecha 01 de agosto de 2014 (punto 5) y Acta N° 299 de fecha 01 de septiembre de 2014 (punto 5), en pleno aprobó pagarles el 50% de NOVENTA MIL LEMPIRAS L.90,000.00 que exigieron por las pertenencias personales que perdieron en la quema de la Posta Policial, hecho suscitado el 26/01/2014.
José Carlos Santos Pineda	Valor por concepto de pago como reembolso por pérdidas personales, ocasionadas el 26-enero-2014; dicho pago según acuerdo Municipal en reunión de Corporación Municipal.	16/01/2015	21	25,000.00	
Total				45,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República, Artículo 321;

Ley de Municipalidades, Artículo 98 numerales 5) y 8);

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 179;

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125 Soporte Documental;

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Numerales 1), 3) y 7).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-069-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) (numeral 12) y Oficio N° MFO-TSC-073-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), en el numeral 13), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 06 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio enviado al Departamento de Tesorería de esta Municipalidad de Fraternidad mediante Oficio N° **069-2017** y **073-2017** emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, mismos que damos respuestas a continuación:

13- Con los desembolsos realizados a la Policía preventiva que estaba a cargo de la seguridad del Municipio, fue un acuerdo tomado por los miembros de la Corporación Municipal mismo que se describe de la siguiente manera.

El día 01-09-2014 en Acta 299 folios 189 al 195 La Honorable Corporación Municipal acordó pagar la cantidad de L 45,000.00 en concepto de pago por pérdidas personales a los policías que en este momento laboraban en el Municipio, donde ellos solicitaban se les concediera el pago por pérdidas personales de Ropa, Calzado, Lociones, Cámaras Fotográficas, una Motocicleta, computadoras etc. Donde mi persona somete a consideración que en el presupuesto del año fiscal 2014 no se contemplaba una partida para cubrir dichos gastos, por lo que adjunto documentación soporte, sin embargo la Corporación Municipal decidió afrontar tal gasto debido a que el Municipio se quedaba sin el resguardo policial debido a los acontecimientos sucedidos en el Municipio, donde la posición de la Policía Nacional a la Municipalidad de Fraternidad era que si no se les reembolsaba las pérdidas personales, el Municipio se quedaba sin el resguardo de Seguridad. Razón suficiente por lo que la corporación decidió asumir el gasto.

Así mismo el día 29-04-2014 La Municipalidad adquirió una compra de Camas, Televisores, Ventilador esto como apoyo al sector seguridad ya que en este año la Municipalidad aceptó entrar al programa Pacto Vida Mejor, mismo que nos permitía realizar el gasto”.

De igual manera, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-078-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 7), dirigido al señor Juan José Peña Pinto, Primer Regidor (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-079-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 7), dirigido al señor Nelso Yobany Peña Reyes, Regidor Segundo (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-080-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 7), dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-081-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (numeral 7), dirigido al señor Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L45,000.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 9
AL ALCALDE MUNICIPAL

Previo a adquirir compromisos que involucre el presupuesto deberá asegurarse la existencia de fondos suficientes para cubrir dicha obligación y para efectuar pagos asegurarse que contengan toda la documentación soporte relacionada con el gasto de la orden de pago, el cual debe respaldarse adecuadamente con la documentación de sustento pertinente, como ser recibos facturas, órdenes de compra, actas de recepción de materiales o productos, contratos, listados de beneficiarios, constancia de entrega del bien o servicio o cualquier otro documento que evidencie que la erogación fue realizada en actividades propias de la Municipalidad.

9. CÁLCULO Y PAGO ERRÓNEO DEL DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

En la revisión al rubro de Servicios Personales, específicamente el cálculo y pago del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, se comprobó que éste no se realizó correctamente ya que no se consideró el promedio de los sueldos percibidos durante el año, tal como lo establece el Reglamento del Décimo Cuarto Mes de Salario y de la Ley del Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo, sino que fue realizado en base al promedio del últimos 6 meses, además en algunos casos no se consideró la fecha de ingreso del Empleado, dando como resultado que se cancelara un valor superior al que correspondía, tal como se detalla a continuación:

Cálculo y pago del Décimo Tercer Mes de Salario

Nombre del Empleado	Sueldo Promedio (L)	Promedio mensual (L)	Tiempo al que tiene derecho	Total a Pagar (L)	Valor Pagado (L)	Diferencia (L)
Año 2010						
María Magdalena Villeda	7,166.67	597.22	12	7,166.67	8,000.00	833.33
Jorge Noé López	6,166.67	513.89	11.2	5,755.56	6,513.00	757.44
José Ángel Toledo	15,500.00	1,291.67	11.2	14,466.67	16,750.00	2,283.33
Total año 2010				27,388.89	31,263.00	3,874.11
Año 2011						
Ana Jael Peña	7,000.00	583.33	11.93	6,959.17	7,000.00	40.83
Santos Orlando Peña	7,000.00	583.33	1.93	1,125.83	1,166.66	40.83
Total año 2011				8,085.00	8,166.66	81.66
Año 2015						
Oscar Omar Degrandez	7,000.00	583.33	4.93	2,875.83	2,916.66	40.83
Total año 2015				2,875.83	2,916.66	40.83
Gran total				38,349.72	42,346.32	3,996.60

Cálculo y pago del Décimo Cuarto Mes de Salario

Nombre del Empleado	Sueldo Promedio (L)	Promedio mensual (L)	Tiempo al que tiene derecho	Total a Pagar (L)	Valor Pagado (L)	Diferencia (L)
Años 2008-2009						
María Magdalena Villeda	5,500.00	458.33	12	5,500.00	6,000.00	500.00
Dina Barrera Ramírez	3,750.00	312.50	12	3,750.00	4,000.00	250.00

Nombre del Empleado	Sueldo Promedio (L)	Promedio mensual (L)	Tiempo al que tiene derecho	Total a Pagar (L)	Valor Pagado (L)	Diferencia (L)
Rosa Margarita Peña	3,750.00	312.50	12	3,750.00	4,000.00	250.00
Saúl Alberto Villeda	3,750.00	312.50	12	3,750.00	4,000.00	250.00
Águeda Mariela Peña	3,250.00	270.83	12	3,250.00	3,500.00	250.00
Pantaleón Rivas	3,750.00	312.50	12	3,750.00	4,000.00	250.00
José Ovidio Peña	11,000.00	916.67	12	11,000.00	12,000.00	1,000.00
Total				34,750.00	37,500.00	2,750.00
<u>Años 2009-2010</u>						
María Magdalena Villeda	7,000.00	583.33	12	7,000.00	8,000.00	1,000.00
Total				7,000.00	8,000.00	1,000.00
<u>Años 2010-2011</u>						
Saúl Alberto Villeda	4,500.00	375.00	12	4,500.00	5,000.00	500.00
José Ángel Toledo	19,000.00	1,583.33	12	19,000.00	20,000.00	1,000.00
Héctor Orlando Villeda	4,500.00	375.00	12	4,500.00	5,000.00	500.00
Melsy Carina Montufar	4,500.00	375.00	12	4,500.00	5,000.00	500.00
Miriam Margot Portillo	4,500.00	375.00	12	4,500.00	5,000.00	500.00
Frelí Alexander López	4,500.00	375.00	12	4,500.00	5,000.00	500.00
Jorge Noé López	8,000.00	666.67	12	8,000.00	9,000.00	1,000.00
María Magdalena Villeda	9,000.00	750.00	12	9,000.00	10,000.00	1,000.00
Total				58,500.00	64,000.00	5,500.00
<u>Años 2011-2012</u>						
José Ángel Toledo	22,500.00	1,875.00	12	22,500.00	25,000.00	2,500.00
Jorge Noé López	10,500.00	875.00	12	10,500.00	12,000.00	1,500.00
Melsy Carina Montufar	5,500.00	458.33	12	5,500.00	6,000.00	500.00
Frelí Alexander López	5,500.00	458.33	12	5,500.00	6,000.00	500.00
Fredy Salvador Cantoral	5,500.00	458.33	12	5,500.00	6,000.00	500.00
Miriam Margot Portillo	5,500.00	458.33	12	5,500.00	6,000.00	500.00
María Magdalena Villeda	11,000.00	916.67	12	11,000.00	12,000.00	1,000.00
María Elena Rivas	3,000.00	250.00	12	3,000.00	3,500.00	500.00
Saúl Alberto Villeda	5,500.00	458.33	12	5,500.00	6,000.00	500.00
Héctor Orlando Villeda	5,500.00	458.33	12	5,500.00	6,000.00	500.00
Total				80,000.00	88,500.00	8,500.00
<u>2012 y 2013</u>						
José Ángel Toledo	27,500.00	2,291.67	12	27,500.00	30,000.00	2,500.00
Jorge Noé López	12,500.00	1,041.67	12	12,500.00	13,000.00	500.00
Melsy Carina Montufar	6,500.00	541.67	12	6,500.00	7,000.00	500.00
Frelí Alexander López	6,500.00	541.67	12	6,500.00	7,000.00	500.00
Fredy Salvador Cantoral	6,500.00	541.67	12	6,500.00	7,000.00	500.00
Miriam Margot Portillo	6,500.00	541.67	12	6,500.00	7,000.00	500.00
María Magdalena Villeda	12,500.00	1,041.67	12	12,500.00	13,000.00	500.00
José Leonardo Villanueva	6,500.00	541.67	12	6,500.00	7,000.00	500.00
María Elena Rivas	3,750.00	312.50	12	3,750.00	4,000.00	250.00
Saúl Alberto Villeda	6,500.00	541.67	12	6,500.00	7,000.00	500.00
Dilcia Oneida Serrano	5,500.00	458.33	12	5,500.00	6,000.00	500.00
Héctor Orlando Villeda	6,500.00	541.67	12	6,500.00	7,000.00	500.00
Total				107,250.00	115,000.00	7,750.00
<u>Años 2013-2014</u>						
Ana Jael Peña	7,000.00	583.33	5.93	3,459.17	3,500.00	40.83
Juan José Arita	7,000.00	583.33	4.466667	2,605.56	2,916.66	311.10
María Elena Rivas	4,750.00	395.83	12	4,750.00	5,500.00	750.00
Dilcia Oneida Serrano	6,500.00	541.67	12	6,500.00	7,000.00	500.00
Total				17,314.73	18,916.66	1,601.93
<u>Años 2014-2015</u>						
Santos Orlando Peña	7,000.00	583.33	7.93	4,625.83	4,666.64	40.81
Total				4,625.83	4,666.64	40.81

Nombre del Empleado	Sueldo Promedio (L)	Promedio mensual (L)	Tiempo al que tiene derecho	Total a Pagar (L)	Valor Pagado (L)	Diferencia (L)
Años 2015-2016						
José Ángel Toledo	32,000.00	2,666.67	12	32,000.00	34,000.00	2,000.00
Jorge Noé López	14,250.00	1,187.50	12	14,250.00	15,500.00	1,250.00
Melsy Carina Montufar	7,650.00	637.50	12	7,650.00	8,300.00	650.00
Frelí Alexander López	7,650.00	637.50	12	7,650.00	8,300.00	650.00
Fredy Salvador Cantoral	7,650.00	637.50	12	7,650.00	8,300.00	650.00
María Sara Portillo	7,650.00	637.50	12	7,650.00	8,300.00	650.00
María Magdalena Villeda	14,250.00	1,187.50	12	14,250.00	15,500.00	1,250.00
Ana Jael Peña	7,650.00	637.50	12	7,650.00	8,300.00	650.00
José Leonardo Villanueva	7,500.00	625.00	12	7,500.00	8,000.00	500.00
Santos Orlando Peña	7,500.00	625.00	12	7,500.00	8,000.00	500.00
María Elena Rivas	6,000.00	500.00	12	6,000.00	6,500.00	500.00
Saúl Alberto Villeda	7,500.00	625.00	12	7,500.00	8,000.00	500.00
Damaris Elizabeth Espinoza	6,250.00	520.83	12	6,250.00	7,000.00	750.00
Dilcia Oneida Serrano	7,650.00	637.50	12	7,650.00	8,300.00	650.00
Oscar Omar Degrandez	7,709.09	642.42	10.93	7,021.70	8,300.00	1,278.30
Total				148,171.70	160,600.00	12,428.30
Sub Total				457,612.26	497,183.30	39,571.04
Gran Total				495,961.98	539,529.62	43,567.64

Incumpliendo lo establecido en:

Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Artículo 12

Reglamento del Décimo Cuarto mes de salario en concepto de Compensación Social, en su Artículo 6.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-054-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 numerales 4 y 5), el Oficio No. MFO-TSC-147-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017 numeral 4 y 5) y Oficio No. MFO-TSC-173-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, numeral 1), dirigidos a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), Oficio No. MFO-TSC-055-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 y Oficio N° MFO-TSC-148-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017 numerales 3 y 4), dirigidos al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) Oficio N° MFO-TSC-056-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 y Oficio N° MFO-TSC-149-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigidos al señor José Ovidio Peña, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010) en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “De la manera más atenta damos respuesta a los Oficios MFO-TSC-054-2017, MFO-TSC-055-2017, MFO-TSC-147-2017, MFO-TSC-148-2017, MFO-TSC-149-2017, MFO-TSC-106-2017 y MFO-TSC-173-2017 emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas, donde se detalla cada una de las observaciones encontradas:

4- La manera que nuestra Municipalidad cancela el Décimo Cuarto mes se ha realizado según el cálculo que nos han proporcionado la administración de la Mancomunidad de Guisayote.

5- Se canceló de esta manera debido al desconocimiento del procedimiento, así mismo se procedió a realizar el reintegro de lo que se pagó de más”.

Asimismo, mediante Oficio No. MFO-TSC-173-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Por este medio doy respuesta al oficio N° 173-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, anexando comprobantes del reintegro de los fondos, pagados de más, a empleados y funcionarios de la Municipalidad de Fraternidad Ocatepeque:

1- CÁLCULO Y PAGO ERRÓNEO DEL DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

R/-La manera que nuestra Municipalidad Cancela el décimo cuartoavo y décimo tercer mes, dicho procedimiento se ha realizado según el cálculo que nos han proporcionado la administración de la Mancomunidad Guísayote, se adjunta comprobante de la devolución del fondo otorgado de más”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocatepeque, por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L43,567.64).**

COMENTARIO DEL AUDITOR

Sin embargo, el perjuicio económico descrito en el párrafo anterior, fue subsanado por los Empleados en mención, mediante pago en efectivo realizado en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas, según recibo No. 1433-2018-4 de fecha 31 de enero de 2018, a nombre de la señora María Magdalena Villeda García. **(Ver copia de recibo en Anexo 3, Página 210).**

RECOMENDACIÓN N° 10 **AL TESORERO MUNICIPAL**

Realizar los cálculos del décimo tercer y décimo cuarto mes, en base al valor promedio de los salarios ordinarios percibidos durante el tiempo trabajado en el año que se trate, los que posteriormente deberán ser revisados y analizados por la Tesorera Municipal, previo a emitir los pagos correspondientes, a fin de evitar un exceso del gasto por este concepto.

10. EXCESO EN EL PAGO DE VACACIONES DE ALGUNOS EMPLEADOS MUNICIPALES

Al revisar el rubro de Servicios Personales, se comprobó que no se efectuó correctamente el cálculo y pago de vacaciones de algunos Empleados Municipales, ya que no se consideró el promedio de las remuneraciones ordinarias devengadas por el Empleado durante los últimos seis (6) meses, tal como lo establece el Código de Trabajo, ya que existió aumento de sueldos en el transcurso del año en que se adquirió el derecho, sin embargo para el pago se consideró el último sueldo devengado, dando como resultado un exceso en el pago de vacaciones, que se detallan de la siguiente manera:

Nombre del Empleado	Nº Orden	Fecha de Número de Orden	Promedio mensual (L)	Tiempo al que tiene derecho (L)	Total a Pagar según Código del Trabajo (L)	Valor Pagado por la Municipalidad (L)	Diferencia (L)
María Magdalena Villeda García	769	15/12/2008	116.67	10	1,166.67	2,700.00	1,533.33
Total año 2008					1,166.67	2,700.00	1,533.33
María Magdalena Villeda García	81	20/01/2010	175.00	12	2,100.00	3,000.00	900.00
Águeda Mariela Peña	86	20/01/2010	100.00	10	1,000.00	2,000.00	1,000.00
Águeda Mariela Peña			116.67	12	1,400.00	2,000.00	600.00
Keyla Eunice Hernández	87	20/01/2010	133.33	10	1,333.33	2,000.00	666.67
Total año 2010					5,833.33	9,000.00	3,166.67
María Magdalena Villeda García	69	22/02/2011	283.33	20	5,666.67	10,000.00	4,333.33
Saúl Alberto Villeda	341	08/07/2011	141.67	20	2,833.33	5,000.00	2,166.67
Melsy Carina Montufar	568	17/10/2011	161.11	10	1,611.11	1,666.66	55.55
Frelí Alexander López	570	17/10/2011	138.89	10	1,388.89	1,666.66	277.77
Héctor Orlando Villeda	573	17/10/2011	138.89	10	1,388.89	1,666.66	277.77
Mirian Margoth Portillo	575	17/10/2011	161.11	10	1,611.11	1,666.66	55.55
Total año 2011					14,500.00	21,666.64	7,166.64
María Magdalena Villeda García	108	21/04/2012	350.00	20	7,000.00	12,000.00	5,000.00
Total año 2012					7,000.00	12,000.00	5,000.00
Fredy Salvador Cantoral	39	07/02/2014	188.89	10	1,888.89	2,000.00	111.11
Fredy Salvador Cantoral			222.22	12	2,666.67	2,799.99	133.32
Mirian Margoth Portillo	39	07/02/2014	227.78	15	3,416.67	3,499.95	83.28
José Leonardo Villanueva			200.00	10	2,000.00	2,400.00	400.00
José Leonardo Villanueva			233.33	12	2,800.00	3,499.95	699.95
Dilcia Oneida Serrano			177.78	10	1,777.78	2,000.00	222.22
Total año 2014					14,550.00	16,199.89	1,649.88
Gran-Total					43,050.00	61,566.53	18,516.52

También, se encontraron algunos casos en los que para el pago de las vacaciones no se consideró la antigüedad del Empleado, ya que el cálculo fue realizado tomando una antigüedad mayor a la que tenía de laborar, los que se detallan así:

Nombre del Empleado	Nº Orden	Fecha de Número de Orden	Promedio mensual (L)	Días según Código de Trabajo (L)	Total a Pagar Código de Trabajo (L)	Valor Pagado (L)	Diferencia (L)	Observaciones
José Leonardo Villanueva	368	21/08/2015	233.33	15	3,500.00	4,666.66	1,166.66	Le pagan 20 días de vacaciones, el cual solo le corresponde 15 días por los 3 años de laborar.
Dilcia Oneida Serrano			211.11	12	2,533.33	4,666.66	2,133.33	
Total año 2015					6,033.33	9,333.32	3,299.99	Le pagan 20 días de vacaciones, el cual solo le corresponde 12 días por los 2 años de laborar.
Ana Jael Peña Pinto	329	07/07/2017	276.67	12	3,320.00	5,533.33	2,213.33	
Santos Orlando Peña			266.67	12	3,200.00	5,333.33	2,133.33	
Total año 2017					6,520.00	10,866.66	4,346.66	
Total					12,553.33	20,199.98	7,646.65	

De igual forma, se encontró el reconocimiento de vacaciones acumulados por tres años a algunos Empleados Municipales, las que fueron cancelados el 20 de enero de 2010 y correspondían a vacaciones del año 2007, por lo que según lo establecido en el Código del Trabajo “Queda

prohibido acumular las vacaciones pero podrán serle por una sola vez cuando el trabajador desempeñare labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas, que dificulten especialmente su reemplazo y la acumulación será hasta por dos (2) años, sin embargo estas fueron canceladas de la siguiente manera:

Nombre del Empleado	Fecha de Ingreso	Número de Orden	Descripción de la orden de pago	Fecha de Número de Orden	Valor Pagado por la Municipalidad (L)	Observación
Saúl Alberto Villeda	15/02/2002	83	Valor por concepto de pago vacaciones, como Director Municipal de Justicia	20/01/2010	2,000.00	Le pagan vacaciones del año 2007, ya no correspondía este pago.
Rosa Margarita Peña	01/03/2001	85	Valor por concepto de pago vacaciones, como Jefa de Catastro	20/01/2010	2,000.00	
Total					4,000.00	
Gran total					30,163.17	

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República, Artículo 128, numeral 8)

Código del Trabajo, Artículos 346, 350 y 352.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-054-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 y Oficio No. MFO-TSC-147-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, numerales 1, 2 y 3) y Oficio No. MFO-TSC-173-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, numeral 2), dirigidos a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), Oficio No. MFO-TSC-055-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 y Oficio N° MFO-TSC-148-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, numerales 1 y 2), dirigidos al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), Oficio N° MFO-TSC-056-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 y Oficio N° MFO-TSC-149-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigidos al señor José Ovidio Peña, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010) en los numerales 1 y 2), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “De la manera más atenta damos respuesta a los Oficios MFO-TSC-054-2017, MFO-TSC-055-2017, MFO-TSC-147-2017, MFO-TSC-148-2017, MFO-TSC-149-2017, MFO-TSC-106-2017 y MFO-TSC-173-2017 emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas, donde se detalla cada una de las observaciones encontradas:

- 1- “El motivo por el cual, el cálculo de las vacaciones se calculó de esa manera es porque es nuestra Municipalidad se Calcula sueldo entre días del mes por cantidad de días de vacaciones, pero según reunión con empleados y Ex-empleados Municipales, se tomó el acuerdo de realizar el reintegro de lo que en su momento de pago de más...
- 2- Motivo porque nuestra Municipalidad cancela vacaciones de hasta 4 años de antigüedad laboral, es porque en nuestra alcaldía se pagan las vacaciones pero nunca se toman.
- 3- La razón por la que se canceló vacaciones acumuladas a dichos empleados es por la razón que se no se les había cancelado desde que comenzaron a laborar en la Municipalidad, aparte que ni se las toman”.

Asimismo, mediante Oficio No. MFO-TSC-173-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, en el numeral 2), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Por este medio doy respuesta al oficio N° 173-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, anexando comprobantes del reintegro de los fondos, pagados de más, a empleados y funcionarios de la Municipalidad de Fraternidad Ocoatepeque:

2- EXCESO EN EL PAGO DE VACACIONES DE ALGUNOS EMPLEADOS MUNICIPALES

R/- El motivo por el cual, el cálculo de las vacaciones se calcula de esa manera es porque en nuestra Municipalidad se calcula sueldo entre días del mes por la cantidad de días de vacaciones correspondientes, pero según reunión con empleados y Ex –Empleados Municipales, se tomó el acuerdo de realizar el reintegro de lo que en su momento se pagó de más, de igual manera se canceló vacaciones acumulada a dichos empleados, es por tal razón que no se les habían cancelado desde que comenzaron a laborar en la municipalidad, aparte que no se las toman, se adjunta comprobante de la devolución del fondo otorgado de más”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque, por la cantidad de **TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L30,163.17).**

COMENTARIO DEL AUDITOR

Sin embargo, el perjuicio económico descrito en el párrafo anterior, fue subsanado por los Empleados en mención, mediante pago en efectivo realizado en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas, según recibo No. 1433-2018-4 de fecha 31 de enero de 2018, a nombre de la señora María Magdalena Villeda García. **(Ver copia de recibo en Anexo 3, Página 210).**

RECOMENDACIÓN N° 11 **AL CONTADOR Y TESORERO MUNICIPAL**

Asegurarse que, al momento de efectuar los pagos en concepto de vacaciones a los Empleados Municipales, los realice conforme lo que establece el Código del Trabajo, tomando en consideración el tiempo trabajado y sueldo devengado en los últimos seis meses, dichos cálculos deberán ser revisados y analizados oportunamente antes de emitir los pagos, a fin de evitar el exceso en el pago de las vacaciones.

11. PAGOS INDEBIDOS Y NO JUSTIFICADOS A SUPERVISOR DE PROYECTOS, SIENDO EMPLEADO DE LA MANCOMUNIDAD DE GUI SAYOTE

En la revisión de las erogaciones efectuadas por la Administración Municipal, se encontraron pagos indebidos y no justificados en concepto de pago de Supervisión del Proyecto “Construcción de Escuela el Copantillo”, a favor del Ingeniero Fredy Samuel Galdámez, quien laboraba para la Mancomunidad de Guisayote, para la cual la Municipalidad aporta una cuota de

los ingresos que percibe de las Transferencias del Gobierno Central, misma que se utiliza para pagar los sueldos del personal, por lo que no se justifica que la Municipalidad este contratando Técnicos de la Mancomunidad para realizar estas actividades, ya que una de la funciones es brindar asistencia técnica a las Municipalidades afiliadas, pagos que se detalla de la siguiente manera:

Año	Tipo de Proyecto	Nombre del Supervisor	Número de Orden de pago	Número de Cheque	Fecha del Cheque	Monto Pagado (L)	Observaciones
2009-2010	Construcción de Escuela el Copantillo	Fredy Samuel Galdámez	S/N	3	19/06/2009	5,120.71	El desembolso otorgado corresponde a la supervisión técnica por parte del ingeniero de la Mancomunidad de Guisayote.
			S/N	8	31/07/2009	2,434.80	
			S/N	13	15/07/2010	8,725.05	
			S/N	16	17/09/2010	1,420.36	
			S/N	19	17/09/2010	4,910.11	
			S/N	21	28/10/2010	2,536.28	
Total pagado						25,147.31	

Incumpliendo lo establecido:

Constitución de la República, Artículo 258 párrafo segundo y Artículo 259;

Ley de Municipalidades, Artículo 43 y 58 numeral 1);

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122, numeral 4);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 7).

Se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-098-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 numeral 6), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-099-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 numeral 4), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque, por la cantidad de **VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L25,147.31)**.

RECOMENDACIÓN N° 12 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Abstenerse de realizar pagos de supervisión de proyectos a Técnicos de la Mancomunidad a la cual se encuentran afiliados ya que las Municipalidades aportan un porcentaje de las Transferencias que perciben del Gobierno Central a dicha Institución, el cual se utiliza para el pago de sueldo que perciben los técnicos de la Mancomunidad con el fin de brindar asesoría técnica a las Municipalidades, por lo que no podrán recibir ambas remuneraciones ya que según lo establecido en la Constitución de la República ningún Funcionario Empleado o trabajador público que perciba un sueldo regular devengará dieta o bonificación por la prestación de un servicio en cumplimiento de sus funciones.

12. INCORRECTA APLICACIÓN DE LA TARIFA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PECUARIO Y DE BILLARES

Al revisar el cobro del Impuesto Pecuario, se verificó que la Corporación Municipal aprobó que el valor a cobrar en concepto de destace de ganado mayor y menor sería de acuerdo al Salario Mínimo Vigente, tal y como lo establece la Ley, quedando sujeto a la actualización de los decretos publicados cada año, el que no fue realizada correctamente ya que se aplicó por un valor inferior al aprobado.

Por otra parte, después de la derogación de éste Impuesto en el mes septiembre de 2013, la Corporación Municipal a la fecha no han realizado ninguna modificación al Plan de Arbitrios ni se ha definido la forma en que deberá cobrarse y registrarse, por lo que este se aplicó uniformemente en el período sujeto a Auditoría, (19 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2017) y se siguió considerando de acuerdo al Salario Mínimo Vigente, comprobándose que efectuaron cobros por un valor inferior al que correspondía, los que integran de la siguiente manera:

Descripción	Año	Valor (L)
Incorrecta aplicación de la tarifa para el cobro del Impuesto Pecuario.	2008	132.12
	2009	493.02
	2010	5.17
	2011	21.20
	2012	15.00
	2015	44.52
	2016	197.56
2017	91.32	
Total		999.91

De igual forma, al analizar los ingresos en concepto de Impuesto de Billar, se encontraron algunas diferencias en el cobro del mismo, ya que durante los años 2012 al 2017 no se aplicó la tarifa establecida en el Decreto del Salario Mínimo Vigente, además de que durante el período sujeto a revisión, los contribuyentes no presentaron la Declaración Jurada de Ingresos y no fue aplicada la multa equivalente a un mes de Impuesto por la no presentación de la misma, tal y como lo establece la Ley de Municipalidades, integrados así:

Descripción	Año	Valor (L)
Incorrecta aplicación de la tarifa para el cobro del Impuesto de Billares.	2009	136.02
	2010	407.89
	2011	508.74
	2012	2,716.96
	2013	3,017.81
	2014	5,009.07
	2015	3,650.88
	2016	1,980.24
2017	2,205.92	
Total		19,633.53
Gran Total		20,633.44

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 79, inciso 1) y 82, inciso 1).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 113 inciso a), 134 y 155 inciso a).

Acuerdo No. STSS-041-07, Artículo 1, publicado el 26 de marzo de 2007.
Acuerdo No. STSS-258-STSS-07, Artículo 1, publicado el 31 de diciembre de 2007.
Acuerdo No. STSS-374-STSS-08, Artículo 1, publicado el 27 de diciembre de 2008.
Acuerdo No. STSS-342-2010, Artículo 1 publicado el 02 de noviembre de 2010
Acuerdo No. STSS-223-2011, publicado el 11 de abril del 2011.
Acuerdo Tripartito Sobre la Revisión del Salario Mínimo para los Años 2012 y 2013, numeral 2, publicado el 17 de enero de 2012.
Acuerdo No. STSS599-2013, publicado el 26 de diciembre de 2013
Acuerdo Ejecutivo No. STSS-002-2016 publicado el 13 de enero de 2016
Acuerdo Ejecutivo No. STSS-007-2017, publicado el 13 de enero de 2017.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-174-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso D) numerales 1 y 2, e inciso E) el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 18 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“D. En relación al Impuesto de billar

1. Incorrecta aplicación del salario mínimo vigente

2. No se cobra la multa por no presentar declaración jurada

R)- En caso de billares se les cobrara el Impuesto a los señores José Adelmo Villeda Montufar, segundo Reyes Ángela Guevara Esquivel por operación de siete meses ya que de enero al mes de julio ya que el resto del año nuestros Municipios son de crisis económica fue la información que ellos brindaron a base de eso les cobro el personal asignado a la ejecución de cobro.

E. En relación al Impuesto pecuario

R)- Por la poca actividad de dicho rubro no se ha cobrado el impuesto de manera correcta.”

De igual forma, mediante Oficio No. MFO-TSC-177-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso D) y E), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Frelí Alexander López, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 23 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“D. En relación al Impuesto de billar

ANEXO 3

R// En caso de billares en el anexo 3 se le cobra el impuesto al señor José Adelmo Villeda Montufar ya que solo opera 4 meses de cada año opera enero, febrero, marzo parte del mes de abril que es cuando esta la temporada de café es cuando visitan su billar después cierra billar ya que no lo visitan es su local el resto de año.

En el caso del segundo Reyes y su esposa Ángela Guevara Esquivel se hacia el cálculo a base de la declaración que nos proporcionaba ya que en muchas ocasiones alegaban que operaban 8 o 9 en muchas ocasiones 7 meses al año por la condición de nuestro

Municipio que es una zona que se depende totalmente del café que la temporada que las personas de visitan los billares son los 3 primeros meses del año que es cuando está el corte del café”.

E. En relación al Impuesto pecuario

ANEXO 4

Las personas mencionadas en el anexo 4 ellos devolverán las cantidades que es ese momento no se les cobro.”

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-175-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 y Oficio No. MFO-TSC-190-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso C y D), dirigidos al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. No. MFO-TSC-176-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 y Oficio No. MFO-TSC-191-2017 de fecha 17 de mayo de 2018 inciso C y D), dirigido a la señora Rosa Margarita Peña, Jefe de Catastro (01/03/2001-01/05/2011), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-192-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso D y E), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-193-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso D y E), dirigido al señor Frelí Alexander López, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-092-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor Juan José Peña Pinto, Regidor Primero (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-093-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor Nelso Yobany Reyes, Regidor Segundo (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-094-2017, de 23 de noviembre de 201, dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Reyes, Regidor Tercero (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-095-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor Fredis Orlando Serrano, Regidor Cuarto (25/01/2014-25/01/2018), (inciso C), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque, por la cantidad de **VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L20,633.44).**

COMENTARIO DEL AUDITOR

Sin embargo, el perjuicio económico descrito en el párrafo anterior, fue subsanado mediante pago en efectivo realizado en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas, según los recibos No. 1579-2018-4 de fecha 06 de junio de 2018 y el No. 1580-2018-4 de la misma fecha.

RECOMENDACIÓN N° 13 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a. Crear mecanismos necesarios para el control en el cobro de los diferentes tributos municipales, que permitan determinar oportunamente cobros por un valor inferior al que le corresponde al contribuyente.
- b. Someter a consideración de la Corporación Municipal el cobro del Impuesto de Billares de acuerdo al salario mínimo vigente según la zona, además girar instrucciones a la responsable del cobro que realice el cálculo de conformidad a la establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y a la actualización anual de los salarios mínimos emitidos según Decreto Ejecutivo por el Congreso Nacional, para la cual deberán monitorear el cambio del mismo, en el diario oficial la Gaceta.
- c. Realizar las modificaciones necesarias en el Plan de Arbitrios donde determinen la manera en que ha de efectuarse el cobro por el destace de ganado, además indicar el código presupuestario en que se registrará.

RECOMENDACIÓN N° 14 **AL JEFE DE CATASTRO (ENCARGADO DE TRIBUTACIÓN)**

Asegurarse de realizar el cobro de los diferentes tributos correctamente, exigiendo para ello la presentación de la Declaración Jurada de Ingreso sin excepción alguna, otorgando los descuentos por pago anticipado en los casos que aplique y sancionando con las multas y recargos establecidas en la Ley de Municipalidades en caso que los contribuyentes no cumplan con los plazos establecidos para la presentación y el pago de los Impuestos.

13. INCONSISTENCIAS EN EL COBRO DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Al revisar el rubro de ingresos específicamente a lo referente al otorgamiento de los permisos de operación y su emisión, se comprobó que algunos fueron cobrados por valores inferiores a los establecidos en el Plan de Arbitrios, de igual forma al verificar la fecha de renovación de los mismos, se encontró que no se efectúa ningún cobro de multa por no tramitar la renovación del permiso en el mes de enero, los que se integran de la siguiente manera:

Descripción	Año	Valor (L)
Inconsistencias en el cobro de Permisos de Operación de Negocios	2009	1,500.00
	2010	2,840.68
	2011	1,870.34
	2012	1,212.96

Descripción	Año	Valor (L)
Inconsistencias en el cobro de Permisos de Operación de Negocios	2013	1,524.89
	2014	2,172.26
	2015	1,900.00
	2016	1,800.00
	2017	1,400.00
Total		16,221.13

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 124 y 157

Planes de Arbitrios 2010 al 2014 y 2016 Artículo 67, Capítulo IX Tasas Administrativas, Título III Tasas Por Servicios Municipales.

Planes de Arbitrios 2009 al 2017 Artículo 37, Capítulo III Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, Título II Impuestos Municipales.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-174-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso I), numeral 3, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 18 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“I. En relación a los permisos de Apertura y Operación de Negocios.

3. Permisos Cobrados por Valores Inferiores y no se Cobran las Multas

R)- Acuerdo recaudar una parte en algunos casos no se les cobro la multa establecida.”

De igual forma, mediante Oficio No. MFO-TSC-177-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso H), numeral 3, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Frelí Alexander López, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 23 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“H. En relación a los Permisos de Apertura y Operación de Negocios.

3. Permisos Cobrados por Valores Inferiores y no se Cobran las Multas

ANEXO 6

Algunos negocios no se les cobro por desconocimiento que tenían que pagar Lps. 100 por desconocimiento

3- En relación a CELTEL TIGO antenas telecomunicaciones en 2012 lo que se estable en el plan de arbitrios es más de la cantidad que se cobró pero se hizo a base del dictamen del AMHON publicado en diario oficial La Gaceta: se adjunta comunicado.

4- En el caso de permiso de Operación de Nelda Aracely Núñez Ortiz no se le cobro por declaración tardía porque apertura su negocio en el mes de Julio el año 2017.

En el Caso de los Señores:
Oscar Nectali Rosa Maldonado
Santos Luis Guzmán en el año 2015
Telma del Carmen Reyes Sanabria
Bernardino Guevara Reyes en el año 2011
Deisy Dinora Reyes en el año 2011
Medardo Peña Lara año 2011
Cesar Roldan Agustín Franco.
Julia Antonia Cantoral Peña.”

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-175-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso H), numeral 3) y Oficio No. MFO-TSC-190-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso E), dirigidos al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-176-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso G), numeral 3) y Oficio No. MFO-TSC-191-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso F), numeral 3), dirigidos a la señora Rosa Margarita Peña, Jefe de Catastro (01/03/2001-01/05/2011), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-192-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, G), numeral 3) dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-193-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, G), numeral 3), dirigido al señor Frelí Alexander López, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L16,221.13)**.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Sin embargo, el perjuicio económico descrito en el párrafo anterior, fue subsanado mediante pago en efectivo realizado en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas, según los recibos No. 1579-2018-4 de fecha 06 de junio de 2018 y el No. 1580-2018-4 de la misma fecha. **(Ver copia de recibo en Anexo 3, Página 210)**.

RECOMENDACIÓN N° 15 **AL JEFE DE CATASTRO (ENCARGADO DE TRIBUTACIÓN)**

Determinar el cobro de los permisos de operación para apertura y operación de negocios de acuerdo a la tarifa establecida en el Plan de Arbitrios vigente para cada año, además de conciliar los ingresos generados por el Departamento de Control Tributario y el Informe de Ingresos de Tesorería, para corregir en el menor tiempo posible cualquier diferencia que pueda ocasionar una disminución de los ingresos, aplicando las multas correspondientes a los contribuyentes que no renueven el permiso de operación en el mes de enero.

14. DESEMBOLSO INDEBIDO A LA MANCOMUNIDAD DE GUI SAYOTE, POR CONCEPTO DE MULTAS INTERPUESTAS POR SERNA Y COMO CONTRAPARTE PARA PROYECTOS QUE INCLUYE EL PAGO DE BONO AL INGENIERO

En la revisión de las erogaciones registradas en la cuenta Transferencias de Capital a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro, se encontró un desembolso indebido a nombre de la Mancomunidad de Guisayote en concepto de Contraparte para proyectos de electrificación, la que incluye el pago de bono al Ingeniero Antonio Vásquez correspondiente de abril a diciembre de 2012, al que solo se le adjunta una nota remitida por la Coordinadora de Proyectos de Infraestructura Rural (FHIS-PIR), en concepto de pago de multas para la ejecución de algunos Proyectos Municipales que requerían permisos de la Secretaría de Recursos Naturales, sin embargo la Mancomunidad realizó de forma tardía la presentación de documentos, derivando el pago de éstas multas, ya que la Secretaría tiene un límite de tiempo para la recepción de documentos y la Institución solicitante no los presentó en tiempo y forma, además de que estas erogaciones habían sido cuestionadas a la Mancomunidad en el **Informe N° 032-2012-DAM-CFTM-AM-A**, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, las que fueron reembolsadas por la Municipalidad siendo ésta una responsabilidad de los Funcionarios y Empleados a cargo de la Administración de los proyectos en mención, la que se detalla así:

Objeto del gasto	Beneficiario	Detalle del Gasto	Orden de pago			Número de Cheque	Observaciones
			Número	Fecha	Monto (L)		
481		Contraparte para proyecto Chimis.	136	17/05/2013	1,000.00	52637669	Pago de multas por presentación tardía de documentos, según nota adjunta.
		Contraparte proyecto; código 97225.			5,000.00		
524	Mancomunidad Guisayote	Aportación a la Mancomunidad pago de bono del Ingeniero Antonio contraparte proyecto Chimis código 97225.			9,000.00		Bono a Ingeniero de la Mancomunidad
Total					15,000.00		

Incumpliendo lo establecido:

Constitución de la República, Artículo 258 párrafo segundo y Artículo 259;

Ley de Municipalidades, Artículo 43 y 58 numeral 1);

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122, numeral 4);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79 numerales 1), 3) y 7).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-069-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio N° MFO-TSC-073-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 06 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio enviado al Departamento de Tesorería de esta Municipalidad de Fraternidad mediante Oficio N° 069-2017 y 073-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, mismos que damos respuestas a continuación:

3- En este inciso se nos solicita la causa por la que se realizó la erogación a la Mancomunidad Guisayote y la Cancelación de Bono al Ingeniero Antonio de Jesús Vásquez, donde nosotros les adjuntamos la documentación soporte por la cual se realizaron dichas erogaciones y la cancelación de Bonos, de adjunta en físico anexo de los documentos que respaldan el gasto”.

También, la Administradora de la UTI Guisayote, Licenciada Verónica Concepción Pinto, manifestó lo siguiente: “Mediante oficio entregado a los responsables de manejar los fondos Municipales del Municipio de Fraternidad, Ocotepeque, específicamente en el numeral 3. Menciona algunos puntos directamente de la Mancomunidad.

Detalle a continuación:

Aportación la Mancomunidad para pago de bono a Antonio Vásquez:

La Municipalidad de Fraternidad depositó Lps. 15,000.00 para realizar los siguientes pagos:

Bono al técnico ATR/FHIS/PIR: Antonio Vásquez: 9,000.00

Pago de multas diversas: 11,000.00

Se hace notar que el bono de Antonio Vásquez fue aprobado por la junta directiva y cancelado el mismo, de adjunta punto de acta.

En cuanto a las multas la Mancomunidad ya fue auditado por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual ya fue revisado por esta Institución, se adjuntan comprobantes de pago a la Tesorería General de la República”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS (L15,000.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 16 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Abstenerse de realizar desembolsos en concepto reconocimiento de obligaciones por presentación tardía de documentos correspondientes a otras Entidades, así como pago de bonos por supervisión de proyectos a Técnicos de la Mancomunidad a la cual se encuentran afiliados, ya que es el propósito de adherirse a las mismas es que le puedan brindar la asistencia técnica que requieren.

15. TASAS Y LICENCIAS APROBADAS QUE NO HAN SIDO COBRADAS POR LA MUNICIPALIDAD

Al revisar los Planes de Arbitrios vigente para cada año, se encontró que la Corporación Municipal, aprobó la aplicación de algunas tasas y licencias que deben ser pagadas por los contribuyentes, sin embargo, a la fecha éstas no han sido cobradas, las que se detallan así:

a) Tasa Por Conservación y Manejo del Medio Ambiente

Se encontró que en el Acta No. 177 de fecha 01 de julio del año 2009 en el punto 10, se aprobó el Plan de Arbitrios Ambiental, el cual en su Artículo 1, establece la Tasa Por Conservación y Manejo del Medio Ambiente, consistente en un 2% sobre el monto total a pagar por permiso de operaciones, licencias o permisos que otorgue la Alcaldía Municipal, dicha tasa, no ha sido cobrada a la fecha.

b) Licencia Ambiental

De igual forma, en la revisión de los Planes de Arbitrios de los años del 2009 al 2017, el Artículo 69 de la sección de multas impuestas por el Departamento de Justicia, el cual establece que la tala o corte de árboles, no podrá realizarse sin la previa autorización de la Unidad Municipal Ambiental, para lo cual deberá solicitarse una licencia cuyo costo será de DIEZ LEMPIRAS (L.10.00) por árbol en el área urbana y VEINTE LEMPIRAS (L.20.00) por árbol en el área rural, misma que no ha sido cobrada, los cuales detallamos:

Descripción	Año	Valor (L)
Tasas y Licencias aprobadas que no han sido cobradas por la Municipalidad.	2010	510.00
	2011	450.00
	2012	2,530.00
	2013	1,680.00
	2014	1,080.00
	2015	1,040.00
	2016	980.00
2017	6,120.00	
Total		14,390.00

Incumpliendo lo establecido en:

Plan de Arbitrios Ambiental, Artículo 2

Planes de Arbitrios de los años 2009 al 2017, Título IV, Capítulo I Multas Aplicadas por el Departamento de Justicia, Artículo 69 Tala y Corte de Árboles y poda.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-174-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso F), numeral 2, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 18 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“F. En relación al Impuesto de Extracción

1. Tasas Aprobadas Que No han Sido Cobradas

- Tasa Por Conservación y Manejo del Medio Ambiente
- Licencia Ambiental

ANEXO 5

En el caso de el año 2017 fue un error en el plan de arbitrios ya que las licencias ambientales no se habían cobrado menos se iba aprobar aumentarle el valor a dicha licencia ya que las personas de nuestro Municipio son de escasos recursos y hubieran podido pagar la licencia ambiental a dicho valor que muy elevado para el corte de un árbol

Las Personas que se les otorgó permiso para corte de 1 a 3 fueron personas de escasos recursos económicos no se les exigió pagar licencia ambiental ya que en muchos casos solo se les otorgó permiso para corte de árboles para su debida construcción.

1-Se le cobró permiso de construcción a las personas que su situación es de total solvencia económica por ende tienen la capacidad de pagar su permiso de construcción.

2-En el caso de el año 2017 fue un error en el plan de arbitrios ya que la licencia Ambiental no se había cobrado menos se iba aprobar aumentarle el valor a dicha licencia ya que las personas de nuestro municipio son de escasos recursos y hubieran podido pagar la licencia ambiental a dicho valor que muy elevado para el corte de un árbol”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-174-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 y Oficio No. MFO-TSC-192-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso F, numeral 2), dirigidos al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. Oficio No. MFO-TSC-175-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso E), numeral 2), dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010); pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. Oficio No. MFO-TSC-176-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 y Oficio No. MFO-TSC-191-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso E) numeral 2), dirigidos a la señora Rosa Margarita Peña, Jefe de Catastro (01/03/2001-01/05/2011), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-177-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 y Oficio No. MFO-TSC-193-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso F), numeral 2), dirigidos al señor Freli Alexander López, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS (L14,390.00)**.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Sin embargo, el perjuicio económico descrito en el párrafo anterior, fue subsanado mediante pago en efectivo realizado en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas, según recibo No. 1579-2018-4 de fecha 06 de junio de 2018. **(Ver copia de recibo en Anexo 3, Página 210)**.

RECOMENDACIÓN N° 17

AL JEFE DE CATASTRO (ENCARGADO DE TRIBUTACIÓN) Y TESORERO MUNICIPAL

Asegurarse previo a la emisión de la factura y recibo de cobro que estos incluyan la totalidad de las tasas y servicios brindados por la Municipalidad, tal como lo establece el Plan de Arbitrios vigente aprobados por la Corporación Municipal como ser la Tasa y Licencia Ambiental.

16. CÁLCULOS Y COBROS INCORRECTOS DE IMPUESTO PERSONAL A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

Como resultado del análisis realizado al rubro de Ingresos, se comprobó que el Impuesto Personal ha sido tasado, siendo los funcionarios y empleados Municipales los únicos contribuyentes a los que se les calcula el Impuesto en base a la tabla progresiva en la actualidad, sin embargo, se encontraron algunas inconsistencias, que se detallan así:

a) Cobro Mediante Tasación a los Empleados Municipales

Al evaluar los recibos por concepto de Impuesto Personal se encontró, que durante los años 2008 al 2010 a los Empleados Municipales, se les cobraba la tasa establecida en el Plan de Arbitrios, y no en base a la Declaración Jurada de Ingresos.

b) La Base Gravable no fue determinada correctamente

En algunos casos la base gravable no fue determinada correctamente, reflejándose en los cobros del impuesto. Al revisar los valores cobrados que se hicieron malos cálculos por la incorrecta aplicación de la tabla.

c) No se Aplican las Multas y Recargos

Al verificar el cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos por la Ley de Municipalidades para la presentación de las Declaraciones Juradas y el pago del Impuesto Personal, se comprobó que, en algunos años, no se aplicaron los recargos por el pago tardío del impuesto, así como no es aplicada la multa por no presentar la Declaración se detallan algunos ejemplos:

Descripción	Año	Valor (L)
Cálculos y cobros incorrectos de Impuesto Personal a los empleados municipales.	2009	1,500.79
	2010	1,681.90
	2011	551.29
	2012	791.64
	2013	668.27
	2014	882.83
	2015	177.36
	2016	6,486.27
	2017	619.28
Total		13,359.63

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 77 en sus párrafos primero, segundo, cuarto y quinto.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 93, párrafo segundo, Artículos 95, 97, 154, inciso a); 161 y 165, inciso b).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-174-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso B) numerales del 1 al 3, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 18 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“B. En relación al Impuesto Personal

1. Cobro mediante tasación a los empleados municipales

2. La base gravable no fue determinada correctamente

3. No se aplican multas y recargos

R)- Fue un error involuntario del personal encargado de dicho cobro”.

De igual forma, mediante Oficio No. MFO-TSC-177-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso B), numerales del 1 al 3, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Freli Alexander López, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 23 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“B. En relación al Impuesto Personal

- 1. Cobro mediante tasación a los empleados municipales**
- 2. La base gravable no fue determinada correctamente**
- 3. No se aplican multas y recargos**

ANEXO 1

Se visitó a las personas mencionadas en el anexo 1 se les hizo conciencia devolver dinero de que en ese momento se les dejó de cobrar de los cuales pagaron nada más:

1. José Ángel Rivas Toledo
2. José Ovidio Peña Pinto
3. Saúl Alberto Villeda
4. Freli Alexander López
5. María Elena Rivas
6. Manuel Antonio Esquivel Guevara
7. Fredi Salvador Cantoral Peña
8. María Margarita Villeda
9. Jorge Noé López
10. Dilcia Oneida Serrano Hernández
11. José Leonardo Villeda
12. Ana Jael Peña Pinto
13. Santos Orlando Peña
14. Damaris Elizabeth Espinoza
15. Oscar Omar Degrandez
16. Fredis Orlando Serrano
17. Juan José Peña Pinto”.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-175-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 y Oficio No. MFO-TSC-190-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso A), dirigidos al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. No. MFO-TSC-176-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 y Oficio No. MFO-TSC-191-2017 de fecha 17 de mayo de 2018 inciso A), dirigido a la señora Rosa Margarita Peña, Jefe de Catastro (01/03/2001-01/05/2011), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-192-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso B), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-193-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso B), dirigido al señor Frelí Alexander López, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L13,359.63)**.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Sin embargo, el perjuicio económico descrito en el párrafo anterior, fue subsanado mediante pago en efectivo realizado en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas, según los recibos No. 1579-2018-4 de fecha 06 de junio de 2018 y el No. 1580-2018-4 de la misma fecha. **(Ver copia de recibo en Anexo 3, Página 210)**.

RECOMENDACIÓN N° 18

AL JEFE DE CATASTRO

- a. Efectuar el cálculo y cobro del Impuesto Personal a cada uno de los Empleados y Funcionarios de la Municipalidad de conformidad a los ingresos percibidos por el Empleado.
- b. Proceder a partir de la fecha a realizar los ajustes y los cobros de multas y recargos correspondientes a los contribuyentes que adeudan a la Municipalidad los diferentes Impuestos, según lo establecido en la Ley de Municipalidades y el Plan de Arbitrios Vigente.

17. OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMO A PARTICULARES, LOS QUE NO FUERON RECUPERADOS EN SU TOTALIDAD

En la revisión de gastos específicamente Servicios Personales, se encontró que la Corporación Municipal aprobó mediante Acta 261 de fecha 03 de enero del 2013, que se le otorgara un préstamo al señor Wilson Yobany Amaya, por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00), para realizar un proyecto de reciclaje de residuos en el Municipio de Fraternidad, “acuerdo en el que llegó con la Mancomunidad”, mismo que fue registrado en el objeto 124 en el año 2013, sin embargo a la fecha no se encontró el comprobante que evidencie el reintegro realizado a la Municipalidad, aun cuando se adjunta un “pagaré” este no fue ejecutado y por ende no se recuperó el valor desembolsado, el que se detalla así:

Nombre del Beneficiario	Descripción del gasto	N° de Orden de pago	Fecha de la Orden de Pago	Forma de Pago	Valor Prestado (L)	Observaciones
Wilson Yobany Amaya	Valor por concepto de apoyo en condición de préstamo, para realizar trabajo en el área de reciclaje en el Municipio de Fraternidad.	21	19/01/2013	Efectivo	5,000.00	El préstamo hasta la fecha no ha sido pagado por el señor Wilson Amaya.
Total					5,000.00	

De igual manera, se encontró un pago en calidad de préstamo por cubrir a una de las Maestras por maternidad del Centro Educativo El Chimís, autorizado por el señor Alcalde Municipal, a la señorita Débora Abigail Espinoza sin adjuntar a la orden el comprobante del reintegro realizado a la Municipalidad, pago que se detalla a continuación:

Beneficiario	Descripción	Orden de pago		Cheque		Observaciones
		Fecha	Número	Número	Valor (L)	
Débora Abigail Espinoza	Valor por concepto de pago como préstamo ya que ella está haciendo un mes a una persona.	05/10/2012	318	49074923	5,796.00	Pago en calidad de préstamo por cubrir a una de las maestras del centro educativo El Chimis autorizado por el señor Alcalde ni la solicitud ni la autorización refieren el día de cancelar dicho préstamo.
Total					5,796.00	
Gran-total					10,796.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República, Artículo 321

Ley de Municipalidades, Artículo 98 numeral 5)

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 79 numerales 1, 3 y 7).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-069-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio N° MFO-TSC-073-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), en el numeral 6), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 06 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio enviado al Departamento de Tesorería de esta Municipalidad de Fraternidad mediante Oficio N° 069-2017 y 073-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, mismos que damos respuestas a continuación:

6- Respecto a los préstamos concedidos por la Corporación Municipal a maestras del Municipio.

c) Los Préstamos otorgados a las Maestras Keydy Yanira Arita y Mima Patricia Magaña, fueron aprobados en reunión de Corporación Municipal con fecha 16 de mayo del 2011 Acta 224, Folios 255 al 258, por lo que se adjunta Copias de los recibos del reintegro de los fondos, según recibo No. 03155 a Nombre de Karla Patricia Magaña con fecha 16-01-2012 - Recibo 03207 a Nombre de Keydy Yanira Arrita con fecha 01-02-2012 y Recibo No. 6453 a Nombre de Débora Abigail Espinoza con fecha 05- enero-2018”.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-040-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, (numeral 6), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-043-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Regidor Primero (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-044-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, dirigido al señor María Anita Reyes, Regidora Municipal (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual manera, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-045-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-046-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Daniel Sanabria, Regidor Cuarto (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque, por la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS (L10,796.00)**.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Sin embargo, parte del perjuicio económico descrito en el párrafo anterior, fue subsanado por la señora Débora Abigail Espinoza mediante pago realizado en la Municipalidad, según recibo No. 6453 de fecha 05 de enero de 2018 (**Ver copia de recibo en Anexo 3, Página 208**), por lo que la responsabilidad solo será emitida por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 19 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Abstenerse de efectuar aprobación de préstamos a particulares cuyo destino de estos fondos sea para beneficio personal y no para la comunidad lo que no permite cumplir con los fines establecidos en la Ley de Municipalidades.

18. PAGO ERRÓNEO EN CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES

En la revisión al rubro de Servicios Personales en concepto de prestaciones laborales, se comprobó que en algunos casos el cálculo no fue realizado en base al promedio del salario de los últimos 6 meses como lo establece el Código de Trabajo, además de que en uno de los casos el valor del reajuste al salario mínimo no fue determinado correctamente, los que ocasionaron pagos superiores a los que correspondían, cabe mencionar que éstos cálculos fueron realizados por la Secretaría de Trabajo, sin embargo no fueron verificados por la Administración Municipal previo a realizar dichos pagos, los que se detallan de la siguiente manera:

Nombre del Empleado	Fecha de Ingreso	Fecha de cancelación	Orden de Pago	Fecha de Pago	Total pagado (L)	Pago según el código de trabajo (L)	Diferencia (L)	Observaciones
Dina Barrera Ramírez	15/01/1999	01/06/2010	389-626	09/06/2010-23/09/2010	64,645.43	64,535.43	110.00	La diferencia corresponde a que no se determinó correctamente el valor del ajuste al salario mínimo.

Nombre del Empleado	Fecha de Ingreso	Fecha de cancelación	Orden de Pago	Fecha de Pago	Total pagado (L)	Pago según el código de trabajo (L)	Diferencia (L)	Observaciones
Rosa Margarita Peña Fuente	01/03/2001	01/05/2011	325- 19	06/07/2011 18/01/2012	98,989.34	89,756.87	9,232.47	La diferencia se integra así: L8,155.30, por ajuste al salario mínimo, y L1,077.17 por diferencia en el cálculo al no haber determinado correctamente el promedio de los sueldos devengados.
Total					163,634.77	154,292.30	9,342.47	

Incumpliendo lo establecido en:

Código del Trabajo, Artículo 123 inciso b).

Ley del Salario Mínimo, Artículos 39 y 43

Decreto N° STSS-374-STSS-08, del 27/12/2008. Artículo No. 1, inciso b).

Decreto N° STSS-342-2010, del 02/11/2010. Artículo No. 1.

Decreto N° STSS-223-2011, del 11/04/2011.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-054-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 numeral 6) y Oficio No. MFO-TSC-173-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, numeral 3), dirigidos a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), Oficio No. MFO-TSC-055-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 (numeral 5) y Oficio N° MFO-TSC-148-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigidos al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente:

“De la manera más atenta damos respuesta a los Oficios MFO-TSC-054-2017, MFO-TSC-055-2017, MFO-TSC-147-2017, MFO-TSC-148-2017, MFO-TSC-149-2017, MFO-TSC-106-2017 y MFO-TSC-173-2017 emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas, donde se detalla cada una de las observaciones encontradas:

2- La cancelación de prestaciones se realizó en base a la presentación de la hoja de liquidación que brinda el Ministerio del Trabajo donde se supone que para ello es el fin de su trabajo, razón por la cual se les otorga la cantidad ahí descrita, se adjunta comprobante de devolución”.

Asimismo, mediante Oficio No. MFO-TSC-173-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Por este medio doy respuesta al oficio N° 173-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, anexando comprobantes del reintegro de los fondos, pagados de más, a empleados y funcionarios de la Municipalidad de Fraternidad Ocoatepeque:

3- PAGO ERRÓNEO EN CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES

- 4- La cancelación de prestaciones se realizó en base a la presentación de la hoja de liquidación que brinda el Ministerio del Trabajo donde se supone que para ello es el fin de su trabajo, razón por la cual se les otorga la cantidad ahí descrita, se adjunta comprobante de devolución del pago otorgado de más”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPTRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L9,342.47)**.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Sin embargo, el perjuicio económico descrito en el párrafo anterior, fue subsanado por los Empleados en mención, mediante pago en efectivo realizado en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas, según recibo No. 1433-2018-4 de fecha 31 de enero de 2018, a nombre de la señora María Magdalena Villeda García. **(Ver copia de recibo en Anexo 3, Página 210)**.

RECOMENDACIÓN N° 20 AL ALCALDE MUNICIPAL

Antes de autorizar este tipo de pagos verificar conjuntamente con los Departamentos de Tesorería y Contabilidad los cálculos realizados por los Inspectores de la Secretaría del Trabajo y verificar que los datos reflejados en la hoja de cálculo correspondan a los percibidos por el Ex-Empleado, así como el sueldo base que se le asigne para el pago de sus derechos y de ésta manera evitar realizar pagos erróneos por este concepto.

19. EXCESO Y PAGOS INDEBIDOS POR CONCEPTO DE TELEFONÍA CELULAR

Al revisar los Gastos, específicamente a las erogaciones realizadas por concepto de Telefonía Celular, se comprobó que la Administración Municipal en algunos meses efectuó pagos que sobrepasan el límite de consumo máximo permitido y establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de \$100 mensuales, mismos que en algunos meses se exceden de este monto, como ser:

Número de Orden de Pago	Fecha	Nombre Beneficiario	Descripción de la orden de pago	Valor de la Orden de Pago (L)	Consumo permitido (L)	Exceso del máximo establecido (L)	Observación
750	30/12/2011	Pulpería Gaby	Compra de tarjetas y recargas para el teléfono de señor alcalde por llamadas relacionadas por la municipalidad	6,500.00	1,914.35	4,585.65	El Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto establecen que el límite máximo a reconocer por este concepto es de \$100.00 mensuales, se cancelaron cuatro facturas la misma fecha de Pulpera Gaby
Total 2011				6,500.00	1,914.35	4,585.65	

Número de Orden de Pago	Fecha	Nombre Beneficiario	Descripción de la orden de pago	Valor de la Orden de Pago (L)	Consumo permitido (L)	Exceso del máximo establecido (L)	Observación
306	11/06/2016	Inversiones Gaby	Compra de una recarga para el cel. del señor Alcalde	2,000.00	2,290.09	1,769.91	El Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto establecen que el límite máximo a reconocer por este concepto es de \$100.00 mensuales, se cancelaron cuatro facturas la misma fecha de Pulpera Gaby
316	21/06/2016	Cel. Mobile	Compra de una recarga para el cel. del señor Alcalde para hacer llamadas para trámites	2,060.00			
Total 2016				4,060.00	2,290.09	1,769.91	
Monto Total				10,560.00	4,204.44	6,355.56	

Asimismo, se encontraron pagos de telefonía celular a Funcionarios y Empleados que no están contemplados dentro de los autorizados para el reconocimiento de dicho derecho, los que se detallan:

Número de Orden de Pago	Fecha	Nombre Beneficiario	Descripción de la orden de pago	Valor de la Orden de la Pago (L)	Consumo que no debía ser reconocido (L)	Observación
253	14/04/2010	Fredy Serrano	Compra de recarga para el teléfono del sr. Vice Alcalde para llamadas a patronatos.	100.00	100.00	El pago de la tarjeta para recarga del señor Vice Alcalde, no está autorizado según las leyes Reglamentos y Disposiciones
Total 2010				100.00	100.00	
146	05/04/2011	Pulpería Gaby	Compra de una recarga para el cel. de la tesorera para llamadas a la AMHON	50.00	50.00	El pago de la recarga para Tesorera Municipal, no está autorizada según las leyes Reglamentos y Disposiciones
223	03/05/2011	Fredy serrano - Maura Gálvez	Compra de saldo para el celular de alcalde y del vice-alcalde	250.00	100.00	El pago de la tarjeta para recarga del señor Vice Alcalde por L.100.00 no está autorizado según las leyes Reglamentos y Disposiciones
660	23/11/2011	Pulpería Gaby	Pago por compra de tarjeta para la secretaria para hacer llamadas para bonos	25.00	25.00	El pago de la tarjeta para recarga de la Secretaria L.25.00 no está autorizada según las leyes Reglamentos y Disposiciones
Total 2011				325.00	175.00	
119	14/05/2012	Banco de Occidente	Compra de saldo para teléfono tesorería ya que necesitaba llamar a TSR y AMOHN	100.00	100.00	El pago de la recarga para Tesorería Municipal, no está autorizada según las Leyes Reglamentos y Disposiciones
150	06/06/2012	Banco De Occidente	Compra de recargas para el teléfono del señor alcalde y tesorería	1,395.00	100.00	
174	27/06/2012	Banco De Occidente	Compra de saldo para uso del alcalde y tesorería ya que por llamadas se le acredita el saldo	1,694.00	100.00	
Total 2012				3,189.00	300.00	
Monto Total				3,614.00	575.00	
Gran Total				14,174.00	6,930.56	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en sus Artículos 43 y 58 numeral 1).

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122, numeral 4);

Ley de Equidad Tributaria, Artículo 31, numeral 2, inciso c).

Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2009, Artículo 50.

Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2010 y 2011, Artículo 41.

Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2012, Artículo 49.

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de diciembre de 2011, Artículo 147.

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de diciembre de 2015, Artículo 181.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003) Artículo 119 numerales 1), 3) y 7).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79 numerales 1), 3) y 7).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-066-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio N° MFO-TSC-070-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante notas de fecha 04 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 066-2017 y oficio N° 070-2017 emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera:

1)- Al revisar los gastos, específicamente a las erogaciones realizadas en concepto de Telefonía Celular, se comprobó que la Administración Municipal en algunos meses efectuó pagos que sobrepasan el límite de consumo máximo permitido y establecido en el reglamento de las disposiciones generales del presupuesto de \$100 mensuales...

R)- Dichos gastos se realizaron debido a que en su momento Pulpería Gaby, nos brindaba el financiamiento de las recargas para el Celular del Señor Alcalde José Ángel Rivas Toledo, manera por la cual se acumuló el crédito de todo un año, ya que en ningún momento se nos brindó facturas al Crédito, razón por la cual el pago se realizó la misma fecha 30-12-2011.

2)- Asimismo, se encontraron pagos de telefonía celular a Funcionarios y Empleados que no están contemplados dentro de los autorizados para el reconocimiento de dicho derecho...

R/- En nuestra Municipalidad no se Cuenta con Telefonía Fija, por lo tanto nos vemos en la necesidad de recargar teléfonos celulares en distintos Departamentos, siempre con finalidad de trámites Municipales”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque, por la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L6,930.56).**

RECOMENDACIÓN N° 21
AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL

Establecer un mecanismo de control, que permita garantizar que solamente se autoricen y realicen los montos que estén debidamente aprobados, además este control debe apegarse a los límites máximos de consumo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año que corresponda y la Ley de Equidad Tributaria, a fin de evitar el exceso en el consumo, y en el caso de que excediera, realizar la deducción al Funcionario del sueldo que le corresponde, asimismo abstenerse de autorizar pagos en concepto de telefonía celular a Empleados Municipales o particulares ya que esto no es permitido por la Ley.

20. COBRO DE DOMINIOS PLENOS POR UN VALOR INFERIOR AL ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ARBITRIOS

Como resultado del análisis realizado al rubro de Ingresos, se comprobó que el Departamento de Catastro no calculó correctamente el valor Catastral de algunos bienes inmuebles que fueron solicitados en calidad de Dominio Pleno, ya que no fueron aplicados los criterios establecidos en el Plan de Arbitrios, en donde establece que los predios urbanos marginales deben pagar el 10% sobre el valor catastral por los primeros 500 metros cuadrados y el 12% después de los 500, cobrando solamente el 10% por algunos predios con más de 500 metros.

Asimismo, en la zona urbana no marginal debía cobrarse el 12% sobre el valor catastral, se encontró que se cobró solamente el 10% en algunos bienes por lo que, han sido recibidas cantidades incorrectas ya que el cobro fue realizado por un valor inferior al establecido en el Plan de Arbitrios Municipal vigente para cada año, lo que ocasionó que derivaran algunas diferencias, los que se integran de la siguiente manera:

Descripción	Año	Valor (L)
Cobro de Dominios Plenos cobrados por un valor inferior al establecido en el Plan de Arbitrios	2009	231.22
	2010	1,279.15
	2011	2,215.15
	2012	508.71
	2013	223.67
	2014	55.94
	2015	51.53
	2016	252.29
2017	124.34	
Total		4,942.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 84

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 124 y 147;

Planes de Arbitrios del 2009 al 2017, Título III Tasa Por Servicios Municipales, Capítulo II Limpieza, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos, Alcantarillado Sanitario, Bomberos, Tasa de Seguridad, Artículo 54 Terrenos Municipales; Requisitos Para Otorgar Dominio Pleno, Párrafo tercero:

- Los predios urbanos marginales pagarán el 10% del valor catastral los primeros 500 metros cuadrados y el 12% después de los 500 metros cuadrados.
- Los predios urbanos no marginales se les cobrará el 12% del valor catastral.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-174-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso J) numeral 3), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 18 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“J. En relación a Dominios Plenos

3. Dominios Plenos cobrados por valores inferiores

R) Errores involuntarios del personal de catastro momento del cobro de los mismos.”

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-175-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso I) punto 2) y Oficio No. MFO-TSC-190-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso F), dirigidos al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-176-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso H) y Oficio No. MFO-TSC-191-2017 de fecha 17 de mayo de 2018 inciso G), dirigido a la señora Rosa Margarita Peña, Jefe de Catastro (01/03/2001-01/05/2011), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-177-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017, inciso I) y Oficio No. MFO-TSC-193-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso H), dirigidos al señor Freli Alexander López, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-192-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso H) dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS (L4,942.00)**.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Sin embargo, el perjuicio económico descrito en el párrafo anterior, fue subsanado mediante pago en efectivo realizado en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas, según los recibos No. 1579-2018-4 de fecha 06 de junio de 2018 y el No. 1580-2018-4 de la misma fecha. **(Ver copia de recibo en Anexo 3, Página 210)**.

RECOMENDACIÓN N° 22 **AL JEFE DE CATASTRO**

Asegurarse previo a la emisión de la factura y recibo que se cobre la totalidad de los servicios brindados por la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios Vigente aprobado por la Corporación Municipal y de ésta manera evitar que se realicen cobros por un valor inferior al establecido.

21. PAGO ANTICIPADO Y POSTERIORMENTE DUPLICADO DE DIETA A REGIDOR MUNICIPAL

Al revisar el área de Gastos, específicamente al pago de Dietas, se encontró que la Administración Municipal efectuó un pago anticipado y posteriormente duplicado de dietas al Regidor José Daniel Sanabria Regidor Segundo (25/01/2010-25/01/2014), misma que fue otorgada en calidad de anticipo; ya que fue cancelada en el mes de diciembre del 2011 y que correspondía a las dietas del mes de enero del año 2012, las que se detallan de la siguiente manera:

Nombre	Fecha de Acta	Número de Acta	Número de Orden	Fecha de Orden	Cheque	Valor (L)	Valor que correspondía	Diferencia (L)
José Daniel Sanabria	03/01/2012	239	711	15/12/2011,	44854206,	3,000.00	4,000.00	3,000.00
	16/01/2012	240	186	02/07/2012	44854255	4,000.00		

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 35.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 21.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-054-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 numeral 7) y Oficio No. MFO-TSC-173-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017 numeral 4), dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), Oficio N° MFO-TSC-055-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 (numeral 6) y Oficio N° MFO-TSC-148-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigidos al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “De la manera más atenta damos respuesta a los Oficios MFO-TSC-054-2017, MFO-TSC-055-2017, MFO-TSC-147-2017, MFO-TSC-148-2017, MFO-TSC-149-2017, MFO-TSC-106-2017 y MFO-TSC-173-2017 emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas, donde se detalla cada una de las observaciones encontradas:

5- La razón por la que se le canceló una dieta de más al señor José Daniel Sanabria fue por descuido donde se le canceló por parte de la tesorera y en un momento al señor alcalde también se lo canceló, se adjunta copia del reintegro del fondo”.

También, mediante Oficio No. MFO-TSC-173-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, en el numeral 4), el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Por este medio doy respuesta al oficio N° 173-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, anexando comprobantes del reintegro de los fondos, pagados de más, a empleados y funcionarios de la Municipalidad de Fraternidad Ocotepaque:

4- PAGO DUPLICADO DE DIETA A EX-REGIDOR MUNICIPAL

R/- La razón por la que se le cancelo una dieta de más al señor José Daniel Sanabria, fue por descuido de nuestra parte, donde se le cancelo por parte de la Tesorera Municipal y en un momento al señor Alcalde también se hizo donde se duplicó el monto correspondiente, se adjunta copia del reintegro del fondo”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-106-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Daniel Sanabria, Regidor Municipal (25/01/2010-25/01/2014), pero a fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS (L3,000.00)**.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Sin embargo, el perjuicio económico descrito en el párrafo anterior, fue subsanado, mediante pago en efectivo realizado en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas, según recibo No. 1433-2018-4 de fecha 31 de enero de 2018, a nombre de la señora María Magdalena Villeda García. (Ver copia de recibo en Anexo 3, Página 210).

RECOMENDACIÓN N° 23 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

- a. Abstenerse de realizar anticipo de dietas a los Regidores Municipales, ya que éstas solo podrán hacerse efectivas una vez el Acta celebrada se encuentre debidamente firmada por todos los Miembros que participen en la sesión.
- b. Establecer controles referentes a los pagos que efectúe a cada uno de los Regidores por la asistencia a las reuniones de Corporación Municipal y de ésta manera evitar que se realicen pago de dietas en forma duplicada.

22. INCORRECTA APLICACIÓN DEL DESCUENTO DE LA TERCERA EDAD EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Al revisar el área de ingresos, específicamente el cobro de Impuesto Sobre Bienes inmuebles y la aplicación del descuento del 25% establecido en la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, se encontró que éste no fue otorgado correctamente ya que fue aplicado a varias de las propiedades que posee un mismo contribuyente, siendo esto aplicable única y exclusivamente al bien que habite, los que se integran así:

Descripción	Año	Valor (L)
Descuento de la tercera edad en todos los bienes del contribuyente y no solamente en el que habita.	2015	200.80
	2016	459.80
	2017	1,087.05
Total		1,747.65

Asimismo, se comprobó que se aplicó el 25% de descuento a valores pagados en concepto de Impuesto Sobre Bienes inmuebles superiores a Mil Lempiras (L1,000.00), siendo este el monto máximo autorizado, provocando que se concedieran descuentos por valores superiores a los establecido en la Ley, los que se integran de la siguiente manera:

Nombre del contribuyente	Recibo			Total a Pagar según la Ley	Diferencia	Observación
	Número	Fecha	Valor Pagado			
García Villeda Elauterio	4326	06/04/2016	2,734.80	3,014.80	280.00	Aplicaron descuento de la Tercera Edad por valor de L.530.00 por año, sobrepasando el máximo permitido que es L.250.00
	4646	30/05/2016	3,625.20	4,435.20	560.00	
Sub-Total			6,360.00	7,450.00	840.00	
Gran Total					2,587.65	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 76.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 84.

Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, Decreto 199-2006, Publicada en el Diario Oficial la Gaceta No. 31,361, el 21 de julio de 2007, Artículo 3 numeral 1).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-174-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso A), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 18 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“A. En relación al Impuesto de Bienes Inmuebles

R) Por desconocimiento del personal de catastro ya que los contribuyentes exigieron el descuento a cada una de las propiedades”.

De igual forma, mediante Oficio No. MFO-TSC-177-2017 de fecha 09 de diciembre de 2017 en el inciso A), el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Frelí Alexander López, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 23 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“A. En relación al Impuesto de Bienes Inmuebles

R// - Por desconocimiento ya que los contribuyentes antes mencionados exigieron el descuento cada una de las propiedades reusándose a no pagar poniéndose de manera exigente en el caso de Juan José Montufar Ramírez y Domingo Serrano Barrera.

R// - En este Caso fue un error involuntario ya que se entregó el recibo de la manera que lo calculó el sistema que además el cobro de medición puesto que eso generaría más ingreso a la municipalidad y se le cobró a cada uno de los hijos: se adjunta copia de las fichas catastrales para prueba de se cobra en otras claves las Fichas a nombre de:

- 1-José Santos García Lara
- 2-Tules García Lara
- 3-Floralma Lara Robles (Esposa)
- 4-Dionicio Armando García Lara
- 5-Carlos Florentino García Lara

6-Juan García Lara

7-Santos Juventina García Lara

8-Santos Francisco Marín Reyes (Familia) se adjunta copia de fichas”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-192-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso A), dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-193-2017 de fecha 17 de mayo de 2018, inciso A), dirigido al señor Frelí Alexander López, Jefe de Catastro (01/02/2010-*31/08/2017 fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **DOS MIL QUINIENOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L2,587.65).**

COMENTARIO DEL AUDITOR

Sin embargo, el perjuicio económico descrito en el párrafo anterior, fue subsanado, mediante pago en efectivo realizado en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas, según recibos No. 1579-2018-4 de fecha 6 de junio de 2018, a nombre del señor José Ángel Rivas Toledo. **(Ver copia de recibo en Anexo 3, Página 210).**

RECOMENDACIÓN N° 24 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Instruir al Jefe de Catastro para que en todo aumento que se autorice, deberá ser aplicado automáticamente en el sistema, sin excepción alguna a todos los contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto y de esta manera asegurar que los cobros de los tributos se realicen correctamente. Otorgando el descuento del 25% establecido en la Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, siempre y cuando el bien que se facture el servicio este a nombre del beneficiario titular del inmueble y que habite en el mismo, además únicamente se dará descuento en la factura de un bien, en el que también se deberá considerar que el valor del impuesto no deberá exceder de UN MIL LEMPIRAS (L1,000.00).

23. PAGO DUPLICADO EN CONCEPTO DE SUBSIDIO A PERSONA QUE PRESTABA EL SERVICIO SOCIAL COMO ENFERMERA

Al revisar los egresos en concepto de Subsidios a la Administración Central, se encontraron erogaciones a favor de la señora Dilcia Xiomara Rivera, quien prestaba su Servicio Social como Enfermera, el que fue aprobado mediante Acta 221 de fecha 01 de abril de 2011, correspondiente a 12 meses por la cantidad de MIL LEMPIRAS (L1,000.00) mensuales, posteriormente la Corporación Municipal acordó mediante Acta 244 de fecha 01 de abril de 2012; la contratación ya como Enfermera, asignándole un sueldo por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00) mensuales, mismos que serían efectivos a partir del mes de abril del año 2012, sin

embargo en el mes de junio de 2012, se efectuó un desembolso por una cantidad superior a la que correspondería, ya que se realizó el pago de tres meses del trabajo social, (mes de abril y un adelanto del mes de mayo), sin considerar que en el mes de febrero de 2012 ya se había desembolsado una parte del subsidio aprobado, es importante mencionar que en la descripción de la orden de pago la Administración Municipal establece que se le terminó de pagar el año 2011, sin embargo se comprobó que éste ya había sido cancelado en su totalidad en ese mismo año, dando como resultado un pago duplicado, el que se detalla de la siguiente manera:

Beneficiario	Descripción	Orden de pago			Valor que correspondía (L)	Diferencia pagada erróneamente (L)	Observación
		Número	Fecha	Valor (L)			
Dilcia Xiomara Rivera Chinchilla	Valor por concepto de pago por su desempeño como enfermera en el centro de salud Juan José Peña la cual ella está haciendo servicio social <u>terminándole de pagar o completar el año pasado 2011.</u>	36	02/02/2012	1,600.00	1,600.00	0.00	La Administración Municipal establece en la orden de pago que se le terminó de pagar el año 2011, sin embargo se comprobó que éste ya había sido cancelado en su totalidad en ese mismo año.
	Pago de enero a marzo servicio social, pago de abril por su desempeño como Enfermera en el Centro del Casco urbano y pago de una parte del mes de mayo	167	19/06/2012	10,000.00	8,400.00	1,600.00	
Total				11,600.00	10,000.00	1,600.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en sus Artículos 43 y 58 numeral 1);

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125 Soporte Documental

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119 numerales 1), 3) y 8).

Mediante Oficio No. MFO-TSC-069-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) (numeral 7) y Oficio N° MFO-TSC-073-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), en el numeral 7) el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 06 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio enviado al Departamento de Tesorería de esta Municipalidad de Fraternidad mediante Oficio N° 069-2017 y 073-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, mismos que damos respuestas a continuación:

8- En este Inciso se nos solicita brindar información sobre los subsidios otorgados a la Joven Dilcia Xiomara Rivera, mismos que detallamos a continuación:

a)- Apoyo Brindado a la Joven Dilcia Xiomara Rivera, acuerdo aprobado en reunión de Corporación Municipal con fecha 01- Abril-2011 Acta 221, Folios 244 al 249,

Fecha del Pago	Orden	Descripción	Valor	Observación
09-06-2011	68	Apoyo a la Joven Dilcia Xiomara Rivera	L 2,000.00	Cubriéndole Abril y Mayo 2011
15-08-2011	419	Apoyo a la Joven Dilcia Xiomara Rivera	L 2,000.00	Junio y Julio
02-09-2011	463	Apoyo a la Joven Dilcia Xiomara Rivera	L 1,000.00	Agosto
03-11-2011	625	Apoyo a la Joven Dilcia Xiomara Rivera	L 1,000.00	Septiembre
15-12-2011	708	Apoyo a la Joven Dilcia Xiomara Rivera	L 3,000.00	Octubre- Noviembre y Diciembre
02-02-2012	36	Apoyo a la Joven Dilcia Xiomara Rivera	L 1,600.00	Por error involuntario de nuestra parte se le colocó en la orden de pago cancelación de año 2011, dejando en el olvido que dicho valor otorgado era debido a un apoyo que se dio a la joven por una jornada de vacunación realizada en el Municipio y por ende la joven no contaba con gastos de movilización, razón por la cual se tomó la consideración de apoyarle en este gasto.

b)- La contratación se realizó debido al buen desempeño de la Joven Dilcia Xiomara Rivera, dándose a conocer a la Corporación Municipal y Señor Alcalde, la buena disposición de trabajar y el don de servicio al paciente, recomendación brindada por parte del personal de salud donde ella laboraba. Manera por la cual se procedió a realizar dicha contratación y firma del contrato”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L1,600.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 25
AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL

Asegurarse que todos los desembolsos efectuados estén soportados con la documentación y justificación correspondiente, además de crear un control de desembolsos, para que al momento de realizar pagos se revise y se verifique el concepto de los mismos y así evitar realizar erogaciones en forma duplicada.

24. PAGO DE COMISIÓN BANCARIA POR CHEQUES DEVUELTOS, DEBIDO A FONDOS INSUFICIENTES

Al revisar el rubro de Caja y Bancos, se comprobó que la Administración Municipal realizó la emisión de cheque, sin que las cuentas bancarias tuvieran disponibilidad de fondos, dando como resultado que se realizaran el cobro de una comisión bancaria, el que se detalla de la siguiente manera:

Nombre Beneficiario	Descripción	Valor Orden de Pago (L)	Fecha	Número de Orden de pago	Diferencia Según Auditoría (L)	Observación
Banco de Occidente	Pago por comisión cobrada por cheque rebotado.	100.00	03/03/2009	98	100.00	Comisión por cheque rebotado porque hasta el momento no habían acreditado en la cuenta

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 58 numeral 1).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119 numerales 1 y 3).

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI-V-01 Practicas y medidas de Control, la TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante y TSC- NOGECI V-14 Conciliación periódica de Registro.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-068-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018) y Oficio N° MFO-TSC-072-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido a la señora María Magdalena Villeda García, Tesorera Municipal (15/02/2007-*31/08/2017 *fecha de corte de la Auditoría), en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta a los oficios N° 068-2017 y 072-2017 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se detalla de la siguiente manera:

3- Asimismo se comprobó que se efectuaron pagos en concepto de comisiones bancarias por cheque devuelto por fondos insuficientes, ocasionando gastos innecesarios a la Municipalidad.

R)- Durante todo este periodo solamente fue en una ocasión que se pagó una comisión por fondos insuficientes por lo que se tendrá un mayor cuidado, reintegrando el valor de la comisión cobrada a la arcas de la república, se adjunta comprobante”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque, por la cantidad de **CIEN LEMPIRAS (L100.00)**.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Sin embargo, el perjuicio económico descrito en el párrafo anterior, fue subsanado, mediante pago en efectivo realizado en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas, según recibo No. 1434-2018-4 de fecha 31 de enero de 2018, a nombre de la señora María Magdalena Villeda García. **(Ver copia de recibo en Anexo 3, Página 210)**.

RECOMENDACIÓN N° 26

AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL

Previo a emitir un cheque, asegurarse que exista disponibilidad de fondos, además de que el saldo que se mantenga en la cuenta no sea menor al límite establecido y de esta manera evitar cargos y sobregiros en las cuentas bancarias.

CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES

HECHOS SUBSECUENTES

Los procedimientos de nuestra auditoría a los Estados de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2016, determinaron los siguientes hechos importantes que afectan los resultados financieros, los que a la fecha de corte de la Auditoría no habían sido registrados:

1. REPOSICIÓN PENDIENTE DE VEHÍCULO DAÑADO EN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO

Al revisar el rubro de Propiedad, Planta y Equipo, específicamente a la documentación de los vehículos propiedad de la Municipalidad, se comprobó que en fecha 15 de abril de 2017 el vehículo marca Toyota placa N 11832, año 2016, Propiedad de la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque, sufrió accidente vial, el cual era conducido por el señor Santos Orlando Peña Villeda y que según dictamen de tránsito detalla: “Participante conducía su móvil en la carretera principal que de la C-A4 que conduce al Municipio de Sensenti, Ocoatepeque a la altura del Puente Rio Grande, a una velocidad no constatada por falta de elementos técnicos y de juicio que determinen su cálculo, por lo según el Parte Tránsito no se logró determinar con certeza el porqué del accidente, debido a falta de elementos técnicos y de juicio, lo anterior ocasiona gastos adicionales para la reposición del vehículo ya que la Compañía Aseguradora cubrió el 80% que le correspondía, por lo que en fecha 10/10/2017 (posterior al cierre de la Auditoría), recibieron un cheque por la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L623,612.80)**, mismo que fue depositado a las cuentas municipales y según consta en el Acta 362 de fecha 01/06/2017 punto 5, se determinó que el restante 20% lo pagaría el Alcalde Municipal, sin embargo a la fecha esa situación no se ha definido por lo que queda la Administración Municipal comprometida a presupuestar y dejar la disponibilidad financiera para la reposición del vehículo, adquisición de la siguiente manera:

Número de Orden de Pago	Fecha de la Orden de Pago	Beneficiario	Valor del gasto (L)	Descripción del gasto
449	13/09/2016	Corporación Flores	779,766.00	Compra de vehículo Maca Toyota Hilux 4x4.

2. IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA COMPRA Y VENTA DE TERRENO

Al revisar los ingresos captados durante el período sujeto a revisión, específicamente los ingresos recibidos en las cuentas Bancarias Municipales, se encontraron algunos depósitos por cantidades considerables e identificados con nombres de particulares, mismos que al consultar al respecto, la Tesorera Municipal nos manifestó que correspondían a ingresos por la venta de los terrenos en Barrio El Calvario, por lo que en el seguimiento realizado a los mismos se encontró lo siguiente:

La compra del terreno fue aprobada por la Corporación Municipal mediante Acta No. 201 de fecha 01 de junio del año 2010, punto 2) “Está a la disposición la construcción del Registro y el Juzgado de Paz, para tener nuevas oficinas”; de igual forma, en el Acta No. 203 de fecha 01 de julio del año 2010, punto 5 el Alcalde Municipal informó lo siguiente: “El monto de Lempiras del predio de terreno que se le compró al Alcalde Saliente es de L.300,000.00 y se le pidió a la Tesorera que le haga un primer depósito a la cuenta porque no se le ha dado nada, vamos a hacer

algunas oficinas y lo demás lotificarlo, dijo que el Alcalde Saliente no se ha negado a colaborar en esa manera”. Comprobándose que las Actas que anteceden a las mismas no se encontró ningún punto en donde se someta a discusión la compra de este terreno, ni el cambio en la utilización del terreno (oficinas, o para lotificar), para lo cual la compra del terreno se realizó en varios pagos mediante depósitos a cuenta bancaria, se emitieron las órdenes de pago a nombre del señor Marvin Walter Peña Martínez con identidad No. 1405-1978-00012, misma que se detallan así:

Beneficiario	Cuota	Número Orden	Fecha	Valor (L)
Walter Peña Martínez	Pago Inicial	499	14/07/2010	150,000.00
	Segundo Pago	668	02/10/2010	25,000.00
	Tercer Pago	682	16/10/2010	50,000.00
	Cuarto Pago	743	24/11/2010	50,000.00
	Quinto Pago	416	15/08/2011	25,000.00
Total Pagado				300,000.00

Cabe mencionar que la compra del terreno según lo referido en Acta 203 se realizaría al Alcalde Saliente, quien además era Primer Regidor al momento de la transacción, sin embargo, las órdenes de pago así como la documentación soporte se encuentran a nombre del señor Walter Marvin Peña Martínez, por lo que solicitar los documentos de propiedad de dicho terreno, nos proporcionaron un Documento Privado de Compra Venta, por el que a la fecha no se han realizado las acciones para la Escrituración del bien, sin embargo ya se ha vendido una cantidad considerable de lotes.

Por otra parte, en el Acta No. 223 del 02 de mayo de 2011 en el punto 5, el Alcalde Municipal informa que ya han puesto la maquinaria abriendo calles en el terreno para la lotificación, además menciona que los lotes ya se están vendiendo y que se les ha dado el número de cuenta de la Municipalidad para que hagan la transferencia. Además, en Acta No. 223 de fecha 02 de mayo de 2011, en el punto 6 se aprueban los contratos de urbanización, de los cuáles no se encontró evidencia, además según información proporcionada por el señor Frelí Alexander López y verificado posteriormente mediante una visita de campo, se constató que el total de lotes urbanizados fueron 38 en total, de los cuáles ya se vendieron 27 lotes, 7 fueron cedidos en calidad de donación y 4 todavía se encuentran en propiedad de la Municipalidad distribuidos así: una parcela con lotes de longitud 19x12 metros y otra con lotes de medida 18x13 metros.

Por lo que al revisar el Libro de Actas Municipales, no se encontró ningún punto en el cuál la Corporación Municipal aprobara un Reglamento para la venta de dichos lotes, en el cual se definiera el o los procedimientos que debían seguirse para la adjudicación de los predios, el precio de venta, la forma en que debía registrarse, el destino de los fondos obtenidos, tampoco se encontró definido quien sería la persona encargada de llevar a cabo la venta, además de que en la Municipalidad no se encontraron expedientes de los beneficiarios, que contengan la solicitud de compra y/o donación del terreno, Certificación del Punto de Acta en donde la Corporación apruebe la venta o donación de los lotes, contrato de compra-venta de estos lotes, copia de los comprobantes de depósito y recibos emitidos, planes de pago en los casos que dieron facilidades al comprar; también se constató durante las entrevistas realizadas a los beneficiarios, que la Municipalidad no elaboró ningún documento que avale el procedimiento de compra y venta de los lotes, ya que la mayoría de los beneficiarios no cuentan con documentos de los mismos, debido a que no les fue entregada ningún documento que respalde la compra realizada (documentos del terreno y/o recibo de la Municipalidad).

De la información obtenida en las entrevistas realizadas a los adjudicatarios, se constató que las negociaciones las realizó únicamente el Alcalde Municipal y que el precio de venta es de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) por lote, para los que no se utilizaron los formatos de recibos de Ingresos autorizados y aprobados, debidamente membretados y pre-numerados, ni se generó ningún tipo de recibo comercial para ser entregado a los beneficiarios que adquirieron, pagaron o abonaron a dichos lotes. Además según lo expresado por los beneficiarios, en su mayoría hicieron depósitos en las cuentas bancarias, los cuáles han sido verificados y se encuentran registrados NOVECIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS (L.920,000.00), algunos beneficiarios manifestaron que realizaron los pagos en efectivo directamente al señor Alcalde Municipal, sin embargo solamente se encontró registro de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00), del valor restante recibido en efectivo, no se encontró registro ya que, el dinero no fue depositado en banco, ni enterado a la Tesorería Municipal.

También se vendieron algunos terrenos con facilidades de pago, sin la firma de documentos de compra/venta, arreglos de pago o pagarés firmados por el Alcalde Municipal y el Beneficiario, ni se encontró ninguna Acta en donde la Corporación Municipal apruebe esta forma de negociación, de los que en algunos casos a la fecha no han cumplido con el pago total de los mismos, siendo la distribución de venta de los predios y el estatus de pago los siguientes:

Nombre Beneficiario	Lotes Adquiridos	Precio Unitario (L)	Valor Total a Pagar (L)	Forma de Pago		Valor Pagado (L)	Valor Pendiente de Pago (L)
				Depósito (L)	Efectivo (L)		
Moisés Eduardo Peña Mejía	2	50,000.00	100,000.00		50,000.00	50,000.00	50,000.00
José Santos Serrano Barrera	6	50,000.00	300,000.00	200,000.00	100,000.00	250,000.00	00.00
Juan José Montufar	2	50,000.00	100,000.00	100,000.00		100,000.00	0.00
Manuel Eduardo Villalta Peña	2	50,000.00	100,000.00	70,000.00	30,000.00	100,000.00	0.00
Juan Manuel Sanabria	1	50,000.00	50,000.00	50,000.00		50,000.00	0.00
José María Maldonado	2	50,000.00	100,000.00	100,000.00		100,000.00	0.00
Edgar Adeli Espinoza	2	50,000.00	100,000.00		75,000.00	75,000.00	25,000.00
Blanca Mirian Aldana	6	50,000.00	300,000.00	300,000.00		300,000.00	0.00
Juan Ramón Vásquez	2	50,000.00	100,000.00	100,000.00		100,000.00	0.00
Dina Pastora López	2	50,000.00	100,000.00			0.00	100,000.00
Total	27		1,350,000.00	920,000.00	255,000.00	1,125,000.00	175,000.00

Además, según las entrevistas realizadas, se nos informó que otorgaron en calidad de donación la cantidad de seis (6) lotes de terreno, a diferentes beneficiarios entre ellos a una Iglesia Evangélica del Municipio (casco urbano), los que no presentaron solicitudes por escrito, solamente lo realizaron de forma verbal, directamente con el Alcalde Municipal, información que fue verificada con los Libros de Actas de sesiones de Corporación Municipal, ya que no se encontró evidencia de las solicitudes, además de que no se encontraron puntos donde la Corporación Municipal apruebe el otorgamiento de dichas donaciones, ni que se evaluara la condición económica-social de los beneficiarios. También se verificó mediante la inspección de campo que el señor Antonio Mejía, a quien le otorgaron un terreno en calidad de donación, no habita el bien; sino que lo tiene alquilado a la señora Ana Guadalupe Cruz, quién nos manifestó que desde hace dos meses le renta la casa al beneficiado.

Asimismo, según información brindada tanto del personal de la Municipalidad como de los beneficiarios, no se han elaborado documentos de compra venta, ni entregaron dominios plenos a los adjudicatarios, sin embargo se encontró que en el Acta No. 244 de fecha 30 de marzo del 2012, le aprobaron dominio pleno por el terreno que adquirió el señor Moisés Eduardo Peña, mismo que fue cancelado mediante recibo No. 3642 de fecha 30 de marzo de 2012, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS (L.293.00) y en el Acta No. 258 del 01 de noviembre de 2012, le fue otorgado el dominio pleno por el terreno que le donaron al señor Juan Ramón Espinoza, Representante de la Iglesia Evangélica Fraternidad, mismo que fue cancelado mediante recibo 505 del 09 de noviembre de 2012 por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L.430.00).

Además, en el Acta No. 366 de fecha 01 de agosto del año 2017 fueron aprobados los dominios plenos para las señoras Blanca Mirian Aldana y Mirian Yaqueli Serrano (Hija de don José Santos Serrano), de los cuáles no se encontró el pago y no han sido entregados, es de importancia resaltar el hecho que se aprobaron y en algunos casos entregaron dominios plenos sin que estos terrenos estén legalizados.

3. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL APROBÓ LA COMPRA DE UN TERRENO, PARA SER DONADO A LA COOPERATIVA COCAFRAL.

En la revisión del Libros de Actas de Corporación Municipal, se encontró que en sesión ordinaria celebrada el 01 de octubre de 2012, según consta en Acta 256, aprobó la adquisición de un terreno, con un área de una Manzana, con el fin de donarlo a la **COOPERATIVA COCAFRAL** del Municipio, sin embargo esta Cooperativa es una institución con fines de lucro y auto sostenible que no le generan ingresos a la Municipalidad, por lo que la donación del mismo no es en beneficio de la comunidad, sin embargo a la fecha del corte de la auditoría no se encontraba escriturado solo contaban con un documento simple de compra venta, el cual no había sido entregado a la Cooperativa, por el que se realizaron las siguientes erogaciones:

Año	Descripción	Ubicación	Beneficiario	Tipo De Documento	Orden de Pago		Valor (L)
					Fecha	Número	
2013	Terreno Cooperativa	Bella Vista	Marvin Walter Peña	Documento Simple	28/05/2013	173	100,000.00
					22/07/2013	271	50,000.00
Monto Total							150,000.00

4. PROVEEDORES MUNICIPALES QUE NO HAN REALIZADO EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Durante la revisión de los ingresos provenientes del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, se encontró que las Compañías Constructoras no han presentado las declaraciones de los ingresos percibidos en el Municipio, de igual forma no han realizado pago de impuestos, por cual se procedió a verificar los montos que la Municipalidad ha desembolsado a las mismas, para utilizarlo como base gravable para el cálculo del impuesto sobre industria, comercio y servicios, además de las multas por no haber presentado las declaraciones en el tiempo que establece la Ley, así como de los valores del impuesto que no ha percibido la Municipalidad, de los que se detallan algunos ejemplos:

Año	Nombre del Contribuyente	Pagos realizados por la Municipalidad (L)	Impuesto Determinado según pagos realizados por la Municipalidad			Multa Por No Presentar la Declaración Jurada (L)	Total a Pagar (L)	Observaciones
			Impuesto Mensual (L)	Meses a Pagar	Impuesto Anual (L)			
2009	COPPSA	185,040.00	55.51	12	666.14	55.51	721.66	La Municipalidad de Fraternidad no ha exigido a los negocios, la presentación de la Declaración Jurada de ingresos, además de no exigir el pago del impuesto, a las empresas constructoras que desarrollan proyectos en el Municipio.
2010	COPPSA	280,000.00	84.00	12	1,008.00	84.00	1,092.00	
2011	CONASA	1,572,779.13	579.11	12	6,949.34	579.11	7,528.45	
2012	CRIBESA	2,365,245.90	896.10	12	10,753.18	896.10	11,649.27	
2013	CRIBESA	1,876,066.10	660.43	12	7,925.11	660.43	8,585.54	
2014	CONASA	3,670,156.48	1,418.06	12	17,016.75	1,418.06	18,434.81	
2015	CONASA	1,328,756.69	481.50	12	5,778.03	481.50	6,259.53	
2016	CONASA	1,573,395.00	579.36	12	6,952.29	579.36	7,531.65	
2017	CRIBESA	940,545.75	394.77	12	4,737.21	394.77	5,131.98	

Por el hecho antes descrito, la Administración Municipal se comprometió a subsanarlo mediante el envío de los requerimientos a las Empresas en mención, de los cuales en algunos casos ya las había realizado según lo manifiesta en la nota de justificación recibida, sin embargo corresponderá a la siguiente auditoría verificar la recuperación de los mismos, de lo contrario deberán emitir la responsabilidad civil por los ingresos dejados de percibir.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Los hechos antes descritos se dejan para comprobación y verificación de la siguiente Auditoría, en vista que a la fecha de corte de la presente Auditoría (31 de agosto de 2017), no se habían completado las acciones correspondientes, por lo que el efecto de los mismos ocurría posterior a la fecha antes mencionada.

CAPÍTULO VII

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

1. NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS RECOMENDACIONES PLASMADAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR

Realizamos el seguimiento de las recomendaciones incluidas en el **Informe de Auditoría N° 013-2008-DASM-CFTM-AM-A**, que comprendió el período del 08 de junio de 2006 al 18 de septiembre de 2008, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas y notificado mediante Oficio No. 334/2009-SG TSC de fecha 13 de julio de 2009, recibido por el Alcalde Municipal señor José Ovidio Peña Pinto en fecha 07 de agosto de 2009, correspondiente a una Auditoría con 17 recomendaciones, 8 de Control Interno, 6 de cumplimiento legal y 3 de hallazgos originados en la presenta auditoría; a ser implementadas por la Municipalidad de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque. Nuestra revisión demostró que dichas recomendaciones fueron implementadas por la entidad, con excepción de las siguientes:

N°	Descripción de los hallazgos	Descripción de la Recomendación	Comentario de la Administración	Conclusión del Auditor
CONTROL INTERNO				
1.	<p><u>LAS ÓRDENES DE PAGO NO ESTÁN SUFICIENTEMENTE RESPALDADAS</u></p> <p>Al evaluar la revisión al rubro de gastos, se observó que algunas órdenes de pago carecen de documentación soporte que justifique el desembolso efectuado por la Municipalidad.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN N° 3 AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Toda operación o transacción financiera, administrativa u operacional debe tener la suficiente documentación que la respalde y justifique y debe estar disponible para su verificación posterior, lo anterior en cumplimiento de las NTCI No. 124-01 Documentación de Respaldo de Operaciones y Transacciones.</p>	<p>El Ex-Alcalde Municipal José Ovidio Peña Pinto no realizó ningún comentario al solicitarle la justificación por el incumplimiento de esta recomendación.</p>	<p>Esta recomendación no se Cumplió ya que se encontró poca documentación, soporte ya que en viáticos: no cuentan con solicitudes, informes, liquidaciones, así mismo en ayudas sociales, en algunos casos no se encontró solicitudes, actas de defunción, constancias médicas, facturas, el combustible no hay un detalle del kilometraje, no se utilizan correctamente las órdenes de combustible. La mayoría de los casos no se realizaron cotizaciones en materiales y suministros.</p>
2.	<p><u>NO SE DEPOSITAN ÍNTEGRA Y OPORTUNAMENTE LOS INGRESOS RECAUDADOS</u></p> <p>En el análisis efectuado al rubro de ingresos recaudados por concepto de impuestos, tasas por servicios, se verifico que los valores recibidos no se depositan de manera íntegra debido a que parte de lo recaudado es utilizado para cubrir gastos administrativos.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN N° 6 AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Girar instrucciones a la Tesorera Municipal a la obligación de depositar los valores recaudados en caja general, seleccionando un día a la semana para efectuar esta operación en consideración al desplazamiento que existe de un Municipio a otro, lo anterior en cumplimiento de las NTCI-131-04 Ingresos para Depósito.</p>	<p>El Ex-Alcalde Municipal José Ovidio Peña Pinto no realizó ningún comentario al solicitarle la justificación por el incumplimiento de esta recomendación.</p>	<p>Esta recomendación no se cumplió ya que se verifico que los depósitos no se realizan íntegramente con los fondos recaudados. La mayoría de pagos se realizan en efectivo.</p>

Nº	Descripción de los hallazgos	Descripción de la Recomendación	Comentario de la Administración	Conclusión del Auditor
3.	<p><u>NO SE EFECTÚAN VERIFICACIONES PERIÓDICAS DE LOS FONDOS MUNICIPALES</u></p> <p>Al efectuar la evaluación del control interno relacionado con la custodia del efectivo, se comprobó que los fondos recaudados en tesorería no son objeto de revisiones periódicas por parte de alguna persona deferente a quien los custodia.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN 8 AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Girar instrucciones a quien corresponda para que de manera sorpresiva y sin crear rutina de la actividad y dejando constancia escrita de la labor realizada, arqueo periódico de los fondos recaudados por la Tesorera Municipal, lo anterior en cumplimiento de las NTCI 131-05 Arqueo de Fondos.</p>	<p>El Ex-Alcalde Municipal José Ovidio Peña Pinto no realizó ningún comentario al solicitarle la justificación por el incumplimiento de esta recomendación.</p>	<p>Esta recomendación No se cumplió ya que se constató que se realizaron arqueos, pero estos no fueron sorpresivos, el testigo no firmo, no se adjuntaron documentación soporte del arqueo, 2016 y 2017 no se encontró evidencia que se realizaran.</p>
CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD				
4.	<p><u>EL ALCALDE Y LA TESORERA NO HA PRESENTADO LA CAUCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY</u></p> <p>Al efectuar la evaluación del control interno de la Municipalidad se comprobó que el Alcalde y Tesorera Municipal tomaron posesión de su cargo, sin haber rendido previamente la caución.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN N° 1 A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL</u></p> <p>Ordenar al Alcalde y Tesorero Municipal rendir la fianza respectiva para salvaguardar los recursos financieros de la Municipalidad según lo establece el artículo 97 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.</p>	<p>Según información brindada por el señor alcalde municipal José Ángel Rivas Toledo y la señora tesorera municipal María Magdalena Villeda han agotado todas las instancias para el trámite de dicha caución por lo que los antes mencionados han solicitado a las agencias bancarias el otorgamiento de una fianza misma que ha sido negada a la fecha sin brindar información por qué no aplicaban, por lo que en la actualidad se cuenta con pagare del alcalde y tesorera debidamente autenticados mismos que se encuentran en custodia de la secretaria municipal, dejando dicho documento como garantía para ejercer dichos cargos.</p>	<p>Esta recomendación no se cumplió ya que solo se encontró pagarés, se han realizado las gestiones correspondientes, pero han tenido respuesta negativa de las instituciones bancarias. En el caso de la encargada de caja chica no ha presentado pagare.</p>

Nº	Descripción de los hallazgos	Descripción de la Recomendación	Comentario de la Administración	Conclusión del Auditor
5.	<p><u>LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EXCEDEN EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE LOS INGRESOS CORRIENTES</u></p> <p>Al efectuar la revisión correspondiente a la ejecución presupuestaria, se determinó que la administración municipal, en la elaboración y ejecución del presupuesto no ha cumplido con lo estipulado en el Artículo 98, inciso 6 de la Ley de Municipalidades relativo al máximo de Ejecución de los gastos de funcionamiento en relación con los ingresos corrientes.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN N° 4 A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL</u></p> <p>Instruir al Alcalde Municipal que mantenga un estricto control de los gastos y cuando rinda informes a la Corporación Municipal debe informar cómo se va ejecutando el presupuesto, con el propósito de analizar los mecanismos que pudiera utilizar para disminuir los gastos de funcionamiento si se exceden que estos no sobrepasen del 65% del total de los ingresos Corrientes del período. Lo anterior sobre la base del Artículo 98 de la Ley de Municipalidades.</p>	<p>Nosotros Siendo nuestra Municipalidad categoría D se nos es imposible no exceder a los gastos de funcionamiento, puesto que se depende de un 90% de las transferencias del Gobierno Central para cubrir dichos gastos, por lo que en esta municipalidad se han implementado estrategias para una mejor captación de los ingresos corrientes.</p>	<p>Se constató que 2009 y 2016 excedieron los gastos de funcionamiento.</p>

(Ver Plan de Acción del Seguimiento de Recomendaciones de Auditorías Anteriores, en Anexo 4, Página 210)

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 79 Recomendaciones.

Mediante Oficio No. MFO-TSC-123-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, dirigido al señor Pantaleón Rivas, Vice-Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), Oficio No. MFO-TSC-124-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, dirigido al señor René Jovel Pacheco Hernández, Regidor Primero (25/01/2006-25/01/2010), Oficio N° MFO-TSC-125-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, dirigido al señor Juan Ángel Mejía, Regidor Segundo (25/01/2006-25/01/2010), Oficio No. MFO-TSC-126-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, dirigido al señor Santos Francisco Marín, Regidor Tercero (25/01/2006-25/01/2010), Oficio No. MFO-TSC-127-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Rivas Toledo, Regidor Cuarto (25/01/2006-25/01/2010), el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 03 de enero de 2018, manifestando lo siguiente:

“Inciso # 2 NO SE DEPOSITAN INTEGRAL Y OPORTUNAMENTE LOS INGRESOS RECAUDADOS

En relación a esta observación en el Municipio de Fraternidad se carece de una Agencia Bancaria, en el tiempo de nuestra administración al igual que en la actualidad se carece del mismo motivo por la cual el depósito no se puede hacer de inmediato, sin embargo, dicha observación se encuentra subsanada donde la Municipalidad en la actualidad deposita íntegros la recaudación de impuestos.

Inciso # 3 LA TESORERA Y ALCALDE NO HA PRESENTADO CAUCIÓN ESTABLECIDA EN LEY

Según información brindada por el señor alcalde municipal José Ángel Rivas Toledo y la señora tesorera municipal María Magdalena Villeda han agotado todas las instancias para el trámite de dicha caución por lo que los antes mencionados han solicitado a agencias bancarias el otorgamiento de una fianza misma que ha sido negada a la fecha sin brindar información por qué no aplicaban, por lo que en la actualidad se cuenta con pagare del alcalde y tesorera debidamente autenticados mismos que se encuentran en custodia de la secretaria municipal, dejando dicho documento como garantía para ejercer dichos cargos.

Inciso # 6 LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EXCEDEN EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE LOS INGRESOS CORRIENTES.

Siendo nuestra Municipalidad categoría D se nos es imposible no exceder a los gastos de funcionamiento, puesto que se depende de un 90% de las transferencias del Gobierno Central para cubrir dichos gastos, por lo que en esta municipalidad se han implementado estrategias para una mejor captación de los ingresos corrientes”.

También, mediante Oficio No. MFO-TSC-128-2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, dirigido al señor Jorge Noé López Villeda, Vice-Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2014 y 25/01/2014-25/01/2018), Oficio N° MFO-TSC-130-2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, dirigido al señor Manuel Antonio Esquivel Guevara, Regidor Tercero (25/01/2010-25/01/2014), Oficio No. MFO-TSC-132-2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, dirigido al señor Juan José Peña Pinto, Regidor Primero (25/01/2014-25/01/2018), Oficio No. MFO-TSC-133-2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, dirigido al señor Nelso Yobany Reyes, Regidor Segundo (25/01/2014-25/01/2018) y Oficio No. MFO-TSC-134-2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, dirigido al señor Fredis Orlando Serrano Hernández, Regidor Cuarto (25/01/2014-25/01/2018) el Equipo de Auditoría solicitó la explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 28 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Nosotros los miembros de la Corporación Municipal 25/01/2014-25/01/2018 del Municipio de Fraternidad, Departamento de Ocoatepeque en respuesta a los oficios No. MFO-TSC-128, 130, 132, 133, 134-2017.

Inciso # 1 según información brindada por el señor alcalde municipal José Ángel Rivas Toledo y la señora tesorera municipal María Magdalena Villeda han agotado todas las instancias para el trámite de dicha caución por lo que los antes mencionados han solicitado a agencias bancarias el otorgamiento de una fianza misma que ha sido negada a la fecha sin brindar información por qué no aplicaban, por lo que se encuentra en custodia de la secretaria municipal los pagaré debidamente autenticados, dejando dicho documento como garantía para ejercer dichos cargos...

De igual manera, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-122-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ovidio Peña Pinto, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. Oficio No. MFO-TSC-129-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, dirigido a la señora María Anita Reyes, Regidora Municipal (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MFO-TSC-131-2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Daniel Sanabria Regidor Cuarto (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como consecuencia de la no implementación de lo antes expuesto no se ha mejorado la gestión de la Administración Municipal, reiterándose deficiencias de control determinadas por el Tribunal Superior de Cuentas, las cuales son de obligatorio cumplimiento, ameritando la aplicación de lo establecido en el reglamento respectivo.

RECOMENDACIÓN N° 1
AL ALCALDE MUNICIPAL

Dar cumplimiento a Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas que establece que los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizador y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal y así evitar responsabilidades administrativas por el no cumplimiento.

Tegucigalpa, MDC., 19 de abril de 2023.

NANCY YAMILETH HERNÁNDEZ NIETO
Supervisora de Auditorías Municipales

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento de Auditorías Municipales

OLMAN OMAR OYUELA TORREZ
Gerente de Auditoría Sector Municipal